

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

“ARAGON”

LA LEGISLACION DE LOS MEDIOS DE  
COMUNICACION IMPRESOS EN MEXICO

T E S I S

Que para obtener el Título de:

**LICENCIADO EN PERIODISMO**

**Y COMUNICACION COLECTIVA**

P r e s e n t a n

**JOSE FRANCISCO DIONISIO TELLEZ**

**MARTHA ALICIA VILLELA CALDERON**

San Juan de Aragón, Edo. de Méx.

1994

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# LA LEGISLACION DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION IMPRESOS EN MEXICO



## **DEDICATORIA**

**A MIS PADRES: HECTOR Y ANA MARIA.  
por su apoyo económico y moral.**

**A HECTOR, LETICIA Y ALEJANDRO.**

**MARTHA ALICIA.**

**A GUADALUPE GARCIA Y DOLORES MEJIA.  
por su apoyo y dedicación.**

**A PAZ Y FAUSTO.  
por su sacrificio.**

**A GABRIEL, ADRIANA Y JESUS.**

**JOSE FRANCISCO.**

**A LA MEMORIA DE ALAN.  
CON ESPERANZA PARA ERICK IVAN.**

## INTRODUCCION

Hablar de los Medios de Comunicación Masiva en la actualidad nos remite, consciente o inconscientemente, a pensar en la Radio o la Televisión como los mecanismos ideales para la difusión de un mensaje ya sea de carácter político, social, cultural o comercial.

Pero, si los Medios Electrónicos de Comunicación cumplen hoy en día con el papel de informar a las masas, esto es consecuencia de una aplicación adecuada de los avances tecnológicos alcanzados durante el presente siglo. Es por ello, que para poder estudiar a los Medios Masivos de Comunicación es indispensable hacer referencia a sus raíces, esto es, la palabra escrita; ya que, hasta antes de la Primera Guerra Mundial, la gente sólo se mantenía al tanto de los acontecimientos de interés público por medio de la Prensa.

Es importante resaltar que a partir de la aparición de las primeras *Cozzetes* y *Zeitung* en Alemania, desde 1457 hasta nuestros días el periodismo escrito se ha visto fuertemente vinculado con el quehacer político de la sociedad en todo el mundo. Este binomio Política-Prensa hizo necesario, desde un principio, que se crearan cuerpos legislativos para regular la acción de las publicaciones periódicas destinadas a transmitir información a las masas.

Nuestro país, y la Prensa Mexicana, no se encuentran libres de las consideraciones anteriores. Es por ello, que ha surgido la necesidad de la creación de una Ley de Imprenta Mexicana para la regulación adecuada al albedrío de expresión en nuestra nación.

Al realizar el presente trabajo, nuestra intención ha sido la de presentar objetivamente las condiciones en que se generaron las principales legislaciones de los Medios de Comunicación Impresos en nuestro país, y la metamorfosis que han sufrido estos cuerpos legislativos hasta llegar a la Ley de Imprenta expedida en 1917 que, con ciertas modificaciones, nos rige en la actualidad.

Para lograr este propósito, consideramos necesario contemplar no sólo las principales legislaciones de los medios impresos en nuestro país, sino también las situaciones históricas, sociales y políticas que influyeron para su emanación. Es por esta razón, que desarrollamos nuestra investigación sobre el desarrollo histórico del Régimen Legal de los Medios de Comunicación en México, ligando el contexto histórico y político de la nación a la aparición de las principales publicaciones periódicas en nuestro país.

Para comprender adecuadamente el proceso legislativo de la Prensa en México, es necesario conocer el porqué de la regulación legal al ejercicio de dos potestades básicas del individuo: la libertad de Expresión y la libertad de Imprenta. Por ello, consideramos adecuado iniciar nuestro estudio enfocando en el primer capítulo dos aspectos fundamentales: el origen de las legislaciones y los derechos del hombre.

En la segunda parte del primer capítulo, hacemos un esbozo general sobre el desarrollo histórico de los Medios Impresos de Comunicación, desde sus orígenes hasta la declaración de los derechos del hombre a finales de 1800; primero a nivel Mundial, para conocer sus inicios, y después nos centramos en la Prensa Española, debido a que ésta representa el germen del periodismo en Hispanoamérica. Todo ello, enmarcando la relación entre la Libertad de Imprenta y la historia de su regulación legal.

En el segundo capítulo, iniciamos el estudio en cuanto al papel de la Prensa en nuestro país, desde sus antecedentes originales hasta la decadencia de la Nueva España. Para ello, primero analizamos las condiciones socio-políticas del México colonial, a fin de conocer su forma de gobierno y la manera en que emanaban los preceptos legales en estos años. Posteriormente, hacemos una relación cronológica en cuanto al origen del periodismo nacional, desde los pregoneros hasta la intrusión de la Imprenta en América, para finalizar con el establecimiento de los primeros periódicos en México. Todo ello, con la inclusión de los principales preceptos legales que regularon el ejercicio de la Prensa escrita mexicana en sus orígenes.

El tercer capítulo está dedicado enteramente a la función de la Prensa en México en el siglo XIX. En la primera parte, nos enfocamos en cuanto a los factores que condicionaron la caída de la colonia en la Nueva España, las principales publicaciones periódicas aparecidas, y el papel de la Prensa Insurgente durante este proceso histórico. En la segunda parte, desarrollamos una crónica de la vida política del México Independiente, dividiendo claramente las distintas etapas políticas y constitucionales por las que transitó la nación, mismas que se vieron fuertemente vinculadas con una Prensa combativa, aunque también restringida, mancillada y manipulada al antojo de los distintos líderes políticos en su momento. Lo anterior se refleja en las diferentes leyes y decretos de Prensa, generados durante cien años de independencia.

Para finalizar cada una de los incisos del tercer capítulo, consideramos adecuado incluir un apéndice con una lista selectiva de los principales diarios y publicaciones periódicas, aparecidas a lo largo de cada período, como una reseña del periodismo nacional.

En el cuarto capítulo, hacemos un estudio de los factores que influyeron para la consecución de un orden constitucional estable dentro de nuestro país, y la función tan importante de la Prensa para la realización de esta transformación política, ideológica y social. Para ello, dividimos este proceso en tres etapas: el Porfiriato, la Revolución Mexicana, y la creación de la Constitución Política de 1917, ya que el papel de la Prensa fue diferente para cada período. Asimismo, incluimos una relación de las principales publicaciones periódicas aparecidas durante cada etapa. Al finalizar cada inciso de este capítulo, y a manera de apéndice, incluimos una lista selectiva de los principales diarios y publicaciones periódicas, aparecidas durante los últimos años del siglo XIX y los primeros del presente siglo.

Para finalizar el cuarto capítulo hacemos un análisis en cuanto a las restricciones legales de la Prensa dentro del decreto de Ley de Imprenta de 1917, enfocandonos por separado en los principales aspectos para la regulación de la Libertad de Expresión e Imprenta en México, los cuales son la vida privada, la moral, además del orden y la paz pública.

Para concluir nuestro trabajo, anexamos integralmente las principales legislaciones relativas a la Libertad de Imprenta en México, desde el decreto de 1910 emanado de la CONSTITUCION DE CADIZ, hasta la LEY DE IMPRENTA REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 6º Y 7º CONSTITUCIONALES del 12 de abril de 1917.

Es nuestra intención que el presente trabajo de investigación sea de utilidad al estudiante universitario como libro de consulta, del cual pueda obtener los datos básicos para una mejor comprensión sobre las bases históricas y políticas que propiciaron la generación de la Ley de Imprenta mexicana que, con ciertas modificaciones, se ha mantenido vigente desde 1917 hasta nuestros días.

## CAPITULO

### I

## INICIOS LEGISLATIVOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION

### EL MARCO LEGAL EN EL SIGLO XVIII

#### LA NECESIDAD DE ESTABLECER LEYES

Desde sus orígenes, el hombre se vio en la necesidad de unirse con los de su misma especie para aumentar sus posibilidades de supervivencia, y en un principio no necesitó de preceptos legales para una convivencia social adecuada. Las leyes naturales se derivan únicamente de la constitución de nuestro ser, y se veían más claramente antes de existir las sociedades.

En su estado natural el hombre no tenía conocimientos, pero sí la facultad de conocer. Su primera idea sería la conservación de su ser y después investigar su origen. La paz es la primera de las leyes naturales, la necesidad que le impulsa a buscar alimentos es la segunda, la atracción recíproca de los sexos diferentes es la tercera, y el deseo de vivir juntos es la cuarta ley natural. Cuando los hombres empiezan a vivir en sociedad, termina entre ellos la igualdad, y cuando la sociedad comprende su fuerza produce un estado de guerra entre las naciones y entre los particulares. Estos estados de guerra han hecho que se establezcan leyes que regulen las relaciones entre los pueblos (DERECHO DE GENTES), entre los ciudadanos (DERECHO CIVIL), y entre gobernantes y gobernados (DERECHO POLITICO)<sup>4</sup>.

Si analizamos sin ningún prejuicio ideológico la conducta, aspiraciones, y la vida del hombre en general; podemos ver que todo gira alrededor de un solo fin: superarse a sí mismo y obtener una satisfacción subjetiva que pueda brindar felicidad, independientemente de la idea que cada individuo tenga acerca de los medios para conseguirla.

---

<sup>4</sup> MONTESQUIEU. "Del Espíritu de las Leyes". poscim.

Para algunos individuos la felicidad se encuentra en el placer (HEDONISMO), para otros en la "buena voluntad" (FORMALISMO KANTIANO), algunos más la consideran como lo útil (UTILITARISMO). Santo Tomás de Aquino consideraba que la felicidad que toda persona debe perseguir estriba en la consecución del bien, el cual esté íntimamente ligado a su naturaleza racional.

Pero, lo importante no es desarrollar las diferentes teorías éticas o filosóficas que el hombre ha seguido en la consecución de su felicidad, sino demostrar la diversidad de opiniones subjetivas inherentes al ser humano. Así cada individuo se forja fines o ideas particulares que determinan su conducta moral y dirigen objetivamente su actividad social al pretender realizar valores independientemente de que sean positivos o negativos.

Uno de los factores indispensables para que el individuo realice sus propios fines y logre su felicidad, es precisamente la libertad. Concebida no sólo como una acción psicológica de escoger los medios, sino de propiciar un ambiente externo sin restricciones sociales.

Aquí se puede hacer hincapié en que es casi imposible concebir la existencia del hombre fuera del grupo social. La vida del ser humano es un constante contacto con los demás individuos miembros de la sociedad y, por lo tanto, equivale a relaciones de diversa índole que a veces entran en conflicto.

Para que la vida en común sea posible y pueda desarrollarse con orden y armonía, es indispensable que exista una regulación que encauce y dirija esa vida en común; que norme las relaciones sociales. En otras palabras, es menester que exista un DERECHO, conceptualizado formalmente como un conjunto de leyes y preceptos que funcionan de una forma ambivalente a saber:

- a) Que regule el actuar individual para el bien común de la sociedad.
- b) Que respete y permita la libertad que, como individuo, merece cada miembro de la sociedad.

Resumiendo, la formación de grupos sociales crea la necesidad de regular el actuar individual de cada uno de sus componentes para, por una parte, proteger a los más débiles de la "Ley del más fuerte" y, por otro lado, para que las relaciones interpersonales funcionen de la manera más pacífica posible.

Con el crecimiento del grupo social, así como la imposibilidad de que cada uno de los individuos se dedique a vigilar el cumplimiento de leyes, ya sea establecidas por escrito o consuetudinarias, surge la necesidad de que una parte de la población gobierne a la otra.

---

SANCHEZ VAZQUEZ, ADOLFO. "Ética". p. 148.  
BURGOA, IGNACIO. "Las garantías individuales". passim.

Existieron, y existen, diferentes formas de pensar en cuanto a las razones para la elección de quienes han de cumplir con la tarea de gobernar, las cuales se pueden basar en cuestiones religiosas, económicas o de otra índole como lo es la herecía, o la imposición del papel de gobernante.

Al mismo tiempo han surgido incontables formas de gobernar en diferentes sociedades, e incluso varios gobiernos diferentes en un mismo país en el transcurso del tiempo. Someramente, algunas formas de gobierno son:

ORGANICAS.- las cuales se dividen a su vez en:

- 1) MONARQUÍA.- En la que una persona llamada Rey o Emperador detenta el poder total. Esta se subdivide en:
  - a) Monarquía Absoluta → Donde no hay un orden jurídico preestablecido.
  - b) Monarquía Constitucional → Basada en leyes establecidas por el poder constituyente del pueblo.
- 2) REPÚBLICA.- La cual se caracteriza porque el poder pertenece a varios individuos y se rige a través de una Constitución. Se subdivide en:
  - a) República Democrática → En donde el poder soberano reside en una mayoría.
  - b) República Aristocrática → En la que se concentra el poder soberano en una minoría.

FUNCIONALES.- Que pueden ser:

- 1) DEMOCRACIA.- Definida por Abraham Lincoln como un "gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo". Para Aristóteles la democracia es "el gobierno que emana de la voluntad mayoritaria del grupo total de ciudadanos, y que tiene como finalidad el bienestar colectivo". La democracia puede ir combinada con otras formas de gobierno ya que no es pura, sino complementaria y puede aparecer conjuntamente con:
  - a) Democracia Directa → Se caracteriza porque el pueblo organizado como electorado es el principal detentador del poder.
  - b) Gobierno de Asamblea → El Parlamento o Congreso, como representante del pueblo es el superior detentador del poder.
  - c) Parlamentarismo → Que integra al gobierno en el Parlamento o Asamblea.
  - d) Presidencialismo → O predominio del poder ejecutivo sobre los otros dos poderes (legislativo y judicial).
- 2) ARISTOCRACIA.- Aquí el Poder Soberano reside en un grupo reducido de personas que pueden pertenecer a la nobleza o a un sector privilegiado de la sociedad.

3) AUTOCRACIA.— El poder supremo del Estado reside en un solo individuo sin que su acción gubernativa esté sometida a normas jurídicas preestablecidas. Por lo general es ilegítimo, ya que surge de una usurpación realizada por la fuerza o de un ardid político para derrocar a un gobierno jurídicamente instituido. La Autocracia se subdivide en:

- a) Autocracia Totalitaria → Cuando, además del poder político una persona asume el control de las principales, o todas, las actividades socio-económicas del pueblo.
- b) Autocracia Autoritaria → En ésta el individuo que asume el poder se conforma con el control político.

4) RÉGIMEN REPRESENTATIVO.— Es aquel en el que se elige a una persona por cada sector de la sociedad, formándose así un grupo que asume las responsabilidades del control político por la facción que representa.

No obstante la amplitud de criterios para la creación de un buen Gobierno, la historia nos demuestra que el ser humano no siempre ha sido acertado al escoger tanto el cuerpo legislativo, como la forma de llevarlo a cabo; ya que los seres inteligentes pueden tener leyes que ellos han hecho, pero la inteligencia del hombre es limitada, y está sujeta a errores.

Ahora bien, un país que nace a la libertad y a la vida independiente, o que cambia totalmente su organización económica, social, política y cultural, se ve en la necesidad de arreglar u ordenar la vida de su pueblo de acuerdo con las distintas circunstancias, con necesidades diferentes producto de una realidad también diferente. Para gobernar esa nueva realidad social se redacta un catálogo de reglas de comportamiento, obligatorias para todos los habitantes, y que una vez difundidas, se convierten en una CONSTITUCIÓN.

Desde el punto de vista jurídico-político, una Constitución es un conjunto de normas, mandatos o leyes de la más elevada categoría; que organiza y gobierna la vida de un pueblo<sup>6</sup>. Para Aristóteles la Constitución es "el conjunto de normas esenciales de la ciudad, que por su superioridad se diferencia de las demás normas".

Existen muchos otros cuerpos de leyes que regulan algunos aspectos de la vida social; sin embargo, estos son obtenidos siguiendo los preceptos generales de la Constitución y no viceversa. Es por ello que se dice "emanan" de la Constitución y no pueden contravenir su origen.

---

<sup>6</sup>BURROA, IGNACIO "Diccionario de Derecho Constitucional".

Por otro lado, la capacidad normativa del DERECHO no es absoluta. Esto es, el orden jurídico no está exento de barreras infranqueables al delimitar las reglas de conducta humana que han de considerarse constitucionales. La ley debe, necesariamente, reconocer y respetar una esfera de actuar individual que permita al sujeto la realización de sus aspiraciones personales. Sin esta restricción ética al impulso jurídico de emitir leyes, se anularía totalmente la personalidad humana para convertirse en un simple medio al servicio de quien detente el poder y establezca estas leyes.

Esta simple regla, una de las más exquisitas puesto que atañe directamente al individuo como persona, ha sido trasgredida o ignorada en diferentes lugares y a lo largo de mucho tiempo.

Es esta esfera del actuar individual lo que el Derecho Constitucional ha definido como GARANTIAS INDIVIDUALES. Ahora bien, para comprender la forma actual de las garantías individuales, inherentes en la Constitución, es necesario remontarnos a sus orígenes con la finalidad de conocer su desarrollo histórico; mismo que, por su extensión, merece un apartado propio, el cual se expone en el capítulo a continuación.

## LAS PRIMERAS LEGISLACIONES

Las primeras leyes establecidas por el hombre en civilización fueron más de carácter ético y/o religioso, que jurídico en el estricto sentido de la palabra. La mayor parte de las organizaciones ciudadanas antiguas manifiestan el origen divino de su sistema de gobierno el cual, por ende, era asumido por sacerdotes. Así mismo, los cuernos de leyes localizados en la antigüedad eran, supuestamente, dictados por Dios.

De esta manera, el poder con que se investían los gobernantes estaba fuera de toda crítica, o participación popular. Quizá la determinación de sanciones a la conducta inapropiada o delictuosa del individuo en esas sociedades fuera demasiado severa o muy condescendiente<sup>1</sup>.

Lo cierto, es que la antigua era nos ha legado códigos de conducta ética que, inspirados o no por Dios, sí fueron los preceptos iniciales que después se desarrollaron hasta convertirse en legislaciones de Derecho.

La más importante de estas leyes, por encontrarse estrechamente relacionada con nuestra actual sociedad, es la del pueblo hebreo; contenida principalmente en los libros DECALOGO y LEVITICO del Antiguo Testamento. Estas leyes mosaicas, regulaban el actuar individual no solamente en su comportamiento ante un grupo social, sino también en su vida privada; y la mayoría de las veces, las sanciones impuestas a quien las infringiera debían ser, de la misma manera, personales.

Por otro lado, los sacerdotes se ocupaban de hacer cumplir las leyes que atañían a la comunidad, e imponían sanciones dictadas por la costumbre; a veces en extremo severas, ya que incluían la pena de muerte para algunos actos como el robo, violación o asesinato<sup>2</sup>.

Así pues, aunque los hebreos tenían un cuerpo de leyes para regular la conducta humana la observancia de éstas por el pueblo, así como las sanciones, eran únicamente a juicio de los sacerdotes, por lo que no se puede hablar de un auténtico régimen de Derecho.

---

<sup>1</sup>AUNQUE, DEBIDO AL PERFIL PSICOLOGICO DEL HOMBRE ANTE EL PODER, ES MAS FACTIBLE QUE HAYA SIDO LA PRIMERA.

<sup>2</sup>BURGEO, IGNACIO. "Las Garantías Individuales". p. 27

Fuera del carácter religioso, las primeras conductas que los gobernantes tuvieron necesidad de regular fueron de tipo comercial. En este sentido encontramos las primeras nociones en Egipto, cuando el Rey Dongi (2033 -1988 a.C.) de la provincia de Ur, organizó el pago de impuestos que debía hacerse al dios ENLIL en los templos, mismos que llegaron a ser una especie de oficinas recaudadoras. En algunos templos, se han encontrado verdaderos registros fiscales. Incluso se creó un pequeño grupo policial, y se dictaron leyes que tenían vigencia en todo el reino<sup>3</sup>.

Hacia el año de 1750 a.C. en Babilonia, el Rey Hammurabi mandó inscribir en bloques de piedra, el código más antiguo del mundo: una colección de leyes. En su introducción, Hammurabi dice que su intención fue la de "disciplinar a los malos y a los malvados, e impedir que los fuertes oprimieran a los débiles"<sup>4</sup>. Estas leyes contenían penas contra el falso testimonio, robo y encubrimiento. Reglamentaba las relaciones entre marido y mujer; regulaba el contrato matrimonial y el divorcio, y daba a la mujer el derecho de reclamarlo. Limitaba el poder de los padres sobre los hijos, y la Ley del Talión (OJO POR OJO, DIENTE POR DIENTE) se aplicaba incluso sobre médicos y arquitectos. El Código de Hammurabi incluía cláusulas económicas y sociales; fijaba el salario de obreros agrícolas; determinaba el precio de animales y herramientas, preveía indemnizaciones de trabajo, etc.<sup>5</sup>.

El código de Hammurabi conservó su importancia aún después de la caída del imperio, e influenció al Derecho Musulmán y Romano.

Entre los siglos VII y VI a.C. los griegos formaron el primer pueblo activo políticamente hablando. En un principio la legislación griega buscó el equilibrio en la repartición de la riqueza por medio de un cuerpo legal justo, en el ámbito del comercio. Más tarde Aristóteles (348-322 a.C.) aportó al Derecho la Teoría del Derecho Natural, considerado como un orden preestablecido por la misma naturaleza, y al cual debe ajustar el hombre su conducta para lograr el bien.<sup>6</sup>

La cultura griega ejerció una notable influencia sobre el desarrollo intelectual de Europa, y al mismo tiempo asentó las bases de la Ciencia Política, antecedentes del Derecho. Las leyes griegas otorgaban al ciudadano cierto grado de libertad; pero tenían el grave defecto de considerar ciudadano solamente al hombre libre, y mantenían la existencia de la clase esclava argumentando su necesidad de producción agrícola y de quehacer doméstico.<sup>7</sup>

---

<sup>3</sup> POKROVSKI, et. all. "Historia de las Ideas Políticas". passim.

<sup>4</sup> Idem., p. 21.

<sup>5</sup> GRIMBERG, CARL. "Historia Universal DAIMON", TOMO I, passim.

<sup>6</sup> Idem.

<sup>7</sup> Ibidem.

Aún así, la gran aportación que en materia de Derecho legó la civilización griega, fue la depuración del DERECHO PRIVADO en las ramas de Derecho Civil, conjunto de normas jurídicas referentes a las relaciones entre las personas en un campo estrictamente particular, y de Derecho Mercantil, conjunto de normas relativas a los actos de comercio y a las relaciones jurídicas derivadas de dicha actividad<sup>9</sup>. De la misma manera, Grecia aportó a las GARANTIAS INDIVIDUALES el derecho de todos los acusados a un proceso judicial<sup>10</sup>.

El avance que los griegos no pudieron alcanzar, lo consiguió otro pueblo menos sublime, pero más práctico y eficiente: el romano.

Hacia el 494 a.C. se elaboró en Roma un código legislativo, basado en las leyes establecidas por los griegos. Este texto fue grabado sobre doce tablas de bronce, por lo que se le conoce como la Ley de las 12 tablas. Uno de los primeros preceptos de esta legislación, base del DERECHO ROMANO, es la prohibición de torturar al hombre libre; además establece que los comicios por centurias eran los únicos que podían dictar una sentencia de muerte, así como la pérdida de la libertad y de los derechos de un ciudadano. Con esto se asentó la seguridad jurídica de los gobernados frente al poder público<sup>10</sup>.

El florecimiento del Derecho Romano se dio durante la REPÚBLICA, cuando la sociedad romana se encontraba formada por patricios, plebeyos, clientes y esclavo; es en este momento cuando el gobierno de la ciudad quedó en manos de los patricios quienes conformaron el SENADO. De éste se elegían dos cónsules cuyas funciones de administración pública eran similares a las de los antiguos Reyes. Posteriormente se unificó la clase de los plebeyos y en el 494 a.C. se crearon los llamados Tribunales de la plebe, encargados de representar y defender los intereses de su clase ante el Senado. Este hecho nos habla del deseo de los gobernantes de erigir una ciudad en la que cada uno de los habitantes fuese tomado en cuenta en su propio gobierno.

Posteriormente, estos principios fueron objeto de una formulación más técnica y doctrinaria por parte de los grandes jurisperitos de los siglos II y III, que crearon una verdadera ciencia del Derecho. En la misma época los emperadores romanos se atribuyeron el derecho exclusivo de elaborar nuevos estatutos jurídicos llamados CONSTITUCIONES IMPERIALES, mismas que fueron recopiladas, después, en los Códigos gregoriano y hegemonico a fines del siglo IV, así como en el Código de Teodosio.<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> BURGOA, "Diccionario de Derecho Constitucional"

<sup>10</sup> BURGOA, "Las Garantías Individuales".

<sup>11</sup> POKROVSKI. Op. Cit. P. 89

<sup>12</sup> ORINBERG, CARL. Op. Cit.

Hacia el año 530 el emperador Justiniano encargó al jurista Triboniano la recopilación de las fuentes jurídicas romanas. De esta manera nace el CORPUS JURIS CIVILIS, que compendia en cuatro partes el total de las leyes romanas:

- a) DIGESTO (533), o pandectas, que reúne las opiniones de los jurisconsultos clásicos.
- b) CONSTITUTA (533), breve compendio de todo el Derecho, que en los siglos posteriores sirvió de texto para la enseñanza.
- c) CÓDIGO (534), reproducción de las Constituciones Imperiales.
- d) NOVELAS (534) contiene las constituciones sancionadas después de ese año.

El Corpus Juris Civilis consuma el proceso de recopilación del Derecho Clásico Romano, y al mismo tiempo asienta las bases del Derecho en el resto del mundo<sup>12</sup>.

Posteriormente, y con el ascenso de Constantino al poder, se inicia la tolerancia del Cristianismo en roma; ésta religión ejerció una notable influencia sobre el Derecho, otorgando al hombre una dignidad que antes no era tomada en cuenta, al ser considerado éste como creado a imagen y semejanza de Dios. Sin embargo la filosofía jurídica del cristianismo sólo alcanzó su formulación cabal con San Agustín (354-443 d.C.), y más tarde con Santo Tomás de Aquino (1225-1274 d.C.) quienes, además, aportaron una gran influencia sobre el DERECHO CANÓNICO; el cual atañe principalmente al orden jurídico de la Iglesia, Institución que sobrevivió a la caída del Imperio Romano, y que dio paso a una nueva era conocida como la Edad Media.

---

<sup>12</sup> SALVAT, "Enciclopedia VISUAL", TOMO II "Hombre y Sociedad", passim.

## DEL "COMMON LAW" A LA "DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS"

La esencia de los Derechos Humanos encuentra su raíz en el COMMON LAW o Derecho Común Inglés. Este surge a partir del desarrollo del Derecho Canónico y del Corpus Juris Civilis, estudiado en la Escuela de Derecho de Bolonia a finales del siglo XI<sup>1</sup>.

El Derecho Común Inglés se formó sobre dos principios capitales: la seguridad personal y la propiedad privada. Su institución y autoridad no revistió forma escrita, ya que su poder obligatorio y su fuerza legal devino de su uso consuetudinario por parte de la Corte del Rey (CURIA REGIS), así como por los Tribunales ingleses, lo que constituyó precedentes obligatorios no escritos para casos posteriores. Sus normas crecieron y se extendieron imponiéndose a la autoridad Real, quien debía acatarlas; por lo que la libertad y propiedad en Inglaterra se erigieron en Derechos Individuales Públicos oponibles al poder de cualquier autoridad<sup>2</sup>.

El Régimen Constitucional y la Limitación de poderes Reales, nacieron en Inglaterra muchos siglos antes que en ningún otro país. Enrique II (1154-1189), logró que los nobles fuesen juzgados por los Tribunales Reales al promulgar la CONSTITUCION DE CLARENDON en 1164; que limitaba los derechos del Clero, imponiendo así su autoridad sobre los Barones y la Iglesia<sup>3</sup>.

Posteriormente, durante el reinado de Juan Sin Tierra (1119-1216), estalló una sublevación entre los vasallos del Rey debido a distintas razones: la primera de ellas se deriva de las continuas exacciones y la desdichada administración real; y la segunda proviene del hecho de haber sido entregada Inglaterra como feudo del Papa Inocencio III ante el temor de una invasión francesa encabezada por Felipe Augusto<sup>4</sup>. Por ello, el pueblo obligó a Juan Sin Tierra a firmar el 15 de junio de 1215, el documento político de los derechos y libertades en Inglaterra: la MAGNA CHARTA o Carta Magna Inglesa, origen remoto de varias garantías constitucionales en diversos países<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> MARGADAN, GUILLERMO "Panorama de la Historia Universal del Derecho"

<sup>2</sup> BUROGA, IONACIO "Las Garantías Individuales". pp. 74-75.

<sup>3</sup> MARGADAN, GUILLERMO. Op. Cit.

<sup>4</sup> GRIMBERG, CARL. "Historia Universal 'Dalmon'". TOMO 16, p. 8.

<sup>5</sup> BUROGA, IONACIO. Op. Cit. p.75.

En los 79 capítulos de la Carta Magna se incluyeron múltiples garantías para la Iglesia, los Barones, los hombres libres, y la comunidad<sup>6</sup>; y aunque realmente sancionaba los privilegios de los nobles y del clero, la conciencia popular la consideró concedida al pueblo entero<sup>7</sup>. Esta carta declaró inviolables las libertades de Londres y otras ciudades; garantizó la protección de los derechos de los propietarios feudales; concedió libertad para el comercio; reglamentó la administración de la justicia; y protegió la vida, la propiedad y la libertad individual<sup>8</sup>. Además disponía que el soberano no estaba autorizado a percibir otros impuestos que los considerados legales, sin la aprobación de un Gran Consejo llamado PARLAMENTO, convocado por Decreto Real e integrado por vasallos del Rey y dignatarios eclesiásticos<sup>9</sup>.

La mencionada Carta no significó un estatuto transitorio que sólo obligara a Juan Sin Tierra; sino que, al jurar solemnemente su obediencia y declarar que dicho cuerpo normativo quedaba confirmado "por nosotros y por nuestros herederos para siempre", el monarca extendió su acatamiento obligatorio a sus sucesores en el trono<sup>10</sup>. Por este motivo Enrique III ratificó este cuerpo legislativo en los Estatutos de Oxford (1258)<sup>11</sup>.

En 1265, durante el reinado de Enrique III, Simón de Monfort convocó al Parlamento no sólo a los nobles y eclesiásticos, sino también a los representantes de los burgueses de las ciudades y de los pequeños terratenientes, con el fin de frenar cualquier exceso del poder ejecutivo. Con ello se dio el primer paso para la transformación del Parlamento en una auténtica representación nacional. Ello sirvió de precedente para que, en 1295, el Rey Eduardo I invitara a participar en el Parlamento a todas las ciudades y condados de Inglaterra solicitando que cada una enviara a dos representantes: un noble y uno del pueblo. Desde este momento, se hizo evidente una división en las asambleas del cuerpo legislativo inglés: por un lado, el grupo de voceros de los grandes del reino; y por el otro, los representantes populares. Estos últimos acostumbraban ponerse de acuerdo antes de cada asamblea, en reuniones llamadas comuntes, y lo mismo hicieron posteriormente los Barones y los Obispos; con el tiempo tales grupos formaron la CAMARA DE LOS LORES y la CAMARA DE LOS COMUNES<sup>12</sup>.

Desde su creación el Parlamento Inglés no fue convocado, salvo contadas ocasiones, a pesar de la existencia de notables trasgresiones a los Derechos normativos del pueblo. Pero en 1628, cansado de las exacciones de la familia real, el Parlamento redactó la PETICION DE DERECHOS, obra casi tan importante como la Carta Magna<sup>13</sup>.

---

<sup>6</sup> BURGOA, IGNACIO. Op. Cit. p. 75.

<sup>7</sup> GRIMBERO, CARL. Op. Cit. p. 8.

<sup>8</sup> MARGADAN, GUILLERMO. Op. Cit.

<sup>9</sup> GRIMBERO, CARL. Op. Cit. p. 8.

<sup>10</sup> BURGOA, IGNACIO. Op. Cit. p. 76-77.

<sup>11</sup> MARGADAN, GUILLERMO. Op. Cit.

<sup>12</sup> MARGADAN, GUILLERMO. Op. Cit.

<sup>13</sup> BURGOA, IGNACIO. Op. Cit. p. 77.

En esta PETICION DE DERECHOS se invocaron los estatutos del Common Law para solicitar la incorporación de éstos a las Leyes Inglesas, y exigir su respeto. Este documento significó una enérgica reclamación a Carlos I por las arbitrariedades cometidas; exortándolo a jurar que no volverían a realizarse los actos que dieron motivo a tal exigencia<sup>16</sup>. Y aunque el rey aceptó todas estas disposiciones, más tarde las desató; y en 1640 Carlos I convocó al Parlamento para solicitar su apoyo ante la "necesidad" de establecer impuestos que ayudaran a costear una campaña en contra del pueblo escocés, por no aceptar la imposición Real del sistema religioso Anglicano. Pero al no poderse entender con el Parlamento el Rey lo disolvió, sólo para convocarlo seis meses después en lo que se conocería como PARLAMENTO LARGO; el cual duró hasta el fin de la Guerra Civil Inglesa, dirigida por Cromwell, quien instauró la República en Inglaterra de 1648 a 1660<sup>18</sup>.

Tras la restauración de la Monarquía en Inglaterra, durante el reinado de Carlos II, el Parlamento aprobó el HABEAS CORPUS (1679) documento que constituye los cimientos más sólidos de la libertad individual en Inglaterra; ya que otorgó a todos los ciudadanos del país, detenidos por las autoridades judiciales, el derecho de comparecer ante un tribunal en un plazo no superior a veinte días transcurridos desde su encarcelamiento, o bien a ser puesto en libertad bajo fianza<sup>16</sup>.

Cuando fueron exaltados al trono Inglés el príncipe Guillermo de Orange y la Princesa María, después del derrocamiento de Jacobo II, el parlamento impuso a los nuevos monarcas en 1689 un estatuto que amplió las Garantías Individuales Inglesas. El mencionado documento fue conocido como BILL OF RIGHTS, o Declaración de Derechos, el cual contenía los principales aspectos de la Carta Magna y del Habeas corpus. Pero además incluyó, entre otros puntos, el Derecho de Petición en favor de los súbditos y la Libertad de Expresión del Pensamiento ante el Parlamento. Esta Declaración de Derechos impuso una supremacía del Parlamento ante el Rey, al sobreponer las libertades del pueblo a los privilegios monárquicos configurando la llamada CONSTITUCION INGLESA<sup>17</sup>, principio básico de libertad que influiría para la generación posterior del Derecho Político Universal.

Con la fundación de las colonias inglesas en Norteamérica los emigrantes llevaron consigo la tradición jurídica del Common Law. Estos fueron regidos por la Corona Británica a través de CARTAS o documentos que fijaron ciertas reglas de gobierno para las nuevas entidades<sup>18</sup>. Por su parte, los colonos ingleses establecidos en América del Norte consideraron propios todos los privilegios legales y civiles del pueblo británico. Pero las continuas limitaciones económicas llevadas a cabo por la Corona, inspiraron las ideas liberales que, en 1776, culminaron con la declaración de Independencia de las colonias Norteamericanas.

---

<sup>16</sup> BURGOA, IGNACIO. Op. Cit. p. 77.

<sup>15</sup> ORINBERO, CARL. Op. Cit. p. 18-27.

<sup>16</sup> ORINBERO, CARL. Op. Cit. p. 86.

<sup>17</sup> BURGOA, IGNACIO. Op. Cit. p. 77-78.

<sup>18</sup> BURGOA, IGNACIO. Op. Cit. p. 88-90.

Una vez separados de la metrópoli, los representantes de las trece colonias norteamericanas invitaron a sus miembros a crear cada uno, su propia Constitución. Once Estados redactaron su cuerpo de leyes, y sólo dos elevaron al rango de Ley Suprema sus antiguas cartas. De estas Constituciones sobresalió la de Virginia, en la cual se hizo una de las primeras declaraciones de los derechos del hombre. En 1787 se promulgó la CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS, sin contener declaración alguna sobre las garantías individuales; sin embargo, al poco tiempo de entrar en vigor, se vio la necesidad de elevar los mencionados derechos al rango de Garantía Nacional, introduciéndolos como ENMIENDAS, es decir, reformas adicionales<sup>19</sup>.

Ahora bien, si las Garantías Individuales y el Respeto a la Libertad surgieron en Inglaterra por impulso propio del pueblo, en Francia fueron producto de elaboraciones doctrinarias y corrientes teóricas propias y ajenas. Por consiguiente, la Revolución Francesa se provocó por la convergencia de diferentes factores: por un lado la realidad política y social imperante en Francia y, por otra parte, el pensamiento político-filosófico del siglo XVIII además de la evolución política en Inglaterra y de las ideas constituyentes norteamericanas<sup>20</sup>.

En Francia la libertad humana fue mancillada por todos los gobiernos monárquicos a través de los siglos, este clima vejatorio auspició que fructificara la ideología revolucionaria. A diferencia de Inglaterra, en donde el Constitucionalismo surgió paulatina y sucesivamente gracias a distintos hechos históricos, en Francia se destruyó el sistema monárquico absolutista de manera súbita y repentina<sup>21</sup>. El paso, sin transición, del absolutismo francés a la democracia a través de su histórica revolución, fue preparado por la difusión de ideas de libre-pensadores tales como Rousseau, Montesquieu, Diderot y Voltaire, entre otros.

El documento más importante, en el cual se cristalizó el ideario de la REVOLUCION FRANCESA, fue la famosa Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano<sup>22</sup>, expedida en 1789, en la cual se condensa la esencia del pensamiento revolucionario en lo que respecta a la implicación jurídica, filosófica y política de los hombres.

No corresponde al tema del presente texto el estudio de todos los acontecimientos histórico-políticos que dieron origen y forma preceptiva al citado documento, pero es importante conocer los artículos plasmados en esta Declaración de Derechos que atañen directamente a la libertad en la expresión de las ideas, y en el uso de los vehículos adecuados para este propósito.

<sup>19</sup> BURGOA, IGNACIO. Op. Cit. p. 80-81.

<sup>20</sup> Idem., p. 81.

<sup>21</sup> Idem., p. 81.

<sup>22</sup> ARTOLA, MIGUEL "Textos Fundamentales para la Historia"

Dentro de los 12 artículos que componen esta Declaración de Derechos, sobresalen los artículos 10º y 11º como los preceptos en defensa de la libertad para la expresión de las ideas:

X

NADIE DEBE SER MOLESTADO POR SUS OPINIONES, INCLUSO RELIGIOSAS, CON TAL QUE SU MANIFESTACION NO ALTERE EL ORDEN PUBLICO ESTABLECIDO POR LA LEY.

XI

LA LIBRE COMUNICACION DE LOS PENSAMIENTOS Y DE LAS OPINIONES ES UNO DE LOS MAS PRECIOSOS DERECHOS DEL HOMBRE. TODO CIUDADANO PUEDE HABLAR, ESCRIBIR E IMPRIMIR LIBREMENTE, SALVO LA OBLIGACION DE RESPONDER DEL ABUSO DE ESTA LIBERTAD EN LOS CASOS DETERMINADOS POR LA LEY.

Estas garantías se encuentran limitadas únicamente por el artículo 4, que establece el respeto a los derechos naturales de terceros:

LA LIBERTAD CONSISTE EN PODER HACER TODO AQUELLO QUE NO DAÑE A UN TERCERO; POR TANTO, EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS NATURALES DE CADA HOMBRE NO TIENE OTROS LIMITES QUE LOS QUE ASEGUREN A LOS DEMAS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD EL DISFRUTE DE ESTOS MISMOS DERECHOS. ESTOS LIMITES NO PUEDEN SER DETERMINADOS MAS QUE POR LA LEY.

La aplicación de tal limitación se justifica por ser indispensable para frenar los posibles excesos al desarrollo de las nuevas facultades sociales adquiridas.

Antes de finalizar, se debe establecer que con la expedición de ésta Carta Magna se garantizó, en forma definitiva, la libertad en el uso de los medios de comunicación para la transmisión de las ideas. Puesto que con ello surgieron diversos diarios en el mundo, que lucharon por hacerse oír ante las injusticias que prevalecían a finales del siglo XVIII, y cuya consecuencia fue el despertar de los hombres hacia un deseo por mejorar dichas situaciones; desencadenándose una serie de movimientos emancipadores a lo largo de todos los continentes.

Así nace el periodismo revolucionario y combativo, el cual ha caracterizado, y marcado, la vida de la sociedad contemporánea. Pero el estudio en el desarrollo de los medios impresos de comunicación, y su reglamentación legal, será abordado a lo largo del próximo capítulo; con la intención de dar un panorama general en cuanto al surgimiento de la Prensa, y posteriormente se enfocará su análisis hacia su papel dentro de la historia política de México.

## EL DESARROLLO DE LOS MEDIOS IMPRESOS DE COMUNICACION

### DEL LENGUAJE A LA ESCRITURA

Una de las primeras actividades que el ser humano desarrolla, desde que nace, es la de aprender a hablar. Después, el hombre sale de su incomunicación primaria y logra expresar sus pensamientos, en forma paulatina e inconsciente, en la medida en que imita los sonidos que escucha. El siguiente paso consiste en aprender a leer y a escribir, para manejar la lengua por medio de un sistema de signos gráficos o lingüísticos<sup>1</sup>.

De manera similar al orden en que se aprende a hablar, a leer y a escribir, aparece el lenguaje y la escritura en la historia de la humanidad. Ya que al principio sólo fue suficiente la existencia de fonemas (sonidos) que, articulados de manera inteligente, forman un lenguaje adecuado a las necesidades de comunicación. Después surgió el apremio de contar también, con algunas formas de representar esas palabras, y se inventaron grafías (LETRAS), con la finalidad de preservar el valor de la palabra oral a través de la escritura<sup>2</sup>.

Ahora bien, este proceso tuvo que realizarse en forma paulatina, de acuerdo a las necesidades impuestas por las circunstancias y en función al desarrollo social y cultural del hombre.

La aparición del lenguaje, tanto oral como escrito, dentro de la historia de la humanidad, fue el producto de la vida en sociedad. Ya que para hacer posible el vínculo entre los individuos es preciso contar con un vehículo de comunicación de ideas; y con el crecimiento del trato social entre los hombres fue imprescindible establecer un mecanismo para difundir estas ideas, sin el temor a vicios de transmisión, así como para conservar su esencia al paso del tiempo.

---

<sup>1</sup> MILLAN, ANTONIO. "Lengua Hablada y Lengua Escrita". p. 7.

<sup>2</sup> Idem., pp. 7-8.

La complejidad en el uso del lenguaje se hizo mayor en la misma medida en que evolucionó el pensamiento del hombre aunado a la capacidad de éste para transmitir sus conocimientos, lo cual le permitió acelerar su desarrollo cultural. De hecho, "la presencia de restos escritos marca la línea divisoria entre la historia y la prehistoria"<sup>5</sup>.

Es posible considerar como primeros intentos por transmitir ideas, en forma escrita, a las pinturas rupestres del periodo paleolítico, y de ahí pasar a las escrituras pictográficas, a los ideogramas, a los glifos o a los geroglíficos. Pero si bien estos tipos de escrituras se desarrollaron en diversas partes del mundo, en distintas épocas y para satisfacer necesidades específicas, se puede decir que el sistema organizado de grafías más antiguo del mundo es la ESCRITURA CUNEIFORME desarrollada por los sumerios; ya que constaba de caracteres convencionales, en donde cada uno de ellos poseía un valor fonético específico<sup>6</sup>.

El alfabeto, tal y como se conoce ahora, tuvo que pasar por un complejo proceso desde sus inicios hasta nuestros días. Sus raíces se adjudican a los pueblos semíticos que habitaron la zona de Siria y Palestina, en las costas orientales del mediterráneo, entre los años 1700 y 1500 a.C.

De este primer alfabeto, el PROTOSEMÍTICO, se conocen dos ramas: el semítico del sur y el semítico del norte. Este último se dividió a su vez en cananeo, arameo y griego. Posteriormente el alfabeto griego llegó a los romanos a través de los etruscos y fue la base del alfabeto latino clásico, el cual se ha modificado en occidente, debido a factores tanto culturales como sociales y religiosos<sup>7</sup>.

Por otra parte, si bien las representaciones gráficas del código lingüístico se desarrollaron y complementaron acordes al avance y necesidades de cada cultura, también las herramientas de la escritura tuvieron sus diversas etapas evolutivas.

A lo largo de los siglos el hombre ha utilizado una gran variedad de materiales para escribir en ellos: piedras, metales, pieles, papiros, tablas de arcilla, pizarras recubiertas de cera, y otros. Pero siempre en la búsqueda de un elemento que, de acuerdo a sus características, fuera fácil de manejar y perdurable al paso del tiempo. Pero no fue sino hasta el siglo I que el pueblo Chino inventó el papel, y con ello culminó esta búsqueda e inició una nueva era en la escritura.

También los mecanismos de impresión han variado: desde el uso del carbón en polvo, hasta la invención de la imprenta; para llegar a las técnicas y tecnologías utilizadas hoy en día, dentro de las que destacan las impresiones tipográfica, litográfica, en rotograbado y, en tiempos recientes, por computadora de impresora laser.

---

<sup>5</sup> SALVAT: "Enciclopedia Visal", TOMO II (Hombre y Sociedad), p. 290.

<sup>6</sup> Idem., p. 290.

<sup>7</sup> Idem., pp. 290-294.

## CRONOLOGIA LEGISLATIVA DE LA PRENSA MUNDIAL HASTA 1800

Con la aparición de la escritura, formalmente hablando, se hizo posible la transmisión de los elementos culturales básicos de una sociedad determinada y de una generación a otra, con fidelidad y permanencia. Así se pudo registrar y transmitir cualquier información en forma independiente a quienes la generaron. Con ello las relaciones sociales se superaron en objetividad y complejidad<sup>1</sup>.

La invención de la imprenta, adjudicable al alemán Gutenberg (1397-1468), permitió multiplicar las posibilidades de información a un número casi ilimitado de destinatarios, trascendiendo a extensos núcleos sociales, además de que facilitó a un mayor número de personas el poder expresar y difundir sus ideas a través de la palabra escrita.

A partir de 1440 ca. se inició lo que Marshal Mc. Luhan denominó la "Galaxia Gutenbergiana", ya que gracias a la imprenta las hojas manuscritas se convirtieron en hojas impresas y ampliaron su esfera de circulación y de influencia, al cumplir tareas muy diversas. Pero su función más importante fue la de servir a la difusión de información de interés general, y a la transmisión de nuevas ideas; además de proponer al público temas de reflexión sobre las realidades socio-políticas de la época. Esto marca el inicio de los medios impresos de comunicación masiva<sup>2</sup>.

Tras la aparición de los ZEITUNG (HOJAS VOLANTES) como medios impresos de comunicación, surge en Alemania el primer periódico formal en 1457 bajo el nombre de Nuremberg Zeitung, cuya función principal era difundir noticias de interés general entre los comerciantes y ciertos grupos sociales y económicos de la época. Posteriormente, en el año de 1534 aparece en Nuremberg, Alemania, el periódico Neue Zeitung aus Hispanien und Italien<sup>3</sup>, el cual contenía noticias de interés general.

El término GACETA es italiano (GAZZETTA) y proviene de la moneda de baja denominación con la que se podían adquirir los primitivos noticiosos esporádicos hechos por Nicolo Franco, Aniballe Capello y Pietro Aretino. En Francia se les dio a estos papeles el nombre de DIARIOS o JORNALES, y en Holanda MERCURIOS<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> FINTO MAZAL, "Regimen Legal de los Medios de Com. Col. en Mexico". p. 40.

<sup>2</sup> GUTIERREZ VEGA, HUGO. "Información y Sociedad". p. 45.

<sup>3</sup> TORROBA DE QUIROZ, FELIPE. "La Información y el Periodismo". p. 5.

<sup>4</sup> Idem., p. 5.

<sup>5</sup> "Enciclopedia de Mexico", TOMO V, passim.

Pronto, lo que se inició como un buen negocio para los impresores comenzó a llamar la atención de los poderes políticos, quienes vieron en la Prensa un "arma de dos filos"; puesto que si bien ésta podía ser utilizada para proteger los intereses del Estado y del Clero, igualmente serviría para promocionar ideas contrarias al régimen establecido. Vislumbrando el poder de la Prensa, la Iglesia publicó en el año de 1572 dos bulas: una del Papa Gregorio XIII, y otra del Papa Pío V, prohibiendo la divulgación de noticias contrarias a la Iglesia Católica; así la Inquisición ejerció una estrecha vigilancia sobre la publicación de libros y periódicos<sup>7</sup>.

Las limitaciones impuestas a la prensa por los poderes políticos se inscribieron en cuerpos de leyes y decretos que establecían una censura sobre todas las publicaciones. En 1586 la Cámara Estrellada Inglesa formuló un decreto que otorgaba a la censura un carácter oficial. Por su parte, el poder real estableció un estricto control de la información a través del otorgamiento de permisos y concesiones exclusivas a los impresores dóciles a la política del Estado<sup>8</sup>, o de gravosas cargas fiscales para quienes no simpatizaran con las ideas de los gobernantes en turno.

A pesar de tales condiciones limitantes, durante los inicios del siglo XVII surgieron diversas publicaciones periódicas en distintas partes del mundo. En 1609 aparece en Alemania el diario *Avja Relation oder Zeitung*, y en el mismo país en el año de 1615 el *Die Frankfurter Oberpostamt Zeitung* de Eugeneol Eurmel, quien fue conocido como el PADRE DE LOS PERIODISTAS<sup>10</sup>.

En 1621 aparecen en Inglaterra los periódicos *The Weekly News*, el *Mercurius Britannicus* de R. Archer en 1626, y el *Diurnal Occurrences in Parliament* en 1641 de Samuel Peck, este último es considerado PADRE DEL PERIODISMO INGLES<sup>11</sup>.

También surgen: en Holanda la *Gaceta de Amsterdam* en 1623<sup>12</sup>, el *Kurant* de Rusia en 1621<sup>13</sup>, y en Francia la *Gazette de France* en 1631 de Theophraste Renaudot, conocido como el CREADOR DE LA PRENSA FRANCESA<sup>14</sup> e inventor de las Agencias de Noticias pues organizó una amplia red de corresponsales en la mayor parte de las ciudades francesas<sup>15</sup>.

---

<sup>6</sup> TORROBA DE GUIROZ. Op. Cit. p. 3-d.

<sup>7</sup> GUTIERREZ VEGA. Op. Cit. p. 47.

<sup>8</sup> Idem., p. 45-46.

<sup>9</sup> Idem., p. 47.

<sup>10</sup> TORROBA DE GUIROZ. Op. Cit. p. d

<sup>11</sup> Idem., p. d.

<sup>12</sup> Idem., p. d.

<sup>13</sup> GUTIERREZ VEGA. Op. Cit. p. 46

<sup>14</sup> TORROBA DE GUIROZ. Op. Cit. p. d

<sup>15</sup> GUTIERREZ VEGA. Op. Cit. p. 45

A pesar de la proliferación de numerosos diarios y publicaciones periódicas, la censura limitó la aparición de éstos; los cuales sólo se dedicaron a difundir las ideas políticas de la aristocracia, o a reforzar las normas de conducta impuestas por los gobiernos absolutistas. Así se pueden distinguir tres tipos de periódicos: las GACETAS y CORANTOS, que pusieron énfasis en la publicación de noticias de actualidad; y los MERCURIOS, que se dedicaron a publicar artículos de opinión y comentarios sobre acontecimientos culturales o políticos a la sombra de la censura<sup>16</sup>. Estos periódicos se reducían, muchas veces, a una hoja de papel de mala calidad y no muy bien impresa. Algunos aparecían diariamente o con cierta continuidad y las noticias se desproporcionaban de acuerdo a la información, comunmente, deficiente.

Las primeras luchas por la libertad de prensa se llevaron a cabo principalmente en dos países: Holanda e Inglaterra.

En Holanda, la Gaceta de Leyden luchó contra la dominación española en ese país, marcando así el primer ejemplo de periodismo impugnador del sistema establecido; además de que se imprimieron diversos periódicos en otras lenguas para ser introducidos clandestinamente en los países en que imperaba una censura rigurosa<sup>17</sup>.

Por su parte, en Inglaterra, el Parlamento obligó al Rey Carlos I Estuardo, en 1641, a suprimir la Cámara Estrellada y la Alta Comisión; con ello se permitió el reconocimiento a la LIBERTAD DE PRENSA, entre otras garantías del pueblo. En 1644 el poeta ciego John Milton (1608-1674) escribe lo que se puede considerar como la primera defensa trascendente sobre la libertad de expresión, titulada AREOPAGITICA OR SPEECH FOR THE LIBERTY OF UNLICENCED PRINTING, en la que afirmaba que "matar a un hombre significa aniquilar a una criatura razonable y ahogar un libro equivale a asesinar la propia razón"<sup>18</sup>. Sin embargo, y a pesar de los triunfos del Parlamento, el Ministro Cromwell abolió los privilegios de los periódicos al asumir el poder definitivo en el Reino Unido (1649), así eliminó a la Prensa Inglesa de oposición, y fundó un par de periódicos aliados a su causa e ideales: el Public Intelligencer y el Mercurius Politicus<sup>19</sup>.

A pesar de la censura, durante la segunda mitad del siglo XVII surgieron diversas publicaciones. Algunas de carácter oficial como el Oxford Gazzeta, el cual cambió después a London Gazzeta, misma que imprimía leyes, decretos y proclamas en calidad de órgano oficial Británico (1665). En la misma época la dinastía francesa crea el Journal des Savants en 1664 a través de Denis de Sallo y el Mercure Galant en 1672, fundado por Dounneau de Vize. Otras publicaciones se dedicaron al apoyo indiscutible de los poderosos, como el Mercurius Publicus redactado en 1650 por Marchamont Needham para sostener la imagen política de Cromwell<sup>20</sup>.

<sup>16</sup> GUTIERREZ VEGA. Op. Cit. p. 4d-47.

<sup>17</sup> Idem., p. 4d-47

<sup>18</sup> Idem., p. 47

<sup>19</sup> TORROBA DE QUIROZ, Op. Cit., passim.

<sup>20</sup> Idem., p. 6-7.

Durante esta época hicieron su aparición las primeras publicaciones de carácter específico, es decir, dedicadas para un público homogéneo; por ejemplo, el periódico semanal publicitario *Public Advertiser* de Needham en 1650, el *Merchant's Remembrancer* (1681) que publicaba listas de precios e informaciones económicas o el periódico para mujeres *Ladies Mercury* (1693) entre otros<sup>21</sup>.

Pero la principal victoria en la lucha por la libertad de imprenta en Inglaterra se obtiene hasta el año de 1695 al suprimirse completamente la prohibición de publicar informes parlamentarios, y quedar consagrada en un acta del Parlamento Inglés la autorización para la circulación de un gran número de libros y periódicos detenidos. Con ello salen a la luz varias publicaciones de importancia histórica, como el *Stamford Mercury*, el *Post-Man*, el *Post-Boy*, y el *flying Post* entre otros<sup>22</sup>.

Con el triunfo del Jurista John Locke en 1695, tras convencer a los parlamentaristas de los inconvenientes económicos que acarrearía la censura, sólo se logró una libertad parcial. Puesto que prevalecían diversas restricciones, tanto en el manejo de la información autorizada; como por las fuertes cargas económicas que hacían casi nula la libertad de publicación. Por una parte, los dueños de los periódicos tenían la obligación de otorgar una fianza para garantizar el pago de las multas que se pudieran ocasionar con el abuso de la libertad concedida; y por la otra, existía la exigencia de vender cada ejemplar a un precio determinado, con el fin de que la información no llegara a las masas por considerarse peligroso para el Gobierno. Además a ello se aunó el establecimiento del ACTA DE SELLO en 1712, que gravaba en medio penique cada media hoja y un chelín por cada anuncio<sup>23</sup>.

Aun con una censura disfrazada, la prensa inglesa de principios del siglo XVIII pudo publicar artículos de análisis, tratando de ubicar las noticias en el contexto socio-político, y de proporcionar a los lectores motivos de reflexión a través de diversos puntos de vista que fueran útiles en la interpretación de los hechos político. Los principales representantes de este periodismo doctrinario, germen del ensayo moderno, fueron Daniel Defoe, redactor de la *Review Steele* y el *Mercurio Scandale* (1704); Joseph Addison, articulista del *The Tatler* Men en 1709 y en 1711 del *Spectator*; además del polemista Johnatan Swift del periódico *The Examiner* (1710)<sup>24</sup>.

Por su parte, allende el Océano Atlántico, las colonias inglesas en América también se encontraban sujetas a las rigurosas disposiciones de la censura. Desde 1686 los oficiales de la Corona Británica actuaban como censores, para impedir que se imprimiera publicación alguna sin su consentimiento. El primer periódico norteamericano, *Public Occurrences*, editado en Boston por Benjamin Harris en 1690 fue suprimido después de su primera edición<sup>25</sup>.

<sup>21</sup> TORROBA DE QUIROZ, Op. Cit. p. 6-7.

<sup>22</sup> Idem., p. 7.

<sup>23</sup> Idem., p. 7-8.

<sup>24</sup> GUTIERREZ VEGA, Op. Cit. p. 48.

<sup>25</sup> CASTAÑO, LUIS "La Libertad de Pensamiento y de Imprenta". p. 12.

A pesar de que desde un principio, existió una constante pugna entre los Gobernadores enviados por la Corona y las Asambleas Populares de las colonias, los norteamericanos se mantuvieron muy leales a Inglaterra durante las cuatro guerras que ésta sostuvo con Francia, mismas que culminaron con la derrota francesa en 1760 y la firma del tratado de París en 1763<sup>20</sup>. Durante esta época aparecieron diversos diarios a lo largo de las trece colonias inglesas en América: el primer periódico de carácter regular que apareció en esta región fue el Boston New Letter de Nicolás Bone en 1704<sup>27</sup>, el cual presentaba la leyenda "publicada bajo autorización" palabras que contendrían todos los periódicos de las colonias inglesas<sup>28</sup>. En 1719 salen en Filadelfia el American Weekly Mercury de Andrew Bradford, en el cual aparecen artículos de Benjamín Franklin; y el Boston Gazette en donde escribió Samuel Adams conocido como el PADRE DE LA REVOLUCION NORTEAMERICANA. En 1721 Williams Bradford funda el semanario New York Gazette y The Post Boy (órgano gubernamental). También aparece en el mismo año, en Boston, el primer periódico de carácter rebelde: el New England Courant editado por J. Franklin y dirigido después por Benjamín Franklin, quien luego editara el Pennsylvania Gazette en 1728 y el anuario Poor Richard's Almanack, de 1732 a 1757, bajo el seudónimo de Richard Saunders. Por su parte Jeremy Cridley lanzó, en el año de 1731, el semanario literario Boston Weekly Rehearsal, que más adelante cambiaría a Boston Evening Post. Después, en 1733, James Franklin imprime el Rhode Island Gazette en Newport. Y en 1734 se entabla, por primera vez en América, un juicio por libelo en contra de Zenger, editor del periódico New York Evening Journal, quien pudo conseguir la absolución por falta de pruebas.

A raíz de una serie de descontentos generalizados en las colonias, surgieron varios periódicos con el propósito firme de exaltar las ideas revolucionarias y liberales del pueblo de norteamérica. Así, en 1748, Samuel Adams lanza uno de los primeros periódicos de carácter rebelde: el Independent Advertiser; además en 1753 se editan el Boston Gazette y el Country Gentlemen, como órganos del partido revolucionario.

Desde la fundación de Jamestown en 1607, primera colonia inglesa en América, los pobladores de norteamérica se consideraron ciudadanos británicos y, por ende, poseedores de los tradicionales derechos civiles del pueblo Inglés. Pero la política mercantilista de la Corona violaba todos esos derechos, además de una serie de impuestos que entorpecían el desarrollo económico de las colonias hasta un punto intolerable.

<sup>20</sup> GRIMBERG, CARL. "Historia Universal". TOMO 21. pp. 52-68.

<sup>27</sup> TORROSA DE QUIROZ. Op. Cit. p. 7.

<sup>28</sup> CASTAÑO, Op. Cit., p. 12.

<sup>29</sup> TORROSA DE QUIROZ. Op. Cit. p. 8.

<sup>30</sup> Idem., p. 8.

En 1765 el Primer Ministro del Rey Jorge III estableció en todas las colonias la LEY DEL TIMBRE, según la cual todos los documentos de importancia debían ser extendidos en un papel especial con un timbre de cierto valor específico, incluyendo a los libros y periódicos<sup>81</sup>. Esta ley fue considerada como una amenaza para la vida económica de Norteamérica y para sus libertades políticas, afectando prácticamente a todas las clases sociales.

Por otra parte, el 23 de abril de 1763 apareció en Inglaterra el periódico *The North Briton* de John Wilkes, en el que se atacaba directamente al Ministro Grenville e indirectamente al Rey. Ello provocó el arresto inmediato de Wilkes, además de la confiscación y quema pública del diario. Pero el pueblo presintió que, al permitir la ejecución de tal ordenamiento, se perderían los principios fundamentales de los derechos y libertades inglesas ante la monarquía. Por ello, cuando se intentó quemar las oficinas del periódico, la gente asaltó la pira al grito de "¡Por Wilkes y por la libertad!"<sup>82</sup>.

Así la oposición en Inglaterra y en América, en contra de la imposición real, desencadenó una serie de acontecimientos con un sólo fin: la libertad. Como consecuencia nació en Inglaterra un nuevo partido y en América surgió un nuevo país.

Al declararse la independencia de las colonias inglesas en Norteamérica (1776), aparecen los primeros periódicos libres. En 1784 se lanza en Filadelfia el *American Daily Advertisement*, y en Nueva York el diario *New York Daily Advertiser* en 1785; Por su parte en Inglaterra aparece el periódico *Times* en 1785, considerado como uno de los diarios más importantes del mundo actual y una institución del periodismo<sup>83</sup>.

La libertad en la utilización de los medios impresos de comunicación masiva, como vehículos de transmisión de las ideas, se consagró primero en la CONSTITUCION FEDERAL DE NORTEAMERICA en 1776, y posteriormente en la DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO en 1789 con la Revolución Francesa, tras múltiples batallas políticas y sociales. Más tarde, en 1792, se expidió en Inglaterra la ley LIBEL ACT, que acabó con las restricciones a la libertad de imprenta en ese país<sup>84</sup>.

---

<sup>81</sup> ORINBERG. Op. Cit., TOMO 22, pp. 28-29.

<sup>82</sup> Idem., pp. 28-30.

<sup>83</sup> TORROBA DE QUIROZ. Op. Cit., p. 8.

<sup>84</sup> MARGADAN, "Panorama de la Historia Universal del Derecho"

Para finalizar, se puede afirmar que es indudable el papel tan importante que jugaron las publicaciones impresas a lo largo del desarrollo histórico universal en el pensamiento de los hombres durante el siglo XVII y XVIII. Ya que las Hojas Volantes que propalaron las ideas de la reforma protestante; los Periódicos Holandeses en su lucha en contra del colonialismo Español; las batallas libradas a favor de la Libertad de Expresión por el poeta MILTON y el jurista JOHN LOCKE; las Gacetas, Corantos y Mercurios que difundieron las ideas revolucionarias; y los Ensayos Periodísticos publicadas por Defoe, Addison, Swift, Adams, Franklin, Wilkes y otros más, en pos de la libertad; hicieron que los Medios Impresos de Comunicación, como fuentes de información y de opinión, se convirtieran en los principales promotores de los cambios sociales. Así el optimismo iluminista vió en éstos un vehículo ideal para el manejo de la opinión pública. Por su parte los pensadores liberales, por medio de leyes y reglamentos, aseguraron la Libertad de Prensa.

## CRONOLOGIA LEGISLATIVA DE LA PRENSA ESPAÑOLA HASTA 1800

La importancia del conocimiento en cuanto al desarrollo legal de los medio impresos de comunicación españoles, se deriva de la influencia económica, política e ideológica, que este país tuvo en América desde la conquista del continente hasta la emancipación de los países americanos. Pero para comprender este desarrollo es imperante la inclusión de los hechos históricos y políticos más importantes, en los cuales se encuentra inmersa una participación activa de la Prensa.

Después del descubrimiento del nuevo mundo (1492), España se convirtió en la primera potencia de Europa, tanto económica como militarmente. Este imperio creció aun más bajo el reinado de Carlos I (más conocido como Carlos V de Austria), el cual fue poseedor de una gran parte de Europa y la mayoría del territorio americano<sup>1</sup>.

Hacia el año de 1543 Carlos V expidió la LEY IV, que limita el tránsito de publicaciones impresas en las Colonias Americanas, cuyo resumen dice:

...QUE NO SE CONSIENTAN EN LAS INDIAS LIBROS PROFANOS Y FABULOSOS...PORQUE DE LLEVARSE A LAS INDIAS LIBROS DE ROMANCE QUE TRATEN DE MATERIAS PROFANAS Y FABULOSAS E HISTORIAS FINJIDAS SE SIGUEN MUCHOS INCONVENIENTES: MANDAMOS A LOS VIRREYES, AUDIENCIAS Y GOBERNADORES QUE NO LOS CONSIENTAN IMPRIMIR, VENDER, TENER NI LLEVAR A SUS DISTRITOS Y PROVEAN QUE NINGUN ESPAÑOL O INDIO LOS LEA...<sup>2</sup>

En 1550 se encuentra la LEY V, relativa al registro de libros por la Casa de Contratación de Sevilla, con especial cuidado para los libros destinados a las India, en cuya esencia dice:

...MANDAMOS A NUESTROS PRESIDENTES, JUEGES Y OFICIALES DE CONTRATACION DE SEVILLA, QUE CUANDO SE HUBIEREN DE LLEVAR A LAS INDIAS LIBROS DE LOS PERMITIDOS LOS HAGAN REGISTRAR ESPECIFICAMENTE CADA UNO DECLARANDO LA MATERIA DE QUE SE TRATA Y NO SE REGISTREN AL POR MAYOR...<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup>GARCIA PELAYO, et. al. "Enciclopedia Metodica", passim.

<sup>2</sup>BURGOA, IGNACIO. "Las Garantías Individuales", p. 308.

<sup>3</sup>Idem., p. 308.

Tres años más tarde, en 1553, el Consejo de Indias dicta la ORDEN PARA IMPRIMIR LIBROS NUEVOS y se recomienda muy en especial el no otorgar licencias para la impresión de obras "inútiles"<sup>4</sup>.

Tras la abdicación de Carlos I, en 1556, le sucedió en el trono su hijo Felipe II, quien fue proclamado "Defensor de la Fé" al impulsar las actividades de la inquisición. Así que surge la LEY I de 1556, la cual ordenaba "que no se imprima ningún libro de Indias sin ser visto y aprobado por el Consejo de Indias". Además aparecería la LEY VII del mismo año que decía: "los prelados y Audiencias reconozcan y recojan los libros prohibidos conforme a los expurgatorios de la Inquisición"<sup>5</sup>.

Después de la muerte de Felipe II, en 1558, el trono fue ocupado por su hijo Felipe III el cual se caracterizó por encaminar a su país hacia la ruina económica, dejando el gobierno efectivo en manos de su primer ministro<sup>6</sup>. Es en esta época cuando la censura española llega a su grado máximo con la expedición de una larga Pragmática, el 7 de Septiembre de 1558, en la que se reunían los mismos requisitos expresados en las anteriores leyes para la impresión o expedición de publicaciones, pero que incluía el castigo de pena de muerte y confiscación de bienes a quien "osara imprimir un libro sin las licencias ordenadas" (sic)<sup>7</sup>.

Al subir al trono Felipe IV en 1621, éste dejó el poder pleno al Conde-duque de Olivares y al Marqués del Carpio consumando la decadencia del poder Español. Tras su muerte en 1665 le sucedió en la corona su hijo Carlos II quien cedió el mando al Padre Everardo Nithard hasta 1676, y desde 1677 Juan José de Austria mantuvo en sus manos el gobierno de España como consejero del Rey. Carlos II no tuvo hijos y tras su muerte en 1700 se desató la GUERRA DE SUCESION DE ESPAÑA, pues Francia y Austria peleaban el trono Español. Finalmente la disputa se resolvió a favor de Francia, al reconocerse como nuevo Rey de España a Felipe V, nieto de Luis XIV, con lo que se inicia el DESPOTISMO ILUSTRADO en España<sup>8</sup>.

Durante el período comprendido desde el año de 1477, fecha en que se imprimen las más antiguas Relaciones españolas, hasta la muerte de Carlos II, último descendiente de la casa de Habsburgo en 1700, sólo surgieron unas cuantas publicaciones periódicas en España; las cuales fueron, en su totalidad, voceras de la Corona y del Clero. Así, los principales representantes del periodismo de esta época fueron las Cartas y Relaciones de Noticias de Andrés Almanza y Mendoza (1615); las Novas Ordinarias Vinjidas... que fue publicada en Barcelona y considerada como la primera gaceta catalana (1641); la Gaceta Nueva... impresa por Juan de Ybar en 1661; y las Relaciones o Gacetas de Algunos Casos... impresa por Julián Paredes y redactada por Don Francisco Fabro en 1661, que es considerada como el primer número de la famosa Gaceta de Madrid<sup>9</sup>.

<sup>4</sup> BURGOA, IGNACIO. Op. cit., p. 306.

<sup>5</sup> Idem., pp. 308-309.

<sup>6</sup> GARCIA PELAYO., Op. Cit., passim.

<sup>7</sup> BURGOA, IGNACIO. Op. cit., p. 309.

<sup>8</sup> GARCIA PELAYO., Op. Cit., passim.

<sup>9</sup> TORROBA DE QUIROZ. "La Información y el Periodismo". pp. 28-24.

Ya en el trono, Felipe V inició un proceso de centralización administrativa y unificación política de la región. Además creó la BIBLIOTECA NACIONAL en 1712 y la REAL ACADEMIA ESPANOLA DE LA LENGUA en 1713<sup>10</sup>. En 1732 se publica en Madrid el Diario Historico Político de carácter moral y religioso, de Fray José Alvarez de la Fuente; en 1734 aparece la primera revista médica en España con el título de Efemerides Medicas Matricenses; y en 1735 se edita el Duende de Madrid, primer periódico redactado con versos satíricos, dirigido por el Ministro José Patiño. En 1737, bajo protección Real, sale una publicación trimestral con el título de Diario de los Literatos de España<sup>11</sup>; en 1738 se funda la REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA<sup>12</sup> y aparece el Mercurio Historico y Político de José Maffar<sup>13</sup>.

En 1746 muere Felipe V, y hereda el trono su hijo Fernando VI quien orientó su política hacia el mantepimiento de la paz con el exterior y el progreso económico interno<sup>14</sup>. En 1758 se fundan los periódicos Caxón de Sastre y el Diario Noticioso de Don María Nifo quien es considerado como el PRIMER PERIODISTA de su época, al crear la suscripción y la venta callejera de publicaciones<sup>15</sup>.

Al morir Fernando VI, en 1759, le sucedió su hermano Carlos III quien emprendió la tarea de reformar el país en los aspectos sociales, económicos, políticos, científicos y educativos<sup>16</sup>. Así surge una apertura a la libertad de imprenta con la expedición de la REAL ORDEN de 1763, en la que se suprimían los oficios de Corrector de Imprentas y de Censor de Imprentas; además de la REAL CEDULA de 1782, en la que se concedía absoluta libertad para la venta de libros<sup>17</sup>. Como consecuencia de ello, el periodismo en la península Ibérica se desarrolló con la aparición de diversos diarios en todo el país. Así, en 1762, se lanza El Pensador de Don José Clavijero y Fajardo; en 1765 se funda el Semanario Económico, periódico de noticias, artes, oficios y curiosidades; en 1769 aparece el Correo General de España, que contenía artículos de agronomía. en 1779 se publica Noticias Periódicas de Precios...; en 1784 surge el Memorial Uterario y Curioso de Madrid; y en 1786 aparecen los periódicos Correo de Ciegos en Madrid, y el Memorial Uterario y Curioso de Cartagena<sup>18</sup>.

Por desgracia para la Corona, a finales del siglo XVIII los vientos revolucionarios sacudían a Europa y al Nuevo Mundo. Así las ideas liberales propagadas en su mayoría por la prensa, aunadas a otros factores, ocasionaron la rebelión de las colonias españolas; las cuales se convirtieron en países libres e independientes a partir del ejemplo establecido por los Estados Unidos de Norteamérica.

---

<sup>10</sup> GARCIA PELAYO. Op. Cit., passim.

<sup>11</sup> TORROBA DE QUIROZ. Op. Cit. p. 24.

<sup>12</sup> GARCIA PELAYO. Op. Cit., passim.

<sup>13</sup> TORROBA DE QUIROZ. Op. Cit. p. 24.

<sup>14</sup> GARCIA PELAYO. Op. Cit., passim.

<sup>15</sup> TORROBA DE QUIROZ. Op. Cit. p. 24.

<sup>16</sup> GARCIA PELAYO. Op. Cit., passim.

<sup>17</sup> BURGOA, IGNACIO. Op. Cit., p. 800.

<sup>18</sup> TORROBA DE QUIROZ. Op. Cit. p. 24.

## CAPITULO II

# EL REGIMEN LEGAL DE LA PRENSA EN LA NUEVA ESPAÑA

## INICIOS DE LA PRENSA EN EL MEXICO COLONIAL

### PANORAMA HISTORICO-POLITICO DE LA NUEVA ESPAÑA.

Paralelamente al desarrollo de las culturas europeas, durante el siglo XIII, en el continente americano aparecieron diversos pueblos que se desarrollaron en algunos aspectos sociales y culturales. Aunque estos grupos humanos eran nómadas, agresivos y vivían una etapa equiparable a la Edad de Piedra, surgieron varios núcleos sedentarios de carácter pacífico, los cuales crearon comunidades perfectamente organizadas que se establecieron en el centro y sur de América. Poco se sabe de las características socio-culturales de estos pueblos, debido al arrasamiento que de ellos hicieron los europeos, tras su llegada al continente a partir de 1492. Pero los pueblos más desarrollados y con una estructura social establecida fueron los Incas en el Perú y los Aztecas en México.

Después de la llegada de los españoles y Portugueses, al continente americano, éstos se dedicaron a conquistar y colonizar todo el territorio posible en nombre de su Rey, y de la Religión Cristiana. El resultado del enfrentamiento de sociedades con tan desigual desarrollo sólo podía culminar, en aquel tiempo, con el triunfo de quienes habían alcanzado un nivel más alto, ya que el conocimiento y el empleo los metales, de armas de fuego y de animales adiestrados para la guerra, dotó a los conquistadores de elementos técnicos superiores a los utilizados por los nativos. Además los conflictos anteriores a la llegada de los colonizadores propició que los pueblos se encontraran divididos entre sí<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup>VARIOS. "Del Arbol de la Noche Triste, al Cerro de las Campanas" TOMO I, p. 91.

Pero el máximo aliado de los europeos fue la enfermedad, ya que padecimientos tales como la tuberculosis, la viruela o la malaria eran desconocidos en el continente americano, por lo que causaron estragos entre la población nativa<sup>2</sup>. A ello se unieron ciertas profegas místicas que predispusieron a los pobladores un ánimo derrotista.

Una de las principales condiciones impuestas por el Papa Alejandro VI a los Reyes Católicos, para concederles dominio absoluto en las nuevas tierras americanas, fue la de incorporar en la doctrina cristiana a todos los habitantes de los territorios conquistados. Esta disposición dió a la conquista de América el carácter de una cruzada, puesto que los españoles se consideraron agentes propagadores del cristianismo, y con este propósito fundaron las primeras colonias en el nuevo mundo<sup>3</sup>.

No obstante su religiosidad, los Reyes de España mantuvieron siempre su poder sobre el del clero. Para ello establecieron el REAL PATRONATO INDIANO, institución mediante la cual la Corona intervino en los asuntos eclesiásticos de las colonias. Tres bulas reforzaron este privilegio real: la INTER CAETERA (4-MAY-1493), de Alejandro VI, que concedía a los Reyes Católicos la facultad de enviar misioneros a las tierras recién descubiertas; la EXIMIAE DEVOTIONS (16-NOV-1505), del mismo Papa, concediéndoles el derecho de percibir los diezmos para que, a cambio, se hicieran cargo de los gastos que originara la Iglesia en América; y la UNIVERSALIS ECCLESIAE (28-JUL-1508), dada por Julio II, que autorizaba la presentación de todos los candidatos a los cargos eclesiásticos y el privilegio exclusivo para la erección de todas las instalaciones de la iglesia<sup>4</sup>.

A pesar de la fuerza del Patronato Indiano, el clero sustentó dos armas para controlar todos los aspectos de la vida de la sociedad colonial: su poder económico y su fuerza espiritual. Este último factor le permitió intervenir y disponer de la vida de los colonos para modelarla según su conveniencia; ya que desde el nacimiento, hasta su muerte, el individuo sujetaba su existencia a la voluntad del clero; y el indicio más oculto de desviación heterodoxa era ahogado por la fuerza del Tribunal de la Santa Inquisición<sup>5</sup>.

Para el control de las nuevas posesiones españolas se encargó de los asuntos ordinarios de las Indias al obispo Juan Rodríguez de Fonseca. Pero los asuntos de mayor nivel fueron atendidos por el REAL CONSEJO DE CASTILLA, del cual se derivó posteriormente el Consejo de Indias en 1511<sup>6</sup>.

---

<sup>2</sup> ALPEROVICH, M. S. "Ensayos de Historia de Mexico". passim.

<sup>3</sup> GONZALEZ BLACKALLER, "Síntesis de Historia de Mexico", p. 104.

<sup>4</sup> SALVAT: "Historia de Mexico", TOMO V, p. 1099.

<sup>5</sup> GONZALEZ BLACKALLER. Op. Cit., p. 219.

<sup>6</sup> SALVAT: "Historia de Mexico", TOMO V. p. 1095.

El CONSEJO DE INDIAS fue un tribunal que intervenía en todos los asuntos relacionados con las colonias españolas. Entre sus atribuciones destacan: servir de tribunal de apelación en los fallos dictados por las Reales Audiencias y por la Casa de Contratación de Sevilla (judiciales) y preparar las leyes destinadas a ponerse en vigor en las colonias (legislativas); además proponía al Rey los nombramientos de los altos funcionarios coloniales. Las leyes y ordenamientos emitidos por el consejo de Indias fueron reunidas en un código, por Antonio León Pinelo, bajo el nombre de RECOPILACION DE LEYES DE LOS REINOS DE INDIAS en 1681<sup>7</sup>.

Para el gobierno interno de las nuevas colonias, los jefes de las expediciones ostentaron el título de Adelantados y ejercieron el poder político, administrativo, militar y judicial; también fueron creados, con mayores atribuciones, los títulos de Capitanes Generales y Gobernadores. Así Hernán Cortés, como Capitán General de la Nueva España, sentó las bases de la organización política y administrativa mexicana.

La rebelión de un subalterno en las Hibueras (Honduras) obligó a Cortés a realizar una expedición en 1524, y nombró como sustitutos en el Gobierno a Rodrigo de Albornoz, Alonso Zuazo, y Alonso de Estrada. Con ello se inició la gubernatura de los OFICIALES REALES. Pero la conducta de éstos fue muy desastrosa y Cortés envió a dos sustitutos: Salazar y Chirinos, quienes también abusaron de su poder y cometieron múltiples desmanes.

Para terminar con los escándalos en la Nueva España, en 1526 Carlos V mandó como Juez y Gobernador a Luis Ponce de León, pero murió al llegar a la Ciudad; entonces fue nombrado en su lugar Marcos de Aguilar quien mostró poco empeño en sus funciones<sup>8</sup>.

Tratando de encontrar un remedio a los trastornos de la Nueva España, el Rey nombró una Audiencia. La PRIMERA AUDIENCIA estuvo integrada por Nuño Beltrán de Guzmán como presidente y cuatro oidores. Pero también aprovecharon para cometer toda clase de atropellos, y llegaron a poner en agitación a todo el país<sup>9</sup>. Al enterarse el Rey mandó relevar de sus funciones y enjuiciar a los miembros de la Audiencia en 1530.

Después de los resultados tan desastrosos de cada intento por designar un Gobierno, el monarca Español decidió nombrar un VIRREY; pero mientras éste llegaba México, se nombraron nuevos elementos en la Audiencia para reemplazar a los anteriores. Así la SEGUNDA AUDIENCIA quedó presidida por Sebastián Ramírez de Fuenleal, obispo de Santo Domingo, y como oidores: Juan de Salmerón, Alonso Maldonado, Francisco Ceynos y Vasco de Quiroga<sup>10</sup>. Esta Segunda Audiencia, que duró de 1530 a 1533, gobernó magníficamente y logró restablecer los derechos y la confianza de los pobladores.

---

<sup>7</sup> GONZALEZ BLACKALLER. Op. Cit., p. 210.

<sup>8</sup> DE LA TORRE, ERNESTO. "Historia Documental de Mexico", p. 178.

<sup>9</sup> GONZALEZ BLACKALLER. Op. Cit. pp. 188-189.

<sup>10</sup> SALVAT: "Historia de Mexico", TOMO V, passim.

<sup>11</sup> Idem., passim.

<sup>12</sup> Idem., TOMO VI p. 1205.

Con la llegada del Virrey, Antonio de Mendoza, a la Ciudad de México en octubre de 1535, se completó el aparato de gobierno central en la Nueva España. El Virrey tenía cinco atribuciones: Gobernador, Capitán General, Presidente de la Real Audiencia, Superintendente de la Real Hacienda y Vicepatronato de la Iglesia<sup>19</sup>.

De esta forma la organización política de la Nueva España quedó comprendida, en orden de importancia, por el Rey de España, el Real Consejo de Indias, las Reales Audiencias, el Virrey, los Gobernadores, los Tenientes de Alcaldías y los Subdelegados<sup>18</sup>.

La REAL AUDIENCIA de México, funcionó como máximo tribunal; y controlaba todos los actos de las autoridades de acuerdo con el virrey. De sus actividades surgieron prácticas que se fueron imponiendo como Ley en la Nueva España. Algunos oidores cuidadosos en el ordenamiento de los autos acordados y recopilaron las disposiciones más importantes; la más conocida de esas recopilaciones es el CEDULARJO DE PUGA (oidor de la Audiencia de México) que reunió cédulas y ordenanzas dictadas por el Rey, para la Nueva España desde 1525 hasta 1563<sup>15</sup>.

Así en la Nueva España el Derecho Colonial se integró con el Derecho Español en su forma legal y consuetudinaria, y por las costumbres indígenas<sup>16</sup>. De esta forma, la penetración jurídica española se encontró con un conjunto de hechos y prácticas sociales autóctonas que fueron consolidadas bajo diversas disposiciones reales, además hubo siempre el propósito de recoger y sistematizar la experiencia positiva y negativa del gobierno en todos los dominios españoles del nuevo mundo. Las mayores obras en este sentido son la POLÍTICA INDIANA, de Juan Solorzano Pereira, publicada en 1647 y la RECOPILACION DE LEYES DE LOS REINOS DE INDIAS<sup>17</sup>.

Para finalizar, se debe enfatizar el hecho de que la política económica seguida por España en la Colonia se caracterizó por obstaculizar el progreso lógico en todos sus aspectos, ya que estableció el régimen de propiedad privada de la tierra e impulsó el latifundismo; implantó un sistema de prohibiciones con respecto a ciertos cultivos; favoreció el Monopolio, la Alcabala y el Estanco, como medios para impedir el libre comercio; protegió a la industria española, evitando la creación de una industria colonial y monopolizando el tráfico del comercio con el extranjero. Todo lo anterior, conjuntamente con otros elementos, encaminó hacia la emancipación a las colonias españolas en América a principios del siglo XIX; pero la relación de estos hechos será parte de capítulos subsecuentes.

---

<sup>19</sup> GONZALES BLACKALLER. Op. Cit. pp. 218-214.

<sup>14</sup> Idem., p. 210.

<sup>15</sup> SALVAT: "Historia de México", TOMO VI, pp. 1207-1208.

<sup>16</sup> BURGOA, IGNACIO. "Las garantías Individuales", p. 90.

<sup>17</sup> SALVAT: "Historia de México", TOMO VI, p. 1218.

## DE LOS PREGONEROS A LOS PASQUINES.

Si se desea establecer una fecha, o un momento exacto para fijar el nacimiento del periodismo en México, es importante determinar el carácter de éste. Puesto que si nos basamos a las formas convencionalmente establecidas de lo que se puede concebir como un medio masivo de comunicación; entonces ese momento se da con la aparición de la Gaceta de México en 1772.

Pero si lo que se busca es la esencia del medio en sí, es decir, la transmisión de la NOTICIA como un hecho que provoca la curiosidad y el interés de una comunidad determinada, es preciso remontarnos, entonces, a la llegada de los europeos a tierras mexicanas, cuando se anunció a Moctezuma el arribo de los "hombres blancos y barbados" a las costas de Veracruz.

Los encargados de tal misión fueron Pinotl, Yoatzin, Tentitl, Teuciniyoacan y Cuitlapiltoc, espías enviados por Moctezuma en calidad de comerciantes y que, sin esperarlo, se convirtieron en los primeros "enviados especiales", que recabaron información noticiosa sobre un hecho que cambió por completo el curso de la historia<sup>1</sup>.

Tras la caída del Imperio Azteca los conquistadores españoles fundaron su propia ciudad con el fin de iniciar la colonización de las nuevas tierras. Para ello se establecieron al centro de la antigua Tenochtitlán, levantando los edificios del Ayuntamiento y de la Iglesia Principal alrededor de la Plaza de Armas. Y situaron sus casas en las inmediaciones de las principales construcciones. Posteriormente se nombraron cuerpos de CABILDO en cada población establecida, con la finalidad de regular la vida política de las comunidades.

Dentro del cuerpo de cada Cabildo figuró un personaje que, dadas las características de su función, encuadra perfectamente como un antecedente más del periodista actual: el PREGONERO. Cuya misión era dar a conocer al pueblo, en forma verbal, las medidas tomadas por el Ayuntamiento tales como: proclamas, edictos, y todas las disposiciones de los miembros del Cabildo. Y aunque en ese tiempo no se daban noticias sobre bodas, crímenes o festividades, esta actividad en sí, constituye un medio de comunicación directo para proporcionar información a la gente sobre los actos de sus gobernantes.

---

<sup>1</sup>RUIZ CASTANEDA. "El Periodismo en México: 450 Años de Historia", p. 11.

En 1524 Pedro del Castillo, Escribano del Ayuntamiento de México, se refiere por primera vez al Pregonero Oficial del Cabildo. Y aunque más adelante sucederían en este puesto personajes como Esteban Vicente (1533), Urbina (1533), Juan de Montilla (1533-1543), Hernado Diaz y otros más que se pueden considerar como los antecesores del periodismo en México, es a Francisco Gonzalez a quien corresponde el honor de ser el Primer Pregonero de la Nueva España<sup>2</sup>.

Respecto a las disposiciones legales al ejercicio de esta actividad, es anecdótico el hecho de que, un día después de haber tomado su cargo como Pregonero Oficial, Juan de Montilla (15-NOV-1533) éste pretendió cobrar cierta cantidad a quien quisiera escucharle. Sin embargo fue denunciado y, públicamente, se vio obligado a pregonar su propio castigo, que consistía en diez días de cárcel por cada día que se negara a realizar honradamente su labor<sup>3</sup>.

Paralelamente al desempeño de los pregones, surgió en la Nueva España una forma alternativa para dar a conocer la inconformidad del pueblo ante ciertas situaciones prevalientes en la Colonia: los PASQUINES. Estos eran pintas anónimas, en verso y que se presentaban de una manera ingeniosa, aun ante los ojos de a quienes iban dirigidas. Principalmente intentaban criticar o elogiar las acciones de los gobernantes o un hecho de carácter público.

De esta manera, la primera víctima de los pasquines fué el mismo Hernán Cortés, como lo señala Bernal Diaz del Castillo:

...Y COMO CORTES ESTABA EN COYOACAN, Y POSARA EN UNOS PALACIOS QUE TENIAN BLANQUEADAS Y ENCALADAS LAS PAREDES...AMANECIAN CADA MAÑANA ESCRITOS MUCHOS MOTES A MANERA DE PASQUINES... Y CUANDO SALIA CORTES DE SU APOBENTO Y LOS LEIA, RESPONDI A TODO LO QUE SE ESCRIBIA...<sup>4</sup>

Esta nueva forma de expresión eidética fue aplicada no sólo hacia quienes cometieron ciertos desmanes en el manejo del Gobierno en la Nueva España, sino también hacia aquellos que desarrollaron una labor loable en el mismo.

Así se puede establecer que los pasquines fueron el gérmen del periodismo crítico, manifestado después en los principales diarios insurgentes.

Posteriormente, y como consecuencia de la introducción de la Imprenta en México, los pasquines cambiaron su estructura original de pintas, para adquirir una forma impresa. Aunque siempre se elaboraron de una manera ingeniosa.

---

<sup>2</sup> RUIZ CASTANEDA. Op. Cit., pp. 19-18.

<sup>3</sup> Idem., p. 18.

<sup>4</sup> Idem., pp. 22-28.

Con el paso del tiempo, y con el acrecentamiento del odio existente entre los españoles nacidos en México (criollos) y los españoles nacidos en Europa (peninsulares), esta manera jocosa de expresión popular llegó a convertirse en un escaparate de insultos mutuos hacia finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX. Esto orilló al Virrey José de Iturrigaray a prohibir la fijación de anónimos en las calles, mediante un bando, que se presenta a continuación:

..AUNQUE CON FLAUSIBLE MOTIVO DE LAS NOTICIAS RECIBIDAS ULTIMAMENTE DE NUESTRA PENINSULA SE HA DISIMULADO POR ESTE SUPERIOR GOBIERNO LA LIBERTAD DE FIJAR PASQUINES, PERMITIENDO EN ELLOS EL DESAHOGO DE LA ACENDRADA FIDELIDAD A N. C. MONARCA, EL SR. DON FERNANDO SEPTIMO, CON QUE SE HA DISTINGUIDO ESTE PUBLICO; NO CONVINIENDO QUE SE CONTINUE EN LA MISMA LIBERTAD POR VARIOS INCONVENIENTES QUE SE HAN TENIDO EN CONSIDERACION; POR EL PRESENTE MANDO QUE NINGUNA PERSONA FIJE, DE AQUI EN ADELANTE, DICHO PASQUINES. AUNQUE SEA CON MOTIVO DE MANIFESTAR SU LEALTAD Y PATRIOTISMO PUESTO QUE EL QUE QUISIERA ACREDITARLO, PODRA HACERLO PRESENTANDO SUS PAPELES Y PIDIENDO PERMISO A ESTA SUPERIORIDAD, QUE SE LO CONCEDERA SEOURAMENTE. EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL QUE CONTRAVINIERA A ESTA SERIA PREVENCION, SERA CASTIGADO COMO CORRESPONDE A SU DELITO SEGUN LAS LEYES.

Dado en Mexico, a 12 de Agosto de 1808...<sup>5</sup>

Pero poco, o casi nada logró el Virrey Iturrigaray con la publicación de este bando, ya que los ánimos desatados entre criollos y peninsulares imperaban en toda la capital del reino y difícilmente podían ser frenadas por una orden. Por el contrario, aparecieron numerosos pasquines de carácter primordialmente político. Como el dedicado a don Francisco Javier Venegas al tomar posesión como Virrey el 14 de septiembre de 1810<sup>6</sup>:

Tu cara no es de Excelencia,  
ni tu traje de Virrey;  
Dios ponga tiento en tus manos:  
no destruyas nuestra Ley.

Esta forma de comunicación popular ayudó en mucho a propalar las ideas libertarias en México, al servir como un mecanismo para dar a conocer las inconformidades de un pueblo insatisfecho con la oligarquía española.

<sup>5</sup> RUIZ CASTANEDA. Op Cit., pp. 88-89.

<sup>6</sup> Ibid., p. 89.

## LA IMPRENTA EN MÉXICO.

Antes de la aparición de la imprenta en México eran necesarios diversos trámites para que fuese posible la creación, o la intrusión de un libro en las colonias españolas; ya que estos eran supervisados por diversas autoridades civiles y eclesiásticas antes de ser enviados a Sevilla para su impresión. No es sino a la llegada del primer Virrey de la Nueva España a la Ciudad de México (1535), cuando se introduce la imprenta a nuestro país; debido a instancias del obispo fray Juan de Zumárraga<sup>1</sup>.

Así, la imprenta llegó a las colonias americanas en 1539 como un instrumento necesario para la conversión de los indígenas, debido al deseo de algunos frailes de reproducir ciertos textos evangelizadores para propagar la fe cristiana entre los pobladores nativos de la región.

Oficialmente se concede el título de PRIMER IMPRESOR DE LA NUEVA ESPAÑA y de América, al italiano Giovanni Paoli (Juan Pablos) quien llegó a nuestras tierras en 1539 aunque algunos eruditos coinciden en señalar, documentalmente, la residencia del impresor Esteban Martín en la Ciudad de México desde 1534. Pero no se le otorga este crédito a Martín debido a que no existen pruebas de su trabajo en la Colonia<sup>2</sup>.

Cuando el obispo Zumárraga inició las gestiones para traer la imprenta a México correspondió al impresor Alemán, radicado en Sevilla, Hans (Juan) Cromberger cumplir con esta encomienda; para ello envió a un empleado suyo que se encargaría del manejo de la imprenta. Con el fin de cuidar los intereses de Cromberger se firmó en Sevilla, el 12 de junio de 1539, un contrato en el que Juan Pablos se comprometía a residir en la Nueva España bajo una serie de injustas condiciones que presentamos a continuación, en forma resumida, con la finalidad de mostrar la manera en que se introdujo la imprenta en la Colonia, y para poner de relieve la confianza de Pablos en su negocio ante las ambiciosas pretensiones de Cromberger<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> SALVAT: "Historia de Mexico", TOMO VI, pp. 1908-1910.

<sup>2</sup> Idem., pp. 1908-1910.

<sup>3</sup> Idem., pp. 1912-1918.

- 1.- POR 10 AÑOS, PABLOS HARA EL OFICIO DE COMPONER LETRAS, AL IGUAL QUE LO HACIA EN SEVILLA.
- 2.- PABLOS DECLARA QUE TODO EL NEGOCIO PERTENECE A CROMBERGER.
- 3.- CROMBERGER DARA PAPEL, TINTA, LETRAS Y TODOS LOS APAREJOS FACTANDO LA MANERA DE HACER LOS PEDIDOS Y SALVAR SU MUTUA RESPONSABILIDAD.
- 4.- PABLOS SE OBLIGA A VENDER TODO LO QUE IMPRIMA Y A NO FIARLO, SINO BAJO SU PROPIO RIESGO.
- 5.- TAN PRONTO SE TENGAN EN EFECTIVO 100 CASTELLANOS EN ORO, ESTOS SERAN ENVIADOS A CROMBERGER.
- 6.- JUAN PABLOS, SU MUJER, EL OPERARIO Y DEMAS OFICIALES VIVIRAN SOLO DE LO QUE PRODUJERA EL NEGOCIO.
- 7.- DE LAS GANANCIAS EN LOS 10 AÑOS SE SACARA, PARA CROMBERGER EL CAPITAL INVERTIDO EN TODO ESE TIEMPO, Y EL RESTO SE DIVIDIRA EN CINCO PARTES, UNA QUINTA PARTE PARA PABLOS Y EL RESTO PARA CROMBERGER.
- 8.- DE ESA QUINTA PARTE DE LAS GANANCIAS NADA SACARA PABLOS PARCIALMENTE, SINO JUNTO.
- 9.- TODO LIBRO QUE SE IMPRIMA DEBERA DE TENER LA LEYENDA "IMPRESO EN LA CASA DE JUAN CROMBERGER" Y NO SE ANEXARA, O SE PONDRA, NINGUN NOMBRE EN SU LUGAR.
- 10.- JUAN PABLOS DARA CUENTAS A CROMBERGER CUANDO ESTE LO CONSIDERE NECESARIO.
- 11.- PABLOS NO EMPRENDERA, DURANTE 10 AÑOS, OTRO NEGOCIO, NI HARA COMPANIA, NI FAVORECERA A NADIE.
- 12.- TERMINADO EL PLAZO, CROMBERGER RECIBIRA LOS UTILES DEL NEGOCIO EN EL PRECIO VALORADO EN UN PRINCIPIO.
- 13.- PABLOS VENDERA, SIN COBRAR NADA, CUANTO LIBRO MANDE CROMBERGER.
- 14.- SE OBLIGA A PABLOS A OBRAR LEAL Y HONRADAMENTE EN TODO.

Con estas condiciones, Pablos parti6 de inmediato y se dedic6 a elaborar los primeros impresos de la Nueva Espafia. Pero en este aspecto existen opiniones encontradas ya que algunos historiadores afirman que el primer trabajo de Juan Pablos en M6xico es un libro titulado *Escala Espiritual para Llegar al Cielo de San Juan Climaco*, pero otros aseguran que el primer texto impreso por Pablos fue la obra *Brava y m6s Compendiosa Doctrina en Lengua Mexicana y Castellana* y aunque ninguna de las dos teorías ha podido ser refutada en forma documental, es m6s aceptada la segunda de ellas. Esta inclinaci6n se debe a que aparece la leyenda "Impreso en la casa de Juan Cromberger", como lo establece el contrato firmado por ambos y que fue respetado de 1549 hasta 1546. Ya en 1548 las impresiones exhibirian la leyenda "Impreso en la Casa de Juan Pablos"<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> SALVAT: "Historia de Mexico", TOMO VI, p. 1912.

Una vez muerto Cromberger, en 1540, Juan Pablos logró que el Virrey, Don Antonio de Mendoza, prolongara el monopolio en el manejo de la imprenta a su favor, y posteriormente el Virrey Don Luis de Velasco extendió este privilegio hasta 1558. Pronto, Pablos se vio en la necesidad de contar con nuevos operarios para su creciente negocio y contrató a cuatro oficiales de Sevilla, entre los que figuró Antonio de Espinoza<sup>5</sup>.

Hacia 1558, a raíz de la exclusividad de los medios impresos, varios ayudantes de Pablos, interesados en ejercer el oficio de impresor en forma independiente, decidieron partir hacia la corte española con el fin de rescindir los privilegios de que gozaba éste en la Nueva España. El resultado de sus gestiones se reflejó en la cédula del 7 de septiembre de 1558, que dice:

EL REY.- PRESIDENTE Y OIDORES DE NUESTRA AUDIENCIA REAL DE LA NUEVA ESPAÑA; QUE POR PARTE DE ANTONIO DE ESPINOZA, ANTONIO ALVAREZ, SEBASTIAN GUTIERREZ Y JUAN RODRIGUEZ, IMPRESORES DE LIBROS, VECINOS DE ESA CIUDAD DE MEXICO, ME HA SIDO HECHA RELACION QUE DON ANTONIO DE MENDOZA, NUESTRO VIRREY, DIO LICENCIA A JUAN PABLOS, ITALIANO, PARA QUE EL Y NO OTRA PERSONA PUDIESE IMPRIMIR LIBROS Y TENER IMPRENTA EN ESA TIERRA POR TIEMPO DE SEIS AÑOS, CON QUE NOS LE CONFIRMASEMOS LA LICENCIA DENTRO DE LOS DOS AÑOS PRIMEROS, LOS CUALES POR NOS LE FUE CONFIRMADA, Y QUE DESPUES EL DICHO DON ANTONIO DE MENDOZA LE PRORROGÓ LA DICHA LICENCIA POR OTROS CUATRO AÑOS MÁS... Y QUE LAS DICHAS PREEROGACIONES HAN SIDO SIN NUESTRA APROBACION Y CONSENTIMIENTO Y EN GRAN DAÑO Y PERJUICIO DE ESA TIERRA, PORQUE A CAUSA DE TENER EL DICHO JUAN PABLOS LA DICHA IMPRENTA Y NO PODERLA TENER NINGUN OTRO, NO HACE LA OBRA TAN PERFECTA COMO CONVENIA... POR LO CUAL VOS MANDO QUE NO CONSISTAIS NI DEIS LUGAR QUE, DEL DICHO JUAN NI POR OTRA PERSONA ALGUNA SE PONGA ESTANCO EN ESA TIERRA A LOS DICHOS ANTONIO DE ESPINOZA, ANTONIO ALVAREZ, SEBASTIAN GUTIERREZ Y JUAN RODRIGUEZ EN EL USO Y EJERCICIO DE SUS OFICIOS DE IMPRESORES, (PARA QUE) LOS USEN Y EJERZAN LIBREMENTE SEGÚN Y COMO SE ACOSTUMBRA EN ESTOS REINOS. fecha en Valladolid a siete de eptiembre de mil y quinientos y cinquenta y ocho años.

Este documento garantizó la libertad en el uso de la imprenta en el Nuevo mundo, sin ataduras o monopolios, lo cual redundó en todo lo relacionado a ésta, incluyendo al naciente periodismo de América. Ya que con ello aparecieron nuevas casas de impresión en la Ciudad de México, entre las que destacaron la de Antonio de Espinoza (1559), Pedro Balli (1574), Pedro Ocharte (1597) y Enrico Martinez (1599), entre otras.

<sup>5</sup> SALVAT: "Historia de Mexico", TOMO VI, p. 1815.

<sup>6</sup> Idem., pp. 1815-1816.

## DE LAS HOJAS VOLANTES A LAS GACETAS.

Dos años después de la llegada de la imprenta a la Nueva España aparecen las primeras HOJAS VOLANTES, es decir, impresos sueltos de carácter informativo que recibieron también el nombre de Relaciones, Nuevas, Noticias, Sucesos o Traslados, y todos los historiadores de los medios de comunicación concuerdan al considerarlos como el gérmen del periodismo, que aunque carecían de una periodicidad dada, sí cumplieron con la función de informar a la comunidad acerca de los hechos de mayor interés público<sup>1</sup>.

Como ya se ha hecho mención en el capítulo anterior, en un principio Juan Pablos se dedicó a realizar trabajos de carácter religioso y doctrinario. Posteriormente, las nuevas necesidades diversificaron sus impresos hacia temas educativos, legislativos y contables, entre otros. Hacia el año de 1541 surge, de la casa de Pablos, la primera Relación de Noticias, firmada por el escribano don Juan Rodríguez, que tiene el título de Relación del espantable Terremoto que agora ha acontecido en la Ciudad de Guatemala. En la que se relata el terremoto ocurrido la noche del 10 de septiembre de ese año en Guatemala<sup>2</sup>.

A partir de este momento, las RELACIONES y las HOJAS VOLANTES se comenzaron a publicar con la intención de informar al pueblo de la Nueva España sobre hechos de armas, muertos, pompas fúnebres, o acontecimientos de relevancia e interés en América y en Europa. Pero en ocasiones aparecían sólo para difundir hechos inauditos o "amarillistas", tales como crímenes, desastres o ejecuciones, los cuales se acompañaban de grabados en madera convirtiéndose en verdaderos reportajes ilustrados.

Dentro de las primeras RELACIONES en México destacan la Relación historizada de las exequias funerales de la Magestad del Rey D. Phillip II, narrada por Dionisio Ribera Llorenz e impresa por Pedro Balli en 1600; la Relación de la inundación de la laguna de Mexico elaborada hacia 1611; la Relación de todo lo sucedido en las provincias de Mexapan, Iztapajil y la Villa Alta, inquietudes de los indios y el castigo hecho en ellos, impresa en 1662 por Juan Ruiz; el Traslado de un testimonio autentico de lo sucedido en la Villa de Orizaba con un endemoniado, impreso en 1695 por Juan Guillena Carrascoso; y la Relación de un fenomeno de un niño nacido en un hombre, (s/f) impreso por la viuda de Miguel Ribera Calderón.

<sup>1</sup> RUIZ CASTANEDA, "El Periodismo en Mexico", pp. 39-40.

<sup>2</sup> SALVAT: "Historia de Mexico", TOMO VI, pp. 1821.

<sup>3</sup> RUIZ CASTANEDA, Op. Cit., pp. 40-41.

El primer papel informativo en México con el nombre de GACETA, y que hacia el siglo XVIII desplazó a las RELACIONES, se llamó Gazeta general sucesos de este año de 1666 y fue impreso por la viuda de Calderón. Posteriormente surgieron, de la misma casa, la Primera Gazeta del año de 1667 y la Gazeta Nueva de varios sucesos hasta el mes de junio de 1668<sup>4</sup>.

En 1667 se introduce una modificación que consiste en numerar las GACETAS, como una aproximación a la periodicidad. Así aparecen la Primera Gazeta del aviso de 15 de julio (1677); la 2a. Gazeta y la 3a. Gazeta (1679); y otras muchas que es prolijo enumerar pero que, en su mayor parte, fueron editadas por la viuda de Calderón o por sus herederos.

De la misma manera, las RELACIONES de finales del siglo XVII obtienen cierta regularidad, apareciendo la Relacion de noticias, septiembre y octubre de 1692, la Relacion de junio de 1693, y la Relacion de marzo, mayo y octubre de 1699<sup>5</sup>.

De esta forma, a principios del siglo XVIII, tanto las GACETAS como las RELACIONES se inclinaron hacia una periodicidad mensual. Además, para entonces ya no se trataba de simples HOJAS VOLANTES sino de verdaderos folletos de 8 o más hojas que en sí incluían temas de diversa naturaleza. Con ello se abrió un nuevo camino para la creación de un mecanismo más complejo en cuanto al manejo de las noticias en la Nueva España; ya que, a imitación de éstos, el Padre Castorena y Ursúa decidió imprimir la Gazeta de México, con la finalidad de legar memorias mensuales impresas. Pero la creación de esta gaceta se narrará en el siguiente capítulo.

---

<sup>4</sup> RUIZ CASTANEDA, Op. Cit., p. 41.

<sup>5</sup> Ibid, pp. 41-42.

<sup>6</sup> Ibid, p. 42.

## LA PRENSA EN MEXICO

### LA GACETA DE MEXICO

El inicio de la prensa en México, formalmente hablando, se da durante la primera mitad del siglo XVIII. A pesar de que con anterioridad habían surgido pasquines, relaciones, y hojas volantes que poseían ciertas características propias de un medio impreso de comunicación; éstos adolecieron de una periodicidad estable en cuanto a su aparición. Y aunque surgieron algunas publicaciones periódicas, por entrega, como el *Mercurio Volante* de Carlos de Sigüenza y Góngora en 1693, el contenido específico de éstas las alejó completamente de la intención periodística.

La primera fase del periodismo mexicano está conformada por la aparición de la *Gaceta de México*, órgano informativo que surge a lo largo del siglo XVIII, en tres etapas diferentes.

En cuanto a su regulación legal, el requisito fundamental para que se pudieran imprimir, y con ello circular libremente, las GACETAS DE MEXICO debían de obtener la autorización, por escrito, del Virrey en turno.

Cabe señalar que en todas las etapas de la GACETA DE MEXICO se puede apreciar la utilización de corresponsales en las provincias del país con el fin de recabar noticias de todas partes de la Colonia, para este fin se hicieron valer de las autoridades regionales e incluso de sus mismos subscriptores. A este efecto cada editor de la GACETA estableció una serie de "INSTRUCCIONES" para el tipo, contenido y forma de las noticias enviadas.

Corresponde al obispo Juan Ignacio Maria de Castorena Ursua y Goyeneche (1668-1733) iniciar el periodismo regular en la Nueva España, al fundar en 1722 la *Gaceta de México* y *noticias de Nueva España*, impresa en la casa de la viuda de Calderón. Y autorizada para su circulación por el Virrey Baltazar de Zuñiga, Marqués de Valero<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup>BUIZ CASTANEDA, "El Periodismo en México: 450 años de Historia", p. 99.

Esta primera Gaceta de México ofreció noticias comerciales, oficiales, religiosas, sociales y marítimas; tuvo una sección de libros nuevos; dividió los asuntos por ciudades, provincias y por países. Tenía cuatro hojas, es decir ocho páginas, y su contenido se organizó en orden cronológico, o sea, que todas las noticias de un mismo día se encontraban separadas sólo por un punto, sin importar su naturaleza<sup>2</sup>.

Una característica del periódico de Castorena es la ausencia total de comentarios de tipo político, y a este respecto él mismo se justifica explicando que "...no se hacen reflexiones políticas porque se goza de un gobierno pacífico y porque las máximas del Estado se gobiernan por el irrefragable dictamen de nuestro Soberano...(sic)"<sup>3</sup>, con ello se autolimitó la función orientadora de la prensa colonial por completo.

Las tres primeras GACETAS de Castorena conservaron el mismo título; en los números 4 y 5 se presenta con el nombre de Gaceta de México y Florilegio Histórico de la Nueva España; y la sexta tuvo el nombre de Florilegio Histórico de México y Noticias de la Nueva España. Pero, a pesar de las intenciones de su editor, la vida de esta GACETA fue efímera, puesto que hacia junio del mismo año (seis meses después de su aparición) se interrumpió su circulación sin previo aviso y por causas poco establecidas<sup>4</sup>.

Posteriormente, y con la finalidad de satisfacer la necesidad de un órgano periodístico en la capital de la Nueva España, el impresor José Bernardo de Hogal reimprimió hasta 1727 la Gaceta de Madrid, bajo el nombre de Gaceta Nueva de Madrid<sup>5</sup>.

La segunda Gaceta de México fue fundada en enero de 1728 por el padre Juan Francisco Sahagún de Arévalo y Ladrón de Guevara, con la autorización del Virrey Marqués de Casa-Fuerte, quien lo nombró PRIMER CRONISTA E HISTORIADOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Sahagún de Arévalo continuó con la política editorial establecida por Castorena, e introdujo grabados en sus publicaciones<sup>6</sup>.

Esta nueva época de la Gaceta de México se mantuvo en forma mensual durante 12 años, de enero de 1728 a diciembre de 1739; constó de 145 números de 8 páginas, y fue impresa por José Bernal de Hogal. Pero, hacia el año de 1739, tuvo que desaparecer como consecuencia de una carestía de papel en la Nueva España. A pesar de este problema, Sahagún de Arévalo no cesó en su empresa, y reinició sus actividades dos años después con la publicación, en enero de 1742, del Mercurio de México. Este periódico inició a partir del número 146 como una continuación de la Gaceta de México y constó de 12 números (hasta el 157). En sus páginas incluyó, las notas correspondiente a los años de 1740 y 1741 con el fin de llenar el vacío informativo que dejó la interrupción de la GAZETA. El último número del MERCURIO se publicó en diciembre de 1742, cerrando con ello una etapa en el periodismo colonial<sup>7</sup>.

<sup>2</sup> Enciclopedia de México, TOMO V, p. 52.

<sup>3</sup> Idem, p. 52.

<sup>4</sup> RUIZ CASTAÑEDA, Op. Cit., p. 55-56.

<sup>5</sup> Ibid. p. 63.

<sup>6</sup> Enciclopedia de México, TOMO V, p. 52.

<sup>7</sup> RUIZ CASTAÑEDA, Op. Cit. p. 63.

La tercera Gaceta de México apareció el 14 de enero de 1784, fundada por el impresor Manuel Antonio Valdés Murgia y Saldaña, con autorización del Virrey Matías de Gálvez; cada número constó de 8 a 16 páginas, y a veces incluyó suplementos informativos que aumentaron su tamaño. De 1784 a 1792 apareció quincenalmente, y a partir de mayo de 1793 se convirtió en semanal; pero hacia 1797 el interés por las noticias decayó transformándolo en mensual, y a partir de 1806 nuevamente se volvió quincenal y mantuvo esta periodicidad hasta 1809<sup>9</sup>.

Las principales aportaciones de Valdés para el periodismo consistieron en la intrusión de reportajes extensos, y de una sección de avisos llamados "encargos"; además incluyó en las páginas de su GACETA notas y artículos ilustrados sobre temas científicos y literarios.

Valdés prosiguió, aparentemente, con la política adoptada por Castorena y Sahagún de Arévalo, pero incluyó sus puntos de vista al respecto de las situaciones prevalecientes en la Colonia; aunque en este sentido el mismo Valdés dotó al virreinato un vehículo para orientar la opinión pública al solicitar ante el gobierno un revisor que censurara previamente su publicación, puesto que "muchas noticias de las que le administren no convendrá que al público se le manifiesten... (sic)"<sup>10</sup>. Como consecuencia de ello el Gobierno virreinal contestó al respecto con lo que podría considerarse como la primera limitación oficial al ejercicio del periodismo en México:

"HA SIDO DE LA APROBACION DEL REY ESTA IDEA, MAYORMENTE HABIENDOSE TOMADO DE V. E. LAS PRECAUCIONES OPORTUNAS CON AUDIENCIA DEL FISCAL... SOBRE (QUE) NO SE INSERTEN NOTICIAS EN ORDEN A LOS INSULTOS DE LOS BARBAROS APACHES, Y OTRAS QUE PUEDAN TRAER CONSIGO ALGUN INCONVENIENTE..."<sup>10</sup>

De esta forma la GAZETA DE MEXICO se convirtió en un órgano oficial del Gobierno, lo cual culminó con su transformación definitiva a Gaceta del Gobierno de México en 1809.

Antes de concluir este apartado se debe de establecer que la principal intención de las diferentes GACETAS DE MEXICO, en sus distintas etapas, fue la de servir como documentos históricos impresos y que de acuerdo a las palabras del propio Castorena "...puede sin trabajo cualquier discreto, con la diligencia de juntarlas, formar unos anales en lo futuro... (sic)"<sup>11</sup>. Aunque no por ello dejaron de cumplir, en su momento, con la función de informar al público de los acontecimientos de mayor relevancia en el Continente Americano y en Europa.

<sup>9</sup> RUIZ CASTANEDA, Op. Cit., p. 78.

<sup>10</sup> Idem, pp. 75-76.

<sup>10</sup> Idem., p. 76.

<sup>11</sup> Idem., p. 55.

## LA PRENSA ESPECIALIZADA DEL SIGLO XVIII

Además de la *Gaceta de México*, en sus tres etapas, durante la época colonial surgieron en la Nueva España algunas publicaciones periódicas de carácter específico que se ocuparon, en su mayoría, a propagar información en cuanto a cuestiones científicas, culturales y artísticas entre los pocos eruditos o entendidos en estos campos del saber humano dentro de la metrópoli colonial. A pesar de que este tipo de revistas no se pueden considerar dentro del periodismo, en su sentido estricto, se debe contemplar su existencia, dado que formaron el grueso de las publicaciones dieciochescas, y crearon una asiduidad a la lectura de textos impresos entre la población instruida de la época.

El primer texto de este tipo apareció en la Capital de la Nueva España a finales del siglo XVII. Fue una publicación, por entregas, de carácter científico que tuvo el nombre de *Mercurio Volante*<sup>1</sup>, editado en 1693 por Carlos de Sigüenza y Góngora (1645 - 1700).

Ya en el siglo XVIII aparecen nuevas publicaciones periódicas especializadas, como es el caso del *Diario Literario de México* del padre José Antonio Alzate y Ramírez (1729-1790), quien fuera además astrónomo y geólogo. Este DIARIO LITERARIO constó sólo de ocho números, los cuales aparecieron de marzo a mayo de 1768, y fueron impresos en la casa de Felipe Zúñiga y Ontiveros el cual se encargaría de todos los trabajos de tipografía para el padre Alzate<sup>2</sup>.

Para el año siguiente, en 1769, se edita otra publicación por entregas con el nombre de *Lecciones Matemáticas*<sup>3</sup>, del médico y matemático guanajuatense José Ignacio Bartolache (1739-1790). Pero aunque ésta no corrió con mucha aceptación, sirvió para incentivar a Bartolache hacia una nueva empresa periodística. Así, aparece de octubre de 1722 a febrero de 1773 el *Mercurio Volante*, revista de contenido médico, impresa en la casa de Felipe Zúñiga y Ontiveros. Esta revista constó de diecisiete números<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> "Enciclopedia de México", TOMO V, p. 51.

<sup>2</sup> Idem., p. 54.

<sup>3</sup> SALVAT: "Historia de México", TOMO VII, p. 1899.

<sup>4</sup> "Enciclopedia de México", TOMO V, p. 54.

En el mismo año de 1772, y después de la experiencia del *Diario Literario*, el padre José Antonio Alzate y Ramírez edita la revista *Asuntos Varios sobre Ciencias y Artes*, la cual duró de noviembre de 1772 a enero de 1773.

De mayo a septiembre de 1777 aparece una publicación titulada *Advertencias y Reflexiones conducentes al buen uso de los Relojes*, y de otros instrumentos de Diego Guadalajara Tello que constó sólo de cinco números.

Las experiencias obtenidas en el campo del periodismo llevaron al padre Alzate y Ramírez a editar dos revistas más: *Observaciones sobre la Física, Historia Natural y Artes útiles*, la cual se mantuvo en circulación de marzo a julio de 1786; y la *Gaceta Literaria de Mexico*, que duró de enero de 1788 a junio de 1795. Con esta última publicación el padre Alzate logró gran reconocimiento entre el público literario a finales de siglo XVIII, debido a la calidad de su contenido.

Este tipo de textos periodísticos fueron característicos de los últimos períodos del virreynato; aunque existieron algunas publicaciones como la *Gaceta de Mexico* y el *Diario de Mexico*, del cual hablaremos en el próximo capítulo, que otorgaron ciertos espacios encaminados a la divulgación de la cultura. Pero que serían sustituidos, a principio del siglo XIX, por el periodismo independentista y combativo, cuya principal característica era la de presentar reflexiones acerca de la situación verdadera del país y de sus habitantes.

Así, las páginas centrales de la naciente prensa insurgente fueron destinadas más hacia la concientización del pueblo que dirigidas al acrecentamiento de su acervo cultural; aunque de esta, y de sus características, se hablará de manera más detallada en el siguiente capítulo.

---

<sup>5</sup> "Enciclopedia de Mexico", TOMO v, p. 54 y 51.

<sup>6</sup> Idem., p. 54.

<sup>7</sup> Idem., p. 54.

## CAPITULO III

### LA PRENSA MEXICANA EN EL SIGLO XIX

#### LA PRENSA EN LA GUERRA DE INDEPENDENCIA

##### EL FIN DE LA COLONIA

Hacia principios del siglo XIX la Nueva España constituía el mayor suministro económico de la península Ibérica ya que aportaba la tercera parte del total de ingresos coloniales; pero las altas imposiciones tributarias y las fuertes restricciones económicas de España imposibilitaban su desarrollo interno. Esta situación se hizo más tensa en 1804 con la expedición de la REAL CEDULA SOBRE ENAJENACION DE BIENES RAICES Y COBRO DE CAPITALES DE CAPELLANIAS Y OBRAS PIAS PARA LA CONSOLIDACION DE VALES REALES<sup>1</sup>, ya que con ella se vieron afectados los intereses tanto de la Iglesia como de los peninsulares y criollos de buena posición económica.

Ante las difíciles condiciones económicas de las colonias, el odio creciente de los criollos hacia los peninsulares, y la triste sumisión de la Corona Española frente a la hegemonía napoleónica en 1808, comenzó a germinar la idea de emancipación dentro de la sociedad novohispana. Con lo que se inició el derrumbe de las posesiones Ibéricas en América.

El final de la época colonial presenció el surgimiento de una serie de publicaciones periódicas que inicia con las GACETAS DE MEXICO y que continúa con una prensa especializada tanto literaria como científica. Sin embargo la verdadera actividad periodística en México se inicia con el Diario de México, considerado como la primera publicación cotidiana en la Nueva España.

---

<sup>1</sup>BEMO. et al. "Mexico: Un pueblo en la Historia". p. 17.

La solicitud para la publicación del *Diario de México* se presentó ante el Virrey Iturrigaray. Y fue autorizada por el Fiscal de lo Civil don Ambrosio Sagarzurietá<sup>2</sup>.

Antes de la aparición del primer número del *Diario de México*, circuló un prospecto a fines de septiembre de 1805 con el nombre de *Memorio del Diario Económico de México*; en él se anunciaron los temas que conformarían la nueva publicación y se explicó la idea de imprimir "artículos de literatura, artes y economía, a semejanza del de Madrid" (sic); además en la presentación del DIARIO se insiste en enfatizar que éste se "destinará a un público indiferenciado que puede localizarse en todas las esferas sociales" (sic)<sup>3</sup>.

Así, surge el *Diario de México* el primero de octubre de 1805, fundado por el historiador Carlos María de Bustamante y el Alcalde de la Real Audiencia Jacobo de Villaurrutia en asociación con don Nicolás de Calera y Taranco<sup>4</sup>.

Cada número del *Diario de México* constó de 4 páginas, y tuvo una duración de 12 años que comprendieron dos épocas: la primera de 1805 a 1812, y la segunda de 1812 a 1817<sup>5</sup>. En su interior se incluyeron tanto avisos religiosos como disposiciones del gobierno virreinal, además de noticias públicas, adelantos de las ciencias y de las artes, avisos comerciales, avisos sobre diversiones y artículos de lectura. En lo tocante a la política colonial los editores se encontraron imposibilitados para opinar libremente, por lo cual tuvieron que optar entre gludir el tema o tratarlo asumiendo una actitud condescendiente<sup>6</sup>.

En los mismos puestos donde se vendía el *Diario de México* se colocaron buzones a fin de que, cualquiera que lo deseara, pudiera depositar los "avisos, noticias y composiciones que quieran publicar por medio del DIARIO" (sic) en forma gratuita. El principal objeto de estos buzones públicos fue el de recoger y dar curso a todas las inquietudes de la sociedad de la época. Pero uno de los mayores problemas que suscitaron los remitidos fue la estricta censura virreinal<sup>7</sup>.

Para evitar los posibles problemas que pudieran acarrear para el *Diario de México*, como consecuencia de la censura, los editores recurrieron a la utilización de seudónimos, lo cual se extendió de manera prodigiosa entre sus colaboradores espontáneos y entre las publicaciones coetáneas. Otra innovación de esta publicación fue el uso de la sátira literaria, en verso o prosa, lo cual cuadraba perfectamente con la vida colonial de principios del siglo XIX.

---

<sup>2</sup> RUIZ CASTANEDA, "El Periodismo en México", p. 83.

<sup>3</sup> *Ibid.*, passim

<sup>4</sup> *Ibid.*, p. 83.

<sup>5</sup> *Ibid.*, p. 80.

<sup>6</sup> *Ibid.*, p. 84.

<sup>7</sup> *Ibid.*, pp. 81-82.

Pero la rivalidad periodística entre el *Diario de México* y la *Gaceta de México* lo encaminó hacia una serie de problemas y limitaciones para el ejercicio de sus actividades. Primero, el Virrey Iturrigaray relevó a Villaurrutia de su cargo de Director y nombró revisor del periódico a don Antonio Piffero, como consecuencia de una serie de denuncias mal intencionadas; después don Juan Lopez Cancelada, co-editor de la GACETA, llevó su enemistad al grado de presentar una denuncia de traición en contra de Villaurrutia, lo que influyó en su posterior extradición.

Otras limitaciones a la actividad de los Diaristas fueron la orden del 3 de septiembre de 1806 que daba la exclusividad de las noticias políticas a la *Gaceta de México*; y la prohibición oficial de publicar noticias extranjeras, cursada en noviembre de 1808<sup>9</sup>.

A pesar de los problemas surgidos por la estricta censura de la época, el *Diario de México* circuló en nuestro país hasta 1817. Viviendo diversos capítulos de la historia de nuestro país, ya que a tres años de fundado empezó la intervención de Napoleón en España y a los cinco se inició la lucha por la Independencia Nacional.

Además de la GACETA de Valdés y del DIARIO de Bustamante, en los principios del siglo XIX surgieron otras publicaciones de carácter periódico en la Capital de la Nueva España; como el *Alento Mexicano de Noticias Importantes al Público* del licenciado Juan Nazario Peimbert, fundado desde 1803, y el *Correo Semanario Político y Mercantil de México* impreso de julio de 1809 a octubre de 1811. Otras publicaciones periódicas de la capital novohispana fueron *El Concho*, que apareció de 1810 a 1811, y el periódico *Semanario Económico de Noticias Curiosas y Eruditas*, que circuló durante 1810<sup>10</sup>.

Por otra parte, en la provincia de la Nueva España también aparecieron algunos diarios informativos como el periódico jarocho *Jornal Económico de Veracruz* editado por don Manuel Lopez Bueno de marzo a julio de 1806, o el *Diario Mercantil de Veracruz* de José María Almanza impreso de 1807 a 1808. Por su parte en Jalapa aparece una *Gaceta* quincenal en 1807 y en Guadalajara se edita el *Semanario Patriótico* en 1809<sup>11</sup>.

El 2 de enero de 1810 la *Gaceta de Valdés* se manifestó de manera abierta como órgano oficial y cambió su nombre a *Gaceta del Gobierno de México*. Esta transformación se dio en consecuencia de la invasión de Napoleón a España, ante la necesidad de un medio impreso de comunicación masiva que regulara las efervescencias que estos hechos habían provocado en el seno de la sociedad colonial. Pero los esfuerzos del gobierno virreinal fueron en vano, ya que los ideales libertarios habían germinado en las conciencias de la población novohispana, y los primeros diarios insurgentes fueron apareciendo furtivamente para reforzarlos. Pero la historia del desarrollo de estos medios impresos será parte del próximo capítulo.

<sup>9</sup> RUIZ CASTANEDA, Op. Cit., p. 104.

<sup>10</sup> GIRON, "El Periodismo Mexicano en el Siglo XIX", p. 11.

<sup>11</sup> RUIZ CASTANEDA, Op. Cit., pp. 86 y 109.

<sup>12</sup> Ibid., p. 109.

## LA PRENSA INSURGENTE

En la historia del periodismo mexicano aparece la prensa de combate, divulgadora de ideas políticas, durante la lucha por la independencia. En este momento fueron editados numerosos diarios y publicaciones periódicas, tanto insurgentes como realistas. Sin embargo una gran cantidad de esas publicaciones desaparecieron por distintas causas, de tal suerte que las colecciones que de éstos se conocen son limitadas o incompletas. En el desarrollo de este fenómeno se pueden advertir dos etapas fundamentales: la primera comprende la guerra por la independencia y su culminación; la segunda corresponde al México independiente en sus primeros años. A lo largo del presente capítulo veremos la historia y desarrollo de los medios impresos de comunicación masiva durante la primera etapa: de 1810 a 1821. Además contemplaremos las principales leyes a que estos se encontraron sujetos.

El nuevo periodismo político mexicano, surgido al calor de la batalla independentista, tuvo un carácter polémico y prosectista, relegó al segundo plano la función informativa y sostuvo las controversias de los bandos en pugna: los realistas o europeos y los insurgentes o americanos.

Para los realistas la lucha en el campo periodístico fue muy fácil, ya que controlaba las ciudades en donde se establecieron las publicaciones dedicadas a combatir a los grupos rebeldes, y sus posibilidades económicas eran ilimitadas. Por su parte, los insurgentes carecían de medios económicos y humanos, además de que tuvieron grandes problemas para trasladar las imprentas o adquirir el material indispensable para imprimir. No obstante a los límites existentes, en sendos bandos fue pródigo el ingenio, la sátira y la burla.

La primera noticia del movimiento insurgente fue dada por la Gaceta del Gobierno de México al presentar un bando del Virrey Venegas en que ofrecía diez mil pesos por la "cabeza de cada uno de los tres insurgentes: Hidalgo, Aldama y Allende" (sic). Así, el 28 de septiembre de 1810 los capitalinos se enteraron del primer levantamiento armado iniciado doce días antes<sup>1</sup>.

Al ser ocupada la ciudad de Guadalajara por Hidalgo, éste sintió la necesidad de un periódico que combatiera las ideas de los españoles y difundiese el programa de los insurgentes, pensando que una buena propaganda le acarrearía múltiples partidarios. De esta forma fundó el *Despertador Americano* el 20 de diciembre de 1810.

---

<sup>1</sup>GIRON, NICOLE. "El Periodismo Mexicano en el Siglo XIX", p. II.

El *Despertador Americano* sólo contó con siete números pues fue decomisado el 17 de enero de 1811 por las fuerzas realistas. Fue impreso don José Fructuoso Romero y dirigido por el padre Francisco Severo Maldonado<sup>2</sup>. Este último al caer cautivo se acogió a un indulto y editó dos publicaciones de carácter realista: el *El Telegrafo de Guadalupe* de 1811 a 1812, y el *Mentor de la Nueva Galicia* en 1813.

Con el fin de dar a conocer los intereses del movimiento insurgente y las circunstancias en que se desarrollaban los planes rebeldes se publicó en Sultepec, tras el sitio de Cuautla, el periódico semanal *Ilustrador Nacional*, en abril de 1812, bajo la dirección del Doctor José María Cos. El *Ilustrador Nacional* fue elaborado por el Doctor Cos en todos sus aspectos: desde la fabricación de la imprenta y sus tipos, hasta la tinta utilizada. Este periódico tuvo una vida corta, del 11 de abril de 1812 al 16 de mayo del mismo año.

El Virrey Venegas arremetió en contra del *Ilustrador Nacional* en un edicto aparecido en junio de 1812, que en síntesis decía:

"...UNA DE LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL MINISTERIO PASTORAL ES...EVITAR QUE EL ENEMIGO DEL HERMOSO CAMPO DE LA IGLESIA, VENGA A ESPARCIR SEMILLA ALGUNA QUE PUEDA, CRECIENDO, EMPONZOÑARLO. TAL ES LA QUE PRETENDE SEMBRAR ENTRE NOSOTROS EL PAPEL PERIODICO INTITULADO ILUSTRADOR NACIONAL...Y DEL QUE SE HAN DADO EN ESTA CAPITAL ALGUNOS EJEMPLARES...MANDAMOS, BAJO PRECEPTO DE SANTA OBEDIENCIA Y SEGUN LAS PENAS ESTABLECIDAS EN EL DERECHO CANONICO EN CONTRA DE LOS AUTORES, FAUTORES Y ENCUBRIDORES DE LIBELOS FAMOSOS Y SEDICIOSOS, COMO NOSOTROS CALIFICAMOS AL ANUNCIADO PERIODICO; QUE CUALQUIERA DE NUESTROS SUBDITOS, SEA DEL ESTADO, CALIDAD O SEXO QUE FUESE, QUE TENGA, O SEPA QUE OTRO TIENE ALGUN EJEMPLAR DEL DICHO O SEMEJANTE PAPEL, LO ENTREGUE INMEDIATAMENTE EN NUESTRA SECRETARIA DE GOBIERNO, Y DELATE EN ELLA LO QUE SUPIERE; PROHIBIENDO A TODOS NUESTROS FIELES LEER, RETENER Y PROPAGAR TALES LIBELOS QUE CONTIENEN PROPOSICIONES CISMATICAS E INJURIOSAS..."<sup>3</sup>.

Pero el gobierno virreinal ignoraba que los rebeldes habían decidido suspender la publicación del *Ilustrador Nacional* para dar vida a dos nuevos diarios insurgentes. De esta forma, salieron a la luz pública el *Ilustrador Americano* el 27 de mayo de 1812, y el *Semanario Patriótico Americano* el 19 de julio del mismo año. Cada uno de estas publicaciones se especializó en cierto campo, de tal forma que el ILUSTRADOR se dedicó a dar los partes de guerra, y el SEMANARIO quedó reservado a propagar los ideales liberales<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> RUIZ CASTANEDA, "El Periodismo en México", p. 110.

<sup>3</sup> SALVAT, "Historia de México", TOMO VIII, p. 1004.

<sup>4</sup> Enciclopedia de México, p. 222.

<sup>5</sup> RUIZ CASTANEDA, Op. Cit., p. 110.

<sup>6</sup> Ibid., pp. 110, 110-120.

El Ilustrador Americano fue redactado por el Dr. Coss, Andrés Quintana Roo e Ignacio Lopez Rayón, constó de 36 números normales y 3 extraordinarios, y el último apareció en abril de 1813. Por su parte el Semanario Patriótico Americano fue fundado por Andrés Quintana Roo, tuvo una publicación de 27 números, y sobrevivió hasta el 17 de enero de 1813<sup>7</sup>. Pero al igual que con el Ilustrador Nacional el Virrey no tardó en condenar la aparición del Ilustrador Americano y del Semanario Patriótico Americano con penas que llegaban hasta la muerte para aquellos que leyeran, ocultaran o distribuyeran ejemplares de cualquiera de estos periódicos. Además, para combatir su fuerza ideológica, se fundó en 1812 una publicación de carácter realista bajo el nombre de Verdadero Ilustrador Americano, dirigido por don José María Beristáin<sup>8</sup>.

Al dividirse las fuerzas de los insurgentes, por cuestiones estratégicas, José María Liceaga fundó el 23 de septiembre de 1812 en una fortaleza situada en la laguna de Yuriria, Guanajuato, la Gaceta del Gobierno Americano en el Departamento del Norte pero no pudo rebasar los tres números al caer el lugar bajo el sitio de las tropas realistas<sup>9</sup>.

Mientras las batallas por la liberación se desarrollaban en todos los campos de América, allende el Atlántico se promulgaba en España la Constitución de Cádiz, el 19 de marzo de 1812 en la cual se protegía a la libertad de imprenta a través de la inserción del DECRETO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1810, dictado en la Isla de León. Este documento, presentado por el Diario de México el 6 de octubre de 1812 (vea ANEXO 1), concedía a "todos los cuerpos y personas particulares de cualquier condición y estado que sean la libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna" (sic). Además se suprimieron los Juzgados de Imprentas y la censura política, siendo responsables los autores o impresores sólo por los escritos subversivos o difamatorios, que serían juzgados por los Tribunales del Orden Común una vez decretada su culpabilidad por la Junta de Censura, creada en el artículo XIII de la misma Ley con el objeto de asegurar la libertad de imprenta y contener los abusos que se pudiesen dar con este derecho<sup>10</sup>.

Pero esta Ley no tuvo vigencia real en la Nueva España ya que dos meses después de su promulgación, el 5 de diciembre de 1812, el decreto fue suspendido por las "razones de orden político que aquejaban a la región" (sic); explicación expuesta por el Virrey Calleja ante el Consejo de la Regencia en una carta fechada el 20 de junio de 1813<sup>11</sup>. A pesar de ello, durante este corto lapso de libertad de prensa aparecieron algunas publicaciones periódicas en México, como el Pensador Mexicano de José Joaquín Fernández de Lizardi y el Jugueteño de Bustamante, entre otras.

<sup>7</sup> "Enciclopedia de México", p. 222.

<sup>8</sup> RUIZ CASTAÑEDA, Op. Cit., p. 119.

<sup>9</sup> *Ibid.*, p. 120.

<sup>10</sup> BURGOA, IGNACIO. "Las Garantías Individuales", p. 269-270.

<sup>11</sup> *Ibid.*, p. 270.

El 25 de noviembre de 1812 Morelos ocupó la ciudad de Oaxaca y allí fundó el periódico *El Sud*, el 25 de enero de 1813, el cual comenzó a partir del número 51 como una continuación del *Despertador de Michoacán*. De éste último "no se tiene un sólo ejemplar y únicamente se sabe de su existencia por referencias que de él se hacen en el *El Sud*".<sup>12</sup>

La vida del *El Sud* fue muy efímera pero posteriormente surgió en la misma ciudad de Oaxaca otro periódico de los insurgentes con el título de *Correo Americano del Sur*, editado por el Doctor José Manuel de Herrera y Carlos de Bustamante del 25 de febrero de 1813 al 25 de noviembre del mismo año<sup>13</sup>; esta publicación semanal se ocupó de difundir manifiestos, proclamas y partes de guerra, así como documentos favorables a las fuerzas rebeldes. Además, durante esta época surgieron otros periódicos importantes que defendieron las ideas rebeldes de emancipación popular, como por ejemplo *Cenores de la Fidelidad Americana contra la Opresión*, publicado en Mérida del 15 de noviembre de 1813 al 9 de mayo de 1814 por José Matías Quintana (padre de Andrés Quintana Roo)<sup>14</sup>, pero fue apresado por ello, y encarcelado en San Juan de Ulúa.

Tras la caída de los ejércitos napoleónicos, el regreso de Fernando VII al trono Español significó la restauración del absolutismo en la península Ibérica, al ser declarada nula la Constitución de 1812 por el monarca Hispano y la disolución de las Cortes de Cádiz, el 4 de mayo de 1814. Este acto desencadenó una persecución brutal en contra de quienes apoyaron la creación de esta Carta Magna. Por su parte en la Nueva España el Virrey Calleja restableció el Tribunal de la Santa Inquisición con el propósito de terminar con los ideales independentistas del pueblo. Ante estas circunstancias el Congreso de Anáhuac, creado desde el 13 de septiembre de 1813 por las fuerzas rebeldes, se reunió en Apatzingán con el fin de redactar el 22 de octubre de 1814 el DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMERICA MEXICANA, mejor conocido como Constitución de Upatzingón. En ella se declaró la igualdad de los hombres ante la ley, además de proclamar la soberanía del pueblo.

En cuanto a la Libertad de Imprenta, en el artículo 40 de esta Constitución, quedó establecido que...

"...LA LIBERTAD DE HABLAR, DE DISCUTIR Y DE MANIFESTAR SUS OPINIONES POR MEDIO DE LA IMPRENTA NO DEBE PROHIBIRSE A NINGUN CIUDADANO A MENOS QUE SUS PRODUCCIONES ATAQUEN EL DOGMA, TURBE LA TRANQUILIDAD PUBLICA U OFENDA EL HONOR DE LOS CIUDADANOS..."<sup>15</sup>

Además, el Congreso de Anáhuac se comprometió, en el artículo 119, a "proteger la libertad política de imprenta" (sic)<sup>16</sup>, dentro de las atribuciones del mismo.

<sup>12</sup> RUIZ CASTANEDA, Op. Cit., pp. 120-122.

<sup>13</sup> Ibid., pp. 122-123.

<sup>14</sup> Enciclopedia de México, TOMO X, p. 223.

<sup>15</sup> BUROO, IONACIO. "Las Garantías Individuales", p. 370.

<sup>16</sup> Ibid., p. 370.

Pero las derrotas posteriores de los ejércitos insurgentes, la muerte de los principales dirigentes rebeldes y la persecución inquisitoria por parte del Virrey Calleja, ahogaron prácticamente los ánimos independentistas. Y sólo subsistieron algunos brotes de rebeldía dispersos en el país, que coincidieron con el surgimiento de algunas periódicos de corta duración como El Redactor Meridiano de don Lorenzo de Zavala en 1814, o la Alacena de Fricteras y el Caxoncillo de la Alacena de Fernandez de Lizardi, aparecidos en 1815<sup>17</sup>.

Durante 1817 surgieron dos periódicos de carácter liberal. Del 20 de marzo al 16 de octubre apareció la Gaceta del Gobierno Provisional Mexicano de las Provincias del Poniente, redactada por el clérigo José de San Martín; y el 26 de abril se fundó el Boletín de la División Auxiliar de la República Mexicana, por don Francisco Javier Mina. Esta última publicación fue prohibida por el Obispo de Durango en una PASTORAL con fecha del 5 de julio de 1817. Mas adelante, en la capital de México se imprimieron dos periodicos de Joaquín Fernandez de Lizardi: Retos Entretendidos, en 1819, y el Conductor Electrico en 1820; además apareció también el Semanario Político y Literario de México, que logró una edición ininterrumpida desde el 12 de junio de ese año hasta el 12 de julio de 1823<sup>18</sup>.

Por su parte, el absolutismo monárquico se había convertido en insoportable para toda España; ante esta situación los liberales españoles, encabezados por el coronel don Rafael Riego, se pronunciaron el 1° de enero de 1820 por el restablecimiento de la Constitución de 1812, este movimiento fue secundado por el ejército y las masas en varios lugares. Como consecuencia de esta revolución liberal, Fernando VII juró el respeto a la Constitución de Cádiz, obligando a lo mismo a los virreyes en América. Así, en la Nueva España, el Virrey Apodaca decretó la abolición de la Inquisición, y puso en vigor la Ley de la libertad de Imprenta el 22 de agosto de 1820, provocando la aparición de nuevas publicaciones periódicas.

La aplicación de la Constitución Liberal Española en las colonias se materializó en diversos decretos que afectaron en forma directa los intereses tanto de la iglesia como de las clases acomodadas. Ante el temor de perder sus bienes, el alto clero y los peninsulares elaboraron el PLAN DE LA PROFESA, en la búsqueda de la Independencia de la Nueva España con el fin de establecer una monarquía absoluta en el país y conservar sus privilegios. Para efectuar este plan hubo la necesidad de contar con un líder militar. Esta responsabilidad recayó en Agustín de Iturbide, jefe de las tropas del sur, quien buscó la adhesión de los rebeldes al nuevo movimiento independentista. De esta forma se pactó la alianza entre los generales Iturbide y Guerrero, de la que surgió el Plan de Iguala, el 24 de febrero de 1821, en el cual se proclamaba la Independencia, se declaraba la religión católica oficial, se establecía la conservación de fueros del clero y se proponía la instalación de un consejo de regencia en México, a través de TRES GARANTIAS fundamentales: Unión, Religión e Independencia.

<sup>17</sup> RUIZ CASTANEDA, Op. Cit., pp. 128-124.

<sup>18</sup> Ibid., p. 124-126.

El 2 de marzo de 1821 apareció el PLAN DE IGUALA publicado en el periódico *La Abeja Poblana*, editado el 30 de noviembre de 1820 por Juan Nepomuceno Troncoso. Esto causó gran alarma entre la población y motivó el encarcelamiento de Troncoso, además de la destrucción de su imprenta el 17 de diciembre del mismo año<sup>19</sup>.

Para difundir su programa liberal, Iturbide ordenó editar en Iguala el periódico *El Mexicano Independiente* (sic) impreso por el Sargento Victorio Ortega, y que alcanzó 17 números bajo la dirección del doctor José Manuel Herrera. Al mismo tiempo se crearon en varios puntos del país diversos periódicos liberales tales como *El Ejército Imperial Mexicano de las Tres Garantías* en Querétaro, *La Gaceta del Gobierno de Guadalupe* que comenzó el 23 de junio de 1821, *La Abeja de Chilpancingo* de don Carlos María Bustamante, *El Buscapies del ejército* en Tepozotlán, el *Diario Político Militar Mexicano* redactado por Fernández de Lizardi y los hermanos Miramón del 1° al 19 de septiembre de 1821, *El Mosquito* de Nicolás Bravo en Tulancingo, y el *Mosquito Tulancinguense* de don Cayetano Castañeda, entre otros.

El 27 de septiembre de 1821 el Ejército Trigarante hizo su entrada a la Ciudad de México, consumandose la Independencia de nuestro país. Este gran movimiento social determinó en el periodismo mexicano un marcado carácter combativo que proseguiría a lo largo del siglo XIX, ya que durante esta prolongada guerra de Independencia se plasmaron, en los distintos periódicos, un torrente de ideas nacionalistas. Es durante esta época, cuando se sientan las bases para posteriores polémicas en busca del mejor camino para el naciente país, constituyéndose a la prensa como un arma para la lucha por los ideales de los mexicanos.

Antes de finalizar el presente capítulo, y a manera de resumen, se consideró pertinente incluir una lista selectiva de los principales diarios aparecidos durante la lucha por la independencia debido al extenso número de publicaciones periódicas surgidas en esta etapa, y tomando en cuenta su importancia en el nacimiento de la prensa combativa, misma que se ha mantenido vigente hasta nuestros días.

---

<sup>19</sup> RUIZ CASTAÑEDA, Op. Cit., p. 126.

<sup>20</sup> Ibid., pp. 127-128.

## LUCHA POR LA INDEPENDENCIA (1810-1821)

TENDENCIA	TITULO	FECHAS
INSURGENTE	DIARIO DE MEXICO	1805-1817
	EL DESPERTADOR AMERICANO	1810-1811
	EL ILUSTRADOR NACIONAL	1812
	DIARIO DEL GOBIERNO	1812
	EL JUGUETILLO	1812
	GACETA DEL GOBIERNO MEXICANO EN EL DEPARTAMENTO DEL NORTE	1812
	EL DESPERTADOR DE MICHOCAN	1812
	EL ILUSTRADOR AMERICANO	1812 - 1813
	SEMANARIO PATRIOTICO AMERICANO	1812 - 1813
	EL SUD	1813
	EL MISCELANEO	1813
	CLAMORES DE LA FIDELIDAD AMERICANA CONTRA LA OPRESION	1813
	EL ARISTARCO UNIVERSAL	1813 - 1814
	EL REDACTOR MERIDIANO	1814
	EL SABATINO	1814
	ALACENA DE FRIOLERAS	1815
	CAYONCITO DE LA ALACENA	1815 - 1816
	GACETA DEL GOBIERNO PROVISIONAL DE LAS PROVINCIAS DEL PONIENTE	1817
	BOLETIN DE LA DIVISION AUXILIAR DE LA REPUBLICA MEXICANA	1817
	DATOS ENTRETENIDOS O MISCELANEA UTIL Y CURIOSA	1819
	EL CONDUCTOR ELECTRICO	1820
	LA ABEJA POBLANA	1820 - 1821
	EL MEXICANO INDEPENDIENTE	1821
	EJERCITO MEXICANO IMPERIAL DE LAS TRES GARANTIAS	1821
	EL BUSCAPIES	1821
	DIARIO POLITICO MILITAR MEXICANO	1821
	EL MOSQUITO	1821
EL PENSADOR MEXICANO	1812 - 1814	
REALISTA	GACETA DEL GOBIERNO DE MEXICO	1810 - 1821
	EL MENTOR MEXICANO	1811
	EL TELEGRAMA DE GUANAJUATAM	1811 - 1812
	EL VERDADERO ILUSTRADOR AMERICANO	1812
	EL MENTOR DE LA NUEVA GALICIA	1813
	CORREO AMERICANO DEL SUR	1813

TOMADO DE:

SALMAY, "HISTORIA DE MEXICO", TOMO VIII, p.1634.

MUIS, "EL PERIODISMO EN MEXICO". pp.110-120.

VARIOS, "ENCICLOPEDIA DE MEXICO", TOMO X, p.223.

## LA PRENSA EN LOS INICIOS DEL MEXICO INDEPENDIENTE

### LA PRENSA DURANTE LA REGENCIA Y EL PRIMER IMPERIO

Al consumarse la Independencia de México, se procedió a la creación de una JUNTA PROVISIONAL GUBERNATIVA que desempeñaría el papel de Poder Legislativo, con el fin de preparar la organización jurídico-política del nuevo Estado. Cabe señalar que la Junta se conformó por nobles, militares, abogados, hacendados y sacerdotes, y ningún antiguo insurgente. De esta manera la Junta expidió, el 6 de octubre de 1821, el ACTA DE INDEPENDENCIA DEL IMPERIO MEXICANO en la que se declaró la emancipación definitiva de la nación con respecto a España y se previó la estructuración de nuestro país<sup>1</sup>.

Posteriormente esta Junta designó al Poder Ejecutivo, bajo el nombre de REGENCIA, la cual se conformó por Agustín de Iturbide, el depuesto Virrey O'Donojú, Manuel de la Rosa Bárcenas, José Isidro Yañez y Manuel Velazquez de León. Las principales finalidades de la Regencia fueron: primero, gobernar a nombre del monarca hasta que éste pudiese ocupar el trono imperial mexicano; y segundo, lanzar la convocatoria para integrar un Congreso Constituyente, misma que se publicó el 17 de noviembre del año en curso<sup>2</sup>.

Durante los primeros días de independencia nacional la prensa gozó de una ilimitada libertad, con ello surgieron nuevos diarios, y en un principio la misma Junta Provisional reprobó algunas propuestas para restablecer la Censura Previa. Así, para apoyar al nuevo gobierno surgió en la capital el *Fanal del Imperio* y el *Diario de la Soberana Junta Gubernativa del Imperio Mexicano*, de Alejandro Valdés y Téllez Girón, el cual posteriormente se transformó en *Gaceta Imperial de México*, el 2 de octubre de 1821. Además se volvió a publicar en Puebla, por Manuel Ortega Calderón, *La Abeja Poblana* que desde el 2 de agosto de 1821 añadió a la fecha el epígrafe "año primero de nuestra independencia"<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup>BURGOA, "Las Garantías Individuales", p. 108.

<sup>2</sup>GONZALEZ BLACKALLER "Síntesis de Historia de México", p. 200.

<sup>3</sup>RUIZ CASTANEDA, "El Periodismo en México", p. 181.

Otros periódicos surgidos durante la Regencia son: El Farol, que fue fundado en Puebla por don Ignacio María de Vasconcelos en octubre de 1821; la Avispa de Chilpancingo, redactado en la ciudad de México por Carlos María de Bustamante de 1821 a 1822; el Semanario Político y Utterario, publicado por el Doctor José María Luis Mora desde finales de 1820 hasta principios de 1821; El Sol, fundado el 5 de diciembre de 1821 por el Doctor Manuel Codorniu; el Hombre Libre de Juan Bautista Morales, aparecido en febrero de 1822; y el Oriente de Jalapa, entre otros.

Aparentemente la Regencia del Imperio aceptó la libertad de imprenta. Sin embargo, una disposición de Iturbide obligó a todos los periodistas a enviar un ejemplar de sus publicaciones a los Jefes Políticos, Comandancias Militares o a la supervisión de las Comisiones Calificadoras de Impresos Útiles de cada Ayuntamiento.

Pero ciertas formas de periodismo populachero anónimo, tales como la Gaceta del Cayo Puto y el Duende de los Cafes, inquietaron a los miembros de la Regencia de tal forma que proscribieron, el 22 de octubre de 1821, a los escritos que atacaran las garantías consagradas en el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, o que contrariasen los actos del Gobierno. Esta medida de represión fue publicada por Bando el 27 del mismo mes. No obstante, este acto no fue suficiente para frenar la aparición de varios pasquines contrarios al Gobierno, circulando algunos como el Consejo Prudente sobre una de las Garantías que se opuso a la permanencia de los españoles en México, y del que fue responsable Francisco Lagranda. Como resultado la Regencia publicó un REGLAMENTO PARA LA LIBERTAD DE IMPRENTA el 13 de Diciembre de 1821 (ver Anexo 2), en el que se sancionaba fuertemente a los autores de textos políticos que contrariaran al imperio. Las consecuencias de ello fueron desastrosas para Lagranda, quien fue condenado a sufrir seis años de prisión y a perder sus derechos políticos.

El nuevo Congreso Constituyente quedó conformado el 24 de febrero de 1822, y en su decreto de instalación se estipuló lo siguiente: primero, dicha asamblea representaba a la nación mexicana y en este cuerpo residía la soberanía nacional; segundo, la religión estatal debía ser la católica con exclusión de cualquier otra; tercero, México adoptaba para su gobierno "la monarquía moderada constitucional con la denominación de Imperio Mexicano"; y cuarto, que se llamaría al trono imperial "conforme a la voluntad general, a las personas designadas en el tratado de Córdoba"; consagrandose, además, el principio de separación o división de poderes. Pero la corona española declinó las concesiones del Tratado de Córdoba, y dejó en libertad al Congreso mexicano para que designara a su propio emperador. Ante esta situación el Congreso Constituyente pronto se vió dividido en tres partidos: el ITURBIDISTA, compuesto por los antiguos realistas; el BORBONISTA, en donde se agruparon los peninsulares adinerados que deseaban el Trono para Fernando VII de España; y el REPUBLICANO, integrado por otras insurgentes y criollos intelectuales.

---

RUIZ CASTANEDA, Op. Cit., pp. 181-188.

GIRON, "El Periodismo Mexicano en el Siglo XIX", p. IV.

RUIZ CASTANEDA, Op. Cit., p. 181-182.

BURROA, Op. Cit., p. 108.

GONZALEZ BLACKALLER, Op. Cit., p. 289.

Las diversas facciones creadas en el Congreso pronto se vieron reflejadas en el campo editorial periodístico, y los principales diarios mexicanos se inclinaron hacia las ideas de los distintos partidos en pugna. De esta forma los Iturbidistas se vieron apoyados por la *Gaceta Imperial de México*, además del *Fanál del Imperio* y *El Farol de Puebla*; por su parte los Republicanos contaron con *El Hombre Libre*, la *Aviopa de Chilpancingo*, la *Abeja Poblana*, y el *Semanario Político y Literario*; y los Borbonistas Españoles utilizaron a *El Sol* y a *El Oriente de Jalapa* para dar a conocer sus ideales<sup>10</sup>.

Ante la confusión causada por la división de los congresistas los Iturbidistas actuaron rápidamente, y el 18 de Mayo de 1822 una turba formada por soldados irrumpió el local en donde se reunía el Congreso, con el fin de presionar para que este cuerpo declarara que Iturbide era llamado por la voluntad del pueblo a ocupar el trono imperial, lo cual se llevó a cabo ante el asombro de todos.

Una vez coronado Emperador, Iturbide hizo desaparecer los periódicos *El Sol* y *El Hombre Libre* el 22 de mayo de 1822; y se editó de junio a noviembre del mismo año *La Sabatina Universal*, de tendencias monarquistas<sup>11</sup>.

Pero Agustín de Iturbide gobernó como un dictador, instauró una monarquía absoluta y, como algunos diputados criticaron su actitud, disolvió el Congreso el 31 de octubre de 1822 arrestando a los representantes liberales.

Las acciones de Iturbide desencadenaron diversos movimientos en todo el país, de tal manera que en Veracruz Antonio López de Santa Anna encabezó un pronunciamiento en contra del Imperio, el cual fue secundado por Vicente Guerrero, Nicolás Bravo y Guadalupe Victoria. Ante estas circunstancias, Iturbide envió tropas para combatir a los rebeldes. Pero los Generales imperialistas firmaron con Santa Anna el TRATADO DE CASAMATA el 1° de febrero de 1823, en el que se pedía la instalación de un nuevo Congreso. Iturbide reunió al antiguo Congreso, tratando de salvar su situación, pero debido a la negativa de ayuda y a la presión de la Cámara decidió abdicar el 18 de marzo. Y el Congreso declaró, por decreto del 31 de marzo, la ilegalidad e inexistencia del Imperio.

Obviamente, la prensa se encargó de hacer públicas las ideas rebeldes en contra del gobierno imperial, a pesar de las fuertes medidas represivas que limitaron la libertad de imprenta. Además, fue muy importante el papel ejercido por los distintos Pasquines anónimos que encendieron los ánimos del pueblo, como por ejemplo: *Sueño de un Republicano*; *Escarlatina del Soberano Congreso*; *Muerta el Congreso y muerta la Nación*; *Manda nuestro Emperador que ninguno le obedezca*; *Republica, Republica, proclama el pueblo mexicano*; y el ya comentado Consejo prudente sobre una de las Garantías; y las obras de Fernández de Lizardi que llevaron el nombre genérico de *Sueños del Pensador*.

Para concluir el presente apartado, consideramos adecuado incluir una lista selectiva de las principales publicaciones periódicas aparecidas durante esta primera etapa de la vida independiente de México, con la finalidad de resumir la participación de la Prensa durante el primer Imperio mexicano desde 1821 hasta 1823.

PRIMER IMPERIO (1821-1823)		
TENDENCIA	TITULO	FECHAS
DE LA JUNTA PROV.	DIARIO DE LA SOBERANA JUNTA GUBERNATIVA DEL IMPERIO MEXICANO	1821 - 1822
ITURIBIDISTA	GACETA IMPERIAL DE MEXICO	1821
	FANAL DEL IMPERIO	1821
	EL FANAL DE PUERLA	1821
	LA SEMANA UNIVERSAL	1822
REPUBLICANO	LA AVISTA DE CHILPANCINGO	1821 - 1822
	EL HOMBRE LIBRE	1822
	SEMANARIO POLITICO Y LITERARIO	1820 - 1821
BONDONISTA	EL SOL	1821 - 1822
	EL ORIENTE DE JALAPA	1822

**DATOS TOMADOS DE:**

SALMAY, "HISTORIA DE MEXICO", TOMO XI, p.1843.

BWIL, "EL PERIODISMO EN MEXICO", pp.131-133.

## LA PRENSA Y LA PRIMERA REPUBLICA FEDERAL

Después de la abdicación de Iturbide, el Congreso Constituyente eligió un triunvirato compuesto por Pedro Celestino Negrete, Nicolás Bravo y Guadalupe Victoria, que se desempeñaron como SUPREMO PODER EJECUTIVO mientras se lograba la integración de una forma de gobierno adecuada para el país. Pero a partir de este momento los congresistas se vieron divididos en dos partidos políticos: el conservador o CENTRALISTA, encabezado por Fray Servando Teresa de Mier, y el liberal o FEDERALISTA, de don Miguel Ramos Arispe.

De esta forma, alrededor de las reuniones del congreso, se desarrollaron activas campañas de prensa en defensa de los intereses de cada partido, tanto en la capital como en el interior del país.

Así, la Gaceta Imperial de México es sustituida por la Gaceta del Supremo Gobierno de la Federación de 1823 a 1827, como órgano oficial del Supremo Poder Ejecutivo<sup>1</sup>.

Por su parte, los liberales fundaron varios periódicos entre los que destacaron: el Diario Liberal de México, escrito por Carlos María de Bustamante desde el 1° de abril de 1823, y que cambiaría posteriormente al nombre de Censoñil de México a partir del 1° de septiembre del mismo año; El Águila Mexicana, que apareció el 16 de abril de 1823 bajo la dirección de Germán Nicolás Prissette; y El Federalista, publicado de junio a octubre de 1823 por el cubano Antonio José Valdés<sup>2</sup>.

En la provincia surgieron algunos periódicos liberales de gran importancia como La Estrella Polar, redactado en Guadalajara desde 1823 por Luis de la Rosa y Anastasio Cañedo; además del Iris de Jalisco, que apareció de 1823 a 1825 redactado por Antonio José Valdés.

Asimismo, los centralistas reinstalaron El Sol el 15 de Junio de 1823 bajo el auspicio de Lucas Alamán<sup>3</sup>, con la intención de poseer un órgano informativo simpatizante del partido conservador escocés.

---

<sup>1</sup> RUIZ CASTANEDA, "El Periodismo en México", p. 140.

<sup>2</sup> "Enciclopedia de México", p. 224.

<sup>3</sup> Ibid. p. 224.

<sup>4</sup> Ibid. p. 92.

Además durante este período florecieron algunas publicaciones independientes, dentro de las que destacaron las obras de Pablo de Villavicencio, mejor conocido con el seudónimo de "El Payo del Rosario", editor de *El Duende*; y los trabajos de Fernández de Lizardi, "El Pensador Mexicano", quien fundó en agosto de 1824 sus *Diálogos entre un Payo y un Sacristán*, en los que abogó por la libertad de prensa, la tolerancia religiosa y la administración civil de los bienes del clero<sup>5</sup>.

Dentro del gran número de periódicos y panfletos aparecidos en esta época, destacaron *El Sol* y *El Agua Mexicana*, por otorgar gran realce a la labor del Congreso Constituyente, publicando diversas crónicas del trabajo parlamentario, además de bandos y circulares del Gobierno.

Los Federalistas pronto formaron una mayoría y su triunfo fue fácil, logrando que se votara de inmediato el Acta Constitutiva Provisional, que establecía la forma de Gobierno Federal hasta que se diera una Constitución; misma que fue formalmente dictaminada en octubre de 1824.

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 4 de octubre de 1824, se refirió a la libertad de imprenta en sus artículos 5 y 161 de la siguiente manera:

ARTICULO 5. - LAS FACULTADES DEL CONGRESO SON:  
... XIII. - PROTEGER Y ARREGLAR LA LIBERTAD POLITICA DE IMPRENTA DE MODO QUE JAMAS SE PUEDA SUSPENDER SU EJERCICIO, Y MUCHO MENOS ABOLIRSE EN NINGUNO DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACION.

ARTICULO 161. - SON OBLIGACIONES DEL ESTADO:  
... IV. - PROTEGER A SUS HABITANTES EN EL USO DE LA LIBERTAD QUE TIENEN DE ESCRIBIR, IMPRIMIR Y PUBLICAR SUS IDEAS POLITICAS, SIN NECESIDAD DE LICENCIA, REVISION O APROBACION ANTERIOR A LA PUBLICACION, CUIDANDO SIEMPRE DE QUE SE OBSERVEN LAS LEYES GENERALES DE LA MATERIA.

Además, en este documento se insistió en la importancia del mantenimiento de la libertad de imprenta al declarar:<sup>7</sup>

ARTICULO 171. - JAMAS SE PODRAN REFORMAR LOS ARTICULOS DE ESTA CONSTITUCION Y DEL ACTA CONSTITUTIVA QUE ESTABLECEN LA LIBERTAD E INDEPENDENCIA DE LA NACION MEXICANA, SU RELIGION, FORMA DE GOBIERNO, LIBERTAD DE IMPRENTA Y DIVISION DE LOS PODERES SUPREMOS DE LA FEDERACION Y DE LOS ESTADOS.

<sup>5</sup> "Enciclopedia de México", p. 225.

<sup>6</sup> MONTIEL Y DUARTE. "Derecho Mexicano", TOMO I, p. 61.

<sup>7</sup> *Ibid.* p. 61.

Posteriormente, y de acuerdo con la nueva Constitución, se procedió al nombramiento de un Presidente para la República, recayendo esta elección en el General Guadalupe Victoria y la vicepresidencia correspondió a Nicolás Bravo, quienes tomaron posesión de su cargo el 19 de octubre de 1824.

Con el triunfo de los federalistas liberales surgieron varios periódicos en apoyo del Gobierno tales como: El Indicador Federal, redactado a partir del 15 de marzo de 1825; El Amigo del Pueblo de don Jose Manuel Herrera (1827 a 1828); El Correo de la Federación de don Lorenzo de Zavala e Isidro Rafael Gondra, de 1826 a 1829; El Cardillo, de don Juan Cabrera; El Yucateco de Mérida; El Correo Económico, Político y Utterario de Zacatecas, redactado en 1825 por Marcos Esparza; La Palanca de Guadalajara; sin olvidar al diario El Mercurio, editado en Veracruz en 1827 por Ramon Cerutti, el cual se trasladó a la capital bajo el nombre de El Noticioso en 1828<sup>9</sup>.

En cuanto a la prensa de oposición, solo se sostuvieron algunas publicaciones centralistas, tales como El Sol, además de El Oriente de Jalapa, creado por Sebastian Camacho; El Tribuno de Guadalajara; El Veracruzano Libre; y El Observador de la República Mexicana, que apareció del 15 de Junio de 1827 al 2 de enero de 1828, redactado por Jose Maria Luis Mora<sup>10</sup>.

Por otra parte, José Joaquín Fernandez de Lizardi continuó con sus ideales doctrinarios, publicando papeles sueltos como por ejemplo: "DENTRO DE SEIS AÑOS O ANTES HEMOS DE SER TOLERANTES" (1825), "ADVERTENCIAS NECESARIAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DEL FUTURO CONGRESO" (1825), y "DIGA EL SEÑOR PRESIDENTE VERDADES DE UN INSURGENTE" (1826). Posteriormente Fernandez de Lizardi editó su último periódico con el nombre de Correo Semanario de México, del 22 de noviembre de 1826 al 2 de mayo de 1827, en el cual insiste en la necesidad de reformar la Constitución en sentido liberal. Las reflexiones políticas reformistas de Lizardi provocaron la aparición de un órgano informativo clerical, llamado El Defensor de la Religión, en enero de 1827. A pesar de ello, otras publicaciones periódicas difundieron las nacientes ideas de reforma religiosa y la secularización de los bienes eclesiásticos; uno de los periódicos más comentados en este respecto fue el titulado Hay va ese hueso que roer, y que le metan diente, que apareció en 1826, al cual se opuso El Quebrantahuesos de 1826 a 1827<sup>10</sup>.

Finalizando, se puede asegurar que bajo el gobierno de Guadalupe Victoria se disfrutó de una libertad de prensa casi ilimitada. El único caso de restricción a esta libertad fue dado por la expulsión, en julio de 1826, del inmigrante italiano marqués de Sant Angelo, quien comentó la política exterior mexicana; el caso provocó la aparición de varios pasquines en contra de dicha resolución, como el firmado por el senador Alpuche bajo el título de "GRITO CONTRA LA INHUMANIDAD DEL GOBIERNO".

<sup>9</sup> "Enciclopedia de México", p. 224.

<sup>10</sup> Ibid. p. 224.

<sup>10</sup> RUIZ CASTANEDA, Op. Cit., p. 142.

## LA CENSURA PERIODISTICA DURANTE LA PRIMERA REPUBLICA

Al acercarse el término del período presidencial de Guadalupe Victoria se suscitaron grandes movimientos políticos derivados del interés por el manejo del Gobierno de México. Con la realización de las nuevas elecciones presidenciales en 1828, los Centralistas presentaron a don Anastasio Bustamante como su candidato; por su parte, los Federalistas se vieron divididos en dos bandos: MODERADOS y RADICALES. Los primeros postularon a don Manuel Gomez Pedraza, mientras que los segundos lanzaron la candidatura de Vicente Guerrero.

El papel de la prensa ante esta situación fue muy importante, ya que el Gobierno de Guadalupe Victoria apoyó descaradamente a los Federalistas Moderados. Para ello, encargó a don Antonio José Valdés la publicación de *La Útterna*, que fue sustituida después por *El Espíritu Público*; Además, en Guadalajara, *El Jalisciense* cumplió con una función idéntica.<sup>1</sup>

Asimismo, los Centralistas mantuvieron, de 1828 a 1829, un periódico llamado *Muerta Política de la República Mexicana*<sup>2</sup>, con el cual intentaron suplir el vacío periodístico conservador que dejara *El Observador de la República Mexicana*.

Una vez realizadas las elecciones, el triunfo correspondió a don Manuel Gomez Pedraza; pero los partidarios de Vicente Guerrero, lejos de conformarse, recurrieron a las armas y después de varios motines, fue aceptado el triunfo del candidato Radical por el Congreso el 12 de enero de 1829. De esta forma, el 1° de abril de 1829, Guerrero tomó posesión de la Presidencia de la República, quedando en la vicepresidencia don Anastasio Bustamante.

el 26 de julio de 1829 se inició un intento de invasión española en México, a cargo del brigadier Isidro Barradas, hecho que fue muy aplaudido por los centralistas y por la prensa a su alcance. Por otra parte, el mecanismo utilizado para la elección de Vicente Guerrero fue muy cuestionado por la prensa independiente. Ambas situaciones se conjuntaron, y motivaron la proclamación de un decreto, el 4 de septiembre de 1829, que restringió el uso de la libertad de imprenta y permitió encarcelar a los editores e impresores que tuvieran una "actitud sediciosa". Obviamente este decreto creó una limitación tajante para el ejercicio de la expresión de ideas y opiniones impresas.

---

<sup>1</sup> RUIZ CASTANEDA, "El Periodismo en México". p. 142.

<sup>2</sup> Ibid. p. 142.

El decreto del 4 de septiembre de 1829, sobre el abuso de la libertad de imprenta<sup>3</sup>, a la letra dice:

1.- SON RESPONSABLES LOS AUTORES, EDITORES E IMPRESORES QUE, DIRECTA E INDIRECTAMENTE, PROTEJAN LAS MIRAS DE CUALQUIER INVASOR DE LA REPUBLICA; QUE AUXILIEN ALGUN CAMBIO DEL SISTEMA FEDERAL ADOPTADO; O QUE ATAQUEN CALUMNIOSAMENTE A LOS SUPREMOS PODERES DE LA FEDERACION O DE LOS ESTADOS.

2.- LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, CONFORME EL ARTICULO ANTERIOR, SERAN CASTIGADOS A JUICIO DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, DISTRITOS O TERRITORIOS.

3.- TANTO EN EL CASTIGO DE LOS RESPONSABLES, COMO EN EL DE LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA QUE SEAN DESCUBIERTOS, SE PROCEDERA GUBERNATIVAMENTE DANDO CUENTAS AL SUPREMO GOBIERNO DE LA FEDERACION.

El decreto anterior se vio complementado con una aclaración al mismo el 11 del mismo mes (VER ANEXO 8). Pero, aunque su motivo original era terminar con las labores subversivas de los folletistas, que alababan la incursión de Barradas en México, la persecución de los periodistas "sediciosos" se enfocó hacia los editores independientes principalmente.

Debido a lo anterior se cometieron diversas injusticias, tales como el confinamiento de Francisco de Ibar en Acapulco, por impugnar el acuerdo sobre libertad de Imprenta; o el encarcelamiento de Pablo Villavicencio, por externar sus ideas ante tales medidas represivas. Por el contrario, se toleraron los ataques directos de algunos organos informativos conservadores, tales como *El Toro* de Rafael Dávila (1829-1830); o *El Mensajero* de Jalapa, que se pronunció como responsable directo de fomentar un brote militar en Campeche<sup>4</sup>.

Desgraciadamente para Vicente Guerrero, las fuertes medidas represivas tomadas en contra de la prensa le restaron popularidad ante el pueblo, que fue perdiendo la fe depositada en él. Con ello, se inició una campaña de desprestigio en su contra por parte de los diarios centralistas. Este movimiento fue secundado por el vicepresidente Bustamante, quien se pronunció a favor de los Centralistas, y en contra del Gobierno Federalista, proclamando el PLAN DE JALAPA.

Bustamante, de tendencias Centralistas, fue reconocido como Presidente por el Congreso el 14 de enero de 1830, e inició sus actividades persiguiendo a todos los liberales; con lo cual se enfatizó la cacería de periodistas opositores al nuevo Gobierno.

<sup>3</sup> JUBLAN LOZANO, "Legislación Mexicana", TOMO XI, p. 100.

<sup>4</sup> RUIZ CASTAÑEDA, Op. Cit., p. 144.

El Gobierno de Bustamante reforzó el manejo de la opinión pública apoyando a varios periódicos asiduos a sus ideales conservadores. Entre estos diarios se destacó la *Voz de la Patria*, de Carlos Ma. de Bustamante, que se editó de 1829 hasta marzo de 1831<sup>9</sup>; Otros periódicos oficialistas de la época fueron: *El Toro* de Rafael Avila (1829-1830), *La Antorcha* de Lucas Alamán, *El Genio de la Libertad*, *El Mensajero de Jalapa*, *El Gladiador*, *El Mono*, y *El Sol*.

Además se creó, en enero de 1830, el *Registro Oficial* como un órgano informativo del gobierno de carácter oficial, el cual entró en sustitución de la *Gaceta del Supremo Gobierno de la Federación* (VER ANEXO 4).

En lo tocante a la prensa de oposición, Bustamante fue despiadado con ella decretando, en mayo de 1830, la libre facultad del Gobierno para "imponer a su arbitrio multas y penas corporales a los impresores de artículos juzgados sediciosos, o atentatorios a la dignidad del Gobierno" (sic). Con ello, algunos impresores tuvieron que vender o cerrar sus negocios, al sufrir multas muy elevadas.

De esta forma, las fuertes medidas restrictivas hicieron difícil la labor de la mayoría de los periódicos independientes, y de todos los diarios liberales. Por ejemplo, el 3 de marzo de 1830 *El Observador de la República Mexicana* inició su segunda época, bajo la dirección de Florentino Martínez, y desapareció el 27 de octubre del mismo año, ante la imposibilidad de mantenerse imparcial frente a los hechos políticos del país<sup>10</sup>. Por otra parte *El Atlas*, que se oponía a la tiranía del ejército, sufrió varias multas administrativas y finalmente fue embargado. El editor de *El Tribuno del Pueblo*, Manuel C. Rejón, fue apaleado públicamente. Sabino Ortega y Andrés Quintana Roo fundaron, en enero de 1831, *El Federalista* pero desapareció seis meses después de su inicio agobiado por las multas. En mayo de 1832 desapareció *El Duende* de Pablo Villavicencio, quien tuvo que esconderse para evitar la prisión o el destierro<sup>11</sup>.

A pesar de la represión ejercida, algunas publicaciones de oposición al Gobierno lograron mantenerse estables durante el periodo presidencial de Bustamante. Como ejemplo a lo anterior se puede citar el caso de *El Fenix de la Libertad* aparecido el 7 de diciembre de 1831, y que duró hasta julio de 1834; lo fundaron Vicente Rocafuerte, Andrés Quintana Roo, Manuel C. Rejón, Mariano Riva Palacio y Juan Rodríguez Puebla<sup>12</sup>.

<sup>9</sup> RUIZ CASTANEDA, Op. Cit., p. 145.

<sup>10</sup> "Enciclopedia de México", p. 226.

<sup>7</sup> OERON, "El Periodismo Mexicano en el Siglo XIX" p. V.

<sup>8</sup> RUIZ CASTANEDA, Op. Cit., p. 144.

<sup>9</sup> Ibid. pp. 146-147.

<sup>10</sup> Ibid. p. 147.

El Gobierno de Anastacio Bustamante, con su actitud despótica, se hizo insoportable a los ojos de todos los sectores sociales; el asesinato de Vicente Guerrero acentuó esta situación. En vísperas de las elecciones presidenciales, y ante el temor de algun engaño por parte de Bustamante, el 2 de enero de 1832 estalló un pronunciamiento armado en Veracruz, encabezado por Santa Anna. Este movimiento dio un respiro para la prensa de oposición. Algunos periódicos, principalmente de provincia, apoyaron el movimiento revolucionario, preparando los ánimos para el advenimiento de Santa Anna al poder; entre estos diarios se pueden mencionar a El Censor de Veracruz, El Cometa de Zacatecas, La Gaceta de Tampico y La Prensa de Jalisco, entre otros<sup>11</sup>.

Ante el avance de los rebeldes, Bustamante se vio obligado a firmar los CONVENIOS DE ZAVALETA el 23 de diciembre de 1832. Por medio de este tratado se declaró legítimo Presidente de la República a don Manuel Gomez Pedraza, de tendencias Federalistas. De esta forma el 3 de enero de 1833 Gomez Pedraza ocupó la primera magistratura de nuestro país, y los periódicos liberales dieron a conocer, con júbilo, las noticias del triunfo de la revolución que derrocó a Bustamante; inmediatamente se convocó a elecciones presidenciales.

Es así que, con el triunfo de los Federalistas Liberales, se reinstauró la libertad en el ejercicio del periodismo escrito; y se dio fin, aparentemente, a las restricciones que la prensa había sufrido durante los periodos presidenciales de Guerrero y de Bustamante. Con ello se abrió una nueva época para el país, y para la libertad de imprenta en México.

Para finalizar el presente capítulo, presentamos una lista selectiva de las principales publicaciones periódicas aparecidas durante el período conocido como de la Primera República Federal; el cual abarca desde la caída del Primer Imperio Mexicano (1823), hasta el inicio de las gestiones de Antonio Lopez de Santa Anna en la Primera Magistratura del país (1833).

---

<sup>11</sup> RUIZ CASTANEDA, Op. Cit., p. 147.

## PRIMERA REPUBLICA FEDERAL (1823-1833)

TENDENCIA	TITULO	FECHAS
OFICIAL	GACETA DEL SUPREMO GOBIERNO DE LA FEDERACION	1823-1827
	REGISTRO OFICIAL	1830
LIBERAL	DIARIO LIBERAL DE MEXICO	1823
	EL CENICIENTO DE MEXICO	1823
	EL AGUILA MEXICANA	1823
	EL FEDERALISTA	1823
	LA ESTRELLA POLAR	1823
	EL IRIS DE JALISCO	1823-1823
	EL INDICADOR FEDERAL	1825
	CORREO ECONOMICO, POLITICO Y LITERARIO	1825
	EL CARBILLO	1826-1829
	EL MERCURIO	1827
	EL AMIGO DEL PUEBLO	1827-1828
	EL NOTICIOSO	1828
	EL FENIX DE LA LIBERTAD	1831-1834
CENTRALISTA	EL ORIENTE	1822
	EL SOL (2a. EPOCA)	1823
	EL OBSERVADOR DE LA REPUBLICA MEXICANA	1827-1828
	FUENTE POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA	1828-1829
	EL TORO	1829-1830
	LA VOZ DE LA PATRIA	1831
INDEPENDIENTE	EL DUENDE	1823-1824
	DIALOGOS ENTRE UN PAVO Y UN SACRISTAN	1824
	NAY VA ESE MUERO QUE ROEA, Y QUE LE METAN BIENTE	1826
	EL CORREO SEMANARIO DE MEXICO	1826-1827
CATOLICO	EL QUEBRANTAHUESOS	1826-1827
	EL DEFENSOR DE LA RELIGION	1827-1831

TOMADO DE:

MUE, "EL PERIODISMO EN MEXICO", pp.140-147.

VARIOS, "ENCICLOPEDIA DE MEXICO, TOMO X, pp.224-226.

SALWAY, "HISTORIA DE MEXICO", TOMO XI, pp.1842-1843.

## LA PRENSA Y EL CENTRALISMO EN MEXICO

### EL PERIODISMO MEXICANO Y LAS PRIMERAS REFORMAS.

Realizadas las nuevas elecciones, la candidatura de Antonio Lopez de Santa Anna se vio favorecida por toda la maquinaria oficial, y el 1° de abril de 1833 éste asumió la presidencia. Sin embargo, por enfermedad de Santa Anna, el vicepresidente Valentín Gómez Farías, de tendencia liberal radical, ocupó la presidencia interina desde abril de 1833.

Al inicio de sus gestiones, Gómez Farías intentó establecer un sistema gradual de reformas, apoyado por los ideólogos de su partido. Las propuestas reformistas de Gómez Farías pretendían acabar con los privilegios de clero, fraccionar los latifundios, decretar la libertad de cultos, separar la Iglesia del Estado, y hacer la enseñanza obligatoria; además se pugnaba por una amplitud en la libertad de imprenta y la difusión de la lectura, acabando de esta forma con la censura eclesiástica.

Así, los periódicos aprovecharon la libertad de expresión existente para tratar desde su punto de vista lo relativo a las Reformas Liberales. De esta manera se dió una división de opiniones al respecto: Por un lado se encontraban los periódico de tendencia liberal en apoyo a los cambios, por ejemplo, *El Telegrafo*, órgano oficialista que apareció de abril a diciembre de 1833; *El Indicador de la Federación Mexicana*, de don José María Luis Mora, redactado de octubre de 1833 a Mayo de 1835; además de *El Demócrata* y *El Reformador*, en la capital de México. Otros periódicos que apoyaron estas ideas fueron: *El Yunque de San Luis Potosí*, *El Día*, *El Bazar* y *El Zapoteco de Oaxaca*, *Bazar* de Mérida, *El Reformador Federal de Guadalajara*, *El Arletrco de Durango*, *El Observador Zacatecano* y *El Cometa de Zacatecas*, *El Iris de Chiapas*, *Reformador de Toluca*, *El Censor* y *El Mensajero Federal de Veracruz*, *La Aurora de Puebla*, *La Bocina del Pueblo* y *La Sombra de Washington de Morelia*, entre otros<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup>RUIZ CASTANEDA "El Periodismo en México", pp. 149-150.

Obviamente, existieron algunas publicaciones periódicas que, a pesar de estar a favor de las reformas, llegaron a cuestionar duramente los actos del vicepresidente Gómez Fariás y de sus ministros, como es el caso de *El Fenix de la Libertad*<sup>2</sup>.

Por otra parte, los actos del Gobierno fueron presentados por la prensa conservadora como una comprobación de la inmoralidad de los federalistas, y del odio a la religión y a sus ministros. Así algunos diarios clericales defendieron sus puntos de vista, como por ejemplo, *La antorcha de Juan Navarrete*, *La Llama de Vulcano*, *El Mosquito*, *La Verdad Desnuda*, *El Mono*, *El Defensor de la Religión*, y *El Espejo de Puebla*.

Finalmente, Gómez Fariás dió a la luz pública los siguientes DECRETOS REFORMISTAS<sup>3</sup>:

PRIMERO.- SECULARIZACION DE LAS MISIONES DE CALIFORNIA, CON LA ATENCION DE SACERDOTES A SUELDO.

SEGUNDO.- SUPRESION DEL COLEGIO MAYOR DE SANTOS, PASANDO SUS FONDOS AL ERARIO DE LA EDUCACION PUBLICA.

TERCERO.- SUPRESION DE LA UNIVERSIDAD ECLESIASTICA, SUSTITUYENDOSE POR UNA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PUBLICA Y TRASLADANDOSE TODOS SUS BIENES Y DERECHOS AL GOBIERNO.

CUARTO.- LIBERTAD A LOS FIELES PARA EL LIBRE PAGO DE LOS DIEZMOS DE LA IGLESIA.

QUINTO.- LIBERTAD A LOS FRAILES Y MONJAS PARA CUMPLIR O NO CON LOS VOTOS MONASTICOS.

SEXTO.- ENAJENACION DE LOS BIENES DEL CLERO REGULAR.

Estas acciones provocaron la ira del clero que se unió al ejército cuando los liberales intentaron reorganizarlo con el decreto del 15 de noviembre de 1833, por el que el Gobierno disolvía el ejército regular e implantaba la milicia nacional de voluntarios.

Fue en este momento cuando Santa Anna decidió convertirse en el valiente de los conservadores. Para ello retornó a la ciudad de México, con la intención de encargarse de la Presidencia a partir del 24 de abril de 1834. Inmediatamente derogó las Leyes de Reforma, disolvió las Cámaras de la Unión y los Congresos de los Estados, además sustituyó a la mayoría de los funcionarios públicos liberales por connotados conservadores y, finalmente, destituyó a Gómez Fariás el 26 de enero de 1835.

<sup>2</sup> RUIZ CASTANEDA, Op. Cit., p. 150.

<sup>3</sup> "Enciclopedia de México", TOMO X, p. 226.

<sup>4</sup> GONZALEZ BLACKALLER, "Síntesis de Historia de México", p. 303.

## LA PRENSA Y LA INSTAURACION DE LA REPUBLICA CENTRALISTA

Al disolver los Congresos de los Estados, en 1834, Santa Anna pretendió centralizar el mando del país en manos del ejecutivo. Obviamente esta medida atacaba, y anulaba completamente, la soberanía de todos los Estado de la República.

Pronto, los periódicos de provincia protestaron por tal atropello. Pero Santa Anna actuó fuertemente en contra de la prensa y emitió varios edictos tendientes a disminuir sus ánimos; una de las medidas más fuertes, tomadas por el Gobierno a este respecto, fue el obligar a los editores a responsabilizarse por sus publicaciones ante el ayuntamiento, y exigir la caución de cien mil pesos para dejarles desarrollar sus actividades; esto equivalió a la ruina para muchos de ellos. Pronto, los periódicos federalistas resintieron estas medidas; así, por ejemplo, el diario *El Demócrata* sufrió una suspensión y cerró al poco tiempo; el redactor de *La Oposición*, Francisco Modesto de Olagübel, fue desterrado; *El Telegrafo* agobiado por las multas cambió de manos, convirtiéndose en un órgano gubernativo bajo el nombre de *Diario del Gobierno*; y *El Fenix de la Libertad* tuvo que desaparecer en junio de 1834<sup>1</sup>.

Con la visible política pro-centralista de Santa Anna, se dieron varios pronunciamientos armados de carácter liberalista, principalmente en Queretaro, San Luis Potosí, Michoacán, Jalisco, Puebla, Zacatecas y Texas. Ante esta situación, Santa Anna envió tropas para acabar con los rebeldes, y decidió combatir personalmente algunos alzamientos armados. Para ello dejó en la Presidencia al General Miguel Barragán, de tendencia centralista, a partir del 27 de enero de 1835.

Con Barragán como interino en la primera magistratura de la nación, los conservadores se dedicaron a desarrollar una gran propaganda en favor del Centralismo. En varios Estados hubo pronunciamientos para la adopción de tal sistema, hasta que el 23 de octubre de 1835 el Congreso se declaró Constituyente y aceptó las bases de una REPÚBLICA CENTRALISTA. Este hecho fue alabado por diarios tales como *El Crepúsculo de la Libertad* y *La Oposición*<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> RUIZ CASTANEDA, "El Periodismo en México", pp. 190-191.

<sup>2</sup> *Ibid.* p. 199.

A finales de 1835 se iniciaron los trabajos para la creación de una Constitución de carácter centralista, la cual fue conocida como de Los siete Reyes Constitucionales. La realización de esta nueva Carta Magna tardó todo un año, y entró en vigor a partir del 30 de diciembre de 1836. Dentro del cuerpo normativo de este documento se establecía que todos los gobernantes estarían sujetos al gobierno central; además de que se suprimían las legislaturas de los Estados, para convertirlos en DEPARTAMENTOS gobernados por juntas de cinco individuos que aconsejaban al gobernante, y que las rentas públicas de los Departamentos quedaban a disposición del Gobierno Central. Otro de sus puntos señalaba que se prorrogaba el período presidencial a ocho años y se creaba un cuarto poder, el PODER CONSERVADOR, encargado de vigilar el cumplimiento de la Constitución.

La primera Ley Constitucional versó sobre los DERECHOS DEL CIUDADANO MEXICANO, fue publicada el 15 de diciembre de 1835, y estableció las siguientes disposiciones en cuanto a la Ley de Imprenta:

ARTICULO SEGUNDO.- SON DERECHOS DEL MEXICANO:  
FRACCION VII.- PODER IMPRIMIR Y CURCULAR, SIN NECESIDAD DE PREVIA CENSURA, SUS IDEAS POLITICAS... POR LOS ABUSOS DE ESTE DERECHO, SE CASTIGARA CUALQUIERA QUE SEA CULPABLE EN ELLOS... QUEDAN ESTOS ABUSOS EN LA CLASE DE DELITOS COMUNES; PERO CON RESPECTO A LAS PENAS, LOS JUECES NO PODRAN EXCEDERSE DE LAS QUE IMPONEN LAS LEYES DE IMPRENTA MIENTRAS TANTO NO SE DICTEN OTRAS EN LA MATERIA.

Con esta "Libertad de Imprenta", en 1836 aparecieron algunos diarios como El Riuseñor de don Joaquín García Izcazbalceta, el Boletín Municipal Mexicano, y la publicación de carácter literario Revista Mexicana; además de La fuerza de la opinión en Puebla, del liberal José María Lafragua.

Pretextando el cambio de régimen en México y la ruptura de los pactos federalistas, los colonos de Texas hicieron su primera declaración de independencia el 7 de noviembre de 1835. La reacción de Santa Anna no se dejó esperar, incursionó hacia el norte del país en febrero de 1836 y consiguió algunas victorias; pero fue hecho prisionero en San Jacinto el 21 de abril de 1836, reconociendo la independencia de Texas el 20 de mayo del mismo año. Al recobrar su libertad, Santa Anna renunció al poder y decidió radicarse en Cuba temporalmente, dejando en la presidencia interina en manos del General Miguel Barragán.

3 CASTAÑO, LUIS. "Libertad de Pensamiento y de Imprenta", *passim*.

4 RUIZ CASTAÑEDA, Op. Cit. p. 156.

## LA PRENSA Y LA SEGUNDA CONSTITUCION CENTRALISTA

El General Miguel Barragán murió el 27 de febrero de 1836, y fue sustituido en el interinato presidencial por José Justo Corro, mientras se llevaban a cabo las nuevas elecciones. Las cuales, una vez realizadas, dieron el triunfo a don Anastasio Bustamante, quien entró al poder el 27 de abril de 1837. Durante este año aparecieron en la capital los periódicos *El Diorama*, con temas de geografía e historia, y *El Día*. En provincia surgió la *Estrella Poblana* editado por don Javier de la Peña (a) "Cochino Erudito" de tendencias centralistas<sup>3</sup>.

Después del fracaso con Texas, en 1838 los brotes armados continuaron en el interior del país, exigiendo el regreso al sistema Federal ante la opresión del despotismo militar de los centralistas hacia los ciudadanos. Además, la administración del Presidente Bustamante se encontró en un gran déficit económico, provocado por las continuas guerras civiles y el mal manejo del Supremo Poder Conservador. Durante esta época surgieron algunas publicaciones independientes, tales como *El Diario de los Niños de Wenceslao Sánchez de la Barquera*, *Leónidas* y *El Recreo de las Familias*; además de los periódicos federalistas *El Cosmopolita* de don Manuel Gomez Pedraza, *El Voto Nacional*, *Momo*, y el *Ensayo Literario de Puebla*, que presentó artículos de don José María Lafragua y de don Manuel Orozco y Berra<sup>4</sup>.

Es en esta situación cuando, el 21 de marzo de 1838, Francia amenazó de invasión a México con 10 navios de guerra dispuestos en Veracruz, reclamando 600 mil pesos como pago de daños ocasionados a un pastelero francés durante las guerras civiles. El Gobierno de Bustamante, lejos de entrar en arreglos, optó por la guerra cuando las condiciones del país hacían imposible cualquier intento de defensa. El grueso de los periódicos de oposición censuraron al Gobierno por el curso de las negociaciones con Francia, al mismo tiempo que los órganos ministeriales acusaron a la oposición de fomentar la división interna, y de entregar al país a los extranjeros. Por otra parte el francés Singher, editor del diario *El Universal*, fue expulsado por el Gobierno<sup>5</sup>. Finalmente, el 9 de marzo de 1839 terminó la llamada "Guerra de los Pasteles", con la rendición de las fuerzas nacionales y la aceptación del pago de la indemnización exigida.

<sup>3</sup> RUIZ CASTANEDA, "El Periodismo en México", pp. 156-157.

<sup>4</sup> Ibid. pp. 160-161.

<sup>5</sup> "Enciclopedia de México", TOMO X, p. 226.

A principios de 1839 las rebeliones Federalistas en contra del Centralismo continuaron, y Bustamante se vio obligado a combatir en Tampico al foco insurrecto de mayor consideración, dejando en el poder interino a Santa Anna el 20 de marzo. Durante este año aparecieron nuevos órganos informativos de carácter liberal como *El Restaurador*, *La Opinión*, y *El Duende*<sup>6</sup>.

Ante la fuerza de los periódicos de oposición, y los nuevos pronunciamientos armados de los liberales, Santa Anna dictó un decreto el 8 de abril de 1839 con el que se eliminó la libertad de prensa, y se acusó de subversivos a los redactores del *Cosmopolita*, *El Restaurador* y *El Voto Nacional* (VER ANEXO 5). En este decreto se llegó al extremo de imponer, a los impresores que hubieran omitido el pie de imprenta en algunas de sus publicaciones, penas de un año de cárcel; y se dispuso la deportación a San Juan de Ulúa y Acapulco, de los periodistas arrestados. En razón de la insalubridad de estos lugares, esta disposición equivalía a una fuerte amenaza en contra de la vida de los periodistas. Los escritores liberales tuvieron que ocultarse, pero Gómez Farías, Basadre, Alpuche y otros, fueron aprehendidos<sup>7</sup>.

Una vez "pacificado" el país, Santa Anna entregó el mando gubernativo interino a don Nicolás Bravo el 9 de julio de 1839. Bustamante regresó a la presidencia el 17 del mismo mes; y en agosto de ese año revocó el decreto expedido por Santa Anna, sobre abusos de la libertad de imprenta, con una circular que a la letra dice:

"EL SUPREMO PODER CONSERVADOR, EXCITADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, CON ARREGLO AL PARRAFO SEGUNDO, ARTICULO 12, DE LA SEGUNDA LEY CONSTITUCIONAL; HA VENIDO EN DECLARAR, Y DECLARA: HABER SIDO NULA LA CIRCULACION EXPEDIDA POR EL SUPREMO GOBIERNO EL 8 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO RELATIVA A ABUSOS DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA. POR EL CONTRARIO A LA FRACCION VII, ARTICULO SEGUNDO, DE LA PRIMERA LEY CONSTITUCIONAL".

A partir del regreso de Bustamante al poder, la libertad de imprenta conoció diversas alternativas, dándose en breves lapsos legislaciones contradictorias. Ante esta situación, entre los años 1839 y 1840 surgieron algunas publicaciones de carácter literario tales como *El Conciliador* de Jalapa, que se editó del 15 de diciembre de 1839 al mes de agosto de 1840, además de *El Almanaque Universal*, *La Ilustración Mexicana*, *El Museo Popular*, *El Zurriago Literario*, *El Mosaico Mexicano*, *El Repertorio*, *El Año Nuevo*, y el *Ateneo Mexicano* del marqués Calderón de la Barca y del conde José Justo de la Cortina. También aparecieron los periódicos liberales *la Enseña* y *La Reforma*<sup>8</sup>.

6 RUIZ CASTANEDA, Op. Cit., p. 102.

7 GIRÓN, "El Periodismo Mexicano en el Siglo XIX", p. V.

8 DUBLAN LOZANO, "Legislación Mexicana", p. 645.

9 RUIZ CASTANEDA, Op. Cit., pp. 102-103.

En agosto de 1840 reapareció *El Cosmopolita*; en octubre del mismo año José María Tornel fundó *El Independiente*; además, en la provincia surgieron *El Alzaprima* de Durango, y *El Monitor* de Veracruz. Por su parte el Gobierno contó con varios órganos oficiales a su favor, tales como *El Precursor* fundado a mediados del año por José Ramón Foncourt, además del *Diario del Gobierno*<sup>10</sup>.

El año de 1841 vio el nacimiento de algunos periódicos como *El Apuntador*, *El Clamor Nacional*, *El Ocaso de las Revoluciones*, el *Semanario de las Señoritas Mexicanas*, el *Boletín de la Ciudadela* y *Un Periódico Más*<sup>11</sup>. A finales de ese año aparecieron los diarios ministeriales *El Oriente* y el *Imparcial*; y los liberales fundaron *El Buen Sentido*, *La Esperanza* y *El Siglo Diez y nueve*, este último de don Ignacio Cumplido apareció el 8 de octubre<sup>12</sup>.

A pesar de la relativa calma instaurada por Bustamante, la falta de popularidad del Gobierno Centralista continuó provocando diversos alzamientos en el país. El más importante de ellos fue la sublevación del general Mariano Paredes y Arrillaga en Guadalajara, quien proclamó un Plan en el que pedía reformas a la Constitución y la destitución de Bustamante. Pronto, este movimiento se vio secundado por el General Valencia en la Capital, y por Santa Anna en Veracruz.

Ante las proporciones de este movimiento, Bustamante entró en tratos con los sublevados y firmaron, el 28 de septiembre de 1841, el PLAN DE TACUBAYA que comprendía tres puntos esenciales: Desconocimiento del poder Legislativo y Ejecutivo, Integración de una Junta de Notables para designar a un nuevo presidente, y la Publicación de una convocatoria para la integración de un nuevo Congreso Constituyente.

La Junta de Notables designó como Presidente interino de la República a don Antonio López de Santa Anna, quien tomó el mando de la primera magistratura del país el 9 de octubre de 1842.

El Congreso fue convocado para la creación de una nueva Constitución el 10 de diciembre de 1841, y éste se integró en su mayoría por diputados liberales. En torno a las pláticas para la elaboración de la nueva Carta Magna, pronto surgieron las campañas periodísticas en apoyo a las principales tendencias políticas. En la capital apareció el diario liberal *La Voz del Pueblo* de Agustín A. Franco; y en la provincia se editaron algunos periódicos federalistas, como *El Sonorense*, *El Sol de Tampico*, *El Progreso* de Durango, *El Día* y *El Regenerador* de Oaxaca, *El Honor Nacional* de Matamoros, *El Conciliador* y *El Nacional* de Jalapa, *El Semanario* de Monterrey, *El Voto* de Coahuila, *El Espíritu del Siglo* de Campeche, *El Independiente* de Mérida, *El Progreso* de Guadalajara, *La Gaceta* de Zacatecas, *La Aurora* de Tabasco, *El Crepúsculo* de Puebla, y *La Época Nacional* de Guanajuato, entre otros. Además, se imprimieron algunos de los principales órganos informativos de las colonias extranjeras más poderosas, como *La Hesperia*, *El Correo Frances* y *El Español*<sup>13</sup>.

10 "Enciclopedia de México", TOMO X, p. 227.

11 RUIZ CASTAÑEDA, Op. Cit., p. 164.

12 "Enciclopedia de México", TOMO X, p. 227.

13 Ibid., p. 227.

La fuerza de las declaraciones vertidas en las páginas de los distintos diarios, que cuestionaron los trabajos del Congreso Legislativo, provocó que Santa Anna dictara una circular, el 4 de junio de 1842, desconociendo los fueros para quienes cometieran delitos de imprenta<sup>14</sup>:

HABIENDO ACREDITADO LA EXPERIENCIA, QUE SE EVADEN LOS JUICIOS DE IMPRENTA Y SE DEJAN SIN EFECTO LAS PENAS IMPUESTAS POR LAS LEYES, PARA CORREGIR LOS ABUSOS, HACIENDO APARECER RESPONSABLES A INDIVIDUOS QUE SE ESCUDAN CON FUEROS PRIVILEGIADOS; DEBIENDOSE EVITAR TAN GRANDES MALES, Y CONSULTANDO AL BIEN DE LA SOCIEDAD, QUE EXIGE NO SER VICTIMA ELLA MISMA DE SEMEJANTES ABUSOS, HE TENIDO A BIEN DECRETAR, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONCEDE LA SEPTIMA DE LAS BASES ACORDADAS EN TACUBAYA, Y JURADAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS DEPARTAMENTOS, LO QUE SIGUE: TODO INDIVIDUO QUE SE CONSTITUYA RESPONSABLE DE ALGUNA PUBLICACION POR MEDIO DE LA PRENSA, SE ENTENDERA QUE RENUNCIA Y ABANDONA CON ESTE HECHO, CUALQUIER FUERO O PRERROGATIVA QUE DISFRUTARE, Y QUE SE HA SOMETIDO POR SU VOLUNTAD A LAS LEYES COMUNES. POR TANTO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Antonio Lopez de Santa Anna, General de Division, Benemerito de la Patria y Presidente Provisional de la Republica Mexicana.

Como consecuencia de esta disposición, Juan Bautista Morales, magistrado de la Suprema Corte y miembro del Constituyente, sufrió prisión en julio por sus artículos publicados bajo el pseudónimo de "El Gallo Pitagórico" en el periódico *El Siglo Diez y Nueve*<sup>15</sup>.

Los Congresistas redactaron un proyecto de Constitución, en el que se incluyeron algunas ideas liberales relativas a la supresión de privilegios, a la nacionalización de la propiedad eclesiástica, a la tolerancia de cultos, y otras reformas parecidas. Pero como tal proyecto no fuera del agrado de Santa Anna, este fraguó una conspiración que estalló en Puebla. Esta rebelión disolvió el Congreso, nombrando en su lugar otra Junta de Notables encargada de redactar de nueva cuenta la Constitución.

En vísperas de las nuevas elecciones, Santa Anna dejó en la Presidencia interina a don Nicolás Bravo el 6 de octubre de 1842, y se retiró a Veracruz. Los principales periódico de oposición que objetaron el trabajo de la Junta de Notables fueron *El Siglo Diez y Nueve*, *El Cosmopolita* y *El Estandarte Nacional*; por su parte los defensores del proyecto conservador fueron *El Eco de la Justicia*, *El Crepúsculo de Puebla* y *El Censor de Veracruz*<sup>16</sup>.

<sup>14</sup> DUBLAN LOZANO, "Legislacion Mexicana".

<sup>15</sup> "Enciclopedia de Mexico", TOMO X, pp. 227-228.

<sup>16</sup> *Ibid.*, p. 228.

Durante la administración de Nicolás Bravo desaparecieron las garantías para la prensa. El 16 de enero de 1843 apareció una circular del Gobierno, en la que se renovó la vigencia de la orden del 8 de abril de 1839 sobre abusos de libertad de imprenta (ver ANEXO 5). Debido a ello, en mayo de 1843 fueron aprehendidos, e incommunicados por un mes, los periodistas independientes Lafragua, Mariano Otero, Gomez Pedraza y Riva Palacio, acusados de sedición. Además, El Estandarte Nacional y El Cosmopolita desaparecieron al igual que la mayoría de los diarios de provincia. Esta represión provocó la aparición de la prensa clandestina; uno de los principales periódicos anónimos que se repartieron por correo se llamó El Diablo Cojuelo<sup>17</sup>.

La Nueva Constitución Centralista, mejor conocida con el título de Bases de Organización Política de la República Mexicana o BASES ORGANICAS, se promulgó el 12 de junio de 1843. En este documento se suprimió el Poder Conservador, pero depositó todo el mando en manos del Gobierno Central y éste, a su vez, en el Ejecutivo.

En cuanto a la Libertad de Imprenta, las Bases Orgánicas establecen, dentro de sus artículos, lo siguiente<sup>18</sup>.

ARTICULO 9.- NINGUNO PUEDE SER MOLESTADO POR SUS OPINIONES, Y TODOS TIENEN DERECHO A IMPRIMIRLAS Y CIRCULARLAS SIN NECESIDAD DE PREVIA CALIFICACION Y CENSURA.

ARTICULO 10.- LOS ESCRITOS QUE VERSAN SOBRE EL DOGMA RELIGIOSO O SACRADAS ESCRITURAS, SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES VIGENTES Y EN NINGUN CASO SERA PERMITIDO ESCRIBIR SOBRE LA VIDA PRIVADA.

ARTICULO 11.- UNA LEY CALIFICARA LOS ABUSOS DE LIBERTAD DE IMPRENTA, DESIGNARA SUS PENAS Y ARREGLARA EL JUICIO; NO PUDIENDOSE FIJAR OTRAS FALTAS QUE LAS SIGUIENTES: CONTRA LA RELIGION, CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES, CONTRA LOS BIENES, PROVOCACION A LA SEDICION, DESOBEDIENCIA A LAS AUTORIDADES, Y CALUMNIANDO A LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS EN SU CONDUCTA OFICIAL.

ARTICULO 12.- NO SERAN RESPONSABLES LOS IMPRESORES, SINO EN EL CASO DE QUE NO SE ASEGUREN DE LA RESPONSABILIDAD DEL EDITOR O DEL ESCRITOR EN LA FORMA LEGAL; UNA LEY SECUNDARIA SENALARA EL TIEMPO QUE DURE ESTA RESPONSABILIDAD.

Una vez establecida la nueva Ley Centralista, se llevaron a cabo las elecciones presidenciales, siendo electo Antonio Lopez de Santa Anna quien tomó funciones el 2 de enero de 1844.

17 "Enciclopedia de Mexico", TOMO X, p. 228.

18 CASTAÑO, Op. Cit., passim.

## EL PERIODISMO EN MEXICO Y LA GUERRA CON ESTADOS UNIDOS.

Durante los distintos momentos en que Santa Anna se encontró en la Presidencia del país, éste siempre recurrió a la entrega de un interinato para retirarse a su hacienda en Veracruz. Tal situación motivó un gran desconcierto en la población, y se convirtió en un problema que se manifestó en rebeliones promovidas por los liberales. Después de la elección de 1844, Santa Anna se retiró de su ejercicio, "por motivos de salud", durante cuatro veces consecutivas; ello originó un pronunciamiento armado en Guadalajara, exigiendo la revisión de los actos del Presidente, la rebelión se extendió por todo el país y en diciembre de 1844 Santa Anna fue derrocado y sustituido por don José Joaquín de Herrera, de tendencias conservadoras.

Los principales periódicos que se encontraron a favor del Gobierno de José Joaquín de Herrera fueron *El Siglo Diez y Nueve*, *El Monitor Constitucional*, *La Unión Nacional* y *El Defensor de las Leyes*; esta posición fue secundada en el interior del país por los diarios *La Aurora de la Libertad* de Oaxaca, *La Regeneración Social* de Guanajuato, *La Esperanza* de Tamaulipas, *El Veracruzano*, *La Voz de Michoacán*, *El Zempoalteca* de Jalapa, y *El Jalisciense*; además de los diarios de Puebla *El Porvenir* y el *Boletín de Noticias*. Por su parte, el ultra liberalismo estaba representado por los periódicos *El Amigo del Pueblo* que redactaban Juan N. Almonte y Francisco Lombardo, *La Voz del Pueblo* de don Agustín A. Franco y Anastasio Cerecero, y *El Monitor Republicano* fundado por Vicente García Torres.

Durante el año de 1845 surgieron varias publicaciones periódicas de carácter conservador, tales como *El Tiempo*, iniciado por Lucas Alamán e Ignacio Aguilar y Morochó; *El Católico* dirigido por el padre Basilio Manuel Arriaga; y en Mérida aparecieron los periódicos *El Vigilante*, *El Voto Público* y *El Registro Yucateco*; además apareció el bimestrario *Don Simplicio* de Ignacio Ramírez.

Pero el país se encontraba lejos de adquirir una estabilidad política propia, ya que existían múltiples descontentos en el interior de la República hacia el régimen Centralista, lo cual originó varios alzamientos armados. Además la continua amenaza de una invasión al territorio nacional por parte de los Estados Unidos, mantenía al Gobierno en constante zozobra.

1 "Enciclopedia de México", TOMO X, p. 228.

2 GIRON, "El Periodismo Mexicano en el siglo XIX", p. V.

3 RUIZ CASTANEDA, "El Periodismo en México", p. 170.

4 GIRON, Op. Cit., p. V.

Pretextando la indiferencia del Presidente Herrera ante las provocaciones norteamericanas, el General Mariano Paredes y Arriaga se pronunció en San Luis Potosí en diciembre de 1845, se declaró Presidente y ocupó la capital el 2 de enero de 1846 prometiendo un nuevo Congreso Constituyente.

Al triunfar la rebelión de Paredes y Arriaga el *El Siglo Diez y Nueve* vio suspendida su publicación; además don Vicente García Torres, director de *El Monitor Republicano*, fue enviado al exilio por las críticas hechas hacia el nuevo Presidente. Por su parte *La Voz del Pueblo* desapareció y su Director, Agustín A. Franco, pasó a manejar el *Diario del Gobierno*.

Paredes y Arriaga, a quien seducía la idea de reinstaurar la monarquía, permitió que el periódico *El Tiempo* hiciera propaganda a favor del Infante don Enrique de España, para presentarlo como candidato a regir el destino del país. Pero la mayoría de los diarios liberales protestaron ante tal insinuación. Esta polémica originó que surgieran varios órganos informativos en defensa de los ideales federalistas, tales como *El Republicano* de don Ignacio Cumplido; y en Puebla el *Soldado Republicano*, la *Trinchera Poblana* y *La Verdad*; además del *Contratiempo*, *El Espectador* y *La Reforma*. Ante este resultado el Jefe del Ejecutivo dictó, el 14 de marzo, una circular ordenando suspender la discusión sobre formas de Gobierno.

El 13 de mayo de 1846 el congreso de Washington declaró el estado de guerra entre Estados Unidos y México.

La guerra en contra de norteamérica significó una magnífica oportunidad para los federalistas, y la utilizaron como pretexto para sublevarse en contra del Gobierno centralista, pidiendo el regreso de Santa Anna y la reinstauración del sistema Federal. El más importante de estos pronunciamientos estuvo encabezado por Gómez Farías en Guadalajara. El Presidente Paredes y Arriaga solicitó la dotación de un ejército y se dirigió personalmente a combatir el alzamiento; dejando al General Nicolás Bravo de manera interina, del 29 de julio al 6 de agosto de 1846, quien adoptó las Bases Orgánicas de 1843 como cuerpo Constitucional.

Durante junio y julio de 1846 los norteamericanos fundaron los periódicos *Republicano de Rio Grande* y *Diana de Matamoros* en Matamoros; además de los diarios *The American Agle* en Veracruz, y *The California Star* en San Francisco. Con el fin de desunir los departamentos fronterizos y centrales.

La salida de Paredes fue aprovechada por el General José Mariano de Salas quien, el 5 de agosto de 1846, formuló un plan en la ciudadela de México desconociendo el régimen centralista, pugnando por la formación de un Congreso de carácter popular, y proclamando el restablecimiento del general Santa Anna en la Presidencia.

<sup>6</sup> RUIZ CASTANEDA, Op. Cit., p. 170.

<sup>7</sup> "Enciclopedia de Mexico", TOMO X, p. 228.

<sup>8</sup> RUIZ CASTANEDA, Op. Cit., pp. 170-171.

<sup>9</sup> "Enciclopedia de Mexico", TOMO X, p. 228.

<sup>10</sup> Ibid., p. 228.

Tras el triunfo del movimiento de la ciudadela, Mariano de Salas se proclamó "Jefe del Ejército Libertador Republicano en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo". Su primer acto fue convocar a un Congreso Constituyente, que debería de quedar instalado el 6 de diciembre de 1846, en la inteligencia de que mientras se expedía una nueva Constitución, regiría la Federal de 1824.

En el inicio de sus actividades presidenciales Mariano de Salas derogó todas las leyes y órdenes de represión en contra de la Libertad de Imprenta, por medio de un decreto el 7 de agosto de 1846<sup>10</sup>:

EL EXMO. SR. GENERAL EN JEFE DEL EJERCITO, EN EJERCICIO DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL DECRETO QUE SIGUE.

JOSE MARIANO DE SALAS, GENERAL DE BRIGADA Y JEFE DEL EJERCITO LIBERADOR REPUBLICANO, EN EJERCICIO DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO, A TODOS LOS QUE EL PRESENTE VIEREN, SABED QUE CONSIDERANDO QUE LA LIBERTAD DE IMPRENTA ES UNA DE LAS PRINCIPALES GARANTIAS DEL HOMBRE EN UNA SOCIEDAD, Y UNO DE LOS PRINCIPALES FUNDAMENTOS DEL SISTEMA REPRESENTATIVO, HE TENDO A BIEN DECRETAR LO QUE SIGUE:

SE DEROGAN TODAS LAS LEYES Y ORDENES REPRESIVAS DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA, QUEDANDO SOLO VIGENTES LAS DISPOSICIONES QUE HUBIEREN SIDO DICTADAS POR LOS CONGRESOS NACIONALES. POR LO TANTO MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. -----

Palacio de Gobierno Nacional en Mexico, a 7 de agosto de 1846. Jose Mariano de Salas.

De la Ley anterior emanó un reglamento para la Libertad de Imprenta, el 14 de noviembre de 1846 (VER ANEXO d), el cual fue conocido con el nombre de LEY LAFRAGUA al ser expedido por el Secretario de la Presidencia, don José María Lafragua.

Una vez establecido el nuevo Congreso Constituyente, éste designó Presidente interino de la República al General Antonio Lopez de Santa Anna y vicepresidente a don Valentín Gómez Farías, el 22 de agosto de 1846. Y el 14 de septiembre de 1846 hicieron su entrada a la Ciudad de México tanto Santa Anna como Gómez Farías, al cargo de la dirección del país.

Llegado a la capital Santa Anna se marchó a San Luis Potosí, para enfrentar al ejército invasor, y dejó al frente del gobierno a Gómez Farías quien se rodeó de colaboradores federalistas.

---

<sup>10</sup> DUBLAN LOZANO. "Legislacion Mexicana".

A fin de sostener la guerra contra Estados Unidos, Gomez Farías decretó la afectación de los bienes del clero, el 27 de febrero de 1847. Esta medida reformista fue repudiada por el grueso de la prensa capitalina, en manos de conservadores y moderados, y sólo encontró apoyo en un puñado de periódicos del interior, como El Zacatecano, La Trinchera Poblana, La Columna de la Libertad de Queretaro, El Progreso de Guanajuato, y el Espíritu del Siglo de Guadalajara<sup>11</sup>.

El 21 de marzo de 1847 Santa Anna retornó a la Capital para detener el intento reformista, para ello destituyó a Gómez Farías y derogó la ley confiscatoria.

El 2 de abril de 1847 Santa Anna se dirigió a Veracruz a combatir a los norteamericanos, dejando al cargo de la Presidencia a don Pedro María Anaya, quien el 6 de Mayo del mismo año suspendió la Libertad de Imprenta, en lo relativo a la discusión de asuntos políticos y militares<sup>12</sup>.

El Congreso constituyente expidió el 18 de mayo de 1847 las Reformas a la Constitución de 1824. Y Santa Anna regresó a la Capital para promulgar, el 21 del mismo, las ~~Actas Constitucionales~~ y ~~de Reformas de los Estados Unidos Mexicanos~~.

En cuanto a la Libertad de Imprenta estas Actas de Reformas declaraban, en su artículo 26 lo siguiente<sup>13</sup>:

NINGUNA LEY PODRA EXIGIR A LOS IMPRESORES FIANZA PREVIA PARA EL LIBRE EJERCICIO DE SU ARTE, NI HACERLES RESPONSABLES DE LOS IMPRESOS QUE PUBLIQUEN, SIEMPRE QUE ASEGUREN EN LA FORMA LEGAL LA RESPONSABILIDAD DEL EDITOR. EN TODO CASO, EXCEPTO EL DE DIFAMACION, LOS DELITOS DE IMPRENTA SERAN JUZGADOS POR JUECES DE HECHO, Y CASTIGADOS CON PENAS PECUNIARIAS O DE RECLUSION.

Esta libertad a la Prensa permitió el surgimiento de varios periódicos en México como Don Bule Bule y La Revista Yucateca en Mérida; El Extraordinario y El Nacional en Puebla; Los Papachos en Toluca; y en Veracruz surgieron El Boletín de Veracruz, El Sol de Anahuac, Las Bicicletas y el Boletín de la Democracia<sup>14</sup>. Pero, ante las circunstancias que aquejaban al país, el 11 de julio de 1847 el Ministerio de Guerra ordenó la suspensión de todos los periódicos, excepto del Diario del Gobierno, mientras la capital se hallara amenazada por el enemigo<sup>15</sup>.

El 14 de septiembre de 1847 la Ciudad de México capituló ante las fuerzas invasoras. Y el Presidente Santa Anna decidió huir al día siguiente a Colombia, dejando el mando de país en manos del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, don Manuel de la Peña y Peña.

<sup>11</sup> "Enciclopedia de México", TOMO X, p. 228.

<sup>12</sup> Ibid., p. 229.

<sup>13</sup> BURROA. "Las Garantías Individuales", p. 371.

<sup>14</sup> RUIZ CASTAÑEDA, Op. Cit., p. 172.

<sup>15</sup> "Enciclopedia de México", TOMO X, p. 229.

Durante la ocupación de la Capital mexicana por parte de las tropas norteamericanas apareció el diario en inglés (redactado en México) *The American Star*, de septiembre de 1847 a mayo de 1848, como un órgano informativo del Gobierno americano en nuestro país<sup>10</sup>.

El 2 de febrero de 1848 se firmaron, en la Villa de Guadalupe Hidalgo, los tratados de paz entre México y Estados Unidos con la rendición del ejército mexicano y la renuncia de nuestro país a más de 2'000,000 de km<sup>2</sup>, a cambio de 15 millones de pesos. De esta forma terminó uno de los episodios más deshonrosos para la historia de nuestro país, en el cual se perdió más de la mitad del territorio nacional.

Para concluir el presente capítulo incluimos a continuación, y en la siguiente página, una lista selectiva de los principales periódicos aparecidos a lo largo del período comprendido entre 1833 y 1848, mejor conocido en la Historia de México como de la República Centralista Mexicana.

REPUBLICAS CENTRALISTAS (1833-1848)		
TIPOLOGIA	TITULO	FECHAS
OFICIAL	DIARIO DEL GOBIERNO	1840
	EL PRECURSOR	1840
	EL ORIENTE	1841
	EL IMPARCIAL	1841
CONSERVADOR CENTRALISTA	LA ESTRELLA POBLANA	1837
	EL TIEMPO	1845
	EL CATOLICO	1845
	EL VIGILANTE	1845
	EL VOTO PUBLICO	1845
LITERARIO	REVISTA MEXICANA	1836
	EL CONCILIADOR	1839-1840
	EL ALMANAQUE UNIVERSAL	1839
	LA ILUSTRACION MEXICANA	1839
	EL MUSEO POPULAR	1839
	EL BURRIAGO LITERARIO	1839
	EL MOSAICO MEXICANO	1839
	EL REPERTORIO	1839
	EL AÑO NUEVO	1839
	EL ATENIDO MEXICANO	1839
	EL DIORAMA	1837
	EL ENRAYO LITERARIO	1838
DIARIO DE LOS NIÑOS	1838	

<sup>10</sup> Ibid., TOMO X, p. 229.

## REPUBLICAS CENTRALISTAS (1833-1848)

TENDENCIA	TITULO	FECHAS
LIBERALES FEDERALISTAS	EL TELEGRAMFO	1833-1834
	EL INDICADOR DE LA FEDERACION MEXICANA	1833-1835
	EL FENIX DE LA LIBERTAD	1831-1834
	EL MISEPOR	1836
	BOLETIN MUNICIPAL MEXICANO	1836
	LA FUERZA DE LA OPINION	1836
	EL RESTAURADOR	1839
	EL BUENDE	1839
	LA OPINION	1839
	LA ENSEÑA	1839
	LA REFORMA	1839
	EL BUEN SENTIDO	1841
	LA ESPERANZA	1841
	EL SIGLO DIEZ Y NUEVE	1841-1896
	LA VOZ DEL PUEBLO	1841
EL COSMOPOLITA	1838	
EL VOTO NACIONAL	1838	
NOMO	1838	
INDEPENDIENTES	LEONIDAS	1838
	EL RECREO DE LAS FAMILIAS	1838
	EL DIABLO COJUELO	1843
	DON SIMPLICIO	1845
EXTRANJEROS EN MEXICO	LA HISPERIA	1841
	EL CORREO FRANCES	1841
	EL ESPANOL	1841
	REPUBLICANO DE RIO GRANDE	1846
	DIAMA DE MATAMOROS	1846
	THE AMERICAN AGLE	1846
	THE CALIFORNIA STAR	1846
THE AMERICAN STAR	1847-1848	

TOMADO DE:

MUIX, "EL PERIODISMO EN MEXICO", p.149-172.

VARIOS "ENCICLOPEDIA DE MEXICO", TOMO X, p.226-229.

SALMAY, "HISTORIA DE MEXICO", TOMO XI, p.1843.

## EL PERIODISMO Y LA RESTAURACION DE LA REPUBLICA FEDERAL

### LA PRENSA Y LA ULTIMA DICTADURA SANTANISTA

Al finalizar la guerra en contra de los Estados Unidos, nuestro país se encontró ante la dificultad de sobreponerse a los estragos causados por el invasor. La situación de nuestro país era por demás desastrosa: robos y asesinatos eran frecuentes en todo el territorio; las conspiraciones se multiplicaban en las ciudades; los indios, en el campo, iniciaban guerras de castas, como la de Yucatán; Algunos alzamientos pedían la vuelta de Santa Anna; y el norte era invadido frecuentemente por filibusteros. Y como si lo anterior no fuera suficiente, se desató una epidemia de cólera que diezmo a la población.

A principios de 1848, Queretaro fue declarada capital provisional de México y ahí se trasladó el gabinete gubernativo de don Manuel de la Peña y Peña, en espera del restablecimiento del orden en nuestro país. El *Diario del Gobierno de México*, periódico informativo oficial, cambió de título y reapareció como un simple boletín de información bajo el nombre de *El Correo Nacional*<sup>1</sup>.

El 3 de junio el Congreso designó presidente a don José Joaquín de Herrera, y los poderes fueron trasladados nuevamente a la Ciudad de México.

Los periódicos que aparecieron en la capital después de la guerra, presentaron un programa completo de reformas al ejército, al clero y a la burocracia, además de solicitar un reajuste del sistema hacendario y la depuración de la administración de justicia. Entre ellos se destacaron el *Comercio de Tampico*, además de *El Eco del Comercio*, fundado por Manuel Payno desde enero de 1848<sup>2</sup>. Obviamente las ideas reformistas causaron la reacción de las facciones conservadoras, surgiendo algunos periódicos de filiación católica en defensa de los intereses del clero, tales como *El Observador Católico*, *La Patria* y *La Voz de la Religión*<sup>3</sup>.

1 "Enciclopedia de México", TOMO X, p. 220.

2 Ibid.

3 RUIZ CASTAÑEDA, "El Periodismo en México", p. 172.

A la difícil situación hacendaria y los graves problemas sociales del país tras de la guerra de invasión norteamericana, se sumó la pugna ideológica reformista entre los diarios capitalinos, la cual rayó en el exceso. Ante esta situación, el Presidente Herrera decidió detener los ataques, calumnias y difamaciones, surgidas entre las facciones que representaban cada diario; para ello, expidió una Ley de Imprenta, el 21 de Junio de 1848, que fue mejor conocida como LEY MARIANO OTERO; en la cual se regulaban, principalmente los delitos en contra de la moral y de la paz pública (VER ANEXO 7).

A pesar de lo fuerte de las disposiciones en contra de la prensa, surgidas a partir de la creación de la Ley Mariano Otrero, en 1848 aparecieron diversos periódicos de carácter polémico como El Universal, impreso desde el mes de noviembre por el catalán Rafael de Rafael pero atribuido ideológicamente a Lucas Alamán, cuya finalidad fue la de proseguir con la obra iniciada por el diario El Tiempo<sup>4</sup>.

El estado de la opinión pública durante el gobierno moderado de Herrera era expectante, pues subsistía la presión ejercida por los liberales santanistas y los conservadores monarquistas, cuyas principales facciones acabaron por fusionarse para trabajar en favor de la instauración de la dictadura. El corifeo de los órganos santanistas fue La Palanca, fundado y redactado por Juan Suárez Navarro; y el de los monarquistas fue El Universal<sup>5</sup>.

Al acercarse final del régimen de Herrera la efervescencia política se puso de manifiesto durante la reñida campaña electoral de 1850 en la cual se contó con 16 candidatos, propuestos tanto por los periódicos de la capital como de los Estados<sup>6</sup>.

Varios periódicos tomaron parte en la contienda política por la sucesión presidencial. El General Mariano Arista fue postulado en la capital de México por diarios como el Monitor Republicano de Florencio María del Castillo, el Guardia Nacional, El Montecristo, El Juglar y El Clamor Público; y en la provincia por La Voz de la Alianza de Guadalajara, la Bandera Mexicana, de Matamoros, El Arco Iris, de Veracruz, y varios más en otras ciudades<sup>7</sup>.

Por su parte el Demócrata de México de don Francisco Zarco, fundado en marzo de 1850 para representar los puntos de vista de los liberales, postuló a Luis de la Rosa; además, encabezó una protesta por la nominación de Mariano Arista, dado su carácter militar, este hecho motivó el arresto de Zarco y de Antonio Pérez Gallardo, además de la desaparición del Demócrata el 8 de agosto<sup>8</sup>.

---

4 "Enciclopedia de México", TOMO X, p. 229.

5 Ibid.

6 RUIZ CASTAÑEDA, Op. Cit., p. 175.

7 "Enciclopedia de México", TOMO X, p. 280.

8 Ibid.

Triunfante el General Arista en las elecciones, el periódico *El Monitor Republicano*, afiliado a la prensa ministerial, propuso varias reformas, tales como la supresión del Senado y la abolición de lo fueros, además planteó la necesidad de intervenir los bienes de manos muertas, y llegó a formular un Proyecto de Ley sobre este asunto en 1851<sup>9</sup>.

Durante el Gobierno del General Mariano Arista el periódico *El Siglo Diez y Nueve*, redactado por Francisco Zarco, se convirtió en un órgano del Partido Liberal Puro e invitó a toda la prensa a participar en la discusión razonada sobre las modificaciones a la Constitución, mientras que el Congreso se ocupaba en arreglar la imagen del país hacia el exterior<sup>10</sup>.

Por su parte, la oposición conservadora aprovechó el uso de la prensa para propagar sus ideas, con lo que se acrecentó la edición de revistas católicas de contenido político-literario<sup>11</sup>.

El matiz liberal que se pretendió imprimir durante el gobierno del General Arista afectó muchos intereses creados, ello aumentó el número de desafectos al régimen, débilmente defendido por los periódicos oficiales. Por si ello fuera poco se inició una cacería en contra de los editores de oposición; así, don Francisco Zarco, redactor de *El Siglo Diez y Nueve* y de la revista de sátira política *Las Cosquillas* fue atacado por algunos diarios tales como *El Constitucional*, aparecido en 1851, y *La Esperanza*<sup>12</sup>.

El 26 de julio de 1852 estalló una rebelión en Guadalajara, encabezada por José María Blancarte, la cual fue secundada en otras partes del país. Su fuerza fue aprovechada por el cabildo eclesiástico, y la prensa conservadora avigorizó su campaña a favor de la República Central, creandose órganos informativos tales como *El Unitario*, *La Prensa* y *El Orden*, que pidieron el regreso a las Bases Orgánicas de 1843<sup>13</sup>.

Como una medida para restringir la libertad de opinión se publicó, el 22 de septiembre de 1852, en el *Monitor Republicano* un decreto conocido como LEY ARISTA (VER ANEXO a); en el cual se prohibió que los periódicos publicaran cualquier cosa que favoreciera a la sublevación de Blancarte, o que se criticara de alguna forma a las autoridades. El hecho causó indignación y las páginas de *El Siglo Diez y Nueve* aparecieron en blanco al día siguiente a manera de protesta<sup>14</sup>.

Ante las protestas de la prensa por la expedición de la Ley Arista, el Presidente decidió volver sus pasos atrás y decretó, el 13 de octubre de 1852, la derogación de la mencionada legislación (VER ANEXO b), proclamando la restauración de la Ley de imprenta de 1848 (ANEXO c) y la de 1848 (ANEXO ?). Este hecho causó muchos comentarios desfavorables hacia el Gobierno entre los órganos informativos políticos del país.

---

9 RUIZ CASTANEDA, "El Periodismo en Mexico", p. 175.

10 Ibid., p. 176.

11 Ibid., p. 176.

12 Ibid., pp. 176-177.

13 Ibid., p. 177.

14 Ibid., p. 177.

El descontento entre los liberales continuó hasta que los seguidores del movimiento iniciado en Guadalajara por Blancarte elaboraron el PLAN DEL HOSPICIO, el 20 de octubre de 1852. En este documento se desconocía al General Arista como Presidente, se llamaba a Santa Anna a desempeñar el poder ejecutivo y se exigía la integración de un Congreso que reformara la Constitución.

Mariano Arista, sin poder sofocar la rebelión, renunció a su cargo el 4 de enero de 1853 quedando en su lugar el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, don Juan Bautista Ceballos.

Para detener las pugnas internas, Juan Bautista Ceballos se vio precisado a reconocer el Plan del Hospicio e instaló un nuevo Congreso, pero lo disolvió poco después. Como respuesta a la disolución del Congreso, la guarnición de la Ciudad de México se sublevó destituyendo a Ceballos, y colocó a don Manuel María Lombardini al frente del ejecutivo el 17 de marzo de 1853. Y su gestión duró hasta el 20 de abril de 1853, fecha en que Santa Anna fue declarado Presidente de acuerdo con el Plan del Hospicio.

Inmediatamente después de llegar al país Santa Anna nombró su gabinete, integrándolo en su totalidad por conservadores, entre ellos se encontraron don Lucas Alamán, don José María Tornel y don Teodosio Lares.

Una de las primeras medidas del nuevo Gobierno de Santa Anna fue la expedición de un Decreto sobre la Libertad de Imprenta, el 25 de abril de 1853, el cual fue conocido como LEY LARES por haber sido elaborado por el jurista Teodosio Lares (VER ANEXO 10).

Este decreto dió fin a la libertad de prensa, implantando la censura en su grado máximo, con lo cual muchos diarios dejaron de aparecer debido a las fuertes multas. Como consecuencia de la Ley Lares en provincia sólo subsistieron los periódicos oficiales, y en la capital los órganos informativos liberales desaparecieron. El *Siglo Diez* y *Nueve* se transformó en un medio de información de noticias sin importancia y de anuncios comerciales; El *Heraldo*, de orientación liberal creado a principios de 1853, se limitó a tratar asuntos de carácter mercantil; y El *Omnibus* diario conservador fundado por Vicente Segura Argüelles, dejó de ocuparse de política a partir de mayo de 1853<sup>15</sup>.

Los consevadores firmaron, en Guadalajara, un acta en la que pedían que a Santa Anna se le nombrara dictador. Y el 16 de Diciembre de 1853 el Consejo de Estado ratificó esta designación, confiriéndole también el título de Alteza Serenísima y la facultad de nombrar heredero en el Gobierno.

Santa Anna pudo acallar a la Prensa Nacional, sin embargo varias publicaciones extranjeras se encargaron de censurar sus actos. Ante esta situación, su "Alteza Serenísima" prohibió la introducción de impresos de otros países que atacaran o censuraran al Gobierno, el 16 de marzo de 1854 (VER ANEXO 11)<sup>16</sup>.

15 "Enciclopedia de México". TOMO X, p. 280.

16 BURGOA, IGNACIO. "Las Garantías Individuales", p. 129.

Lejos de solucionar los problemas en México, las condiciones en que vivió el país durante la dictadura de Santa Anna dieron origen a un malestar general. Esta situación movió al Coronel Florencio Villarreal a proclamar, el 1º de marzo de 1854, el PLAN DE AYUTLA por el cual se desconocía al dictador y se preveía la convocatoria de un nuevo Congreso Constituyente.

Al movimiento del Coronel Villarreal se adhirió otro conjunto de militares en el puerto de Acapulco, el día 11 del mismo mes, entre ellos se encontraban Don Juan Alvarez, Eligio Romero, Ignacio Comonfort, Diego Alvarez, Trinidad Gomez y Rafael Benavidez, quienes se suscribieron gustosos al Plan de Ayutla, con algunas modificaciones.

Su Alteza Serenísima, confiado en la solidez de su poderío, no dio importancia al movimiento que se alzaba contra su Gobierno dictatorial; pero como la sublevación cundía por diferentes regiones del territorio nacional, se decidió a combatirla. Sin embargo, el apoyo militar con que contaba Santa Anna se fue mermando gradualmente.

Ante los avances de la rebelión, Santa Anna intentó volver sobre sus pasos prometiendo al país la creación de un estatuto orgánico, en una proclama dictada en febrero de 1855. Esta acción se interpretó por los conservadores como una transacción del gobierno con los rebeldes.

Como respuesta a los intentos de conciliación de Santa Anna, apareció un impreso titulado Boletín de la Revolución, que circuló clandestinamente en la capital del país, y que contenía un artículo denominado "Ya no es tiempo de reformas" el cual se reprodujo en el *El Universal* el 18 de julio de 1855<sup>17</sup>.

En vista de la fuerza del movimiento armado, Santa Anna marchó a Veracruz, el 8 de agosto de 1855, con el pretexto de "atender personalmente el restablecimiento del orden", abandonando al día siguiente el territorio nacional. El periódico *El Universal* intentó desmentir la noticia de la huida del dictador, pero el triunfo de la Revolución de Ayutla desató la mordaza de la Prensa Liberal, haciendo caer en una gran confusión a los diarios conservadores<sup>18</sup>.

Para finalizar, y con la intención de sintetizar la participación de la Prensa a lo largo del período histórico llamado de la Dictadura Santaannista, presentamos en la siguiente página una lista selectiva de los principales diarios referidos a lo largo del presente capítulo, y que participaron activamente en la vida pública del país entre 1848 y 1855.

---

17 RUIZ CASTANEDA, Op. Cit., p. 47P.

18 Ibid., p. 180.

## DICTADURA SANTANISTA (1848-1855)

TENDENCIA	TITULO	FECHAS
OFICIAL	EL CORREO NACIONAL	1848
	EL MONITOR REPUBLICANO	1844-1856
CONSERVADOR	EL OBSERVADOR CATOLICO	1848
	LA PATRIA	1848-1856
	LA VOZ DE LA RELIGION	1848
	EL UNIVERSAL	1848-1853
	LA PALANCA	1848
	EL CONSTITUCIONAL	1851-1852
	EL UNITARIO	1852
	LA PRENSA	1852
	EL ORDEN	1852
	EL OMNIBUS	1844-1856
LIBERAL	EL SIGLO DIEZ Y NUEVE	1841-1856
	EL MENSAJERO	1853
	EL COMERCIO DE TAMPICO	1848
	EL ECO DEL COMERCIO	1848
	EL DEMOCRATA	1850
	BOLETIN DE LA REVOLUCION	1855

### TOMADO DE:

MUNIZ, "EL PERIODISMO EN MEXICO", pp.172-179.

VARIOS, "ENCICLOPEDIA DE MEXICO", TOMO X, pp.229-238.

SALAZAR, "HISTORIA DE MEXICO", TOMO XI, p.1943.

## LA PRENSA Y LA CONSTITUCION DE 1857

Tras el repentino escape del General Santa Anna, una Junta de Notables nombró Presidente interino de México al General Martín Carrera, quien gobernó del 14 de agosto de 1855 al 11 de septiembre del mismo año.

A la sombra de este nuevo periodo político del país, la prensa recobró su libertad; y aparecieron distintos diarios que representaron a las principales facciones que se disputaban el derecho a dirigir la nación: conservadores y liberales (puros y moderados).

Por parte del partido liberal reaparecieron y surgieron diversos diarios; por ejemplo, el 12 de agosto de 1855 don Ignacio Cumplido reanudó sus actividades políticas encaminadas a difundir sus ideas liberales a través del *Siglo Diez y Nueve*, redactado por Francisco Zarco, y además publicó *El Republicano* bajo la redacción de Pantaleón Tovar. *El Monitor Republicano* volvió a aparecer, con la dirección de Florencio María del Castillo. *El Heraldo*, editado por don José A. Godoy, inició la lucha política. La prensa liberal se vio muy reforzada por periódicos como *La Pata de Cabra*, de Juan de Dios Arias, *Los Padres del Agua Fria*, *El Pensamiento Nacional* y *El Giriguay*<sup>1</sup>.

En provincia se fundaron varios diarios liberales, tales como *La Revolución* de don José María Vigil; *El Constitucional* de Jalapa de José I. Herrera, y *El Constitucional* de Guanajuato de Marcial Moreno. En Mérida surgió el diario *Las Garantías Sociales*, de don Manuel Barbachano. Y En Veracruz se editaron *El Clamor Público* de don José Román Alfonso y *El Veracruzano* de R. Hidalgo<sup>2</sup>.

Los conservadores, tratando de limpiar a su partido de los desmanes ocasionados por la última dictadura santanista, sostuvieron algunos semanarios como *La Cruz de Clemente* de Jesús Munguía, *La Sociedad de Roa Bárcena*, *El Omnibus*, y *La Verdad*<sup>3</sup>.

Martín Carrera renunció a su puesto ante la cercanía de los rebeldes de Ayutla, quienes designaron Presidente de la República al General Juan Álvarez, el 4 de octubre de 1855, estableciendo formalmente la sede del Gobierno Liberal en la Capital de la República.

1 RUIZ CASTANEDA, "El Periodismo en México", pp. 180-181.

2 Ibid., p. 181.

3 Ibid., p. 181-182.

El Gobierno del General Alvarez duró cuatro meses, y durante este tiempo expidió tres disposiciones importantes: el establecimiento de la Guardia Nacional, la convocatoria al Congreso Constituyente (16-OCT-55), y la supresión de los fueros militares y eclesiásticos, también llamada LEY JUAREZ (23-NOV-55).

La Ley Juarez provocó una violenta reacción por parte del clero y de los militares conservadores, generando varios levantamientos armados; a ello se agregó una disputa entre el Ministro de Relaciones, don Melchor Ocampo, y el Ministro de Guerra, don Ignacio Comonfort, lo cual fue aprovechado por el periódico El Omnibus para desunir más al General Alvarez y a Comonfort. Esta situación culminó con las renunciaciones de Ocampo y del Presidente Alvarez, el 8 de diciembre de 1855, ante la felicidad de la prensa conservadora, que dio la noticia a través de la Sociedad<sup>4</sup>.

Ante la renuncia del General Alvarez quedó encargado del Poder Ejecutivo en forma interina, don Ignacio Comonfort, quien era de tendencias liberales moderadas.

Pero la efervescencia política continuó en aumento debido a la existencia de algunos grupos interesados en el control de las elecciones para diputados, quienes a través de la prensa se atacaban mutuamente. Esta situación obligó a Comonfort a dictar una Ley Provisional de Imprenta, el 28 de diciembre de 1856, conocida como 2a. LEY LAFRAGUA (VER ANEXO 12).

El nuevo Reglamento de Imprenta, aparecido el 30 de diciembre de 1856 en El Siglo Diez y Nueve, prohibía atacar directamente la religión católica y la forma de Gobierno, e impuso a los escritores la obligación de firmar sus publicaciones. Con ello se registraron múltiples denuncias, juicios de imprenta y sanciones que llegaron a la suspensión temporal, o definitiva, de publicaciones tanto liberales como conservadoras. Pero, a pesar de las severas disposiciones de la nueva Ley Lafragua, los periodistas siguieron disfrutando de libertad para emitir sus opiniones<sup>5</sup>.

El Congreso Constituyente inició sus labores el 18 de febrero de 1856. El papel de la prensa en esta ocasión fue muy reelevante, ya que la Comisión de Policía de Congreso dispuso que en las galerías de la Cámara hubiese una tribuna exclusiva para los periodistas. Con ello, los diarios en general obtuvieron una representación en el recinto parlamentario<sup>6</sup>.

Dentro de las discusiones legislativas del Parlamento, el periodismo encontró un lugar adecuado para extenderse en sus opiniones políticas, presentando proyectos de ley en defensa de los intereses de los dos grandes grupos divergentes: Conservadores y Liberales, y participando en las polémicas generadas en el seno del recinto Constituyente.

---

4 RUIZ CASTANEDA, Op. Cit., p. 189.

5 Ibid., p. 184.

6 Ibid., p. 184.

Además de los periódicos capitalinos como El Republicano y el Siglo Diez y Nueve, de Ignacio Cumpido, El Tribuna del Pueblo, de don Andrés Ordaz, El Monitor Republicano, de Florencio María del Castillo y del Estandarte Nacional, de carácter oficial; la prensa liberal se vio reforzada por diversos órganos informativos de provincia, como El País de Ignacio Aguirre y El Águila Roja de don José M. Alatorre en Guadalajara; El Defensor del Pueblo de Vicente Méndez y El Boletín Democrático de Francisco Ortae en Guanajuato; El Demócrata de José Román Alfonso en Tampico; La Unión Liberal de Justo Sierra O'Reilly en Campeche; El Cleamor Público de Antonio Rosales en Sinaloa; El Centinela Michoacano de Antonio Espinoza. El Restaurador de la Libertad de Manuel G. Rejón en Monterrey; además de La Libertad de Matamoros, El Constituyente de Oaxaca y La Opinión de Queretaro, entre otros.

Por su parte, la prensa conservadora se mantuvo a la defensa de sus opiniones con medios como La Patria, La Cruz de Clemente de Jesús Munguía, La Espada de Don Simplicio de Niceto de Zamacois, La Sociedad de Roa Barcenas, El Pensamiento Nacional de Federico Bello y El Omnibus.

Pero, a pesar de las concesiones dadas a la prensa, no pocos diarios se extralimitaron en la expresión de sus consideraciones ideológicas. Ello motivó la suspensión gubernamental de algunos periódicos tales como la Patria o el Omnibus; que rápidamente fueron sustituidos por La Nación de Esteban Altamirano y por el Diario de Avisos respectivamente.

El Congreso Legislativo terminó sus labores el 5 de febrero del año siguiente. La nueva Constitución Federal de Los Estados Unidos Mexicanos de 1857 fue de carácter liberal moderado; dividió a la República en 23 Estados y un territorio; y estableció el Sistema de Gobierno Republicano Representativo Federal sostenido en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

En cuanto a la Libertad de Prensa, esta Constitución brindó una inviolabilidad a los derechos del hombre para manifestar sus ideas, tanto en forma hablada como escrita, en sus artículos sexto y séptimo.

El artículo 6º se refiere a la Libertad de Expresión eidética de la siguiente manera:

"LA MANIFESTACION DE LAS IDEAS NO PUEDE SER OBJETO DE NINGUNA INQUISICION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGUN CRIMEN O DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PUBLICO".<sup>10</sup>

7 RUIZ CASTANEDA, Op. Cit., p. 183-185.

8 Ibid., p. 185.

9 Ibid., p. 187-188.

10 LUIS CASTAÑO, "Libertad de Pensamiento y de Imprenta". pp. 15-30. (pasim)

En lo referente a la Libertad de Imprenta, el artículo 7º de esta Carta Magna estableció lo siguiente:

"ES INVIOLABLE LA LIBERTAD DE ESCRIBIR Y PUBLICAR ESCRITOS SOBRE CUALQUIER MATERIA; NINGUNA LEY NI AUTORIDAD PUEDE ESTABLECER LA PREVIA CENSURA NI EXIGIR FIANZA A LOS AUTORES O IMPRESORES; NI COARTAR LA LIBERTAD DE IMPRENTA QUE NO TIENE MAS LIMITES QUE EL RESPETO A LA VIDA PRIVADA, A LA MORAL Y A LA PAZ PUBLICA. LOS DELITOS DE IMPRENTA SERAN JUZGADOS POR UN JURADO QUE CALIFIQUE EL HECHO, Y POR OTRO QUE APLIQUE LA LEY Y DESIGNE LA PENA".<sup>11</sup>

Para reforzar el logro obtenido en la Constitución del 57, don Francisco Zarco presentó el 13 de enero de 1857 un Proyecto de Ley Orgánica para la Libertad de Prensa, el cual fue conocido con el nombre de LEY ZARCO (ver ANEXO 13). Sin embargo, no pudo ser promulgado como Decreto si no hasta el 2 de febrero de 1861, debido a circunstancias de las que hablaremos en el siguiente capítulo.

Para finalizar el presente capítulo, incluimos a continuación una lista selectiva de los principales periódicos aparecidos durante los años de 1855 y 1856, considerando su participación e importancia para la generación de la Constitución del 57.

TENDENCIA	TITULO	FECHAS
LIBERAL	EL SIGLO DIEZ Y NUEVE	1841-1896
	EL MONITOR REPUBLICANO	1844-1896
	EL HERALDO	1853
	LA PATA DE CABRA	1853
	LOS PADRES DEL AGUA FRIA	1855
	EL GURIGUAY	1855
	EL TRIBUNO DEL PUEBLO	1856
	EL ESTANDARTE NACIONAL	1856
	EL AGUILA ROJA «GUADALAJARA»	1856-1858
	EL PAIS «GUADALAJARA»	1856
CONSERVADOR	EL RESTAURADOR DE LA LIBERTAD «MONTERREY»	1856
	DIARIO DE AVISOS	1856
	LA CRUZ	1855-1892
	LA SOCIEDAD	1855-1867
	LA VERDAD	1855
	LA NACION	1856
	LA ESPADA DE DON SIMPLICIO	1856
	EL PENSAMIENTO NACIONAL	1856

11 LUIS CASTAÑO, Op. Cit., pascim.

## LA PRENSA DURANTE LA GUERRA DE REFORMA

De acuerdo con lo establecido por la Constitución Federal de 1857, las elecciones presidenciales se llevaron a cabo ese mismo año.

El 13 de mayo de 1857 Ignacio Ramirez y Alfredo Bablot fundaron un periódico con el nombre de *El Clamor Progresista*, con el objeto de sostener la candidatura de don Miguel Lerdo de Tejada, pero Ignacio Ramirez sufrió un arresto y fue condenado al pago de una multa debido a su "radicalismo excesivo"; finalmente la suspensión de su periódico fue decretada el 13 de junio del mismo año<sup>1</sup>.

Otros periódicos que fueron víctimas de la represión del Gobierno provisional, encabezado por Ignacio Comonfort, fueron el *Diario Oficial*, suspendido el 17 de noviembre, y la *Sociedad*<sup>2</sup>.

Sin una oposición significativa, Comonfort resultó electo en los comicios presidenciales y entró a desempeñar su puesto el primero de diciembre de 1857.

Al tomar posesión de su cargo, Comonfort desconoció la Constitución Federal del 57. Además, disolvió la Cámara de Diputados, ordenó la prisión de varios de miembros del partido liberal, y decidió formular una nueva Constitución de tendencia Conservadora.

Como respuesta a los actos del Ejecutivo, El 17 de diciembre de 1857 el General Félix Zuloaga se pronunció en Tacubaya con un Plan llamado de "RELIGION Y FUEROS" desconociendo al Presidente y a su Gobierno.

Posteriormente al movimiento de Tacubaya, apareció el diario *la Razón* que intentó reconciliar los intereses de Liberales y Conservadores, pero fue atacado por ambos bandos; desapareciendo el 15 de enero de 1858<sup>3</sup>.

Comonfort intentó enmendar su error, reconociendo la vigencia de la Constitución del 57 y poniendo el libertad a los miembros del partido liberal. Pero no pudo repeler a los sublevados de Tacubaya y capituló el 21 de enero de 1858.

---

1 RUIZ CASTANEDA, "El Perfidismo en Mexico, p. 188.

2 "Enciclopedia de Mexico", TOMO X, p. 284.

3 RUIZ CASTANEDA, Op. Cit., p. 190.

Los Conservadores designaron Presidente Interino al General Félix Zuloaga. Pero el Licenciado Benito Juárez consideró que era su deber Constitucional asumir el Poder Ejecutivo, como Presidente de la Suprema Corte de Justicia, y se trasladó a Guanajuato para defender la vigencia de la Constitución de 1857. Así, hubo dos Presidentes: uno liberal y otro conservador, iniciándose con ello la Guerra de Reforma o de Tres Años.

En materia de Prensa, Zuloaga reinstauró en julio de 1858 la vigencia de la Ley Larrea (VER ANEXO 10). Con ello desaparecieron los periódicos desafectos al Gobierno como: El Siglo Diez y Nueve, El Monitor Republicano y El Heraldo<sup>4</sup>.

De esta forma, los periódicos que se mantuvieron al servicio del Gobierno Conservador en la Ciudad de México fueron La Sociedad y El Diario Oficial, que reaparecieron en enero de 1858; además de El Eco Nacional y El Diario de Avisos<sup>5</sup>.

Por parte del bando liberal, varios periódicos de provincia lograron mantenerse en defensa de la Constitución del 57 y del Gobierno de Juárez. Durante la estancia de Juárez en Veracruz aparecieron en este puerto La Razón, La Reseña y El Tío Cualesdes de Guillermo Prieto. Mientras que, en la Capital, Francisco Zarco distribuyó furtivamente, durante dos años, El Boletín Clandestino hasta que fue encarcelado de mayo a diciembre de 1860<sup>6</sup>.

El 1º de enero de 1859 surgió el diario El Vapor, que buscó la fusión de los partidos políticos a fin de pacificar al país, pero sus redactores se retiraron de la escena periodística el 28 de febrero 1859, ante la imposibilidad para lograr sus pretensiones<sup>7</sup>.

Para complementar la Constitución del 57, Juárez decidió proclamar las LEYES DE REFORMA entre 1859 y 1860. Dentro de las principales reformas se cuentan: la Separación de la Iglesia y el Estado, la Nacionalización de Bienes Eclesiásticos, Tolerancia de Cultos, Libertad de Expresión y de Imprenta (ANEXO 18), y Registro Civil.

Los liberales lograron tomar la Ciudad de México a finales de diciembre de 1860; e inmediatamente don Francisco Zarco fundó el 25 del mismo mes el Boletín de Noticias con la idea de reproducir las Leyes de Reforma dictadas por Juárez en Veracruz<sup>8</sup>.

El 27 de diciembre apareció el diario El Movimiento, dirigido por Gabino F. Bustamante y redactado por Jose Ma. Villa<sup>9</sup>.

Por último, el Presidente Juárez se trasladó a la Ciudad de México para restablecer la sede del Gobierno legal el 11 de enero de 1861, restaurando con ello la República Federal en México.

---

4 RUIZ CASTANEDA, Op. Cit., p. 189.

5 Ibid., pp. 189-190.

6 Ibid., p. 191.

7 Ibid., p. 191.

8 Ibid., p. 191.

9 Ibid., p. 192.

Para finalizar el presente capítulo, incluimos una lista selectiva de los principales periódicos publicados en nuestro país entre 1857 y 1858 durante la Guerra de Reforma.

### GUERRA DE REFORMA (1857-1861)

TENDENCIA	TITULO	FECHAS
LIBERAL	EL CLAMOR PROGRESISTA	1857
	DIARIO OFICIAL	1857
	LA RAZON «VERACRUZ»	1858
	LA REVISTA «VERACRUZ»	1858
	EL TIO CUALANIMS «VERACRUZ»	1858
	BOLETIN CLANDESTINO	1858-1860
	BOLETIN DE NOTICIAS	1860
CONSERVADOR	EL MOVIMIENTO	1860
	LA SOCIEDAD	1855-1867
	EL DIARIO OFICIAL	1858
	EL ECO NACIONAL	1858
CONCILIADOR	EL DIARIO DE AVISOS	1858
	LA RAZON	1857-1858
	EL VAPOR	1859

**TOMADO DE:**

MUN, "EL PERIODISMO EN MEXICO", pp.188-192.

VARIOS, "ENCICLOPEDIA DE MEXICO", TOMO X, p.234.

SALVAT, "HISTORIA DE MEXICO", TOMO XII, p.1946

## LA PRENSA EN LA INTERVENCION Y EL SEGUNDO IMPERIO

Con el triunfo de los liberales en la Guerra de Reforma, se restauró la República Federal en México, pero la vida económica y cultural del país no logró resolverse de inmediato, por la pobreza general y por la oposición de los conservadores inconformes con la derrota.

A inicios de la esta nueva etapa en la política mexicana, reaparecieron varios periódicos de la capital y cerraron sus imprentas otros más. El 27 de diciembre de 1860 apareció el periódico liberal radical *El Movimiento*, redactado por José María Villa y dirigido por Gabino F. Bustamante. El 1° de enero vio su fin *El Diario de Avisos*; pero resurgieron *El Monitor Republicano*, *El Herald* y *El Siglo Diez y Nueve* de don Francisco Zarco, además de que apareció *El Constitucional*, de Gregorio Pérez Jardón e Isidoro Guerrero, y *La Independencia*<sup>1</sup>.

El periódico *El Movimiento* incitaba al gobierno de Juárez a emplear el rigor con los vencidos a fin de acabar con "el gérmen de donde puede brotar otra nueva chispa que incendie otra vez al país" (sic). Además propuso la formación de una convención para redactar una nueva Constitución<sup>2</sup>. Estas ideas causaron gran efervescencia entre las distintas facciones ideológicas que dominaban al país. Y pronto se vió una pugna periódica en torno a ellas.

Varios periódicos, como *El Monitor Republicano*, *El Herald*, y *La Independencia*, comulgaron con la tesis propuesta por el diario *El Movimiento*. Pero la Prensa liberal, tanto de la capital como de la provincia, se opuso a estas teorías identificandolas con la idea del golpe de Estado de Comonfort; entre ellos *La Reforma*, *El Constitucional* y *El Siglo Diez y Nueve*<sup>3</sup>.

Por su parte los periódicos conservadores, como *La Sociedad*, *La Prensa* y *El Pájaro Verde*, impreso desde marzo de 1861 por Mariano Villanueva Francesconi, eludieron la discusión con los diarios liberales, no obstante su oposición franca a las Leyes de Reforma<sup>4</sup>.

---

1 RUIZ CASTANEDA, *El Periodismo en México*, pp. 190-193.

2 *Ibid.*, p. 192.

3 *Ibid.*, p. 192.

4 *Ibid.*, p. 194.

A pesar de que algunos diarios ministeriales, como *La Verdad*, *El Siglo Diez y Nueve*, *El Monitor Republicano* y *La Unión Liberal*, que fue sustituido por *La Opinión Liberal*, mantenían la idea de una época de bonanza para el país; los órganos de oposición, como *El Movimiento*, denunciaron la tendencia de Juárez a la dictadura y su indecisión de llevar las Reformas a sus últimas consecuencias<sup>5</sup>.

Durante esta etapa, se dio el auge de la prensa satírica ilustrada con diarios como *Las Cosquillas de Pantaleón Tovar* y don Francisco Zarco; y de otros en contra del gobierno de Juárez, como *El Guillermo Tell* de Joaquín Villalobos, *la Cuchara* de don Luis G. Iza, *El Palo de Ciego* de Antonio Lira, y *La Orquesta* de Carlos R. Casarín aparecida el 1º de marzo de 1861. Los conservadores utilizaron esta forma de periodismo con *El Láligo*<sup>6</sup>.

La extrema situación económica del país obligó al Presidente Juárez a decretar la suspensión del pago de la deuda pública el 17 de junio de 1861. Este Decreto fue el motivo para que Napoleón III promoviera una Convención para reclamar a México el pago de sus créditos con extranjero.

La Convención se llevó a cabo en Londres en octubre de 1861, firmandose un pacto en el cual España, Inglaterra y Francia decidían intervenir en México para "defender sus intereses", bajo la idea de ocupar sólo fortalezas y posiciones militares sin intervenir en la política interior del país. De acuerdo con lo cual, las tres potencias enviaron tropas de desembarco a Veracruz el 8 de diciembre de 1861.

La Prensa se encargó de difundir sus ideas sobre las implicaciones de la Guerra y los caminos a seguir frente a ella; en provincia se destacaron *La Unión de Zacatecas*, *El Garibaldi* de San Luis Potosí, *La Bandera Roja* de Francisco García en Morelia, *El Destino del Pueblo* de Orizaba, *El Progreso* de Rafael González Páez en Veracruz, *El Microscopio de Querétaro*, y *El Honor Nacional* de Antonio Vera en Puebla, entre otros<sup>7</sup>.

Al arribar las tropas francesas a Veracruz se fundó un periódico, a manera de órgano oficial de Napoleón III, bajo el nombre de *La Crónica del Ejército Expedicionario*. Además de que surgieron algunos periódicos conservadores, partidarios a la intervención tales como *El Verdadero Eco de Europa*, *El Veracruzano* de Tomás González, *La Opinión*, *La Reacción* y *El Boletín de Orizaba* en Veracruz; y el *Cronista de México* de José Sebastián Segura en la Capital. A lo que se unió la presencia de la Prensa extranjera que se publicaba en nuestro país, como es el caso de los periódicos franceses *L'Estafette de Deux Mondes* de Charles Barres y *Le Trait d'Union*, y del diario español *La Paria*<sup>8</sup>.

5 RUIZ CASTANEDA, Op. Cit., p. 103.

6 Ibid., p. 105.

7 "Enciclopedia de México", TOMO X, pp. 237-238.

8 RUIZ CASTANEDA, Op. Cit., p. 100.

9 "Enciclopedia de México", Tomo X, p. 237.

El papel desempeñado por la Prensa Conservadora obligó al Gobierno a emitir, el 21 de enero de 1862, una circular prohibiendo a los impresores ocuparse de la intervención extranjera. Los periódicos mexicanos se limitaron a reproducir artículos y editoriales de los diarios europeos. Esta censura se levantó en marzo del mismo año<sup>10</sup>.

Cuando se conoció la verdadera intención de Napoleón III, se dio el rompimiento de la convención de Londres y se retiraron las tropas españolas e inglesas de México, quedando únicamente el ejército francés en nuestro país. Por su parte, los periódicos de Europa condenaron la agresión a través de L'Opinion Nationale, La Presse, El Charivari, L'Illustration, La Courriere du Dimanche y Le Temps en Francia; el Times, el Examiner y The Morning Herald en Inglaterra; y la Época en España<sup>11</sup>.

Durante 1862 surgieron varios órganos informativos liberales, dispuestos a proteger la soberanía nacional, entre ellos figuraron La Madre Celestina de don José Rivera y Río, La Chinaca de Ignacio Ramírez y Guillermo Prieto, La Campaña de M. González, La Idea del Ejército de Pantaleón Tovar, La Bandera Nacional de Queretaro y el Fuerte de Guadalupe de Puebla, ambos editados por Carlos Gagern, El Diario de la Guerra de Mariano Mariscal en Zacatecas, El Águila Azteca de Manuel Sánchez MármoI en Tabasco, La Idea Republicana de José M. Villagrana y El Defensor de la Reforma de Urbano Medina en Zacatecas, La Sombra de Morelos de Eligio Ancona, El Estandarte de los Chinacates de Ignacio Arriaga en San Luis Potosí, La Victoria de Juan N. Cerqueda en Oaxaca, El Insurgente de Vicente Rojas en Guanajuato, El Espíritu Nacional de Pantaleón Barrera en Mérida, La Independencia de Francisco Gómez de Palacio en Durango, El País de José Ma. Vigil, El Correo Mexicano de J. Palacios y el Boletín del Estado de Puebla<sup>12</sup>. Además de El Boletín del Cuerpo de Ejército de Oriete de José Rivera en Tamaulipas, El Vigía de Sotero Ojeda en Uruapan, y Cinco de Mayo en la capital poblana<sup>13</sup>.

Con la entrada del ejército francés a la Ciudad de México, en junio de 1863, el Gobierno de Juárez se trasladó a San Luis Potosí, en donde se publicó El Diario del Gobierno de la República Mexicana bajo la dirección de Manuel M. Zamacona<sup>14</sup>.

Otros diarios liberales surgidos en 1863 fueron El Monarca de Guillermo Prieto, y la Independencia Mexicana de don Fco. Zarco en San Luis Potosí; El Ferrocarril, El Independiente y El Jarocho en Veracruz; La Revista de Nuevo León y Coahuila del General Santiago Vidaurri en Monterrey; El Espíritu Público de don Juan Carbó en Campeche; y La Esperanza de Mérida<sup>15</sup>.

Los franceses instalaron una Junta de Gobierno en la Capital de la República, integrada por Conservadores, la cual nombró una Regencia compuesta por Juan Nepomuceno Almonte, el General Mariano Salas y el Arzobispo Labastida.

---

<sup>10</sup> "Enciclopedia de México", TOMO X, p. 296.

<sup>11</sup> Ibid., p. 296.

<sup>12</sup> Ibid., p. 296.

<sup>13</sup> RUIZ CASTAÑEDA, Op. Cit., p. 199.

<sup>14</sup> Ibid., p. 201.

<sup>15</sup> Ibid., pp. 200-201.

La Regencia de la Capital decidió establecer un sistema monárquico en el país; y convino en invitar al archiduque Maximiliano de Habsburgo (Austria) para que gobernara en México.

El 1º de octubre de 1863 los miembros de la Regencia fundaron el Periódico Oficial del Imperio, el cual cambió de nombre tras el arribo de Maximiliano a Diario del Imperio<sup>16</sup>.

El 28 de Mayo de 1864 llegó a México el Emperador Maximiliano, y tomó posesión de su trono el 12 de junio del mismo año.

En 1864 aparecieron varios periódicos partidarios del Imperio tales como el Boletín Oficial del Imperio en Puebla, además de la Gaceta Oficial del Imperio en Morelia y La Monarquía en la Ciudad de México<sup>17</sup>. Por parte del bando Republicano aparecieron La Opinión en Sinaloa y la Insurrección en Sonora, ambas de Iganacio Ramírez, La Idea Liberal en Puebla, El Emperador en Chihuahua, El Precursor en la Capital mexicana, El Cura de Tamajón de Guillermo Prieto en Monterrey, la Independencia de Irineo Paz y Francisco E. Trejo en Colima, la Acción de Fco. Zarco en Saltillo, y La Tos de mi Mamá<sup>18</sup>.

En 1865 surgieron los periódicos La Sombra editado por José R. Franco y redactada por Juan A. Mateos en la capital de México; El Disidente de Arcadio Zentella en Tabasco; La Voz del Pueblo de Ignacio Manuel Altamirano en Guerrero; El Payaso de Irineo Paz y El año Nuevo en Guadalajara; El Pito Real de Vicente Riva Palacio en Michoacán; El Pabellón Nacional de Zacatecas; El Buscapie; Doña Clara; Los Espejuelos del Diablo de José Díaz y Rafael J. García; Don Folios; El Boletín de Noticias; El Entrometido y La Exaltación Juvenil; además de los órganos Conservadores La Religión, El Tauro y La Sociedad<sup>19</sup>.

El 22 de marzo de 1865 el Mariscal Francisco Aquiles Bazaine ordenó la aprehensión de los directores de los diarios La Cuchara, La Sombra, El Buscapie, La Orquesta y Los Espejuelos del Diablo por publicar noticias que no fueron de su agrado<sup>20</sup>.

El 10 de abril de 1865 el Emperador Maximiliano promulgó el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, en un intento de crear una Constitución que supliera a la de 1857; además expidió varios Decretos. Dentro de este Estatuto se incluyó una Ley de Imprenta que garantizaba una aparente libertad. En este documento se consignaba que nadie podía ser molestado por sus opiniones y que todos tenían derecho de imprimirlas y circularlas sin necesidad de censura alguna. Pero dentro de los abusos a tal facultad se establecieron como faltas graves: el atacar al Emperador o a los miembros de la casa reinante; ironizar en contra de las autoridades, dar noticias falsas o alarmantes; publicar notas que inquietaran al pueblo o lo lanzaran a la rebelión; y otras limitaciones que restringían en mucho este Derecho<sup>21</sup>.

---

16 RUIZ CASTANEDA, Op. Cit., p. 200.

17 Ibid., p. 202.

18 "Enciclopedia de Mexico, TOMO X, p. 238.

19 RUIZ CASTANEDA, Op. Cit., p. 204.

20 Ibid., p. 203.

21 "Mexico a través de los Siglos", TOMO X, p. 232.

En 1866 Napoleón III reconsideró los costos y beneficios de la intervención militar en México, puesto que había invertido importantes recursos económicos y una gran cantidad de hombres sin que el Gobierno Imperial restituyera alguna parte de lo ofrecido. Ante esta situación determinó retirar las tropas francesas de nuestro país en diciembre de ese año.

Durante 1866 se destacaron, entre los periódicos liberales independientes, *El Pensamiento*, *El Diablo Predicador* y *El Cornetín* en Veracruz; *La Idea Liberal* y *La Realidad* en Puebla; *El Boletín* y *El Noticioso*, antes llamado *El Payaso*, en Guadalajara; *El Porvenir* en Zacatecas; *El Eco del País* en Atlixco; *La Libertad de México* en Aguascalientes; *La Sombra* y *la Orquesta* en la Capital del país, además de *El Eco Nacional* en San Luis Potosí. Por su parte, los diarios conservadores fueron *La Esperanza* de Jalapa; *El Mexicano* y *El Ranchero* de Matamoros; *La Paz* de Oaxaca; *La Bandera Imperial* de Morelia; y *La Uniformidad* de Puebla; además de *El Pájaro Verde*, *L'Estafette*,<sup>22</sup> *L'Ére Nouvelle*, *Le Journal*, *La Nación*, *La Sociedad* y *El Cronista*<sup>23</sup>.

En marzo de 1867 ningún soldado francés quedaba a las ordenes de Maximiliano de Habsburgo; quien determinó trasladar su Gobierno a Queretaro.

En poco tiempo los ejércitos mexicanos Republicanos fueron recuperando las poblaciones de mayor importancia, hasta lograr la capitulación de Queretaro el 15 de mayo de 1867. Cuatro días después fueron fusilados Maximiliano de Habsburgo y sus principales Generales.

Los últimos periódicos conservadores que se mantuvieron hasta finales del Imperio fueron *El Diario del Imperio*, *El Pájaro Verde*, *El Boletín de la Campaña* y *El Courrier du Mexique*; además de los diarios *La Sociedad Mercantil* de don Niceto de Zamacois, y *el Boletín de Noticias* de Manuel Ramírez Arellano<sup>24</sup>.

La derrota del Emperador Maximiliano y de los Conservadores representó el triunfo definitivo del bando liberal que, bajo la conducción de Benito Juárez, regresó a la Capital el 15 de junio de 1867 para restaurar el régimen Republicano en nuestro país.

Para resumir el presente apartado incluimos a continuación una lista selectiva de los principales diarios aparecidos de 1861 a 1867, y que tuvieron una gran participación política durante el período conocido como el Segundo Imperio.

---

22 "Enciclopedia de México", TOMO X, p. 238.

23 Ibid.

24 RUIZ CASTAÑEDA, Op. Cit., p. 209.

## SEGUNDO IMPERIO (1861-1867)

TENDENCIA	TITULO	FECHAS
LIBERAL FEDERALISTA	EL MONITOR REPUBLICANO	1844-1856
	EL MEMBLIO	1855
	EL SIGLO DIEZ Y NUEVE	1841-1856
	EL MOVIMIENTO	1868
	EL CONSTITUCIONAL	1861-1863
	LA INDEPENDENCIA	1861
	LA OPINION LIBERAL	1861
	LAS COSQUILLAS	1861
	LA CUCARA	1861
	EL GUILLERMO TELL	1861
	EL PALO DE CIEGO	1861
	LA ORQUESTA	1861-1867
	LA MADRE CELESTINA	1862
	LA CHINCA	1862
	LA IDEA DEL EJERCITO	1862
	LA BANDERA NACIONAL	1864
	EL PRECURSOR	1864
	LA TOS DE MI MAMA	1865
	EL ENTROMETIDO	1865
	LOS ESPEJUELOS DEL DIABLO	1865
	LA EXALTACION JUVENIL	1865
	DON FOLIAS	1865
	EL BOLETIN DE NOTICIAS	1865
	EL BUSCAPIE	1865
	LA SOMBRERA	1865
	LA ORQUESTA	1866
	LA LIBERTAD DE MEXICO «QUASCALIENTES»	1866
	LA BANDERA ROJA «MORELIA»	1859
	DIARIO DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA MEXICANA «SAN LUIS POTOSI»	1863
	EL AGUILA AZTECA «TAMICO»	1862
	LA IDEA REPUBLICANA «ACATECAS»	1862
	LA SOMBRERA DE MORELOS «SAN LUIS POTOSI»	1862
	EL DIABLO PREDICADOR «XIMCNU»	1866
	EL DIARIO DE LA GUERRA «ACATECAS»	1862
EL BOLETIN DEL CUERPO DEL EJERCITO DE ORIENTE «TAMAUULIPAS»	1862	
EL PAVASO «GUADALAJARA»	1865	
EL NOTICIOSO «GUADALAJARA»	1866	
EL PAIS «PUEBLA»	1866	
CINCO DE MAYO «PUEBLA»	1862	
EL CORREO MEXICANO «PUEBLA»	1862	
FUENTE DE GUADALUPE «PUEBLA»	1862	

## SEGUNDO IMPERIO (1861-1867)

TIENDENCIA	TITULO	FECHAS
CONSERVADORES PRO-IMPERIALISTAS	LA PABNSA	1861
	LA SOCIEDAD	1855-1867
	LA VERDAD	1855
	EL PAJARO VERDE	1861-1877
	EL LATIDO	1861
	EL VERDADERO ECO DE EUROPA	1861
	EL CRONISTA DE MEXICO	1861
	LA OPINION	1861
	LA MONARQUIA	1864
	LA RELIGION	1865
	EL TAURO	1865
	LA NACION	1866
	EL CRONISTA	1866
	EL BOLETIN DE LA CAMPANA	1867
	LA SOCIEDAD MERCANTIL	1867
	EL BOLETIN DE NOTICIAS	1867
	LA REACCION «VERACRUZE»	1861
	EL VERACRUZANO	1861
	EL BOLETIN DE ORIZABA	1861
	EL BOLETIN OFICIAL DEL IMPERIO «PUEBLA»	1864
	LA GACETA OFICIAL DEL IMPERIO «MORELIA»	1864
	LA ESPERANZA «AJALAPA»	1866
	EL MEXICANO «MATANOROS»	1866
	EL RANCHERO «MATANOROS»	1866
	LA PAZ «OAXACA»	1866
	LA BANDERA IMPERIAL «MORELIA»	1866
	LA UNIFORMIDAD «PUEBLA»	1866
OFICIALES DEL IMPERIO	CRONICA DEL EJERCITO EXPEDICIONARIO	1861
	PERIODICO OFICIAL DEL IMPERIO	1863
	DIARIO DEL IMPERIO	1863-1867
EXTRANJEROS PRO-IMPERIALISTAS	L' ESTAFETTES DE DEUX MONDES	1861
	LE TRAIT D'UNION	1861
	LA PARRA	1861
	L'ERE NOUVELLE	1866
	LE JOURNAL	1866
	EL COURRIER DU MEXIQUE	1867

TOMADO DE:

MUNZ, "EL PERIODISMO EN MEXICO", pp.198-209.

VARIOS, "ENCICLOPEDIA DE MEXICO", TOMO X, pp.237-238.

SALWAY, "HISTORIA DE MEXICO", TOMO X, p.1946.

## EL PERIODISMO DE JUAREZ AL PORFIRIATO

En julio de 1867 los representantes del liberalismo puro, con el Presidente Juárez a la cabeza, restablecieron el Gobierno Republicano en la Ciudad de México.

Al iniciarse esta nueva etapa política en México, conocida como "La República Restaurada", la Prensa ejerció una absoluta libertad de expresión dando una impresión de uniformidad ideológica.

Intentando normalizar la vida política del país, Juárez lanzó el 14 de agosto de 1867 una Convocatoria para llevar a cabo Elecciones Presidenciales. Pero esta Convocatoria provocó grandes protestas por parte de la Prensa Liberal, ya que contenía varias reformas a la Constitución del 57, además de que en su artículo 4o. declaraba vigente la Ley de Imprenta de 1855 (ANEXO 12)<sup>22</sup>.

Durante el año de 1867 surgieron y reaparecieron varias publicaciones tanto en la Capital como en el interior del país, dentro de los principales diarios metropolitanos de ese momento sobresalen: El Siglo Diez y Nueve (7a. época) de Pantaleón Tovar; El Boletín Republicano y La Idea Progresista de Lorenzo Elizaga; El Correo de Mexico de Ignacio M. Altamirano e Ignacio Ramirez; El Ferrocarril de José Rivera y Rio; El Monitor Republicano de José María del Castillo Velazco; El Globo y El Constitucional de Manuel María Zamacona; El Artesano, que estaba destinado a la defensa de los trabajadores. Además de los diarios satíricos La Pluma Roja de don Joaquín Villalobos y El Diablo Amarillo de Luis G. Iza; y el órgano conservador La Revista Universal dirigido por José Joaquín de Arriaga<sup>23</sup>.

En el interior de la República se destacaron algunos diarios como La Convención y La Época de Guanajuato; La Bandera del Pueblo de Durango; La Libertad de Mexico de Aguascalientes; La Revista de Veracruz; La República de Jalapa; La Prensa y la Unión Liberal de Guadalupe; El Centinela de Monterrey; La Verdad, La Montaña y La Hoja Suelta de Puebla; La Restauración de Morelia; y el periódico La Constitución de San Luis Potosí. Además de algunos periódicos destinados a representar los intereses de extranjeros en el país, tales como Mexico Standard y The Two Republics, órganos en inglés, la revista española la Iberia de Anselmo de la Portilla y los franceses La France Libérale y La Tribune<sup>24</sup>.

<sup>22</sup> "Enciclopedia de México", TOMO X, p. 239.

<sup>23</sup> Ibid., p. 239-240.

<sup>24</sup> Ibid., pp. 239-240.

La convocatoria a elecciones no encontró eco entre los Conservador. Pero el partido liberal presentó a tres candidatos, dividiéndose así en sendas facciones: los Lerdistas, que apoyaron a Sebastián Lerdo de Tejada; los Porfiristas, cuyo candidato era el General Porfirio Díaz; y los Juaristas, que propusieron la reelección de don Benito Juárez.

Efectuadas las elecciones resultaron triunfadores para el periodo de 1867 a 1871 don Benito Juárez para la Presidencia de la República, y Sebastián Lerdo de Tejada a cargo de la Suprema Corte de Justicia; e iniciaron sus actividades el 25 de Diciembre de 1867.

Una vez confirmado Juárez en el poder, la Prensa Liberal exigió algunas reformas a la Constitución y propuso varias Leyes Orgánicas. A este efecto Juárez decretó el 4 de febrero de 1868 una Ley Orgánica de Imprenta (VER ANEXO 14) conocida con el nombre de LEY LERDO.

Durante 1868 se dio un desarrollo en la Prensa, tanto política como literaria, apareciendo en la Capital algunos diarios como el satírico La Tarántula de don José María Ramírez<sup>25</sup>, El Correo de Mexico, La Guirnalda, El Recopilador, La Ilustración Espirita, La Vida en Mexico, El Semanario y La Sociedad Católica de Ignacio Aguilar y Morocho. Por su parte, en las ciudades del interior surgieron La Unión, La Constitución, La Bandera Nacional y otros en Puebla; El Observador y El Pensamiento de Veracruz; El Solimig<sup>26</sup>, La Chiapa, El Entreacto, La Carcoma y La Civilización en Jalisco<sup>27</sup>.

Desde el principio de su administración, Juárez se enfrentó a la dura crítica por parte de la Prensa liberal, principalmente de los órganos de carácter satírico. En 1869 este tipo de periodismo se vio reforzado con la aparición de Fra-Diáblo de Hilarion Frias y Soto, San Baltazar (1869-1883) y El Padre Cobos de Irineo Paz. Por su parte el Gobierno de Juárez contaba con El Diario Oficial y varios periódicos subvencionados. Pero para contrarrestar la fuerza de la prensa satírica el Gobierno creó El Boquillojo de don Juan de Dios Arias y La Bala Roja. Por otra parte, en este año apareció El Amigo del Pueblo, diario consagrado a la defensa de los trabajadores<sup>28</sup>.

Otros periódicos de gran importancia, surgidos en 1869, fueron La linterna Mágica de don José T. Cuellar y El Renacimiento de Ignacio Manuel Altamirano. Así como La Ilustración Potosina en San Luis; y los diarios de Mérida La Revista de Mérida, El Iris y La Libertad Nacional<sup>29</sup>.

En 1870 los periódicos conservadores iniciaron una campaña en defensa de la religión y el clero apoyándose en algunos órganos creados para tal efecto, tales como: La Voz de Mexico de Miguel Martínez y El Fenix de la Libertad de Villanueva y Francesconi<sup>29</sup>.

<sup>25</sup> "Enciclopedia de Mexico" TOMO X, p. 280.

<sup>26</sup> GIRON, "El Periodismo Mexicano en el S. XIX", p. VII.

<sup>27</sup> "Enciclopedia de Mexico", TOMO X, p. 289-240.

<sup>28</sup> GIRON, Op. Cit., p. VII.

<sup>29</sup> "Enciclopedia de Mexico", TOMO X, p. 239.

Los excesos de la Prensa conservadora, así como los distintos brotes de violencia surgidos en el interior del país, orillaron a Juárez a suspender algunas garantías individuales y decretar vigente la Ley de Imprenta de 1855 (ANEXO 12).

Ante esta situación los periódicos se limitaron en sus comentarios y sólo la cuestión electoral volvió a encender sus ánimos en 1871.

En las elecciones presidenciales se volvieron a perfilar como figuras centrales Juárez, Lerdo y Díaz.

Varios periódicos, tales como *La Democracia* y *El Siglo Diez y Nueve*, defendieron la candidatura de Lerdo; y los órganos ministeriales como *El Federalista*, creado en enero de 1871 por Alfredo Babiót, postularon a Juárez ante un descarado apoyo gubernamental<sup>80</sup>.

Durante esta año, importante en la historia de la Prensa por la introducción del primer linotipo en México por Manuel León Sanchez, aparecieron varios periódicos satíricos en contra del Gobierno de Juárez como *Las Tijeras de Luis G. Iza*, *la Chispa*, *El Pellizco* y *El Embudo*. Además del *Correo del Comercio*, y del órgano informativo del Gran Círculo de Obreros: *El Socialista*<sup>81</sup>.

El 12 de octubre de 1871 el Congreso declaró reelecto Presidente al Licenciado Benito Juárez, y poco tiempo después se produjeron levantamientos armados en Aguascaliente, Zacatecas, Nuevo León, Sonora, Sinaloa y Oaxaca, en descontento por los resultados electorales. Algunos periódicos, tales como *La Victoria de Oaxaca*, *El Ferrocarril*, *El Mensajero* y *El Siglo Diez y Nueve*, tomaron partido en favor de Porfirio Díaz, principal promotor de estos movimientos. Por su parte, varios periódicos como *La Revista Universal*, *El Monitor Republicano*, *El Federalista* y *la Paz* se declararon neutrales, apoyando el orden Constitucional establecido; mientras que la Prensa Conservadora atacó tanto a unos como a otros<sup>82</sup>.

La repentina muerte de don Benito Juárez, el 18 de julio de 1872, cambió completamente el panorama político del país. Don Sebastián Lerdo de Tejada, como Presidente de la Suprema Corte de Justicia, tuvo que hacerse cargo del Ejecutivo.

Al tomar el poder interinamente, Lerdo de Tejada proclamó un decreto de amnistía para todos los rebeldes y convocó inmediatamente a nuevas elecciones, en las cuales resultó triunfador él mismo; siendo declarado formalmente Presidente Constitucional el 25 de septiembre de 1873.

Durante el período comprendido entre 1872 y 1873, ocurrió el auge del periodismo consagrado a la defensa de los trabajadores, con publicaciones como *El Artesano*, *El Amigo del Pueblo*, *El Eco de las Artes*, *El Socialista*, *El Pueblo* (1873)<sup>83</sup>.

<sup>80</sup> "Enciclopedia de México", TOMO X, p. 240.

<sup>81</sup> Ibid. p. 239-240.

<sup>82</sup> Ibid., p. 240.

<sup>83</sup> Ibid., p. 240.

A fines de 1873 las disposiciones de Reforma se elevaron a Leyes Constitucionales, y con ello se renovaron los ánimos de los liberales.

Una de las primeras disposiciones de Lerdo, al tomar el mando del país, fue la de reinstaurar la Ley Orgánica de Imprenta de 1868 (ANEXO 14).

En estas condiciones aparecieron, durante 1874, varios periódicos importantes en la vida política del país, dentro de los que destacaron El Ahulzote del General Riva Palacio, La Tribuna de don Ignacio Manuel Altamirano, El Monitor Tuxtepecano de Filomeno Mata, además de Pero Grullo y El Obrero Internacional, entre otras publicaciones<sup>84</sup>.

Al igual que Juárez, Lerdo subvencionó ampliamente a la Prensa en defensa de su Gobierno con publicaciones como La Revista Universal dirigida desde 1874 por Vicente Villada, El Porvenir de José María Vigil, El Siglo Diez y Nueve, El Federalista, La Ley Fundamental, La Ley del Embudo, y todas las impresos dedicados al fomento del comercio, la minería y la industria<sup>85</sup>.

A pesar de la fuerza de la prensa ministerial, Lerdo encontró fuerte oposición a su Gobierno en algunas publicaciones periódicas de carácter satírico, surgidas durante 1875, dentro de las que se destacaron La linterna del Diablo, San Baltazar, El Torito, El Rey don Sebastián, El Jicote, El Cascabel, Juan Panadero y El Sufragio Libre de Filomeno Mata<sup>86</sup>.

Esta situación orilló a Lerdo a modificar la Ley Orgánica de Imprenta del 68<sup>87</sup> y expidió un decreto, el 1º de mayo de 1875, en el que se señalaba<sup>88</sup>:

"EL ARTICULO 42 DE LA LEY ORGANICA DE IMPRENTA DEL 4 DE FEBRERO DE 1868, SE REFORMA EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

EN TODO IMPRESO DEBE CONSTAR DE LA FECHA DE IMPRESION, LA OFICINA TIPOGRAFICA EN QUE SE IMPRIME, Y EL NOMBRE DEL PROPIETARIO DE ESTA. LA OMISION DE ESTE REQUISITO, Y LA CONTRAVENCION AL ART. 34, SE CASTIGARA GUBERNATIVAMENTE CON LA PENA DE RECLUSION HASTA DE UN MES O MULTA DE DIEZ A CIEN PESOS."

No obstante estas medidas, en 1875 continuo la aparición de algunas publicaciones de carácter obrero tales como Tacito, La Comuna y El Amigo del Pueblo<sup>89</sup>.

<sup>84</sup> "Enciclopedia de Mexico", TOMO X, p. 240.

<sup>85</sup> Ibid., p. 240.

<sup>86</sup> Ibid., p. 240.

<sup>87</sup> "DUBLAN LOZANO, "Legislacion Mexicana", TOMO X, p. 777.

<sup>88</sup> Ibid., p. 240.

A finales de 1875, los partidarios de Lerdo iniciaron algunas acciones políticas encaminadas para conseguir la reelección del Presidente. En enero de 1876 el periódico *El Sufragio Libre* pasó a manos de Manuel Gómez Parada, quien lo convirtió en órgano gubernamental para apoyar a Lerdo en los próximos comicios electorales<sup>39</sup>.

Las intenciones de reelección de Lerdo provocaron el disgusto de algunos grupos políticos, y de varios sectores militares, que se manifestaron abiertamente apoyando la candidatura del General Porfirio Díaz.

El 15 de enero de 1876 estalló un pronunciamiento armado en Tuxtepec, Oaxaca, presentando un Plan en el que se desconocía a Lerdo como Presidente y se defendía el principio de "no reelección".

Con el fin de apoyar el movimiento de Tuxtepec, surgió el diario *El Combate* del General Sostenes Rocha en el Estado de Oaxaca, y en la Capital apareció el periódico *La Legalidad*<sup>40</sup>.

A pesar de la lucha interna en el país, se llevaron a cabo elecciones presidenciales en 1876 ganando don Sebastian Lerdo de Tejada. Pero la elección fue desconocida por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, don José María Iglesias, declarandola fraudulenta y estableciendo un gobierno provisional en Guanajuato. De esta manera la política del país se dividió en Lerdistas, Porfiristas e Iglesiasistas.

En noviembre de 1876 los ejércitos de Porfirio Díaz obtuvieron importantes victorias en contra de Lerdo, quien decidió huir del país el 20 del mismo mes. Igualmente, Iglesias determinó abandonar el país ante el avance de las tropas de Díaz.

Porfirio Díaz entró triunfante a la Capital de la República el 24 de noviembre de 1877, y asumió la Presidencia interina del país el 26 del mismo.

Con el ascenso del General Porfirio Díaz a la Presidencia del país, dio inicio un nuevo periodo en la política de México, dentro del cual la Prensa ejerció un papel muy importante. Ya que Juárez y Lerdo legaron a Díaz un periodismo vigilante y combativo que junto con la oposición parlamentaria, mantuvo el clima característico de la primera etapa de la República Restaurada.

Para finalizar el presente capítulo incluimos una lista selectiva de los principales diarios publicados entre la década de 1867 a 1877, y que participaron activamente en la vida política del país durante la época de la Restauración de la República Federal en México.

---

<sup>39</sup> "Enciclopedia de México", TOMO X, p. 240.

<sup>40</sup> *Ibid.*, p. 240.

# REPUBLICA RESTAURADA (1867-1877)

TENDENCIA	TITULO	FECHAS
POLITICO	EL SIGLO DIEZ Y NUEVE	1841-1896
	EL MONITOR REPUBLICANO	1844-1896
	EL FERROCARRIL	1867-1872
	EL GLOBO	1867-1869
	LA REVISTA UNIVERSAL	1867-1873
	LA IDEA PROGRESISTA	1867
	EL CORREO DE MEXICO	1867
	EL DIABLO AMARILLO	1867
	LA TAMANTULA	1868
	LA SOCIEDAD CATOLICA	1868
	SAN BALTAZAR	1869-1873
	EL BOQUIFLOJO	1869-1871
	LA LINTERNA MAGICA	1869
	FRA-DIABOLO	1869
	EL PADRE COBOS	1869
	LA BALA ROJA	1869
	EL RENACIMIENTO	1869
	EL FENIX DE LA LIBERTAD	1870
	LA VOZ DE MEXICO	1870-1899
	EL FEDERALISTA	1871
	LA CHISPA	1871
	EL EDUADO	1871
	EL AHUEHOTE	1874-1876
	EL MONITOR TUXTEPECANO	1874
	LA TRIBUNA	1874
	EL JICOTE	1875-1876
	LA LINTERNA DEL DIABLO	1875
	EL SUFRAGIO LIBRE	1875
	EL REY DON SEBASTIAN	1875
	LA LEGALIDAD	1877
EL COMBATE «MEXACA»	1876-1880	
DEL SECTOR OBRERO	EL ARTESANO	1867
	EL AMIGO DEL PUEBLO	1869
	EL ECO DE LAS ARTES	1872-1873
	EL SOCIALISTA	1871-1880
	EL PUEBLO	1873
	EL CORREO DEL COMERCIO	1871-1876
	EL OBRERO INTERNACIONAL	1874
	TACITO	1875
LA COMUNA	1875	
EL AMIGO DEL PUEBLO	1875	

## CAPITULO IV

### LA PRENSA Y LA REVOLUCION MEXICANA

#### EL PERIODISMO DURANTE EL PORFIRIATO

El capítulo histórico de nuestro país conocido con el nombre de PORFIRIATO abarca 34 años, incluyendo el periodo del General Manuel Gonzalez, e inicia con la entrada de los rebeldes de Tuxtepec a la Ciudad de México bajo las órdenes de Porfirio Díaz.

El General Díaz tomó provisionalmente el mando del Poder Ejecutivo el 26 de noviembre de 1876, y para reforzar su régimen se hizo apoyar por la Prensa. Así, contó con la ayuda de el Diario Oficial y de los antiguos periódicos antilerdistas como El Monitor Tuxtepecano, de Filomeno Mata, que cambió de nombre ese año a El Monitor Constitucional<sup>1</sup>.

Al acercarse el fin de su interinato en la Presidencia, Porfirio Díaz convocó a elecciones, y éstas se llevaron a cabo el 2 de mayo de 1877. Finalmente, la Cámara de diputados declaró electo Presidente Constitucional de la República, por unanimidad, al General Díaz, quien tomó su cargo oficial el 5 de mayo de 1877.

Tras el triunfo de Díaz, en 1877, el diario de carácter oficial El Monitor Constitucional cambió su nombre a El Mensajero. Durante este año surgieron varias publicaciones periódicas tales como La Patria, de Irineo Paz, y algunos órganos de difusión del Gran Círculo Obrero como La Voz del Obrero y La Humanidad; además de los satíricos Don Gregorito, Don Quijote y La linterna<sup>2</sup>.

Durante su primer periodo presidencial (1877-1880), Porfirio Díaz se centró en la reorganización del país. Formó una policía federal, además de que procuró atraerse las simpatías de las diversas facciones políticas, llevando una vida modesta y haciendo demostraciones democráticas, e incluso propuso el principio de NO REELECCION como Reforma Constitucional, misma que se llevó a cabo el 5 de mayo de 1878.

Durante 1878 apareció el diario oficioso La Libertad, fundado por Telésforo García, y la Internacional del Círculo Obrero<sup>3</sup>.

---

1 "Enciclopedia de México", TOMO X, p. 241.

2 Ibid., p. 240-241.

3 Ibid., pp. 240-241.

La política porfirista se encaminó más hacia la protección de los intereses de la clase burguesa, y el apoyo de la inversión extranjera en el país. Esta situación provocó la crítica por parte de las publicaciones periódicas de oposición como *El Federalista* y *El Monitor Republicano*, incluso el diario *El Combate* renegó de su fé inicial en el General Díaz<sup>4</sup>.

Por su parte, la prensa porfirista se destinó a sostener la filosofía oficial, proclamando la paz y reprobando las tendencias revolucionarias de las facciones liberales. Iniciando con ello una campaña, dentro de los propios periódicos, para limitar la libertad de expresión.

Ante la presión ejercida por las críticas de la Prensa, se registraron ataques directos del Gobierno hacia los órganos informativos de oposición. Pero la vigencia de la Ley Orgánica de Prensa de 1868 (ANEXO 14), que establecía jurados especiales para calificar los delitos de imprenta, amortiguó los embates gubernamentales.

Durante el año de 1879 fue palpable el auge de la prensa de oposición, y el endurecimiento de la actitud represiva del gobierno. A pesar de esto surgieron varios diarios en la Capital, tales como *El Republicano* de José Negrete, y las publicaciones satíricas *El Doctor Merolico* y *La Casera*; además de los órganos extranjeros *La Voz de España* y *El Correo Español*<sup>5</sup>.

En 1880, al acercarse la fecha de nuevas elecciones, los principales partidos políticos propusieron sus candidaturas, destacándose las postulaciones de los Generales Manuel Gonzalez y García de la Cadena.

La Candidatura de García de la Cadena fue apoyada por algunos diarios como *El Combate*, *La Patria*, *Juán Panadero* de Guadalajara, y *La Voz de Mexico*<sup>6</sup>.

Por su parte, el General Gonzalez contaba con el apoyo de la Prensa oficialista encabezada por *El Sufragio Libre*, *La Libertad* y *La Tribuna*, además de que se crearon ese año, y para ese fin, algunos periódicos como *la Reforma*, *La Republica de Altamirano*, y *El Nacional* de Gonzalo A. Esteva<sup>7</sup>.

El apoyo oficial determinó que se diera el triunfo al General Manuel Gonzalez, declarándolo como Presidente electo el 25 de septiembre de 1880. Tomó posesión el 1º de diciembre del mismo año.

El General Manuel Gonzalez continuó con la política de Díaz, atrayéndose a sus antiguos enemigos. Inclusive el diario *La Patria* se sumó al sector oficial con el lema "Industria, Paz y Progreso". Y en septiembre de 1881 apareció el *Diario del Hogar* de Filomeno Mata, con la intención de apoyar al gobierno<sup>8</sup>.

---

4 "Enciclopedia de Mexico", TOMO X, p. 241.

5 *Ibid.*, pp. 241-242.

6 *Ibid.*, p. 241.

7 *Ibid.*, p. 241.

8 *Ibid.*, p. 242.

En 1882 Adolfo Carrillo inició la publicación del periódico de oposición *El Correo del Lunes*<sup>9</sup>.

Para fortalecer las filas de la prensa del Gobierno en 1883 surgió el periódico *la Prensa* de José María Vigil. Además apareció el diario extranjero *El Pabellón Español*<sup>10</sup>.

El Gobierno del General Manuel González se caracterizó por un excesivo despilfarro del erario nacional. En 1883 apareció el periódico *El Tiempo* de Victoriano Agüeros<sup>11</sup>, que junto con los diarios *El Correo del Lunes* y *El Monitor Republicano*, se dedicó a minar el prestigio del Presidente González, cuyo comportamiento privado escandaloso contrastaba con el austero mostrado por Juárez, Lerdo, e incluso por Díaz.

Para detener el embate de las publicaciones de oposición, el General González decidió reformar *La Ley Orgánica de Prensa* de 1868 (ANEXO 14), que establecía jurados especiales para calificar los delitos de imprenta, aboliendo los jurados de imprenta y se estableciendo que los delitos de prensa debían de ser considerados del fuero común<sup>12</sup>. Con ello se entregó a los escritores públicos a los tribunales del orden común, dejando al arbitrio de los jueces los procedimientos represivos. Además, a las sanciones pecuniarias y los castigos corporales se añadieron la confiscación de las prensas y de los útiles de trabajo.

Por su parte, los diarios obreros fueron colocados en manos de personas interesadas en el entorpecimiento de los movimientos sindicales, y en 1884 existían muy pocas publicaciones de este tipo<sup>13</sup>.

En 1884 se llevaron a cabo elecciones presidenciales y, ante la nulidad en que había caído *la Prensa*, el General Porfirio Díaz encontró poca resistencia para proclamarse ganador absoluto, tomando posesión el 1º de diciembre del mismo año.

Al volver Díaz al poder, éste controló la situación política del país por medio de la fuerza represiva en todos los campos posibles. Con ello se inició la desertión de los liberales de Tuxtepec que inicialmente lo habían apoyado, y se sumaron a la oposición.

En agosto de 1885 apareció *El Hijo del Ahizote*, semanario de sátira política de oposición fundado por Daniel Cabrera. Por su parte, el Gobierno apoyó la edición de *El Partido Liberal* de José Vicente Villada. Además se inició la publicación del diario independiente *El Monitor del Pueblo*, fundado por don Juan de Mata Rivera, primer periódico de un centavo y que inició el abaratamiento y la popularización real de *la Prensa*<sup>14</sup>.

---

<sup>9</sup> "Enciclopedia de México", TOMO X, p. 242.

<sup>10</sup> *Ibid.*, p. 242.

<sup>11</sup> *Ibid.*, p. 242.

<sup>12</sup> SEMO, "México, un pueblo en la Historia", p. 249.

<sup>13</sup> GERON, "El Periodismo Mexicano en el Siglo XIX", p. VII.

<sup>14</sup> "Enciclopedia de México", TOMO X, p. 242.

Para asegurar el control del país, y rodear de silencio las elecciones de los miembros del Congreso de junio de 1886, el Gobierno inició una persecución de periodistas independientes, quienes fueron encarcelados en San Juan de Ulúa o asesinados. Como consecuencia, muchos escritores salieron del país y se refugiaron en Estados Unidos, en donde continuaron con su labor; por ejemplo, Adolfo Carrillo fundó *La República* en San Francisco, y el General Ignacio Martínez editó *El Mundo* en Brownsville<sup>15</sup>.

La represión del Gobierno de Díaz encubrió las combinaciones políticas que culminaron, en 1887, con la reforma de los artículos 78 y 109 Constitucionales a fin de permitir la reelección del Presidente de la República, y de los Gobernadores de los Estados, eliminando el principio de NO REELECCION defendido en un principio por Díaz y sus seguidores. Esta maniobra determinó el cambio de posición ideológica del *Diario del Hogar* en este mismo año, y la aparición de varias publicaciones de oposición en los estados como *La Revista* y *El Orden Social* en Monterrey, *El Reproductor Popular* de Puebla, *La Sombra de Juárez* de Guadalajara y *La Constitución* de Laredo. Además apareció el periódico español *La Nueva Iberia*<sup>16</sup>.

En Julio de 1888 apareció el periódico conservador de oposición *El Universal* de Rafael Reyes Spindola<sup>17</sup>.

La Prensa de oposición de los Estados se limitó a censurar a los gobiernos locales y no tuvo gran alcance. Y en cuanto a la Prensa capitalina, diezmada por la supresión de sus órganos, sólo pudieron subsistir *El Diario del Hogar*, *El Hijo del Ahuizote*, y el veterano *Monitor Republicano*, entre los periódicos liberales de oposición, y *El Tiempo*, *El Nacional*, y *La Voz de Mexico* dentro de las filas de la oposición conservadora. Los demás directores de periódicos, y periodistas contrarios al Gobierno, fueron reducidos a prisión o enviados al exilio, como en el caso de Adolfo Carrillo director del *Correo del Lunes*<sup>18</sup>.

Con la oposición controlada y diezmada, Porfirio Díaz no encontró mayores dificultades para reelegirse en la Presidencia de la República para un tercer periodo presidencial en 1888.

Los procesos iniciados a los periodistas, enemigos del régimen político del país, además de los cateos y secuestros de imprentas durante el tercer periodo de Díaz, obligó la aparición de la Prensa anónima mediante hojas volantes, que circulaban entre las clases populares. Ejemplo de este tipo de escritos periodísticos, elaborados con poca calidad y con un lenguaje soez, fueron *El Mero Valedor*, *La Pedrada del Valedor* y *Acuache*<sup>19</sup>.

En diciembre de 1890 se votó una nueva reforma al artículo 78 de la Constitución, estableciendo la posibilidad de una reelección indefinida. En 1891 se creó una junta llamada Central Porfirista, encargada de postular a Díaz como candidato a la presidencia en los años siguientes, a fin de perpetrarlo en el poder.

---

15 "Enciclopedia de Mexico", TOMO X, p. 242.

16 *Ibid.*, p. 242.

17 *Ibid.*, p. 242.

18 GIRON, Op. Cit., p. VII.

19 "Enciclopedia de Mexico", TOMO X, p. 249.

En vísperas de las elecciones presidenciales de 1892, algunos grupos reducidos de estudiantes y obreros se manifestaron públicamente en contra de la reelección, pero fueron reprimidos por las fuerzas públicas y encarcelados.

Las manifestaciones antirreeleccionistas de 1892 movieron a los jóvenes estudiantes desafectos al Gobierno, a iniciar su lucha en el campo de la Prensa. En ese año aparecieron varias publicaciones periódicas de combate, tales como *El 93* de Enrique Gerbino, *La Metralleta* de Nicolás Zúñiga y Miranda, además del satírico *Gil Blas*, de Francisco Montes de Oca. Al mismo tiempo aparecieron en provincia *El Día* en Tehuacán, *El Globo* en Durango, *El Mosquito* de Veracruz y *El Pueblo Coahuilense* entre otros diarios de oposición. Además apareció un órgano informativo francés bajo el nombre de *Lecho du Mexique*<sup>20</sup>.

El General Porfirio Díaz se reeligió en 1892, e inició su cuarto período ejerciendo el Poder Ejecutivo del país a partir del 1º de Diciembre del mismo año.

En febrero de 1893 aparecieron los periódicos antiporfiristas *La Oposición*, *El Demócrata* y *La República Mexicana*<sup>21</sup>.

Como resultado de la presión ejercida por los nuevos órganos liberales, el Gobierno reinició sus embates en contra de la Prensa de oposición. *El Demócrata* fue suprimido en abril de 1893; le siguió la clausura de las imprentas del 93 y de *La Oposición*. Los redactores y empleados de estos periódicos fueron aprehendidos. En los estados de la República corrieron la misma suerte los redactores de los diarios *Juan Panadero* de Guadalajara, *El Tribuno de Zacatecas*, *La Unión* de Veracruz, *El Libro Examen* de Mérida, y *El Renacimiento* de Aguascalientes, entre otros<sup>22</sup>.

En el mes de mayo de 1893 había en las cárceles de la Ciudad de México una veintena de periodistas confundidos con los criminales del orden común. Y a finales de julio del mismo año sufrieron sentencias rigurosas que fluctuaban entre 100 días y 11 meses de prisión con multas hasta de 1000 pesos, quedando a disposición del Estado las imprentas incautadas. Al salir de la cárcel, muchos de los opositoristas aceptaron empleos y recompensas del gobierno a cambio de su silencio o de su apoyo; así ocurrió con los redactores de *El Demócrata* en 1895<sup>23</sup>.

En 1894 aparecieron el diario *El Noticioso* de Angel Pola y el órgano literario *La Revista Azul*, dirigido por Manuel Gutierrez Nájera<sup>24</sup>. Y en 1895 se inició la publicación *The Mexican Herald*, de procedencia extranjera<sup>25</sup>.

---

20 "Enciclopedia de México", TOMO X, pp. 248-249.

21 *Ibid.*, p. 244.

22 *Ibid.*, p. 242.

23 *Ibid.*, p. 244.

24 GONZALEZ BLACKALER, "Síntesis de historia de México", p. 899.

25 "Enciclopedia de México", TOMO X, p. 249.

A finales de 1896 apareció el diario El Imparcial fundado por Rafael Reyes Espíndola, inaugurando la etapa del periodismo industrializado en México ya que tuvo las primeras rotativas del país y los primeros linotipos. Con ello, se añadió a la precaria situación de la Prensa independiente la competencia de las grandes empresas, que gozaban de la protección del Gobierno<sup>26</sup>.

En 1896 se llevaron a cabo elecciones presidenciales en el país, iniciándose el quinto período Constitucional de don Porfirio Díaz.

En 1897 la Prensa gubernamental estaba representada por órganos tales como El Universal, El Mundo, El Imparcial, El Globo y El Combate. Por su parte, la Prensa de oposición al régimen de Díaz se dividió en dos bandos: el Liberal, que contaba con el apoyo ideológico de El Diario del Hogar y del Hijo del Ahuizote; y el Conservador, que se mantuvo firme con El Nacional, El Tiempo y La Voz de México, reforzándose con la fundación, en 1899, de el diario El País de Trinidad Sanchez Santos<sup>27</sup>.

También en 1899 apareció la Revista Moderna, del poeta Jesús E. Valenzuela<sup>28</sup>.

El panorama de la Prensa nacional comenzó a transformarse lentamente a partir de los últimos meses del siglo, en vísperas de las elecciones presidenciales. En agosto de 1900 los liberales potosinos, encabezados por Camilo Arriaga, empezaron la organización de clubes destinados a luchar por la obediencia a las Leyes de Reforma. En el mismo mes se inició la publicación del periódico Regeneración de los hermanos Flores Magón y Antonio Horcasitas<sup>29</sup>.

En diciembre del mismo año dio inicio el sexto período presidencial del General Díaz, ante unas elecciones que pasaron inadvertidas frente en medio del silencio que agobiaba al país.

En 1901 la Confederación de Clubes Liberales tuvo su primer congreso en San Luis Potosí, asimismo alentó la circulación del semanario Regeneración, y publicó dos órganos informativos propios: El Porvenir y Renacimiento de don Camilo Arriaga, Librado Rivera y Juan Sarabia. Además, en ese año se dio la aparición del Monitor Liberal de José P. Rivera y del Diálogo de los hermanos José y Domingo Arreola<sup>30</sup>.

Debido a las duras críticas de la prensa de oposición hacia el Gobierno de Díaz, los Hermanos Flores Magón fueron aprehendidos. Y el director del Hijo del Ahuizote, enfermo, aceptó suprimir su periódico a cambio de no ser encarcelado, pero las Autoridades confinaron a sus colaboradores a 2 años 9 meses de prisión<sup>31</sup>.

---

26 "Enciclopedia de México", TOMO X, p. 244.

27 GIRON, Op. Cit., p. VIII.

28 "GONZALEZ BLACKALER, Op. Cit., p. 405.

29 "Enciclopedia de México", TOMO X, p. 245.

30 Ibid., p. 245.

31 GIRON, Op. Cit., p. VIII.

El segundo congreso de Clubes Liberales, que debía de celebrarse en febrero de 1902, fue frustrado por las autoridades; apresando a los miembros del centro director de la Confederación, suprimiendo sus órganos de Propaganda y encarcelando a sus editores.

Al salir de la cárcel, en abril de 1902, Ricardo Flores Magón se encargó de *El Hijo del Ahuizote*, auxiliado por Federico Pérez Hernández y los hermanos Enrique y Evaristo Guillén.

La ferocidad con que *El Hijo del Ahuizote*, en su nueva época, atacó al Ministro de Guerra, General Bernardo Reyes, provocó la clausura e incautación de la imprenta. Además, sus redactores fueron aprehendidos y sujetos a la jurisdicción de un juez militar, por primera vez en la historia de las persecuciones de la prensa mexicana<sup>82</sup>.

Durante 1902 los redactores de *El Porvenir* y *Renacimiento*, se encontraban reclusos en la penitenciaría pero no por ello detuvieron su vocación periodística. Durante su confinamiento prepararon la aparición de un nuevo órgano de oposición, y el 6 de abril del mismo año publicaron *El Demofilo* bajo la dirección de José Millán. Pero dada la ferocidad de sus ataques hacia el Gobierno, el 30 de julio fueron reducidos a prisión José Millán y Rafaél Vélez dueño de la imprenta de este informativo<sup>83</sup>.

En enero de 1903 los editores de *El Hijo del Ahuizote*, junto con otros liberales, fundaron el Club Liberal REDENCION y editaron el periódico *Excelsior*. Además, durante este año aparecieron varias publicaciones en la Capital en contra de la dictadura de Díaz, tales como la *Voz de Juárez* y *El Insurgente* de don Paulino Martínez, *El Colmillo Público* de Jesús Martínez Carrión, *Vesper* de Juan B. Gutierrez de Mendoza, *El Campo Libre* de Carlota Antuna de Borrego y *Juan Panadero*, en su segunda época, de Guadalupe Rojo viuda de Alvarado<sup>84</sup>.

En abril de 1903 la policía arrestó a todo el personal que redactaba a *El Hijo del Ahuizote*, incluso a sus impresores; pero tanto *El Hijo del Ahuizote* como *Excelsior* continuaron publicandose sin interrupción, hasta que los tribunales prohibieron la aparición de cualquier periódico escrito por los hermanos Flores Magón<sup>85</sup>.

En 1903 se reformó nuevamente la Constitución, con el fin de ampliar el período presidencial a 6 años, y determinar la suplencia del Presidente con la elección de un vicepresidente.

En 1904 Porfirio Díaz fue nobrado Presidente de la República por séptima ocasión, ocupando Ramón Corral la vicepresidencia de país. Pero el exilio de un núcleo importante de ideólogos mexicanos en Norteamérica, había iniciado una etapa conspiratoria en la lucha contra el porfiriato, que mantendría en constante sosobra a la administración política de México.

---

82 "Enciclopedia de Mexico", TOMO X, p. 245.

83 *Ibid.*, p. 245.

84 *Ibid.*, p. 246.

85 *Ibid.*, p. 246.

Debido al acoso gubernamental, a finales de 1903 empezó un éxodo de los principales ideólogos liberales y de los periodistas de oposición hacia los Estados Unidos. De esta forma, el 5 de noviembre de 1904, se inició la segunda época del periódico *Regeneración*, en un principio bajo el nombre de *Redención*, en San Antonio Texas. En el mismo lugar aparecieron *Humanidad* de Santiago R. de la Vega, en defensa de los obreros mexicanos, *El Progreso* de la Junta Defensora de los Liberales. Por su parte el director de *La Voz de Juárez*, Paulino Martínez, buscó asilo en Laredo<sup>86</sup>.

En 1904 Miguel Necochea y Pedro Hagestein fundaron el periódico sensacionalista *Los Sucesos en la Capital de México*<sup>87</sup>.

La instalación del la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, ocurrida el 28 de septiembre de 1905 en San Luis Missouri, significó un paso adelante en los trabajos preparatorios de la etapa revolucionaria. El 1º de julio de 1906 quedó formalmente establecido el Partido Liberal Mexicano.

En 1906 el periódico *El Colmillo Público*, de Jesús Martínez Carrión, fue sustituido por *La Muela del Juicio*, bajo la dirección de Leonardo R. Pardo<sup>88</sup>.

En junio de 1907 Práxedes Guerrero, y otros liberales, publicaron en Los Angeles California, el periódico anarquista *Revolución*. En octubre del mismo año apareció *El Diario* de Ernesto Simondetti y Juan Sanchez Azcona en la Ciudad de México<sup>89</sup>.

La formación del Congreso de Periodistas de los Estados, en 1908, alentó considerablemente a la Prensa independiente y fortaleció la vinculación de los redactores de oposición con las clases populares, que iniciaron la lectura de estas publicaciones; lo cual puso en peligro la circulación de los órganos informativos de las empresas periodísticas industrializadas del Gobierno.

A principios de marzo de 1908 *El Imparcial* reprodujo el texto de la entrevista que el periodista James Creelman había hecho al Presidente Díaz meses antes, y que fue publicada en el *Pearson's Magazine* de Nueva York. Dentro de sus declaraciones Díaz afirmó que su largo mandato había sido necesario para que nuestro país madurara políticamente y fuera apto para la democracia; además externó su decisión de no volver a postular su candidatura para la presidencia en las siguientes elecciones, y declaró que vería con sumo agrado el surgimiento de un partido de oposición que iniciara su campaña<sup>40</sup>.

Ante la posibilidad de cambio y renovación que revestían las declaraciones de Díaz, y dada la inquietud causada por los sacudimientos sociales surgidos en algunas poblaciones de Coahuila y Chihuahua, se constituyeron varios partidos y convenciones democráticas a fin de iniciar la contienda política de 1910.

---

86 "Enciclopedia de México", TOMO X, p. 246.

87 *Ibid.*, p. 246.

88 *Ibid.*, p. 246.

89 *Ibid.*, p. 246.

40 SEMO, Op., Cit., p. 200.

A finales de 1908, un grupo de jóvenes porfiristas promovió la creación del Partido Democrático postulando a Díaz para la presidencia y al General Bernardo Reyes para la vicepresidencia. Para apoyar esta política se inició la publicación del periódico México Nuevo de Juan Sanchez Azcona, el 1º de enero de 1909, y el semanario El Partido Democrático dirigido por Jesús Urrueta, de mayo a noviembre del mismo año<sup>41</sup>.

Por su parte los miembros del gabinete ministerial crearon el Partido Reeleccionista, postulando a Díaz y a Ramón Corral para la presidencia y la vicepresidencia respectivamente. Para tal efecto crearon los órganos informativos El Debate<sup>42</sup> que apareció de junio de 1909 a noviembre de 1910, y La Clase Media<sup>43</sup>.

El 22 de mayo de 1909 se creó el Centro Antirreeleccionista Nacional en la Ciudad de México y Paulino Martínez fundó, en agosto, el semanario El Antirreeleccionista a fin de promover sus intereses<sup>43</sup>.

En septiembre de 1909 los redactores del Antirreeleccionista fueron aprehendidos y el diario fue sustituido, el 19 de diciembre del mismo año, por El Constitucional de Moises A. Sanz<sup>44</sup>.

En abril de 1910 el Centro Antirreeleccionista Nacional se convirtió en el Partido Antirreeleccionista Nacional, postulando a don Francisco I. Madero para la Primera Magistratura del país y al doctor Francisco Vázquez Gómez para la vicepresidencia.

Inmediatamente después de su postulación, Madero organizó una gira de proselitismo por toda la República. La fieza que, poco a poco, fue cobrando el candidato del Partido Antirreeleccionista motivó al Gobierno de Díaz a intentar detener sus aspiraciones. Madero fue detenido en Monterrey el 7 de julio de 1910, acusado de sedición y ofensas a las autoridades, y fue encarcelado en San Luis Potosí.

Las elecciones se llevaron a cabo el 26 de julio de 1910 y, sin la oposición que representaba Madero, el Partido Reeleccionista logró el triunfo fácilmente. Con ello dió inicio el octavo período presidencial de Porfirio Díaz, quien desencadenó una nueva etapa de represión hacia la Prensa Independiente. Sucesivamente desaparecieron varias publicaciones periódicas, como El Constitucional y El Sufragio Libre, además sus directores y redactores fueron encarcelados.

El largo régimen presidencial del General Porfirio Díaz comenzó a declinar ante la forma en que se suscitaban los comicios electorales de 1910. En octubre de ese año Madero logró escapar de su confinamiento en San Luis Potosí, y se trasladó a San Antonio Texas en donde redactó el PLAN DE SAN LUIS, en el que se desconocía al Gobierno de Díaz y se incitaba al pueblo a tomar las armas en contra de la dictadura.

---

41 "Enciclopedia de México", TOMO X, p. 248.

42 Ibid., p. 247.

43 Ibid., p. 248.

44 Ibid., p. 248.

El papel de la Prensa durante el porfiriato fue muy difícil, ya que los ataques contra el periodismo coincidieron con los períodos de elecciones sucesivas de Díaz. El aprisionamiento y la ofensa por difamación, la persecución y la violencia fueron los medios más frecuentemente utilizados para suprimir el periodismo de oposición, además de la regulación impuesta por un extenso programa de subvenciones. Dentro de este marco fue muy importante la presencia de las publicaciones satíricas ilustradas, en la concientización revolucionaria del pueblo, ya que algunos órganos como *El Blas*, *El Hijo del Ahuizote*, *El Diablo Rojo*, *La Sátira*, y otros más, tradujeron a imágenes comprensibles el repudio a un sistema político y social injusto.

El control del poder público a través de los numerosos períodos gubernamentales que cubrió Díaz, sólo pudo tener un camino lógico para llegar a su fin. El pueblo, cansado de tanta represión, y ante la manera en que el dictador se aferraba al poder negándose a dejarlo, encontró en la vía de las armas la única forma para lograr su libertad. Con ello inició una etapa muy sangrienta para la historia de nuestro país: la Revolución.

Dentro del desarrollo de la revolución mexicana, la Prensa tuvo una participación muy activa. Pero el estudio del papel de las publicaciones periódicas durante este episodio histórico será parte del siguiente capítulo.

Para finalizar, incluimos una lista selectiva de los principales periódicos publicados a lo largo del período histórico de México conocido con el nombre de Porfiriato y que abarca desde 1876 hasta 1910.

PORFIRIATO (1876-1910)	
TÍTULO	FECHAS
EL MONITOR REPUBLICANO	1844-1896
LA VOZ DE MEXICO	1878-1909
EL FEDERALISTA	1871
LA TRIBUNA	1874
EL MONITOR TUXTEPECANO / EL MONITOR CONSTITUCIONAL / EL MENSAJERO	1874-1876-1877
EL SUFRAGIO LIBRE	1875-1910
JUAN PANADERO	1875-1877/1904
EL COMENTE	1874-1880
LA PATRIA	1877
LA LIBERTAD	1878-1900
EL REPUBLICANO	1879-1881
LA CASERA	1879-1880
LA REFORMA	1880
EL NACIONAL	1880-1900

## PORFIRIATO (1876-1910)

TITULO	FECHAS
LA REPUBLICA	1890-1895
EL DIARIO DEL HOGAR	1891
EL CORREO DEL LUMES	1892-1895
EL TIEMPO	1893
EL HIJO DEL AHUEHOTE	1895
EL PARTIDO LIBERAL	1895-1896
EL MONITOR DEL PUEBLO	1895-1892
LA SOCIEDAD DE JUAREZ "QUADALAJARA"	1897
EL UNIVERSAL	1898
EL PUEBLO COMULLENSE	1892
GIL BLAS	1892-1812
EL 92	1892-1893
LA OPOSICION	1893
EL DEMOCRATA	1893
LA REPUBLICA MEXICANA	1893
EL NOTICIOSO	1894
LA REVISTA AZUL	1894-1895
EL IMPARCIAL	1896-1914
LA REVISTA MODERNA	1899
EL PAIS	1899-1912
REGENERACION	1900
EL MONITOR LIBERAL	1901
EL DISLOQUE	1901
EL FORJIDOR	1901
RENACIMIENTO	1901
EL DEMOFILO	1902
EXCELSIOR	1903
EL COLMILLO PUBLICO / LA MUELA DEL JUICIO	1904-1906/1906
EL CAMPO LIBRE	1904
LA VOZ DE JUAREZ	1904
EL INSURGENTE	1904
EL PROGRESO	1904
LA HUMANIDAD	1904
LOS SUCESOS	1904
REVOLUCION	1907
EL DIARIO	1907
MEXICO NUEVO	1909
EL PARTIDO DEMOCRATICO	1909
EL DEBATE	1909-1910
LA CLASE MEDIA	1909
EL ANTIREELECCIONISTA / EL CONSTITUCIONAL	1909/1909-1910

## EL PERIODISMO REVOLUCIONARIO

El período histórico de nuestro país conocido con el nombre de Revolución Mexicana se puede dividir en cinco etapas fundamentales: la primera inicia con el pronunciamiento armado de Madero en contra del Gobierno de Porfirio Díaz, y termina con el triunfo de los rebeldes; la segunda etapa se da durante el Gobierno de Madero, quien se mantiene en guerra contra los zapatistas insurrectos; la tercera etapa comienza tras el asesinato de Madero por parte de Victoriano Huerta, y finaliza con la entrada de las fuerzas constitucionalistas a la Ciudad de México; la cuarta etapa de la Revolución se presenta debido a las marcadas diferencias entre los grupos participantes durante la guerra en contra de Huerta, y llega a su fin con el triunfo del ejército carrancista; la quinta etapa se da con la lucha de las facciones zapatistas y villistas en contra del Gobierno de Carranza y finaliza con la creación de la Constitución de 1917.

Dentro del presente capítulo, enfocaremos nuestra atención en las primeras cuatro fases de la Revolución Mexicana, ya que la última etapa merece un tratamiento separado. Lo anterior es debido a que durante las cuatro fases iniciales de la revolución todos los bandos en pugna mantuvieron las armas y los diarios como instrumentos de combate permanente, y en la última etapa el papel de las publicaciones periódicas se enfocó principalmente a la observancia durante la emanación de nuestra Carta Magna.

El octavo período presidencial del General Porfirio Díaz inició el 1º de diciembre de 1910. Este año es también considerado como el principio del final para la dictadura porfirista.

Francisco I. Madero logró escapar de su confinamiento a principios de octubre de 1910. Y se trasladó a San Antonio Texas en donde redactó el PLAN DE SAN LUIS, fechado el 5 de octubre de 1910. En este plan se desconocía al Gobierno de Díaz, y se hacía un llamado al pueblo para tomar las armas en contra de la dictadura, fijándose como fecha para iniciar el alzamiento el día 20 de noviembre del mismo año.

Los sectores más oprimidos de la población mexicana, principalmente campesinos y obreros, vieron en el movimiento revolucionario una gran oportunidad para suprimir las desigualdades sociales y económicas que habían soportado por muchos años. El levantamiento armado revolucionario inició en Puebla, dos días antes de la fecha fijada por el Plan de San Luis. Y pronto aparecieron brotes de violencia en distintos estados del norte del país.

Porfirio Díaz, intentando detener el alzamiento armado, movilizó al Ejército Federal. Además desencadenó una nueva etapa de represión hacia la Prensa de oposición. Como consecuencia, varias publicaciones periódicas desaparecieron, además de que sus directores y redactores fueron encarcelados. Como en el caso de los diarios *El Sufragio Libre* y *El Constitucional*<sup>1</sup>.

A pesar de los embates hacia la prensa por parte del Gobierno porfirista, varios periódicos se mantuvieron firmes en su aparición informando sobre el curso de las campañas militares revolucionarias, dentro de los que destacaron *El Diario del Hogar*, *El País*, *Gil Blas* y *La Voz de Juárez*, entre otros. Además apareció la revista *La Risa* a finales de 1910<sup>2</sup>.

Obviamente el gobierno porfirista se valió de los medios informativos impresos que se encontraban a su servicio, para desprestigiar al movimiento armado revolucionario, con órganos como *El Imparcial* y *El País*<sup>3</sup>.

Con la entrada de Francisco I. Madero a México para conducir la Revolución, en febrero de 1911, el movimiento armado cobró mayor importancia. Ante el avance de las fuerzas revolucionarias en todo el país, Porfirio Díaz intentó una paz negociada. Pero al no encontrar respuestas positivas por parte de los rebeldes, Díaz dio a conocer ante el Congreso su decisión de restablecer el principio de no-reelección el 1º de abril de 1911.

En abril de 1911 reapareció el noticioso *La Guacamaya* bajo la dirección de Fernando P. Torroella, este mismo periódico había tenido dos épocas durante el auge del Porfiriato; además, en mayo del mismo año, el español Mario Vitoria fundó el diario satírico *Multicolor*<sup>4</sup>.

El 21 de mayo de 1911 se firmó, en Ciudad Juárez, un acuerdo entre Madero y los representantes del Gobierno. En este convenio, llamado de CIUDAD JUAREZ, Díaz se comprometió a renunciar y entregar el poder interino al Ministro de Relaciones, Francisco León de la Barra, quien convocaría a elecciones generales a la mayor brevedad.

El 25 de mayo de 1911 Porfirio Díaz renunció oficialmente a la Presidencia de la República, embarcándose hacia Francia al día siguiente.

Francisco León de la Barra asumió el interinato de la Presidencia mexicana el 26 de mayo, y organizó su gabinete con algunos ministros revolucionarios.

---

<sup>1</sup> "Enciclopedia de México", TOMO X, p. 248.

<sup>2</sup> *Ibid.*, pp. 248-249.

<sup>3</sup> *Ibid.*, p. 250.

<sup>4</sup> *Ibid.*, p. 250.

La caída de la dictadura porfirista determinó la vuelta temporal de la Libertad de Prensa, ya que el Gobierno interino de León de la Barra aseguró una absoluta Libertad de Expresión. Con ello reapareció el periódico *El Ahizote*, de junio a agosto, bajo la dirección de Pedro Malabehar y Miguel Ordorica<sup>5</sup>.

Al firmarse el Convenio de Ciudad Juárez Madero aceptó el licenciamiento, o disolución, de las fuerzas revolucionarias. Y una de las primeras disposiciones del Gobierno interino de León de la Barra fue el desarme del ejército revolucionario, a lo que se opusieron diferentes grupos, entre ellos el de Emiliano Zapata en las regiones del sur del país, que señalaban como condición para deponer las armas la restitución de los ejidos a los pueblos. Al no aplicarse la solución planteada por los rebeldes, las tropas zapatistas continuaron su lucha.

Intentando restar fuerza a la continuación del movimiento revolucionario, el 5 de julio de 1911 la Secretaría de Gobernación giró una circular a los editores de los periódicos, solicitando su apoyo para "concluir con la efervescencia o excitación que aun se nota en el pueblo y que de seguro se calmará con los persuasivos artículos que a tal fin se sirvan dedicar" (sic)<sup>6</sup>.

La nueva etapa política en México favoreció a los periódicos que habían combatido en contra del régimen liquidado por la revolución maderista. En el año de 1911 *El Diario del hogar*, bajo la dirección de Juan Sarabia y Luis G. Mata, renovó su equipo; además reaparecieron algunas publicaciones periódicas combativas, como *Regeneración* de los hermanos Flores Magón, el 5 de agosto, y *Redención* de Alfonso Barrera Peniche, en julio; en el mismo mes Juan Sanchez Azcona fundó el periódico *Nueva Era*<sup>7</sup>. En este mismo año el catalán Amadeo Ferrer organizó la Confederación Tipográfica de México, de la que surgiría después el Sindicato de Tipógrafos, además editó el periódico *El Tipógrafo Mexicano*<sup>8</sup>.

El 7 de junio de 1911 don Francisco I. Madero entró a la Capital de México, e inmediatamente inició una serie de actividades políticas, tendientes a preparar su participación en las elecciones presidenciales.

Madero fue elegido Presidente Constitucional de la República el 1º de octubre y tomó posesión de su cargo el 6 de noviembre de 1911, con don José María Pino Suárez en la vicepresidencia.

Al asumir la Presidencia, Madero integró su gabinete con varios familiares suyos y sólo dos elementos revolucionarios: Abraham Gonzalez y Manuel Bonilla. El resto de los funcionarios fueron antiguos miembros del Gobierno porfirista.

<sup>5</sup> "Enciclopedia de México", TOMO X, p. 250.

<sup>6</sup> *Ibid.*, p. 249.

<sup>7</sup> *Ibid.*, p. 249-250.

<sup>8</sup> SEMO, "México: un pueblo en la Historia", TOMO II, p. 815.

En lo tocante a las publicaciones periódicas del país, Madero intentó asegurar la Libertad de Prensa, pero los funcionarios públicos pertenecientes al otrora régimen de Díaz entorpecieron sus intenciones. A finales de 1911 se acrecentaron las quejas de los periodistas de carácter independiente por diversas violaciones a las garantías del escritor público, cometidas principalmente por los funcionarios porfiristas que participaban en el nuevo Gobierno<sup>9</sup>.

La proximidad del Presidente con los antiguos servidores del régimen porfirista, los descontentos surgidos entre los núcleos obreros y las negativas del Gobierno para solucionar los problemas agrarios, hicieron que Madero perdiera gran parte del apoyo de los grupos revolucionarios, quienes iniciaron diversos brotes violentos en todo el país. Los movimientos militares de mayor importancia en contra del Gobierno de Madero, fueron el de Emiliano Zapata en el sur, el de Bernardo Reyes y Pascual Orozco en el norte, y el de Félix Díaz en Veracruz.

La oposición del Congreso y de la Prensa hacia el Presidente Madero, hizo igual daño que el causado por los movimientos armados. Varios periódicos emprendieron la tarea de desprestigiar a Madero, entre ellos destacaron *El Imparcial*, *El País* y el diario católico *El Tiempo* de Luis Cabrera, entre otros. Así, en forma paradójica, la Libertad de Imprenta garantizada siempre por el Gobierno Liberal de Madero, fue intensamente aprovechada para atacarlo<sup>10</sup>.

Los ataques hacia el Gobierno maderista se acrecentaron por parte de los periódicos surgidos en 1912, como por ejemplo el diario *La Nación*, fundado en junio por Eduardo J. Correa para servir como órgano informativo oficial del Partido Católico Nacional, la *Prensa* de Francisco Buñes, *El Defensor del Pueblo* de Mariano Duque, *La Tribuna* y *El Debate* de Nemesio García Naranjo, *El Mañana* de Jesús M. Rábago, el periódico *El Noticioso Mexicano* y el bisemanario *Las Actualidades*, ambos de Vicente Garrido Alfaro<sup>11</sup>.

El renglón más dañino de la Prensa hacia el régimen de Madero lo constituyeron los periódicos de caricaturas, ya que no tenían piedad para censurar al Gobierno dirigiéndose a las grandes masas con un lenguaje claro y comprensible. Dentro de las publicaciones satíricas sobresalieron los ya citados *Multicolor*, *El Ahuizote*, *La Risa*, y *La Guacamaya*; además de los aparecidos en 1912, como el trisemanal *Tilln-Tilln* de Alvaro Pruneda, *La Sátira* de Próspero A. Blanco, *Sancho Panza* de J. M. Romo, *El Mero Petatero*, *Don Quijote*, y *El Sarape de Madero*, entre otros<sup>12</sup>.

---

<sup>9</sup> "Enciclopedia de México", TOMO X, p. 250.

<sup>10</sup> Ibid., p. 250.

<sup>11</sup> Ibid., p. 250.

<sup>12</sup> Ibid., p. 250.

La Prensa Gubernamental, lejos de cumplir con su labor de defensora del Gobierno, favoreció a sus detractores. Así *El Diario Oficial* fue dirigido por Rafael Martínez, de tendencias porfirista, y *Nueva Era* pasó a manos de Querido Moheno, que en el futuro apoyaría a Huerta. En condiciones similares se encontraron *The Mexican Herald* y *México Nuevo*. Para reforzar sus filas el Gobierno adquirió *El Diario*, y *El Imparcial*, en enero de 1913, sin renovar su personal, aunque éste último pasó a la dirección de Félix F. Palavicini. Uno de los pocos defensores reales del maderismo fue el diario vespertino *El Intransigente*, que apareció de abril de 1912 a febrero de 1913 bajo la dirección de José Ferrel<sup>13</sup>.

El Gobierno maderista reaccionó tardíamente a los ataques de la Prensa, y las medidas legales indujeron aun más la rebeldía de los opositoristas. A principios de 1912 se intentó desterrar a los periodistas españoles Capella, Victoria y Durante por entrometerse en la vida política de México, pero las manifestaciones del pueblo en contra de esta disposición lograron que Madero se retractara de su decisión. Además se intentó frenar a la Prensa por medio de una Ley propuesta a la Cámara de Diputados el 23 de Octubre de 1912, motivada por la rebelión de Félix Díaz en Veracruz, pero el Gobierno retrocedió en su iniciativa ante la protesta de los miembros de la Asociación Metropolitana de Prensa<sup>14</sup>.

A finales de 1912 la opinión pública se había unificado en el repudio al Gobierno maderista. Hacia los primeros días de 1913 el ambiente político en la Capital era muy pesado, y se dejaba sentir la inconformidad de los antiguos militares porfiristas, quienes preparaban un levantamiento en contra de Madero.

Madero fue derrocado y asesinado el 22 de febrero de 1913 por su Ministro de Guerra, Victoriano Huerta, quien después de su traición se proclamó Presidente sustituto el 19 del mismo mes.

Después de la caída de Madero, los miembros de la Asociación de Periodistas Metropolitanos presentaron su adhesión al bloque huertista, apoyando el cuartelazo y la usurpación, con la excepción del periódico *La Nación*. Dentro del periodismo asiduo al Gobierno de Huerta se destacaron *El Noticiero Mexicano*, *El Diario*, *El Imparcial*, *El País*, *El Universal*, *La Tribuna* y el informativo extranjero *The Mexican Herald*, además de los periódicos satíricos que contribuyeron a derrocar a Madero; y algunos órganos de comunicación impresos aparecidos durante 1913, tales como la revista *Novedades* de Pedro Marroquín, y los periódicos capitalinos *El Independiente*, fundado en marzo, y *La Voz del Pueblo* de Samuel G. Avila, aparecido en mayo<sup>15</sup>.

A finales de 1913, los tipógrafos de la Confederación Nacional de Artes Gráficas se sindicalizaron y editaron el periódico *El Sindicalista*<sup>16</sup>.

<sup>13</sup> "Enciclopedia de México", TOMO X, p. 250.

<sup>14</sup> *Ibid.*, pp. 250-251.

<sup>15</sup> *Ibid.*, p. 251.

<sup>16</sup> SALVAT, "Historia de México", TOMO XIII, p. 2829.

El foco revolucionario se renovó con mayor auge el mismo día de la designación de Huerta. Venustiano Carranza, Gobernador de Coahuila, se rebeló considerando anticonstitucionalista la posición de Huerta en el Poder Ejecutivo, e invitó a los demás Gobernadores a secundar su movimiento que tomó el nombre de CONSTITUCIONALISTA, ya que lucharía por el respeto y observancia de la Constitución de 1857, bajo un plan conocido con el nombre de PLAN DE GUADALUPE.

La lucha armada inició en febrero de 1913 apareciendo focos revolucionarios en todo el país, a través de cuatro ejércitos principales comandados por Alvaro Obregón, Francisco Villa, Pablo Gonzalez y Emiliano Zapata.

El Ejército Constitucionalista contó con periódicos casi desde la iniciación de la campaña en contra de Huerta. Los principales ideólogos revolucionarios se valieron de de la prensa estadounidense y fronteriza para hacerse propaganda con algunos medios impresos como *La Voz de Sonora*, *La Republica*, *El Progreso* y *El Paso del Norte* entre otros. Además, el 2 de diciembre de 1913, se inició, a instancia de Carranza, la edición del periódico revolucionario *El Constitucionalista* en la Ciudad de Hermosillo, bajo la dirección de Salvador Martínez Alomía. Y en la Ciudad de México circuló *El Renovador*, fundado por José María Bonilla y Fortunato M. Mendoza, como medio informativo noticioso clandestino de la revolución<sup>17</sup>.

En la capital, y el interior del país, la mayoría de las publicaciones periódicas se mantuvieron al margen de la situación bélica ante el temor de las represalias del Gobierno huertista, que llegó al asesinato de aquellos que se manifestaran abiertamente en su contra. Así por ejemplo, la dictadura clausuró en abril de 1913 *El Voto*, de Heriberto Jara y Luis T. Navarro, semanario político independiente surgido a finales de 1912; además el bisemanario *La Voz de Juárez* sufrió el encarcelamiento de sus papeleros y agentes distribuidores, y su publicación fue clausurada por "sospechas de confabulación con el ejército zapatista". *El Diario del Hogar*, dirigido por Paulino Martínez, fue el único periódico de la capital que insertó un comunicado del campo zapatista negándose a reconocer la usurpación de Huerta<sup>18</sup>.

La actitud de los Estados Unidos frente a la revolución mexicana fue cambiante de acuerdo a los avances de la guerra, y siempre apoyó con armas a la facción que le ofreciera garantías de orden y respeto a sus propiedades. A principios de 1914 la derrota de Huerta era predecible, y el Gobierno de Norteamérica decidió ocupar militarmente el puerto de Veracruz, bajo el pretexto de un incidente ocurrido con algunos marineros estadounidenses en Tampico. En Veracruz aparecieron algunas publicaciones periódicas protestando por la ocupación yanqui. Así por ejemplo, el 25 de abril de 1914 se editó el diario *El Dictamen* bajo la dirección de Juan Malpica Silva,<sup>19</sup> y el 26 del mismo mes inició sus actividades el periódico *La Unión*<sup>20</sup>.

<sup>17</sup> "Enciclopedia de México", TOMO X, p. 252.

<sup>18</sup> *Ibid.*, p. 202.

<sup>19</sup> *Ibid.*, pp. 252-258.

En junio de 1914 apareció el periódico *El Sol*, redactado por Santiago Suárez Longoria y dirigido por Gonzalo de la Parra. Este órgano informativo enjuició severamente al huertismo, recabó información sobre los crímenes de este régimen y les dedicó amplios reportajes<sup>20</sup>.

Debido a los importantes triunfos militares obtenidos por las tropas revolucionarias constitucionalistas, y frente a la inminente derrota del Ejército Federal, Huerta presentó su renuncia ante el Congreso de la Unión el día 15 de julio de 1914, designándose como Presidente interino al Secretario de Relaciones Exteriores, Licenciado Francisco Carbajal.

Durante el interinato de Carbajal, el periodista Diego Arenas Guzmán combatió al Gobierno caído desde las páginas de *El 30-30*, y lo mismo hizo Paulino Martínez en *La Voz de Juárez*. El 20 de julio de 1914 apareció el diario político vespertino de filiación carrancista *El Radical*, redactado por Jesús Urreta, este periódico se vio suspendido en agosto del mismo año por el Gobierno de Carbajal, debido a su radicalismo excesivo<sup>21</sup>.

Al acercarse las tropas revolucionarias a la Ciudad de México, Francisco Carbajal firmó el 13 de Agosto de 1914 el TRATADO DE TEOLOYUCAN, renunciando al interinato del Ejecutivo Federal y entregando el poder a los Constitucionalistas. Con ello las tropas revolucionarias, al mando de Alvaro Obregón, ingresaron a la Capital el 15 del mismo mes.

A la caída de la dictadura militar surgieron varios periódicos destinados a barrer con los restos del huertismo, tales como *El Liberal*, de Jesús Urreta y reaparecido el 18 de agosto de 1914, *Chapultepec*, *Churubusco*, *El Nacional*, *La Voz del Obrero*, *La Justicia*, *La Voz de la Patria*, *Los Sucesos*, y la revista *Mundial*, entre otros. Incluso algunas publicaciones manifestadas huertistas se convirtieron a la ideología del Gobierno Revolucionario, entre ellos *La Tribuna*, *El Imparcial*, *El País* y *El Independiente* quienes llegaron al extremo de solicitar un castigo para los asesinos de Madero<sup>22</sup>.

Venustiano Carranza, como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, asumió la responsabilidad del Poder Ejecutivo de México tal y como ya se había previsto en el Plan de Guadalupe. Al ocupar la Ciudad de México, el 20 de agosto de 1914, Carranza organizó su gabinete con algunas personalidades como Isidro Fabela, Jacinto B. Treviño y el periodista Félix F. Palavicini, entre otros notables pensadores. En cuanto a los Medios Impresos de Comunicación, Carranza nombró Director General de la Prensa Revolucionaria a don Alfredo Braceda, hombre de su plena confianza, con la intención de unificar la orientación política de los periódicos dentro de los ideales Constitucionalistas<sup>23</sup>.

---

<sup>20</sup> "Enciclopedia de México", TOMO X, p. 252.

<sup>21</sup> *Ibid.*, p. 252.

<sup>22</sup> *Ibid.*, pp. 252-259.

<sup>23</sup> *Ibid.*, p. 259.

Entre las primeras preocupaciones de Venustiano Carranza, al frente del país, sobresalieron dos puntos principales: primero, resolver el problema de la instalación de tropas norteamericana en las costas mexicanas; y segundo, llegar a un entendimiento con los grupos armados de Francisco Villa y Emiliano Zapata, quienes mantenían una actitud de resistencia ante el Gobierno Constitucionalista.

El problema de la ocupación norteamericana del puerto de Veracruz se resolvió rápidamente. el 15 de septiembre de 1914 Estados Unidos notificó la evacuación de sus tropas en México, misma que se llevó a efecto el 23 de noviembre del mismo año.

Los conflictos surgidos entre los principales jefes de las fuerzas revolucionarias propiciaron la división de éstos, en tres grupos antagónicos: Constitucionalistas (partidarios de Carranza), Villistas, y Zapatistas. Este rompimiento fomentó el empleo de la propaganda periodística por parte de cada facción, convencidos de que el apoyo de la opinión pública era indispensable para lograr su triunfo ideológico. Con ello, aparecieron diversos órganos informativos impresos destinados a propagar sus respectivos programas.

Los Zapatistas sostuvieron una publicación periódica llamada *Tierra y Justicia*<sup>24</sup>; además de que intentaron convencer a Flores Magón de editar su periódico *Regeneración* en el sur del país, para lo cual contaban con la producción de la papelería San Rafael expropiada por ellos, obviamente los magonistas declinaron la oferta y decidieron continuar su edición desde Estados Unidos<sup>25</sup>.

Los Villistas contaron con el *Diario Oficial* del Gobierno del Estado de Chihuahua (15-Dic-1913 a 17-Oct-1915) y con el periódico *Vida Nueva*, órgano de la División del Norte en la Ciudad de Chihuahua de 1914 a 1915<sup>26</sup>.

El Grupo Carrancista contó con el periódico diario *La Prensa*, aparecido en febrero de 1915 bajo la dirección de Antonio Rivera y la redacción de Félix F. Palavicini, y con el periódico vespertino *El Mexicano* de Archivaldo E. Pedroza<sup>27</sup>.

El conflicto divisionista, originado dentro del Ejército Revolucionario Constitucionalista, urgía a la organización del Gobierno de la nación de tal manera que se tomaran en cuenta a todos los bandos participantes en la lucha armada. Con este propósito se dispuso llevar a cabo una Convención de Jefes Revolucionarios, que iniciaría sus trabajos el 1º de octubre de 1914 en la Ciudad de México.

---

24 "Enciclopedia de México", TOMO X, p. 258.

25 SEMO, Op. Cit., p. 846.

26 "Enciclopedia de México", TOMO X, p. 258.

27 Ibid., pp. 258-259.

La Convención Revolucionaria inició sus sesiones en la fecha establecida, pero sólo contó con la participación de los delegados Constitucionalistas. Con el fin de reunir una mayor representación se aprobó el traslado de la Convención hacia Aguascalientes, iniciando labores el 10 de octubre. Además, para darle mayor seriedad, los convencionistas acordaron declarar SOBERANA a la Convención, con el compromiso de que las disposiciones emanadas de ella fueran respetadas y observadas por todos los mexicanos.

En noviembre de 1914 apareció, en Aguascalientes el periódico diario *La Convención*, bajo la dirección de Eriberto Frías, como órgano de la Soberana Convención Revolucionaria. La intención para la creación de este informativo fue la de publicar los debates entre los delegados de la asamblea<sup>28</sup>.

Para reforzar la ideología de los miembros de la Convención se contó con los periódicos *El Monitor*, dirigido en un principio por Heriberto Frías y después por Rafael Pérez Taylor; *La Opinión*, fundado por Joaquín Ramírez Cabañas; *El Radical* de Jesús Urreta; y *El Combate*, de Felipe Santibañez<sup>29</sup>.

Ante las serias diferencias de criterios surgidas entre los bandos revolucionarios, y los constantes conflictos que ello generaba, los miembros de la Convención intentaron resolver el problema suspendiendo a Carranza de sus funciones como Jefe de Gobierno, y destituyendo a Villa como Comandante de la División del Norte. Además se designó un nuevo Presidente interino, recayendo este cargo en la persona de Eulalio Gutiérrez, y la Convención se trasladó nuevamente hacia la Capital de la República, para continuar sus sesiones.

Una vez en la Capital, Eulalio Gutiérrez decidió suprimir el cargo de Censor de Prensa, a finales de 1914; gracias a ello los órganos de las principales facciones antagónicas gozaron de completa libertad para expresar sus opiniones<sup>30</sup>.

Carranza no aceptó su destitución y salió de la Ciudad de México el 24 de noviembre de 1914 con rumbo a Veracruz, sin renunciar a la jefatura del país, y formuló un llamado a todos los militares adictos a sus ideales para organizar la lucha en contra de los Convencionistas, quienes se encontraban apoyados por los ejércitos de Villa y de Zapata.

Al instalarse el Gobierno de Carranza en Veracruz apareció el periódico matutino *El Pueblo*, a iniciativa de Palavicini, bajo la dirección de Rodrigo Cárdenas y la redacción de José Ugarte. El propósito de este diario era el de servir como órgano oficial del Constitucionalismo<sup>31</sup>.

Eulalio Gutiérrez tuvo muy pronto diferencias con Villa, quien lo mandó asesinar en enero de 1915. Ante el temor de su vida, Gutiérrez decidió abandonar la Presidencia para rendirse a Carranza.

---

28 "Enciclopedia de México", TOMO X, p. 259.

29 *Ibid.*, p. 259.

30 *Ibid.*, p. 254.

31 *Ibid.*, p. 254.

El Presidente de la Convención, General Roque Gonzalez Garza, decidió hacerse cargo del Gobierno Convencionista, el 16 de enero de 1915, ante la huida de Eulalio Gutiérrez.

Carranza ordenó al General Alvaro Obregón recuperar la Ciudad de México. Obregón atacó la Capital logrando su cometido, y la Convención se vio orillada a trasladarse a Cuernavaca el 27 de enero. Durante este exilio en Morelos el Gobierno Convencionista fue apoyado por el *El Renovador*, órgano fundado por Luis Méndez y redactado por Carlos Ortega<sup>32</sup>.

El Ejército Zapatista recobró la Ciudad de México en marzo de 1915, y el Gobierno de Gonzalez Garza regresó el día 11 del mismo mes a la Capital.

La Prensa Constitucionalista, aunque privada del auxilio económico y urgida de papel, se convirtió en un elemento importante de campaña. Dentro de las principales publicaciones periódicas carrancistas en el interior de la República se pueden nombrar, en Veracruz al *Demócrata*, fundado en mayo de 1915 por don Rafael Martínez, y *La Vanguardia*, redactado por Gerardo Murillo con ilustraciones de José Clemente Orozco, además de los diarios *La Opinión*, *El Liberal*, y *El Dictamen*; *La Voz de la Revolución*, en Mérida; *La Reforma Social*, en Hermosillo; *El Popular*, en Nogales; y *la Tribuna*, de Torreón. Por su parte, la labor de propaganda ideológica constitucionalista en la frontera norte del país contó con órganos como *El Eco de México*, de Carlos Díaz y Jorge Ulises Orozco, publicado en los Angeles; *El Paso del Norte*, de Gamiochipi y Trujillo, en el Paso; *La Raza*, de Ernesto Meade Fierro, en San Antonio; y *El Progreso*, en Laredo<sup>33</sup>.

Mientras se decidía la suerte de la Revolución durante los enfrentamientos militares en el centro del país, el Gobierno de la Convención perdía fuerza en la Capital como consecuencia de la preferencia de González Garza hacia Villa, y su renuencia de ayuda a los Zapatistas.

A mediados de 1915, los zapatistas clausuraron en forma arbitraria las oficinas de los periódicos *El Monitor*, *El Radical* y *El Norte*, ante el disgusto de los delegados villistas<sup>34</sup>.

La Convención, dominada en su mayoría por zapatistas, decidió cesar en sus funciones a Gonzalez Garza el 10 de junio de 1915, y designó en su lugar a Francisco Lagos Cházaro.

Frente al avance de las tropas Constitucionalistas por todo el país, el Gobierno Convencionista optó por cambiar de sede a la Ciudad de Toluca, el 14 de junio de 1915, bajo la protección del ejército zapatista. Las fuerzas de los constitucionalistas ocuparon la Ciudad de México el 2 de agosto del mismo año, e iniciaron la persecución de los convencionistas, acabando con ellos definitivamente en marzo de 1916.

---

<sup>32</sup> "Enciclopedia de México", TOMO X, p. 254.

<sup>33</sup> *Ibid.*, p. 254.

<sup>34</sup> *Ibid.*, p. 254.

Con la entrada del Ejército Constitucionalista a la Capital de la República, se inició un nuevo período dentro de la vida política de nuestro país. Carranza se constituyó en el único jefe militar triunfante de la Revolución, llegando con ello el fin la cuarta etapa de la Revolución Mexicana, que para muchos es considerada como la más sangrienta debido a su alcance, y por la diversidad de facciones ideológicas que lucharon en ella.

Para finalizar el presente capítulo, incluimos a continuación una lista selectiva de los principales periódicos publicados durante las primeras cuatro fases de la etapa histórica de nuestro país llamado Revolución Mexicana, y que comprende desde noviembre de 1910 hasta finales de 1915.

## REVOLUCION MEXICANA (1910-1915)

TITULO	FECHAS
EL DIARIO DEL HOGAR	1001
EL TIEMPO	1003
EL UNIVERSAL	1000
EL NOTICIOSO	1094
THE MEXICAN HERALD	1095-1913
EL IMPARCIAL	1096-1914
EL DIARIO	1907
MEXICO NUEVO	1909
EL PARTIDO DEMOCRATICO	1909
GIL BLAS	1092-1912
EL PAIS	1099-1912
LA VOZ DE JUAREZ	1900
LA GUACAMAYA	1911
MULTICOLOR	1911
EL AHUIROTE	1911
REDEMPCION	1911
NUOVA ERA	1911
LA RISA	1910
REGENEACION	1911
EL TIPOGRAFO MEXICANO	1911
LA NACION	1912
EL NOTICIOSO MEXICANO	1912
LA PRENSA	1912
EL DEFENSOR DEL PUEBLO	1912
LA TRIBUNA	1912
EL DEBATE	1912

## REVOLUCION MEXICANA (1910-1915)

TITULO	FECHAS
LAS ACTUALIDADES	1912
TILIN - TILIN	1912
LA SATIRA	1912
SANCHO PANZA	1912
EL VOTO	1912-1913
EL INTRANSIGENTE	1912-1913
EL INDEPENDIENTE	1913
LA VOZ DEL PUEBLO	1913
NOVEDADES	1913
EL RENOVADOR	1913
EL CONSTITUCIONALISTA	1913
EL SINDICALISTA	1913
EL DICTAMEN «VERACRUZ»	1914
LA UNION «VERACRUZ»	1914
EL RADICAL	1914
EL LIBERAL	1914
TIERRA Y JUSTICIA	1914
VIDA NUEVA	1914
LA CONVENCION	1914
EL MONITOR	1914
EL COMATE	1914
LA OPINION	1914
EL PUEBLO	1914
EL SOL	1914-1915
LA PRENSA	1915
EL MEXICANO	1915
EL DEMOCRATA «VERACRUZ»	1915
LA VANGUARDIA «VERACRUZ»	1915
EL RENOVADOR «CUERNAVACA»	1915

## LA PRENSA Y LA CONSTITUCION DE 1917

La última etapa de la Revolución Mexicana inicia con la entrada de las fuerzas al mando del General Alvaro Obregón a la Ciudad de México a finales de 1915. Para el mes de septiembre la mayor parte del territorio nacional había quedado controlado por el ejército Constitucionalista, y sólo quedaban en actitud rebelde los grupos de Zapata en Morelos y los de Villa en Chihuahua.

Con el triunfo obtenido por los Constitucionalistas, varias publicaciones periódicas de tendencias Carrancistas aparecieron en la Capital Mexicana, dentro de las que destacaron el diario vespertino *El Mexicano*, de Archibaldo Pedraza, que se transformó en matutino el 16 de julio de 1915; además de los órganos oficiales del Gobierno Constitucionalista que se trasladaron de Veracruz a la Ciudad de México, tales como *El Demócrata*, de Rafael Martínez, aparecido en la Capital el 12 de agosto de 1915; y el periódico *El Pueblo*, de Palavicini, que continuó desde el 29 de octubre del mismo año. Uno de los periodistas que dependió del Gobierno en el puerto jarocho, y que siguió escribiendo en la Capital con mayor independencia fue Gonzalo de la Parra, quien fundó y dirigió *El Nacional* del 1º de diciembre de 1915 a marzo de 1917<sup>1</sup>.

El 5 de enero de 1916 Venustiano Carranza decretó Capital de la República Mexicana a la Ciudad de Querétaro, e inició una serie de giras por todo el territorio nacional con el fin de unificar los ideales revolucionarios.

A las acciones rebeldes de Zapata en el sur del país se aunaron los actos de vandalismo cometidos por Villa en el norte de la República. Este último, descontento por el apoyo brindado por los Estados Unidos a Carranza, decidió desquitarse. El 10 de enero de 1916 Villa fusiló a 15 norteamericanos, y el 9 de marzo asaltó la población de Columbus. Este hecho provocó que, el 15 de marzo del mismo año, ingresara a México una expedición norteamericana con la intención de castigar tal afrenta.

Ante la intrusión de tropas norteamericanas en territorio mexicano, el 12 de abril Carranza envió una nota de protesta al Gobierno de Estados Unidos y en mayo suspendió pláticas con los representantes norteamericanos, disponiéndose a contraatacar militarmente a los invasores.

---

<sup>1</sup>"Enciclopedia de México", TOMO X, pp. 254-255.

El año de 1816 fue crítico para el Gobierno de Carranza, puesto que a las guerrillas villistas y zapatistas se sumó el problema de la permanencia del Ejército Norteamericano en México. Esta situación se complicó con el surgimiento de diversos movimientos obreros y sindicales en el país, que recurrieron a las huelgas para solucionar sus problemas laborales.

El 27 de mayo de 1916 apareció *La Discusión*, diario matutino de Rafael Martínez, que instaba al gobierno a "no limitarse con cumplir su misión política, sino a transformar a la sociedad desde sus bases" (sic)<sup>2</sup>;

Carranza actuó con fuerza ante el problema sindical y expidió un decreto, el 1º de agosto de 1916, disponiendo la pena de muerte para los trabajadores que trastornaran el orden público, para las personas que incitaran a la suspensión del trabajo, y para quienes dirigieran o asistieran a las reuniones en que se propagaban las ideas de justicia obrera. Como consecuencia, varios dirigentes obreros fueron enviados a la cárcel, además se clausuró el periódico *Ariete*, órgano informativo oficial de la Casa del Obrero Mundial.

Con el propósito de organizar al Gobierno Revolucionario Venustiano Carranza expidió, los días 14 y 19 de septiembre de 1916, dos decretos convocando a la reunión de un Congreso Constituyente con el fin de revisar y reformar la Constitución de 1857.

La situación en cuanto al conflicto con los Estados Unidos se resolvió el 24 de noviembre de 1916, con la firma de un acuerdo de evacuación de las tropas norteamericanas, misma que se llevó a cabo en febrero de 1917.

El Congreso Constituyente se inauguró el 1º de diciembre de 1916, instalándose en el teatro Iturbide de Querétaro, bajo la presidencia del Licenciado Manuel Rojas. Como órganos informativos de la Asamblea Constituyente aparecieron en Querétaro, durante el mes de diciembre, los informativos *El Zencudo*, dirigido por los diputados Salvador R. Guzmán y Pedro A. Chapas; y *El Constituyente*, bajo la dirección de Rafael Vega Sánchez.<sup>4</sup>

Con el mismo propósito, desde el 1º de octubre de 1916, el ingeniero Félix F. Palavicini fundó el periódico *El Universal*.<sup>5</sup>

Carranza dio a conocer al Congreso un proyecto de reformas a la Constitución de 1857 que serviría de base para las discusiones, pero que a opinión del propio Carranza era el que se debía de aprobar.

---

<sup>2</sup> "Enciclopedia de México", TOMO X, p. 255.

<sup>3</sup> SEMO, "México: Un Pueblo en la Historia", TOMO II, pp. 300-370.

<sup>4</sup> "Enciclopedia de México", TOMO X, p. 255.

<sup>5</sup> Ibid., p. 256.

El proyecto presentado por el Presidente Carranza se centraba en cuanto a la organización política del país, sin incluir ninguna de las demandas sociales prometidas al pueblo por el mismo Carranza desde 1914. Inmediatamente se perfilaron dos facciones en el seno del Constituyente: los Liberales Conservadores Carrancistas, que apoyaban el proyecto; y los Liberales Radicales Jacobinos, quienes deseaban reformas que llegaran más a fondo.

Las innovaciones a la Constitución del 57 en cuanto a la organización política del país, presentadas en el proyecto de Carranza, fueron aceptadas en su totalidad. Pero la concepción general del proyecto carrancista como Constitución Liberal ajena a los problemas sociales, no fue aceptada.

Los trabajos de los Constituyentes fueron seguidos detenidamente por la prensa oficial del mismo Congreso a través de *El Constituyente* y el *Zencudo*; además de los órganos carrancistas *El Universal* de Félix Palavicini, quien participó activamente como miembro del Congreso; y *El Demócrata*, de Rafael Martínez.

En cuanto a la Libertad de Imprenta, ésta quedó consagrada en los artículos 6º y 7º de la Carta Magna, después de difíciles debates al respecto. En cuanto al artículo 6º de la Constitución de 1917, éste quedó elaborado de la siguiente manera:

ARTICULO 6.- LA MANIFESTACION DE LAS IDEAS NO SERA OBJETO DE NINGUNA INQUISICION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LOS DERECHOS DE TERCERO, PROVOQUE ALGUN DELITO O PERTURBE EL ORDEN PUBLICO; EL DERECHO A LA INFORMACION SERA GARANTIZADO POR EL ESTADO.

Los principales puntos de discusión para esta libertad lo constituyeron: el secuestro de la Imprenta, al considerarse como "cuerpo del delito"; la persecución judicial de los empleados de aquel periódico que cometiera algún delito de imprenta; y el problema relativo a la manera de llevar a cabo los juicios por los delitos de imprenta. En cuanto al primer punto, el artículo 7º consagró las limitaciones a la Libertad de Imprenta de la forma siguiente:

ARTICULO 7.- ES INVIOABLE LA LIBERTAD DE ESCRIBIR Y PUBLICAR ESCRITOS SOBRE CUALQUIER MATERIA. NINGUNA LEY O AUTORIDAD PUEDE ESTABLECER LA PREVIA CENSURA, NI EXIGIR FIANZA A LOS AUTORES O IMPRESORES, NI COARTAR LA LIBERTAD DE IMPRENTA, QUE NO TIENE MAS LIMITES QUE EL RESPETO A LA VIDA PRIVADA, A LA MORAL Y A LA PAZ PUBLICA. EN NINGUN CASO PODRA SECUESTRARSE LA IMPRENTA COMO INSTRUMENTO DEL DELITO.

El aspecto relativo al castigo hacia los trabajadores de imprentas, se solucionó adicionando el artículo 7º de la siguiente manera:

"...LAS LEYES ORGANICAS DICTARAN CUANTAS DISPOSICIONES SEAN NECESARIAS PARA EVITAR QUE, SO PRETEXTO DE LAS DENUNCIAS POR DELITOS DE PRENSA, SEAN ENCARCELADOS LOS EXPENDEDORES, "PAPELEROS", OPERARIOS Y DEMAS EMPLEADOS DEL ESTABLECIMIENTO DE DONDE HAYA SALIDO EL ESCRITO DENUNCIADO, A MENOS QUE SE DEMUESTRE LA RESPONSABILIDAD DE AQUELLOS".

La situación en cuanto a los Jurados de Imprenta, se solucionó adicionando el artículo 20 de la Constitución, en su fracción VI, en las condiciones siguientes:

ARTICULO 20.- EN TODO JUICIO DEL ORDEN CRIMINAL TENDRA EL ACUSADO LAS SIGUIENTES GARANTIAS:

VI.- SERA JUZGADO EN AUDIENCIA PUBLICA POR UN JUEZ O JURADO DE CIUDADANOS QUE SEPAN LEER Y ESCRIBIR, VECINOS DEL LUGAR Y PARTIDO EN QUE SE COMETIERE EL DELITO, SIEMPRE QUE ESTE PUEDA SER CASTIGADO CON UNA PENA MAYOR DE UN AÑO DE PRISION. EN TODO CASO SERAN JUZGADOS POR UN JURADO LOS DELITOS COMETIDOS POR MEDIO DE LA PRENSA CONTRA EL ORDEN PUBLICO O LA SEGURIDAD EXTERIOR O INTERIOR DE LA NACION.

Al finalizar los trabajos de los Constituyentes, el 5 de febrero de 1917, se pudo percibir el triunfo del criterio de las facciones jacobinas, principalmente en los artículos 3º, sobre educación; 27, sobre la tenencia de la tierra y la propiedad nacional del subsuelo; el 123, sobre los derechos de los trabajadores; y el 130 sobre la secularización de los bienes de la iglesia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, entró en vigor el 1º de mayo del mismo año. Con ello se cerró el capítulo de la Revolución Mexicana de 1910-17, y se abrió el camino hacia un nuevo orden constitucional en todo sentido dentro de nuestro país. En cuanto a la regulación para el ejercicio de la Libertad de Expresión en México, esta facultad quedó consagrada, como ya se ha dicho, en los artículos 6º y 7º Constitucionales; de los cuales emanó la LEY DE IMPRENTA PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, expedida el 9 de abril de 1917 (VER ANEXO 15). Pero de ella, así como de sus características e implicaciones, hablaremos en forma más detenida en el siguiente capítulo.

## HACIA UN ORDEN CONSTITUCIONAL EN EL PERIODISMO MEXICANO

En los capítulos anteriores se estudió el origen de las principales publicaciones a través de las distintas épocas y las limitaciones a que se vieron sujetas, así como el papel político que desempeñaron en su momento, intentando penetrar en la comprensión de la situación legal actual de los medios de comunicación masiva en nuestro país. El presente capítulo se enfocará al análisis de los principales preceptos legales que regulan la acción periodística en México actualmente.

Para comprender el desarrollo del Régimen Legal de los Medios Impresos de Comunicación en nuestro país, es necesario reconocer que la evolución de la Prensa en México se encuentra íntimamente ligada a los cambios políticos y sociales engendrados en el seno de la nación. El hecho de que se incluyera la Libertad de Expresión dentro de las diferentes Cartas Magnas de nuestro país, como uno de los derechos fundamentales del individuo, demuestra la importancia que tiene la publicación de ideas en la transformación del pensar social. Dentro de la historia del periodismo mexicano la libertad de la práctica periodística se vio restringida, o apoyada, dependiendo del punto de vista de los grupos políticos que sustentaron el poder en su momento.

Desde la fundación de la Ciudad de México, los colonizadores españoles intentaron crear un régimen legal adecuado para regular el actuar de la sociedad novohispana. En un principio se llevó a cabo una conjunción entre las leyes españolas y las antiguas costumbres indígenas, otorgando poder pleno al Virrey y a la Real Audiencia para emanar preceptos legales adecuados a las circunstancias de las nuevas provincias españolas. En cuanto a la situación de las publicaciones informativas periódicas en nuestro país, después de la intrusión de la imprenta en México en 1539 aparecieron las primeras RELACIONES DE NOTICIAS, elaboradas con el fin de dar a conocer al pueblo los principales acontecimientos públicos y las disposiciones legales de los gobernantes.

En cuanto a la Prensa, durante los siglos XVII y XVIII el periodismo regular en la Nueva España se vio representado por la Gaceta de México, órgano informativo creado para servir como un registro fiel de los acontecimientos sociales y culturales de la Colonia, alejándose por completo del análisis de las acciones de los gobernantes. El único requisito legal para consentir la impresión de este medio informativo consistió en la autorización escrita del Virrey, no existiendo algún reglamento para su elaboración.

Paralelamente al desarrollo ideológico y político del pueblo mexicano surge la prensa combativa, que se distinguió por su lucha constante para circular sin restricciones, exponiendo las ideas de igualdad y de libertad entre la sociedad mexicana. Este tipo de periodismo fue el modelo a seguir a lo largo del siglo XIX, y la heterogeneidad de formas de pensar en nuestro país se demuestra a través del gran número de publicaciones periódicas aparecidas durante este periodo.

El Régimen Legal Mexicano comenzó verdaderamente a partir de la liberación del paternalismo español. Fue en este momento cuando nació el reto de crear un sistema legislativo adecuado, para regir el quehacer político y social de la nación. Pero la inmadurez del pueblo se reflejó en los cambios radicales que sufrió nuestro régimen jurídico, mismo que no llegó a concretarse y establecerse sino hasta la promulgación de la Constitución de 1917.

La libre manifestación del pensamiento se contempla como una garantía inherente al individuo, y ello se demuestra al asegurarse su ejercicio pleno dentro de los distintos documentos legislativos que rigieron a nuestro país.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 consagró a la LIBERTAD DE EXPRESION en sus artículos 6º y 7º, de la siguiente forma:

ARTICULO 6.- LA MANIFESTACION DE LAS IDEAS NO SERA OBJETO DE NINGUNA INQUISICION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LOS DERECHOS DE TERCERO, PROVOQUE ALGUN DELITO O PERTURBE EL ORDEN PUBLICO; EL DERECHO A LA INFORMACION SERA GARANTIZADO POR EL ESTADO.

ARTICULO 7.- ES INVIOLABLE LA LIBERTAD DE ESCRIBIR Y PUBLICAR ESCRITOS SOBRE CUALQUIER MATERIA. NINGUNA LEY O AUTORIDAD PUEDE ESTABLECER LA PREVIA CENSURA, NI EXIGIR FIANZA A LOS AUTORES O IMPRESORES, NI COARTAR LA LIBERTAD DE IMPRENTA, QUE NO TIENE MAS LIMITE QUE EL RESPETO A LA VIDA PRIVADA, A LA MORAL Y A LA PAZ PUBLICA. EN NINGUN CASO PODRA SECUESTRARSE LA IMPRENTA COMO INSTRUMENTO DEL DELITO. LAS LEYES ORGANICAS DICTARAN CUANTAS DISPOSICIONES SEAN NECESARIAS PARA EVITAR QUE, SO PRETEXTO DE LAS DENUNCIAS POR DELITOS DE PRENSA, SEAN ENCARCELADOS LOS EXPENDEDORES, "PAPELEROS", OPERARIOS Y DEMAS EMPLEADOS DEL ESTABLECIMIENTO DE DONDE HAYA SALIDO EL ESCRITO DENUNCIADO, A MENOS QUE SE DEMUESTRE LA RESPONSABILIDAD DE AQUELLOS.

Pero las autoridades se encuentran obligadas a regular la ejecución para el derecho a la libre expresión del pensamiento, debido a que el manejo arbitrario de esta potestad puede sobrepasar sus alcances y allanar otras garantías también importantes para el hombre. Este criterio fue el fundamento principal para la creación de Reglamentos de Imprenta, destinados a restringir la acción de la Prensa con la intención de proteger al individuo como ser social.

De los artículos 6º y 7º Constitucionales emanó la LEY DE IMPRENTA PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, expedida el 9 de abril de 1917. La función de este reglamento es el impedir la extralimitación en el ejercicio pleno de la Libertad de Expresión, manteniendo como principales fronteras la vida privada, la moral, además del orden y la paz pública.

La VIDA PRIVADA es una actividad humana íntima que se refiere a las relaciones del individuo con sus familiares y amigos, en donde el hombre desarrolla una personalidad y una reputación a su entorno que deben ser respetadas. Así, el Estado se obliga a garantizar su inviolabilidad, aún en oposición al ejercicio del derecho de la libre manifestación de las ideas y de la Libertad de Prensa. Dentro de la Ley de Imprenta de 1917 se protege a la vida privada en su primer artículo, señalando como ataques a ésta:

I. - TODA MANIFESTACION O EXPRESION MALICIOSA HECHA VERBALMENTE O POR SEÑALES EN PRESENCIA DE UNA O MAS PERSONAS, O POR MEDIO DE MANUSCRITO, O DE LA IMPRENTA, DEL DIBUJO, LITOGRAFIA, FOTOGRAFIA, O DE CUALQUIER OTRA MANERA QUE, EXPUESTA O CIRCULANDO EN PUBLICO, O TRANSMITIDA POR CORREO, TELEGRAFO, RADIOTELEGRAFIA O POR MENSAJE, O DE CUALQUIER OTRO MODO, EXPONGA A UNA PERSONA AL ODIOS, DEPRECIO O EN SUS INTERESES;

II. - TODA EXPRESION O MANIFESTACION MALICIOSA HECHA EN LOS TERMINOS Y POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS INDICADOS EN LA FRACCION ANTERIOR, CONTRA LA MEMORIA DE UN DIFUNTO CON EL PROPOSITO O INTENCION DE LASTIMAR EL HONOR O LA PUBLICA ESTIMACION DE LOS HEREDEROS O DESCENDIENTES DE AQUEL QUE AUN VIVIEREN;

III. - TODO INFORME, REPORTAZO O RELACION DE LAS AUDIENCIAS DE LOS JURADOS O TRIBUNALES EN ASUNTOS CIVILES O PENALES, CUANDO REFIERAN HECHOS FALSOS O SE ALTEREN LOS VERDADEROS CON EL PROPOSITO DE CAUSAR DAÑO A ALGUNA PERSONA, O SE HAGAN CON EL MISMO OBJETO, APRECIACIONES QUE NO ESTEN AMERITADAS RACIONALMENTE POR LOS HECHOS, SIENDO ESTOS VERDADEROS;

IV.- CUANDO CON UNA PUBLICACION PROHIBIDA EXPRESAMENTE POR LA LEY, SE COMPROMETA LA DIGNIDAD O ESTIMACION DE UNA PERSONA, EXPONIENDOLA AL ODIOS, DESPRECIO O RIDICULO, O A SUFRIR DAÑO EN SU REPUTACION O EN SUS INTERESES, YA SEAN PERSONALES O PECUNIARIOS.

El castigo para estos delitos, encaminados a proteger al individuo en su vida privada de los ataques injustos ocasionados por la Prensa, se incluyó en el artículo 31 de esta ley de la siguiente manera:

I.- CON ARRESTO DE 8 DIAS A 6 MESES Y MULTA DE 5 A 50 PESOS, CUANDO EL ATAQUE O INJURIA NO ESTE COMPRENDIDO EN LA FRACCION SIGUIENTE:

II.- CON LA PENA DE 6 MESES DE ARRESTO A 2 AÑOS DE PRISION Y MULTA DE 100 A MIL PESOS, CUANDO EL ATAQUE O INJURIA SEA DE LOS QUE CAUSEN AFRENTA ANTE LA OPINION PUBLICA O CONSISTAN EN UNA IMPUTACION O EN APRECIACIONES QUE PUEDEN PERJUDICAR CONSIDERABLEMENTE LA HONRA, LA FAMA O EL CREDITO DEL INJURIADO, O COMPROMETER DE UNA MANERA GRAVE LA VIDA, LA LIBERTAD O LOS DERECHOS O INTERESES DE ESTE, O EXPONERLO AL ODIOS O AL DESPRECIO PUBLICO.

Otra de las limitaciones al ejercicio de la libre expresión eidética está dada por el respeto a la MORAL PUBLICA y a las buenas costumbres. Y aunque el conjunto de preceptos que conlleva el término moral es muy vasto y relativo, puesto que la moral se puede manejar desde distintos puntos de vista dependiendo de la sociedad o comunidad en donde se emplee, se puede decir que los aspectos comunes a proteger jurídicamente en cuanto a este tenor son la decencia, la honestidad, el pudor, el pecato y las costumbres idealizadas por la comunidad tales como el apego al trabajo, al estudio o al esfuerzo por un triunfo legítimo. Además de los valores cívicos, o sea, el respeto hacia las leyes, las instituciones, el idioma y las tradiciones populares. Además de la provocación a desarrollar una conducta delictuosa o contraria a las leyes establecidas por el Estado y la misma sociedad.

El ordenamiento jurídico que regula el albedrío a la expresión considera en su artículo segundo, como ataque a la moral pública, lo siguiente:

I.- TODA MANIFESTACION DE PALABRA, POR ESCRITO O POR CUALQUIER OTRO DE LOS MEDIOS DE QUE HABLA LA FRACCION I DEL ARTICULO PRIMERO, CON LA QUE SE DEFIENDAN DISCULPEN, ACONSEJEN O PROPAGUEN PUBLICAMENTE LOS VICIOS, FALTAS O DELITOS, O SE HAGA LA APOLOGIA DE ELLOS O DE SUS AUTORES;

II. - TODA MANIFESTACION VERIFICADA CON DISCURSOS, GRITOS, CANTOS, EXHIBICIONES O REPRESENTACIONES, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO DE LOS ENNUMERADOS EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 2, CON LA CUAL SE ULTRAJE U OFENDA PUBLICAMENTE AL PUDOR, A LA DECENCIA O A LAS BUENAS COSTUMBRES, O SE EXCITE A LA PROSTITUCION O A LA PRACTICA DE ACTOS LICENCIOSOS O IMPUDICOS, TENIENDOSE COMO TALES, TODOS AQUELLOS QUE, EN EL CONCEPTO PUBLICO, ESTEN CALIFICADOS DE CONTRARIOS AL PUDOR;

III. - TODA DISTRIBUCION, VENTA O EXPOSICION AL PUBLICO, DE CUALQUIERA MANERA QUE SE HAGA, DE ESCRITOS, FOLLETOS, IMPRESOS, CANCIONES, GRABADOS, LIBROS, IMAGENES, ANUNCIOS, TARJETAS U OTROS PAPELES O FIGURAS, PINTURAS, DIBUJOS O LITOGRAFIADOS DE CARACTER OBSCENO O QUE REPRESENTEN ACTOS LUBRICOS.

La Ley de Imprenta de 1917, castigó a los delitos anteriores en su artículo 32 de la siguiente forma:

I. - CON ARRESTO DE UNO A ONCE MESES Y MULTA DE 100 A MIL PESOS, EN LOS CASOS DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 2;

II. - CON ARRESTO DE 8 DIAS A 6 MESES Y MULTA DE 100 A MIL PESOS, EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II Y III DEL MISMO ARTICULO.

Pero el Estado no solamente protege al individuo, o a la sociedad, de los posibles daños que fueran provocados al hacer un uso indebido de la libertad de expresión, sino que también se protege a sí mismo, y a sus instituciones, de las posibles consecuencias en el manejo de este derecho. Ya que regula su utilización conforme a lo que sería considerado como un peligro para la seguridad de los individuos y de la Nación, o sea, la PAZ Y EL ORDEN PUBLICO. Así condena toda actividad dirigida en contra del Estado y de las Instituciones que lo conforman.

De esta manera, la Ley de Imprenta de 1917 tipificó en su artículo tercero, como ataque al orden o la paz pública, lo siguiente:

I. - TODA MANIFESTACION O EXPOSICION MALICIOSA HECHA PUBLICAMENTE POR MEDIO DE DISCURSOS GRITOS, CANTOS, AMENAZAS, MANUSCRITOS O DE LA IMPRENTA, DIBUJO, LITOGRAFIA, FOTOGRAFIA, CINEMATOGRAFO, GRABADO O DE CUALQUIERA OTRA MANERA QUE TENGA POR OBJETO DESPRESTIGIAR, RIDICULIZAR O DESTRUIR LAS INSTITUCIONES FUNDAMENTALES DEL PAIS O CON LOS QUE SE INJURIE A LA NACION MEXICANA O A LAS ENTIDADES POLITICAS QUE LA FORMAN;

II.- TODA MANIFESTACION O EXPRESION HECHA PUBLICAMENTE POR CUALQUIERA DE TODOS LOS MEDIOS DE QUE HABLA LA FRACCION ANTERIOR, CON LA QUE SE ACONSEJE, EXCITE O PROVOQUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL EJERCICIO A LA DESOBEDIENCIA, A LA REBELION, A LA DISPERSION DE SUS MEDIOS O A LA FALTA DE OTRO U OTROS DE SUS DEBERES; SE ACONSEJE, PROVOQUE O EXCITE DIRECTAMENTE A PUBLICO EN GENERAL, A LA ANARQUIA, AL MOTIN, SEDICION, REBELION O A LA DESOBEDIENCIA DE LAS LEYES O DE LOS MANDATOS LEGITIMOS DE LA AUTORIDAD; SE INJURIE A LAS AUTORIDADES DEL PAIS CON EL OBJETO DE ATRAER SOBRE ELLAS EL ODIOS, DESPRECIO O RIDICULO; O CON EL MISMO OBJETO SE ATAQUE A LOS CUERPOS PUBLICOS COLEGIADOS, AL EJERCITO O GUARDIA NACIONAL O A LOS MIEMBROS DE AQUELLOS Y ESTA, CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES; SE INJURIE A LAS NACIONES AMIGAS, A LOS SOBERANOS O JEFES DE ELLAS O A SUS LEGITIMOS REPRESENTANTES EN EL PAIS, O SE ACONSEJE, EXCITE O PROVOQUE A LA COMISION DE UN DELITO DETERMINADO;

III.- LA PUBLICACION O PROPAGACION DE NOTICIAS FALSAS O ADULTERADAS SOBRE ACONTECIMIENTOS DE ACTUALIDAD, CAPACES DE PERTURBAR LA PAZ O LA TRANQUILIDAD EN LA REPUBLICA O EN ALGUNA PARTE DE ELLA, O DE CAUSAR EL ALZA O BAJA DE LOS PRECIOS DE LAS MERCANCIAS, O DE LASTIMAR EL CREDITO DE LA NACION O DE ALGUN ESTADO O MUNICIPIO, O DE LOS BANCOS LEGALMENTE CONSTITUIDOS;

IV.- TODA PUBLICACION PROHIBIDA POR LA LEY O POR LA AUTORIDAD, POR CAUSA DE INTERES PUBLICO O HECHA ANTES DE QUE LA LEY PERMITA DARLA A CONOCER AL PUBLICO.

Además, la Ley de Imprenta de 1917 consideró a la SEDICION, como la incitación para la provocación de los delitos en contra del orden y la paz pública, y los señaló en su artículo octavo de la siguiente manera:

8.- SE ENTIENDE QUE HAY EXCITACION A LA ANARQUIA CUANDO SE ACONSEJE O SE INCITE AL ROBO, AL ASESINATO, A LA DESTRUCCION DE LOS INMUEBLES POR EL USO DE EXPLOSIVOS, O SE HAGA LA APOLOGIA DE ESTOS DELITOS O DE SUS AUTORES, COMO MEDIO DE LOGRAR LA DESTRUCCION O LA REFORMA DEL ORDEN SOCIAL EXISTENTE.

El castigo para los ataques al orden y a la paz pública se incluyeron en el artículo 33 de esta Ley de la siguiente forma:

I.- CON ARRESTO QUE NO BAJARA DE UN MES O PRISION QUE NO EXCEDERA DE UN AÑO, EN LOS CASOS DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 8;

II. - EN LOS CASOS DE PROVOCACION A LA COMISION DE UN DELITO, SI LA EJECUCION DE ESTE SIGUIERE INMEDIATAMENTE A DICHA PROVOCACION, SE CASTIGARA CON LA PENA QUE LA LEY SEÑALA PARA EL DELITO COMETIDO, CONSIDERANDO LA PUBLICIDAD COMO CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE DE CUARTA CLASE. DE LO CONTRARIO, LA PENA NO BAJARA DE LA QUINTA PARTE NI EXCEDERA DE LA MITAD DE LA QUE CORRESPONDERIA SI EL DELITO SE HUBIERE CONSUMADO;

III. - CON UNA PENA QUE NO BAJARA DE 3 MESES DE ARRESTO, NI EXCEDERA DE 2 AÑOS DE PRISION, EN LOS CASOS DE INJURIAS CONTRA EL CONGRESO DE LA UNION O ALGUNA DE LAS CAMARAS, CONTRA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CONTRA EL EJERCITO, LA ARMADA O GUARDIA NACIONAL, O LAS INSTITUCIONES QUE DE AQUEL Y ESTAS DEPENDAN;

IV. - CON LA PENA DE 6 MESES DE ARRESTO A UN AÑO Y MEDIO DE PRISION Y MULTA DE 100 A MIL PESOS, CUANDO SE TRATE DE INJURIAS AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN EL ACTO DE EJERCER SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS;

V. - CON LA PENA DE 3 MESES DE ARRESTO A UN AÑO DE PRISION Y MULTA DE 50 A 500 PESOS, LAS INJURIAS A LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, AL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA O A LOS DIRECTORES DE LOS DEPARTAMENTOS FEDERALES, A LOS GOBERNADORES DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, EN EL ACTO DE EJERCER SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS, A LOS TRIBUNALES, LEGISLATURAS Y GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, A ESTOS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES;

VI. - CON ARRESTO DE UNO A 6 MESES Y MULTA DE 50 A 500 PESOS, A UN MAGISTRADO DE LA SUPREMA CORTE, A UN MAGISTRADO DE CIRCUITO O DEL DISTRITO FEDERAL O DE LOS ESTADOS, JUEZ DE DISTRITO O DEL ORDEN COMUN, YA SEA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LOS TERRITORIOS O DE LOS ESTADOS, A UN INDIVIDUO DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL O DE LOS ESTADOS, O A UN GENERAL O CORONEL, EN EL ACTO DE EJERCER SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS, O CONTRA CUALQUIERA OTRO CUERPO PUBLICO COLEGIADO, DISTINTO DE LOS MENCIONADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, YA SEA DE LA FEDERACION O DE LOS ESTADOS. SI LA INJURIA SE VERIFICARE EN UNA SESION DEL CONGRESO O EN UNA AUDIENCIA DE UN TRIBUNAL, O SE HICIERE A LOS GENERALES O CORONELES EN UNA PARADA MILITAR O ESTANDO AL FRENTE DE SUS FUERZAS, LA PENA SERA DE 2 MESES DE ARRESTO A 2 AÑOS DE PRISION Y MULTA DE 200 A 2 MIL PESOS;

VII. - CON ARRESTO DE 15 DIAS A 3 MESES Y MULTA DE 25 A 200 PESOS, AL QUE INJURIE AL QUE MANDE UNA FUERZA PUBLICA, A UNO DE SUS AGENTES O DE LA AUTORIDAD, O A CUALQUIERA OTRA PERSONA QUE TENGA CARACTER PUBLICO Y NO SEA DE LAS MENCIONADAS EN LAS 4 FRACCIONES ANTERIORES, EN EL ACTO DE EJERCER SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS;

VIII. - CON LA PENA DE UNO A ONCE MESES DE ARRESTO Y MULTA DE 50 A 500 PESOS, EN LOS CASOS DE INJURIAS A LAS NACIONES AMIGAS, A LOS JEFE DE ELLAS O A SUS REPRESENTANTES ACREDITADOS EN EL PAIS;

IX. - CON LA PENA DE 2 MESES DE ARRESTO A 2 AÑOS DE PRISION, EN LOS CASOS DE LA FRACCION III DEL ARTICULO TERCERO.

Cabe mencionar, que dentro de los delitos en contra de la seguridad interior y exterior de la nación se incluyen las faltas en contra del orden y la paz pública. Por este motivo, el artículo 20 de la Constitución Política de 1917 adiciona los delitos de imprenta a este respecto como actos criminales, y establece lo siguiente:

ARTICULO 20. - EN TODO JUICIO DEL ORDEN CRIMINAL TENDRA EL ACUSADO LAS SIGUIENTES GARANTIAS:

VI. - SERA JUZGADO EN AUDIENCIA PUBLICA POR UN JUEZ O JURADO DE CIUDADANOS QUE SEPAN LEER Y ESCRIBIR, VECINOS DEL LUGAR Y PARTIDO EN QUE SE COMETIERE EL DELITO, SIEMPRE QUE ESTE PUEDA SER CASTIGADO CON UNA PENA MAYOR DE UN AÑO DE PRISION. EN TODO CASO SERAN JUZGADOS POR UN JURADO LOS DELITOS COMETIDOS POR MEDIO DE LA PRENSA CONTRA EL ORDEN PUBLICO O LA SEGURIDAD EXTERIOR O INTERIOR DE LA NACION.

De esta manera, el Estado buscó proteger al individuo, a la sociedad, y a sí mismo, de los posibles excesos de la Prensa en el ejercicio de sus privilegios; y considera en el artículo séptimo de la citada Ley a la PUBLICIDAD de los delitos anteriormente vistos, de la siguiente forma:

7. - EN LOS CASOS DE LOS ARTICULOS 1, 2 Y 3 DE ESTA LEY, LAS MANIFESTACIONES O EXPRESIONES SE CONSIDERARAN HECHAS PUBLICAMENTE CUANDO SE HAGAN O EJECUTEN EN LAS CALLES, PLAZAS, PASEOS, TEATROS U OTROS LUGARES DE REUNIONES PUBLICAS, O EN LUGARES PRIVADOS, PERO DE MANERA QUE PUEDAN SER OBSERVADAS, VISTAS U OIDAS POR EL PUBLICO.

Para aplicar el castigo a estos delitos, la Ley de Imprenta de 1917 consideró como infractores directos a los autores de los escritos. En su defecto, se consideran cómplices de la infracción al dueño o editor de la publicación; al propietario, regente u operarios de la imprenta; a los expendedores, repartidores o papeleros; y a los importadores, en caso de provenir el escrito del extranjero. Los artículos del 14 al 26 y el 28 de esta Ley regulan tales responsabilidades (VER ANEXO 19).

De igual forma, dentro del artículo 12 de la Ley de Imprenta de 1917, se intentó castigar a los miembros del mismo Gobierno que se prestaran para proporcionar información que pudiera utilizarse para cometer alguno de los delitos vistos en los artículos 1º, 2º y 3º, señalando:

12.- LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS QUE SUMINISTREN DATOS PARA HACER UNA PUBLICACION PROHIBIDA SUFRIRAN LA MISMA PENA QUE SEÑALA EL ARTICULO 10, Y SERAN DESTITUIDOS DE SU EMPLEO, A NO SER QUE EN LA LEY ESTE SEÑALADA UNA PENA MAYOR PARA LA REVELACION DE SECRETOS, PUES EN TAL CASO SE APLICARA ESTA.

Además de los castigos pecuniarios y de reclusión, la Ley de Imprenta de 1917 impone la reivindicación del daño de la misma forma en que se ocasionó, esto es, a través de la publicación de las rectificaciones a la publicación en que se cometió la infracción. Para ello, los artículos 27 y 30 de la Ley establecen:

27.- LOS PERIODICOS TENDRAN LA OBLIGACION DE PUBLICAR GRATUITAMENTE LAS RECTIFICACIONES O RESPUESTAS QUE LAS AUTORIDADES, EMPLEADOS O PARTICULARES, QUIERAN DAR A LAS ALUSIONES QUE SE LES HAGAN EN LOS ARTICULOS, EDITORIALES, PARRAFOS, REPORTAZGOS O ENTREVISTAS, SIEMPRE QUE LA RESPUESTA SE DE DENTRO DE LOS 8 DIAS SIGUIENTES A LA PUBLICACION, QUE NO SEA MAYOR SU EXTENSION DEL TRIPLE DEL PARRAFO O ARTICULO EN QUE SE CONTENGA LA ALUSION QUE SE CONTESTA, TRATANDOSE DE AUTORIDADES, O DEL DOBLE, TRATANDOSE DE PARTICULARES; QUE NO SE USEN INJURIAS O EXPRESIONES CONTRARIAS AL DECORO DEL PERIODISTA, QUE NO HAYA ATAQUES A TERCERAS PERSONAS Y QUE NO SE COMETA ALGUNA INFRACCION DE LA PRESENTE LEY.

SI LA RECTIFICACION TUVIERE MAYOR EXTENSION QUE LA SEÑALADA, EL PERIODICO TENDRA OBLIGACION DE PUBLICARLA INTEGRA; PERO COBRARA EL EXCESO A PRECIO QUE FIJE EN SU TARIFA DE ANUNCIOS, CUYO PAGO SE EFECTURA O ASEGURARA PREVIAMENTE. LA PUBLICACION DE LA RESPUESTA SE HARA EN EL MISMO LUGAR Y CON LA MISMA CLASE DE LETRA Y DEMAS PARTICULARIDADES CON QUE SE NIZO LA PUBLICACION DEL ARTICULO, PARRAFO O ENTREVISTA A QUE LA RECTIFICACION O RESPUESTA SE REFIERE.

LA RECTIFICACION O RESPUESTA SE PUBLICARA AL DIA SIGUIENTE DE AQUEL EN QUE SE RECIBA, SI SE TRATARE DE PUBLICACION DIARIA, O EN EL NUMERO INMEDIATO, SI SE TRATARE DE OTRAS PUBLICACIONES PERIODICAS.

SI LA RESPUESTA O RECTIFICACION SE RECIBIERE CUANDO, POR ESTAR YA ARREGLOADO EL TIRO, NO FUDIERE PUBLICARSE EN LOS TERMINOS INDICADOS, SE HARA EN EL NUMERO SIGUIENTE.

LA INFRACCION DE ESTA DISPOSICION SE CASTIGARA CON UNA PENA QUE NO BAJE DE UN MES NO EXCEDA DE 11, SIN PERJUICIO DE EXIGIR AL CULPABLE LA PUBLICACION CORRESPONDIENTE, APLICANDO, EN CASO DE DESOBEDIENCIA, LA PENA DEL ARTICULO 904 DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.

90.- TODA SENTENCIA CONDENATORIA QUE SE PRONUNCIE CON MOTIVO DE UN DELITO DE IMPRENTA SE PUBLICARA A COSTA DEL RESPONSABLE SI ASI LO EXIGIERE EL AGRAVIADO. SI SE TRATARE DE PUBLICACIONES PERIODICAS, LA PUBLICACION SE HARA EN EL MISMO PERIODICO EN QUE SE COMETIO EL DELITO, AUNQUE CAMBIARE DE DUEÑO, CASTIGANDOSE AL RESPONSABLE, EN CASO DE RESISTENCIA, CON LA PENA QUE ESTABLECE EL ARTICULO 904 DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, SIN PERJUICIO DE QUE SE LE COMPELA NUEVAMENTE A VERIFICAR LA PUBLICACION BAJO LA MISMA PENA ESTABLECIDA, HASTA LOGRAR VENCER DICHA RESISTENCIA.

EN TODA SENTENCIA CONDENATORIA SE ORDENARA QUE SE DESTRUYAN LOS IMPRESOS, GRABADOS, LITOGRAFIAS Y DEMAS OBJETOS CON QUE SE HAYA COMETIDO EL DELITO, Y TRATANDOSE DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, QUE SE TILDEN DE MANERA QUE QUEDEN ILICITOS LAS PALABRAS O EXPRESIONES QUE SE CONSIDEREN DELICTUOSAS.

Ahora bien, una de las principales características que hacen que se consideren como delitos a los elementos tipificados como propios en contra de la vida privada, la moral, el orden o la paz pública es el propósito de ofender, también llamado DOLO. Ante esta situación, la Ley de Imprenta de 1917 se especifica, en su artículo cuarto, de la siguiente forma:

"SE CONSIDERA MALICIOSA UNA MANIFESTACION O EXPRESION CUANDO POR LOS TERMINOS EN QUE ESTA CONCEBIDA SEA OFENSIVA, O CUANDO IMPLIQUE NECESARIAMENTE LA INTENCION DE OFENDER".

Con estas restricciones a la Libertad de Imprenta, se procuró marcar un lineamiento a seguir para permitir la acción de la Prensa en nuestro País.

Por otra parte, cuando una persona somete su actuar artístico o político al juicio del público, con la finalidad de obtener el elogio de los demás, se expone a recibir comentarios poco favorables por parte de la opinión pública debiendo aceptar cualquier censura o crítica, por fuerte o desagradable que ésta sea. A este respecto, la Ley de Imprenta de 1917 exonera de todo delito a las publicaciones, siempre y cuando se fundamenten en sus artículos 5º, 6º y 34, que a la letra dicen:

5.- NO SE CONSIDERA MALICIOSA UNA MANIFESTACION O EXPRESION, AUNQUE SEAN OFENSIVOS SUS TERMINOS POR SU PROPIA SIGNIFICACION, EN LOS CASOS DE EXCEPCION QUE LA LEY ESTABLEZCA EXPRESAMENTE Y, ADEMÁS, CUANDO EL ACUSADO PRUEBE QUE LOS HECHOS IMPUTADOS AL QUEJOSO SON CIERTOS O QUE TUVO MOTIVOS FUNDAMENTADOS PARA CONSIDERARLOS VERDADEROS Y QUE LOS PUBLICO CON FINES HONESTOS.

6.- EN NINGUN CASO PODRA CONSIDERARSE DELICTUOSA LA CRITICA PARA UN FUNCIONARIO O EMPLEADO PUBLICO SI SON CIERTOS LOS HECHOS EN QUE SE APOYA, Y SI LAS APRECIACIONES QUE CON MOTIVO DE ELLAS SE HACEN SON RACIONALES O ESTAN MOTIVADAS POR AQUELLOS, SIEMPRE QUE NO SE VIERTAN FRASES O PALABRAS INJURIOSAS.

34.- SIEMPRE QUE LA INJURIA A UN PARTICULAR O A UN FUNCIONARIO PUBLICO SE HAGA DE UN MODO ENCUBIERTO O EN TERMINOS EQUIVOCOS, Y EL REO SE NIEGUE A DAR UNA EXPLICACION SATISFACTORIA A JUICIO DEL JUEZ, SERA CASTIGADO CON LA PENA QUE LE CORRESPONDERIA SI EL DELITO SE HUBIERA COMETIDO SIN ESTA CIRCUNSTANCIA. SI SE DA EXPLICACION SATISFACTORIA NO HABRA LUGAR A PENA ALGUNA.

Frente a las condiciones antes señaladas, la Prensa quedó restringida dentro de su propio origen: las libertades básicas del individuo.

El Régimen Legal de los Medios Impresos de Comunicación es un conjunto de principios básicos, elaborados para un adecuado ordenamiento jurídico de la transmisión de información dirigida a las masas por medio de las publicaciones impresas de carácter periódico. Dentro de su esencia, la LEY DE IMPRENTA PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES de 1917 intentó dos cosas: frenar los abusos que se cometieron con el manejo indiscriminado que se hizo de la Prensa en años anteriores; y dotar de un mecanismo confiable para la transmisión de noticias e ideas en forma impresa, otorgando una libertad de expresión limitada únicamente por el respeto al derecho de terceros. Todo ello sin coartar la Libertad de Expresión y de Imprenta, a que todo ciudadano tiene derecho.

Es importante señalar, que los factores políticos de las dos primeras décadas de 1900 y la experiencia obtenida durante un siglo de independencia, bajo múltiples golpes de Estado y efímeros periodos de paz, fueron condicionantes para la creación de la Constitución Mexicana de 1917; y para la emisión de las Leyes y Decretos emanados de ésta.

Lógicamente, los criterios para la creación de la Ley de Imprenta de 1917 distan mucho de los requerimientos políticos y sociales de la actualidad, y las modificaciones hechas a tal respecto han intentado cubrir este hueco generacional. Y aunque no es motivo, ni intención, del presente estudio el hablar de dichas adecuaciones, hacemos referencia a ellas para señalar que, en su momento, este Documento legislativo permitió el desarrollo de la Prensa dentro de un orden apropiado para el libre ejercicio de la Libertad de Expresión e Imprenta.

Intentar el análisis de las consecuencias para el ejercicio de los medios impresos de comunicación bajo la Ley de Imprenta de 1917, implica caer en apreciaciones subjetivas. Por ello, nos limitamos a exponer los puntos más reelevantes de la misma, con la mayor imparcialidad posible, concentrándonos en los principales aspectos que han limitado a la Prensa en México durante el siglo XX.

## CONCLUSIONES

La historia del Periodismo Mexicano, es el reflejo de la lucha entre distintos grupos antagónicos por la posesión del poder político del país; y la historia de la regulación legal de la Prensa, es el resultado de las transiciones gubernamentales en cada periodo político de la nación.

Durante la Colonia, la Prensa Mexicana no necesitó de más legislaciones que simples Bandos o Edictos, emitidos por el Virrey en turno, para determinar la aceptación en cuanto a la circulación de un determinado órgano informativo impreso. Esto es debido a una simple razón: durante esta época el papel del periodista sólo se limitó al de ser un observador de los hechos, objetivo, y sin pretensiones políticas.

Pero la inquietud por lograr la emancipación de México de la Corona Española culminó con una lucha entre distintas facciones ideológicas que deseaban detentar el poder político en el reciente país independiente. Para ello se utilizaron todas las armas posibles, incluso a la Prensa.

El poder de la Prensa como arma política no es fortuito, ya que su amplia capacidad de penetración en las distintas esferas sociales, ya sea a través de la palabra escrita o por medio de las imágenes, le dio al periodista una fuerza de convicción ideológica masiva, que lo transformó de simple expectador de los hechos a manipulador de inquietudes políticas.

Es en este momento cuando surge la necesidad de generar verdaderos cuerpos legislativos complejos, que contuvieran una Ley de Imprenta que sirviera para la protección de los intereses de los grupos momentaneamente en el poder, llamense Monárquicos, Imperialistas, Conservadores o Liberales.

Cabe destacar que, desde los inicios de la Prensa mexicana y hasta la creación de la gran Prensa industrializada, ninguna publicación periódica fue considerada pequeña o sin importancia, debido fundamentalmente a que la Mayoría de los directores o colaboradores de periódicos eran intelectuales de gran renombre, que se comprometían completamente con sus pasiones ideológicas; aunque también se debe mencionar que existieron excepciones que "rompieron la regla" dentro del campo periodístico. Y de unos y de otros se valieron los grupos en el poder, ya que los primeros fortalecían al Gobierno por convicción propia y los segundos por simple interés personal.

Con el devenir del tiempo, el poder de penetración de la Prensa en México se incrementó, y se hizo más patente, siendo utilizado por el Gobierno en turno para aclamar y aplaudir sus propios actos, haciendo callar mediante la fuerza legislativa y armada a todo periódico que contrariara sus intereses.

Pero los primeros pasos ya se habían dado, y no se podía dar marcha atrás en el camino hacia la consolidación de una legislación que garantizara todas las potestades del hombre libre; y entre estas facultades figura el albedrío para transmitir ideas sin barreras y restricciones.

La lucha armada revolucionaria de México, a principios del siglo XX, se impregnó de un marcado matiz social que buscaba, entre otras cosas, terminar con los excesos tradicionales de los grupos en el poder político del país y que vejaron por mucho tiempo los derechos fundamentales de la población civil. Esta situación determinó la creación de una Legislación Mexicana que intentó proteger al ciudadano en sus necesidades básicas.

La Prensa mexicana se vio favorecida con esta apertura democrática que le garantizó su ejercicio libre. Pero esta Libertad de Imprenta ha sido más teórica que práctica. Ya que la consolidación de la Prensa Industrializada limitó, en cuanto a penetración, a todos los medios informativos impresos que no contaron con la fuerza económica suficiente para competir con los periódicos pertenecientes a las grandes cadenas editoriales que nacieron a principios y mediados del siglo XX.

Además, esta Prensa Industrializada ha sido fácil de controlar y dominar por el Gobierno y sus Instituciones a través de la censura y la autocensura, puesto que si bien existe libertad en nuestro país en cuanto al ejercicio de los derechos a informar y opinar sobre los hechos de interés público, también se puede especular en relación a los parámetros limitantes para esta facultad. Ya que las empresas editoriales de la actualidad se abstienen de atacar directamente las acciones gubernamentales, en un intento por mantener un "prestigio" que en consecuencia ha costado una limitación permanente a la libertad de expresión en México.

Nuestra intención no es estudiar las características de la aplicación actual a la Libertad de Expresión y de Imprenta consagradas en la Constitución de 1917, y reflejada en la Ley de Imprenta del mismo año. Esta será la tarea del investigador en comunicación que desee penetrar a fondo en esta cuestión.

Lo que sí esperamos que nuestro trabajo sirva como punto de partida para la mejor comprensión del Régimen Legal actual de los medios de comunicación impresos en nuestro país, a través del conocimiento de su historia, gestación y desarrollo; misma que hemos intentado presentar en la forma más objetiva posible tratando de no caer en apreciaciones propias que conducirían al subjetivismo.

Nuestra intención no es estudiar las características de la aplicación actual a la Libertad de Expresión y de Imprenta consagradas en la Constitución de 1917, y reflejada en la Ley de Imprenta del mismo año. Debido fundamentalmente a las limitaciones espacio-temporales de nuestro trabajo de investigación. Esta será la tarea del investigador en comunicación que desee penetrar a fondo en esta cuestión.

Lo que esperamos, es que nuestro trabajo sirva como punto de partida para la mejor comprensión del Régimen Legal actual de los medios de comunicación impresos en nuestro país a partir de la historia de su gestación y desarrollo, misma que hemos intentado presentar en la forma más objetiva posible tratando de no caer en apreciaciones propias que conducirían al subjetivismo.

Para finalizar, Es nuestra intención que este trabajo de investigación sirva al estudioso del periodismo y de las Ciencias de la Comunicación como libro de consulta; para que las nuevas generaciones de estudiantes universitarios cuenten con un mayor acervo bibliográfico, que sirva de apoyo para su mejor formación académica.

# ANEXOS

---

## PRINCIPALES LEGISLACIONES SOBRE LA LIBERTAD DE IMPRENTA EN MEXICO

---



6 DE OCTUBRE DE 1812

## DECRETO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1810 SOBRE LA LIBERTAD POLITICA DE LA IMPRENTA

ATENDIENDO TODAS LAS CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS, A QUE LA FACULTAD INDIVIDUAL DE LOS CIUDADANOS DE PUBLICAR SUS PENSAMIENTOS E IDEAS POLITICAS ES, NO SOLO UN FRENO DE LA ARBITRARIEDAD DE LOS QUE GOBIERNAN, SINO TAMBIEN UN MEDIO DE ILUSTRAR A LA NACION EN GENERAL, Y EL UNICO CAMINO PARA LLEVAR AL CONOCIMIENTO DE LA VERDADERA OPINION PUBLICA, HAN VENIDO EN DECRETAR LO SIGUIENTE:

I. - TODOS LOS CUERPOS Y PERSONAS PARTICULARES, DE CUALQUIERA CONDICION Y ESTADO QUE SEAN, TIENEN LA LIBERTAD DE ESCRIBIR, IMPRIMIR Y PUBLICAR SUS IDEAS POLITICAS SIN NECESIDAD DE LICENCIA, REVISION O APROBACION ALCUNA ANTERIORES A LA PUBLICACION, BAJO LAS RESTRICCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SE EXPRESARAN EN EL SIGUIENTE DOCUMENTO.

II. - POR TANTO QUEDAN ABOLIDOS TODOS LOS ACTUALES JUZGADOS DE IMPRENTAS, Y LA CENSURA DE LAS OBRAS POLITICAS PRECEDENTES A SU IMPRESION.

III. - LOS AUTORES E IMPRESORES SERAN RESPONSABLES DEL ABUSO DE ESTA LIBERTAD.

IV. - LOS LIBELOS INFAMATORIOS, LOS ESCRITOS CALUMNIOSOS, LOS SUBVERSIVOS DE LAS LEYES FUNDAMENTALES DE LA MONARQUIA, LOS LICENCIOSOS Y CONTRARIOS A LA DECENCIA PUBLICA Y BUENAS COSTUMBRES, SERAN CASTIGADOS CON LA PENA DE LA LEY, Y LAS QUE AQUI SE SENALARAN.

V. - LOS JUECES Y TRIBUNALES RESPECTIVOS ENTENDERAN EN LA AVERIGUACION, CALIFICACION Y CASTIGO DE LOS DELITOS QUE SE COMETAN POR EL ABUSO DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA, CON ARREGLO A LO DISPUESTO POR LAS LEYES EN ESTE REGLAMENTO.

VI. - TODOS LOS ESCRITOS SOBRE MATERIAS DE RELIGION QUEDAN SUJETOS A LA PREVIA CENSURA DE LOS ORDINARIOS ECLESIASTICOS, SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CONCILIO DE TRENTO.

VII. - LOS AUTORES, BAJO CUYO NOMBRE QUEDAN COMPRENDIDOS EL EDITOR O QUIEN HAYA FACILITADO EL MANUSCRITO ORIGINAL, NO ESTARAN OBLIGADOS A PONER SUS NOMBRES EN LOS ESCRITOS QUE PUBLICUEN, AUNQUE NO POR ESO DEJAN DE ESTAR SUJETOS A SU RESPONSABILIDAD, POR TANTO DEBERA CONSTAR AL IMPRESOR QUIEN SEA EL AUTOR O EDITOR DE LA OBRA, PUES DE LO CONTRARIO SUFRIRAN LA PENA QUE SE IMPONDRA AL AUTOR O EDITOR, SI FUESEN CONOCIDOS.

VIII. - LOS IMPRESORES ESTAN OBLIGADOS A PONER SU NOMBRE Y APELLIDO Y EL LUGAR Y AÑO DE IMPRESION EN TODO TRABAJO, CUALQUIERA QUE SEA SU VOLUMEN; TENIENDO ENTENDIDO QUE LA FALSEDADE DE ALGUNO DE ESTOS REQUISITOS SE CASTIGARA IGUAL COMO LA OMISION ABSOLUTA DE ELLOS.

IX. - LOS AUTORES O EDITORES QUE, ABUSANDO DE LA LIBERTAD DE LA IMPRENTA, CONTRAVINIERAN A LO DISPUESTO; NO SOLO SUFRIRAN LA PENA SEÑALADA POR LAS LEYES SEGUN LA GRAVEDAD DE EL DELITO, SINO QUE ESTE Y EL CASTIGO QUE SE LES IMPONGA SE PUBLICARAN CON SUS NOMBRES EN LA GACETA DEL GOBIERNO.

X. - LOS IMPRESORES DE OBRAS O ESCRITOS QUE SE DECLAREN INOCENTES O NO PERJUDICIALES SERAN CASTIGADOS CON 50 DUCADOS DE MULTA EN CASO DE OMITIR EN ELLAS SU NOMBRE O ALGUNO DE LOS REQUISITOS INDICADOS EN EL ARTICULO VIII.

XI. - LOS IMPRESORES DE LOS ESCRITOS PROHIBIDOS EN EL ARTICULO IV, QUE HUBIESEN OMITIDO SU NOMBRE, U OTRA DE LAS CIRCUNSTANCIAS YA EXPRESADAS, SUFRIRAN ADEMAS DE LA MULTA QUE SE ESTIME CORRESPONDIENTE, LA MISMA PENA QUE LOS AUTORES DE ELLOS.

XII. - LOS IMPRESORES DE LOS ESCRITOS SOBRE MATERIAS DE RELIGION, SIN LA PREVIA LICENCIA DE LOS ORDINARIOS, DEBERAN SUFRIR LA PENA PECUNIARIA QUE SE LES IMPONGA, SIN PREJUICIO DE LAS QUE, EN RAZON DEL EXCESO EN QUE INCURRA TENGAN YA ESTABLECIDAS LAS LEYES.

XIII. - PARA ASEGURAR LA LIBERTAD DE IMPRENTA, Y CONTENER AL MISMO TIEMPO SU ABUSO, LAS CORTES NOMBRARAN UNA JUNTA SUPREMA DE CENSURA,

COMPUESTA DE NUEVE INDIVIDUOS, Y A PROPUESTA DE ELLOS OTRA SEMEJANTE EN CADA CAPITAL DE PROVINCIA COMPUESTA DE CINCO.

XIV. - SERAN ECLESIASTICOS TRES INDIVIDUOS DE LA JUNTA SUPREMA DE CENSURA, Y DOS DE LOS DE LAS JUNTAS DE PROVINCIA, Y LOS DEMAS SERAN SECULARES Y SUJETOS INSTRUIDOS.

XV. - SERA DE SU CARGO EXAMINAR LAS OBRAS QUE SE HAYAN DENUNCIADO AL PODER EJECUTIVO O JUSTICIAS RESPECTIVAS; Y SI LA JUNTA CENSORIAL DE PROVINCIA JUZGASE QUE DEBEN SER DETENIDAS, LO HARAN ASI LOS JUECES, Y RECOGERAN LOS EJEMPLARES VENDIDOS.

XVI. - EL AUTOR O IMPRESOR PODRA PEDIR COPIAS DE LA CENSURA Y CONTESTAR A ELLA. SI LA JUNTA CONFIRMARE SU PRIMERA CENSURA, TENDRA ACCION EL INTERESADO A EXIGIR QUE PASE EL EXPEDIENTE A LA JUNTA SUPREMA.

XVII. - EL AUTOR O IMPRESOR PODRA SOLICITAR DE LA JUNTA SUPREMA QUE SE VEA PRIMERA Y SEGUNDA VEZ SU EXPEDIENTE, SI LA ULTIMA CENSURA DE LA JUNTA SUPREMA FUESE CONTRARIA DE LA OBRA, ESTA SERA DETENIDA SIN MAS EXAMEN PERO SI LA APROBARE QUEDARA EXPEDITO SU CURSO.

XVIII. - CUANDO LA JUNTA CENSORIAL DE PROVINCIA O LA SUPREMA, SEGUN LO ESTABLECIDO, DECLAREN QUE LA OBRA SOLO CONTIENE INJURIAS PERSONALES SERA DETENIDA, Y EL AGRAVIADO PODRA SEGUIR EL JUICIO DE INJURIAS EN EL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE.

XIX. - AUNQUE LOS LIBROS DE RELIGION NO PUEDAN IMPRIMIRSE SIN LICENCIA DEL ORDINARIO, NO PODRA ESTE NEGARLA SIN PREVIA CENSURA Y AUDIENCIA DEL INTERESADO.

XX. - SI EL ORDINARIO INSISTE EN NEGAR SU LICENCIA, PODRA EL INTERESADO ACUDIR CON COPIA DE LA CENSURA A LA JUNTA SUPREMA, LA CUAL DEBERA EXAMINAR LA OBRA, Y SI LA HALLASE DIGNA DE

APROBACION, PASARA SU DICTAMEN AL ORDINARIO PARA QUE, MAS ILUSTRADO SOBRE LA MATERIA, CONCEDA LA LICENCIA SI LE PARECIERE; A FIN DE EXCUSAR PRETEXTOS ULTERIORES.

# GACETA IMPERIAL DE MEXICO

22 DE DICIEMBRE DE 1821  
DECRETO DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1821  
REGLAMENTO DE LIBERTAD DE IMPRENTA

LA IGNORANCIA EN QUE PUEDEN HABER ESTADO ALGUNOS ESCRITORES DE QUE TENGA YA CONSTITUCION EL IMPERIO, Y EN ELLA BASES FUNDAMENTALES, Y LA MOROSA LENTITUD CON QUE SE HA PROCEDIDO EN LA CALIFICACION DE ALGUNOS ESCRITOS DENUNCIADOS CUYOS AUTORES AUN NO HAN SUFRIDO EL CASTIGO QUE LA LEY LES SEÑALA, HAN SIDO LAS CAUSAS PRINCIPALES DEL ABUSO ESCANDALOSO Y SENSIBLE QUE HASTA AQUI HAN HECHO ALGUNOS, DE LA PRECIOSA LIBERTAD DE ESCRIBIR.

LA SOBERANA JUNTA PROVISIONAL GUBERNATIVA, PARA REMOVER LAS DOS CAUSAS: ABREVIAR Y HACER FACIL LOS TRAMITES DE LOS JUICIOS SOBRE ABUSOS DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA, CON EL OBJETO DE QUE EL PRONTO CASTIGO DEL CULPADO RETRAIGA DE INCITAR A LOS QUE NO CONTIENEN EL AMOR AL ORDEN Y A SU PATRIA DECRETA EL SIGUIENTE

## REGLAMENTO ADICIONAL PARA LA LIBERTAD DE IMPRENTA

I. - SE DECLARAN POR BASES FUNDAMENTALES DEL IMPERIO:

I. - LA UNIDAD DE LA RELIGION CATOLICA, APOSTOLICA Y ROMANA, SIN TOLERANCIA DE ALGUNA OTRA.

II. - LA INDEPENDENCIA DE ESPAÑA, Y DE OTRAS NACIONES.

III. - LA ESTRECHA UNION DE TODOS LOS ACTUALES CIUDADANOS DEL IMPERIO, O PERFECTA IGUALDAD DE DERECHOS, GOCES Y OPINIONES, YA HAYAN NACIDO EN EL, O YA DEL OTRO LADO DE LOS MARES.

IV. - LA MONARQUIA HEREDITARIA CONSTITUCIONAL MODERADA, PARA LA QUE QUIDARON DE HACER LLAMAMIENTO EL PLAN DE IGUALA Y EL TRATADO DE CORDOBA.

V. - EL GOBIERNO REPRESENTATIVO

VI. - LA DIVISION DE LOS TRES PODERES: LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, EN LOS CONGRESOS, JUNTAS, PERSONAS Y TRIBUNALES.

2. - LOS IMPRESORES ATACARAN DIRECTAMENTE ESTAS BASES CUANDO DE INTENTO TRATEN DE PERSUADIR QUE NO DEBEN SUBSISTIR NI DE OBSERVARSE, YA SEA ESTE EL FIN PRINCIPAL DE TODO EL ESCRITO O YA SE HAGA INCIDENTEMENTE; CUANDO PROCLAMEN OTRAS COMO PREFERENTES O MEJORES, NO EN LO ESPECULATIVO Y GENERAL, SINO PARA EL IMPERIO EN SU ESTADO ACTUAL. ENTRE LOS MODOS INDIRECTOS DE ATACARLA SE REPUTARIA POR UNO DE LOS PRINCIPALES EL DE DIVULGAR, O RECORDAR ESPECIES CAPACES, SEGUN HA ACREDITADO LA EXPERIENCIA, DE INDISPONER FUERTEMENTE LOS ANIMOS, SIN OTRO OBJETO QUE HACER ODIOSA O

ANEXO 2.- DECRETO DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1821, REGLAMENTO DE LIBERTAD DE IMPRENTA. APARECIDO EN LA "GACETA IMPERIAL DE MEXICO", TOMADO DE:  
DUBLAN LOZANO, "LEGISLACION MEXICANA", TOMO X, pp. 564-567.

MENOSPRECIABLE ALGUNA CLASE DE CIUDADANOS PARA CON LA OTRA, A LA QUE DEBE ESTAR UNIDA CORDIALMENTE CON ARREGLO A LA TERCERA GARANTIA.

8. - EL ESCRITOR O EDITOR QUE ATACASE DIRECTAMENTE EN SU IMPRESO CUALQUIERA DE LAS SEIS BASES DECLARADAS FUNDAMENTALES EN EL ARTICULO 1, SERA JUZGADO CON TOTAL ARREGLO A LA LEY DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1810 SOBRE LA LIBERTAD DE IMPRENTA. SI EL ESCRITO SE DECLARASE SUBVERSIVO EN PRIMER GRADO SE CASTIGARA CON 6 AÑOS DE PRISION; SI EN SEGUNDO CON 4; Y SI EN TERCERO CON 2. PERDIENDO ADEMÁS SUS HONORES Y DESTINOS, SEAN ESTOS DE LA CLASE ECLESIASTICA O DE LA SECULAR. Y A ESTO SOLO QUEDARA REDUCIDO EL ARTICULO XIX DE LA CITADA LEY DE LIBERTAD DE IMPRENTA, POR LA CONSIDERACION QUE MERECE A LA JUNTA EL ESTADO ECLESIASTICO, DE CUYOS INDIVIDUOS DEBE PROMETERSE APOYEN CON SUS ESCRITOS NUESTRAS LEYES FUNDAMENTALES, LEJOS DE TRATAR DE DESTRUIRLAS.

4. - EL AUTOR O EDITOR QUE ATACARE INDIRECTAMENTE LAS MENCIONADAS BASES SERA TAMBIEN JUZGADO CON TOTAL ARREGLO A LA MENCIONADA LEY DE LIBERTAD DE IMPRENTA; Y SEGUN FUERE EL GRADO DE LA CULPA, SE LE CONDENARA A PRISION POR LA MITAD DEL TIEMPO A QUE DICHO GRADO SEÑALA EN EL ARTICULO ANTERIOR.

5. - HABIENDO DEMOSTRADO LA EXPERIENCIA, QUE ES CORTO EL NUMERO DE ALCALDES PARA PODER DESEMPEÑAR EN ESTA CAPITAL LAS ARDUAS FUNCIONES DE SU CARGO, CON EL OBJETO DE FACILITAR EL DESEMPEÑO DE ELLAS, SOLO LOS DOS PRIMEROS TENDRAN VOZ ACTIVA EN LA JUNTA ELECTORAL, QUE DEBE CELEBRARSE EN ENERO.

6. - EN MEXICO, Y EN TODAS LAS DEMAS CAPITALS DONDE EXISTAN MAS DE DOS IMPRENTAS, HABRA DOS FISCALES, ELEGIDOS SEGUN PREVENE EL REGLAMENTO.

7. - LOS FISCALES REPARTIRAN ENTRE SI LOS PAPELES (que deben remitirse al primero de ellos) PARA ENCARGARSE DE SU EXAMEN, DIVIDIENDO LA CARGA.

8. - EL IMPRESOR QUE SE JUSTIFIQUE QUE HA DEJADO EXTRAER DE SU OFICINA ALGUN PAPEL, ANTES DE QUE TENGAN EL SUYO LOS FISCALES, PAGARA POR PRIMERA VEZ 25 PESOS DE MULTA, 50 POR LA SEGUNDA Y 100 POR LA TERCERA, PRIVANDOLE ADEMÁS DE QUE CONTINUE EN EL EJERCICIO DE IMPRESOR.

9. - EN LA MISMA CUBIERTA, BAJO QUE REMITAN LOS FISCALES SUS DENUNCIAS A LOS ALCALDES DARAN ESTOS RECIBIDO; ESPECIFICANDO LA HORA EN QUE LAS RECIBEN.

10. - SI EL ALCALDE, A LAS 48 HORAS DE RECIBIR LA DENUNCIA, NO HUBIERE HECHO SE VERIFIQUE EL SORTEO DE QUE HABLA EL REGLAMENTO, EXPEDIR LAS ESQUELAS CITATORIAS Y QUE SE REUNAN DE FACTO LOS JURADOS; PAGARA LA MULTA DE 50 PESOS, LOS FISCALES SERAN LOS QUE VELAN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ARTICULO, Y EL JEFE POLITICO HARA EFECTIVA LA MULTA.

11. - EL JUEZ LETRADO TENDRA RESPECTO DE LOS ALCALDES, EN LOS PAPELES QUE ESTOS LE DEBEN REMITIR, LA OBLIGACION QUE SE HA IMPUESTO A LOS ALCALDES EN EL ARTICULO 9.

12. - DENTRO DE 24 HORAS DE FENECIDO EL JUICIO DE LOS PRIMEROS JURADOS, PASARA EL ALCALDE CONSTITUCIONAL AL JUEZ DE LETRAS LA DENUNCIA Y EL

FALLO; Y DENTRO DEL TERCER DIA HARA SE VERIFIQUE EL SORTEO DE SEGUNDOS JURADOS Y SE REMITA LA LISTA A DICHO JUEZ, TODO BAJO MULTA DE 50 PESOS.

13. - CUIDARAN PARTICULARMENTE LOS ALCALDES, DE QUE LAS CITACIONES DE LOS JURADOS SE HAGAN LA VISPERA DE LA CONCURRENCIA (sin especificar en la esquila, que papel han de calificar); DE QUE ESTOS, O SUS FAMILIAS, CONTESTEN CON PUNTUALIDAD A LA CITACION; DE NO ADMITIR EXCUSA NI PRETEXTO QUE NO SEA LEGAL Y CIERTO; Y DE EXIGIR IRREMISIBLEMENTE LAS MULTAS QUE PREVIENEN ESTE REGLAMENTO.

14. - LA MULTA DEL JURADO RENUENTE NO PASARA DE 20 PESOS POR LA PRIMERA VEZ, 50 EN LA SEGUNDA, 100 EN LA TERCERA Y ADEMAS SE DECLARARA INHABIL PARA OBTENER CUALQUIER EMPLEO.

15. - COMO SEA DE ABSOLUTA NECESIDAD LA CONCURRENCIA DE NUEVE JURADOS PARA LA PRIMERA SENTENCIA, Y DE DOCE PARA LA SEGUNDA; Y A FIN DE QUE NO DEMORE EL JUICIO LA REPENTINA IMPOSIBILIDAD DE ALGUNO DE ELLOS, EN CADA SORTEO SE SACARAN OTROS 3 MAS EN CALIDAD DE SUPLENTE, PARA QUE HAGAN DEL PRINCIPAL LLAMANDOSE INMEDIATAMENTE QUE CONSTE EL IMPEDIMENTO.

16. - A LOS SUPLENTE SE LES PASARA CITATORIAS, EN LAS QUE SE LES EXPRESARA ESTEN PRONTOS PARA TAL DIA Y HORA, POR SI FALTASE ALGUNO DE LOS PRINCIPALES.

17. - LOS SUPLENTE QUE HAYAN SALIDO PAA EL PRIMER JUICIO, PODRAN SER INSACULADOS PARA EL SEGUNDO, SIEMPRE QUE NO HAYA HABIDO NECESIDAD DE QUE CONCURRAN A AQUEL.

18. - SI EL JUEZ LETRADO, SIN LEGITIMA CAUSA, DEJARE DE REUNIRSE EL SEGUNDO <sup>ju</sup> DENTRO DEL SEGUNDO DIA DE RECIBIDA LA DENUNCIA, QUE DEBE REMIRLE EL ALCALDE, O NO CUMPLIERE CON CUALQUIERA DE LAS OTRAS PREVENCIONES QUE LE HACE EL REGLAMENTO SOBRE DESCUBRIR Y APREHENDER AL AUTOR E IMPEDIR LA VENTA DE IMPRESOS, PAGARA 50 PESOS POR LA PRIMERA VEZ, 100 POR LA SEGUNDA, Y EN LA TERCERA PERDERA DESTINO.

19. - VELAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 18 SERA CARGO DE LOS FISCALES, Y DEL JEFE POLITICO LA EXACCION DE LA MULTA.

20. - TODAS LAS MULTAS QUE EN LA LEY DE LIBERTAD DE IMPRENTA SE ESPECIFICAN POR DUCADOS, SE ENTENDERAN Y COBRARAN EN PESOS FUERTE; Y POR LAS QUE SE ESPECIQUEN EN REALES DE VELLON SE OBSERVARA LA REGLA DE COMPUTAR UN PESO POR CADA 15 REALES DE VELLON.

21. - SI A LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA OBSERVANCIA DE LOS REGLAMENTOS SOBRE IMPRENTA, LES OCURRIERE EN ELLA ALGUNA DUDA O DIFICULTAD, LA CONSULTARAN A LA JUNTA PROTECTORA, LA QUE CON SU INFORME LA PASARA AL PODER LEGISLATIVO PARA LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA.

# DECRETO

11 DE SEPTIEMBRE DE 1829

## ACLARACION DEL DECRETO DEL 4 DE LOS CORRIENTES SOBRE ABUSOS DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA, SABED:

QUE PARA RESOLVER VARIAS DUDAS SUSCITADAS SOBRE EL DECRETO DEL 4 DEL CORRIENTE, DIRIGIDO A CONTENER ALGUNOS ABUSOS DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA; Y USANDO DE LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS QUE ME ESTAN CONCEDIDAS, HE VENIDO A FIJAR EL CONTENIDO DE SU ARTICULO TERCERO EN LOS TERMINOS QUE EXPRESAN LOS DOS SIGUIENTES:

I. - ASI EN LA CALIFICACION DE LOS IMPRESOS, COMO EN EL CASTIGO DE LOS RESPONSABLES Y EN LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA DESCUBRIRLOS, SE PROCEDERA EN FORMA GUBERNATIVA SIN DISTINCION DE FUERO ALGUNO, DANDO CUENTA CON EL RESULTADO AL SUPREMO GOBIERNO DE LA FEDERACION.

II. - LOS PROCEDIMIENTOS GUBERNATIVOS DE QUE HABLA EL ARTICULO ANTERIOR, NO IMPIDEN LA ACCION DE LOS TRIBUNALES Y JUECES PARA PROCEDER CONFORME A LAS LEYES, CONTRA LOS REOS DE LOS DELITOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO PRIMERO DEL CITADO DECRETO (se circulo el mismo dia por la Secretaria de Relaciones).

EN CONSECUENCIA, Y DESEANDO ESTE GOBIERNO ACERTAR EN LA CALIFICACION DE LOS IMPRESOS Y EN LA DESIGNACION DE LOS CORRESPONDIENTES CASTIGOS, CERRANDO LA PUERTA A LA ARBITRARIEDAD EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE EL EXMO. SEÑOR PRESIDENTE HA TENIDO LA BONDADE DE DELEGARLE, MANDA LO CONTENIDO EN LOS ARTICULOS SIGUIENTES:

1. - EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL CONSULTARA SOBRE LA CALIFICACION DE LOS IMPRESOS Y CASTIGOS QUE CONVENGA IMPONER A LOS RESPONSABLES, CON UNA COMISION COMPUESTA POR 3 LETRADOS DE CONOCIDA CIENCIA JUICIO Y PATRIOTISMO; ADEMAS SE NOMBRARAN 2 SUPERNUMERARIOS ADEORNADOS DE LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS.

2. - SON MIEMBROS DE LA COMISION CONSULTIVA, LOS SRES. DIPUTADOS Y LICENCIADOS, VICENTE GUIDO Y JOSE SOLERO CASTANEDA, Y EL CIUDADANO JUEZ DE LETRAS CAYETANO IBARRA. PERTENECEN A LA COMISION, EN CALIDAD DE SUPERNUMERARIOS, LOS LIC. JOSE MARIA CUEVAS Y MANUEL FLORES.

3. - LA JUNTA CONSULTIVA SE REUNIRA CADA DOS DIAS PARA LA CALIFICACION DE IMPRESOS, SIN

ANEXO 3.- DECRETO DEL GOBIERNO DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1829, EN USO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS. ACLARACION DEL DECRETO DEL 4 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, SOBRE ABUSOS DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA. TOMADO DE:

DUBLAN LOZANO, "LEGISLACION MEXICANA", TOMO XI, p.160.

PERJUICIO DE LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS A QUE FUERE INVITADA POR ESTE GOBIERNO, EL QUE SE ENTENDERA CON EL C. Vicente Guido COMO PRIMER NOMBRADO.

4. - LA CALIFICACION DE LA JUNTA CONSULTIVA SE LIMITARA A LAS NOTAS CONTENIDAS EN EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO DEL 4 DEL PRESENTE MES, Y A EXPRESAR SU OPINION SOBRE EL CASTIGO QUE MEREZCAN LOS RESPONSABLES.

5. - COMO EL GOBIERNO DESCANZA EN LOS CONOCIMIENTOS Y EN LA PROVIDA DE LA JUNTA DE CONSULTA QUE HA NOMBRADO, EXPRESARA ESTA SU JUICIO BAJO

UNA FORMULA SENCILLA, SIN QUE SEA NECESARIO QUE EXPONGA SUS FUNDAMENTOS, EN OBSEQUIO DE LA BREVEDAD CON QUE DEBE PROCEDERSE.

6. - LOS IMPRESORES REMITIRAN INMEDIATAMENTE A LA CASA DEL SR. DIPUTADO D. Vicente Guido, SITUADO EN EL No. 1 DE LA CALLE DE LAS REJAS ANTIGUAS DE BALVANERA, EN LA PLAZUELA DEL VOLADOR, UN EJEMPLAR DE TODOS LOS PAPELES QUE SE PUBLIQUEN EN SUS OFICINAS. SI NO LO HICIEREN, PAGARAN 25 PESOS POR CADA VEZ QUE QUEBRANTAREN LO PREVISTO EN ESTE ARTICULO. EL VALOR DE ESTOS IMPRESOS SE PAGARA POR ESTE GOBIERNO. (se publico en bando de 19).

# CIRCULAR

16 DE ENERO DE 1830

NOTICIAS Y DOCUMENTOS QUE PARA EL PERIODICO OFICIAL  
SE HAN DE DAR A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DESEANDO EL EXCELENTISIMO SR. VICEPRESIDENTE QUE TODAS LAS PROVIDENCIAS DEL GOBIERNO, LAS DISCUSIONES Y RESULTADOS DEL CONGRESO, Y LOS FALLOS MAS NOTABLES DEL PODER JUCIAL, TENGAN TODA LA PUBLICIDAD POSIBLE POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL, HA TENIDO BIEN RESOLVER QUE, EN VEZ DE LA GACETA LLAMADA Del Supremo Gobierno Federal SE ESTABLEZCA OTRO PAPEL BAJO EL TITULO DE Registro Oficial QUE POR AHORA SALDRA CADA TERCER DIA, CIRCULANDOSE GRATIS A TODOS LOS MINISTERIOS Y A LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS.

CON EL FIN DE QUE, EN LA REDACCION DE DICHO PERIODICO SE LLENE EL PRINCIPAL OBJETO

DE SU ESTABLECIMIENTO, QUIERE S. E. QUE TODAS LAS SECRETARIAS DEL DESPACHO Y DE LOS TRIBUNALES REMITAN TODOS LOS DIAS A LA DE MI CARGO, NO SOLO LOS DOCUMENTOS QUE EN CADA UNA DE SUS RAMOS MEREZCAN LA LUZ PUBLICA, SINO LAS NOTICIAS QUE CADA RAMO RECIBA DE SUS RESPECTIVAS DEPENDENCIAS, Y SEAN DIGNAS DE PUBLICARSE. EXTENDIENDOSE ESTA PREVENCION A LOS AVISOS O EMPLAZAMIENTOS LEGALES DE LOS JUZGADOS, PARA CUYO EFECTO EL OFICIAL DE LA MESA RESPECTIVA EXTENDERA UN EXTRACTO DE LOS DOCUMENTOS Y NOTICIAS QUE NO EXIJAN UNA REDACCION LITERARIA, QUE SE REMITIRA A ESTE MINISTERIO DE DONDE, DIARIAMENTE, EL EDITOR DEBERA PASAR A RECOGER DOCUMENTOS.

ANEXO 4.- CIRCULAR DE LA SECRETARIA DE RELACIONES DEL 16 DE ENERO DE 1830. PROVIDENCIAS A CONSIDERARSE PARA LA CREACION DEL PERIODICO OFICIAL.

TOMADO DE: DUBLAN LOZANO, "LEGISLACION MEXICANA, TOMO XI.

# DECRETO

8 DE ABRIL DE 1839

MODO DE PROCEDER EN CONTRA DE LOS AUTORES Y COMPLICES  
DE IMPRESOS EN QUE SE ABUSE DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA

DECIDO EL EXCELENTISIMO SR. PRESIDENTE A SACRIFICAR EL RESTO DE SU QUERANTADA SALUD, Y AUN SU MISMA EXISTENCIA SI FUERE NECESARIO, PARA CORRESPONDER A LA CONFIANZA Y ESPERANZA DE LA NACION QUE LO HA LLAMADO DE NUEVO A REGIR INTERINAMENTE SUS DESTINOS. PENETRADO DE QUE EL VOTO PUBLICO Y GENERAL CONDENA Y LAMENTA EL ESTADO INCIERTO, PRECARIO Y RUINOSO A QUE ESTA REDUCIDA NUESTRA SOCIEDAD, COMO UN EFECTO NECESARIO DEL ESPIRITU DE ANARQUIA E INMORALIDAD QUE DOMINA POR TODAS PARTES. CONVENCIDO DE QUE LAS LEYES Y LAS COSTUMBRES HAN PERDIDO SU INFLUENCIA, Y LA AUTORIDAD PUBLICA TODO SU PRESTIGIO EN LA FUNESTA ALTERNATIVA DE INTERESES, OPINIONES Y PRINCIPIOS QUE HAN PRODUCIDO NUESTRAS REVOLUCIONES POLITICAS.

CONSIDERANDO QUE LA CAUSA PRINCIPAL DE TANTO DESORDEN HA SIDO EL ABUSO TAN CONTINUO, COMO ESCANDALOSO, QUE SE HA HECHO SIEMPRE DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA, POR CUYO MEDIO SE HAN SEMBRADO Y FOMENTADO LAS DOCTRINAS REVOLUCIONARIAS; PROCURANDO HACER DUDOSA LA LEGITIMIDAD O CONVENIENCIA DE TODO SISTEMA CONSTITUCIONAL Y LEGISLATIVO; ATRIBUYENDO A LOS DEPOSITARIOS DEL PODER UNA

CONSTANTE TIRANIA, Y CONCITANDO AL PUEBLO A LA DESOBEDIENCIA Y REBELION; PARA QUE JAMAS ESTE TRANQUILO Y SATISFECHO, NI PUEDA GOZAR DE LOS BIENES DE LA CIVILIZACION Y DE LA PAZ.

SE HA LLEGADO A CONVENCER SU EXCELENCIA DE QUE MIENTRAS NO SE REPRIMA CON MANO FUERTE EL PROCAZ LIBERTINAJE QUE SE HA APODERADO DE LA PRENSA, SERA IMPOSIBLE REESTABLECER EL EQUILIBRIO DE LA MUTUA CONFIANZA, SEGURIDAD Y RESPETO QUE DEBE EXISTIR ANTE LAS AUTORIDADES Y LOS CIUDADANOS, NI LAS LEYES Y LA JUSTICIA PODRAN RECOBRAR LIBREMENTE SU IMPERIO.

EN TAL CONCEPTO, Y SIENDO PRECISO RECONOCER QUE LA IMPUNIDAD DE QUE HAN GOZADO LOS AUTORES DE TALES ABUSOS NO DEBE IMPUTARSE, COMO GENERALMENTE SE HA CREIDO, A LA FALTA E INSUFICIENCIA DE LAS LEYES, SINO MAS BIEN A LA OMISION Y TOLERANCIA CULPABLE DE LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA CONSERVACION DEL ORDEN; CREE SU EXCELENCIA QUE BASTARA LLAMAR SU ATENCION A LA GRAVE RESPONSABILIDAD QUE PESA SOBRE SUS PERSONAS, Y EXITAR ENERGICAMENTE SU PATRIOTISMO, SU HONOR Y SU CONCIENCIA, PARA QUE HACIENDO UN ESTUDIO FORMAL

ANEXO 5.- DECRETO DEL GOBIERNO DEL 8 DE ABRIL DE 1839. MODO DE PROCEDER EN CONTRA DE LOS AUTORES Y COMPLICES DE IMPRESOS EN LOS QUE SE ABUSE DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA.  
TOMADO DE:

DUBLAN LOZANO, "LEGISLACION MEXICANA", TOMO XI. p. 645.

DE LAS FACULTADES CON QUE LAS LEYES CONSTITUCIONALES Y ORGANICAS DE LOS DEPARTAMENTOS LOS HAN AUTORIZADO, LAS EMPLEEN CON ACTIVIDAD Y EFICACIA EN LA PERSECUCION DE ESA RAZA DE DELINCUENTES, QUE ATACA TAN ATROZEMENTE LA EXISTENCIA DE LA REPUBLICA.

ESTANDO REDUCIDOS LOS DELITOS DE IMPRENTA A LA CLASE DE COMUNES POR LA PRIMERA LEY FUNDAMENTAL, ES EVIDENTE QUE HAN QUEDADO SUJETOS A LA INFLUENCIA E INSPECCION DE LA POLICIA PARA PREVENIRLOS, PERSEGUIR Y APREHENDER A SUS AUTORES Y COMPLICES. TAMBIEN ES CIERTO QUE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y LOS PREFECTOS RESPECTIVOS, COMO AGENTES INMEDIATOS DE LA POLICIA INTERIOR, TIENEN OBLIGACION DE CUIDAR DE LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO, Y NO SOLO DEBEN CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES CONSTITUCIONALES, SINO QUE SON RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES DE ELLAS QUE LO IMPIDAN; Y POR ESO SE LES AUTORIZA PARA QUE MANDEN CATEAR CASAS, ARRESTAR A CUALQUIER PERSONA CUANDO LO EXIJA LA TRANQUILIDAD, IMPONER MULTAS, Y HASTA UN MES DE OBRAS PUBLICAS O DOS DE PRISION A LOS QUE DE CUALQUIER MODO TURBEN LA MISMA TRANQUILIDAD, SEGUN EXPRESAN LOS ARTICULOS 3, 4, 7, 21, 62, 64, 68 Y 105 DE LA LEY DEL 20 DE MARZO DE 1888, SIN PREJUICIO DE PONER A LOS DELINCUENTES A DISPOSICION DE LOS JUECES RESPECTIVOS EN LOS CASOS QUE ASI LO EXIJA LA NATURALEZA DE LAS FALTAS O DELITOS.

POR OTRA PARTE, ES NECESARIO CONSIDERAR QUE SI BIEN LAS LEYES CONSTITUCIONALES DECLARAN Y GARANTIZAN LOS DERECHOS DEL MEXICANO, Y ENTRE ELLOS LOS DE NO PODER IMPRIMIR Y PUBLICAR SUS IDEAS

POLITICAS, Y NO PODER SER PRESO NI JUZGADO DE OTRO MODO Y POR OTRA AUTORIDAD QUE LAS QUE ELLAS MISMAS ESTABLECEN; PRIVAN IGUALMENTE DE LA CUALIDAD DE MEXICANOS Y POR CONSECUENCIA DE TODOS ESOS DERECHOS Y GARANTIAS EN SU TOTALIDAD A LOS QUE, ABUSANDO DE ELLOS, COMETEN CRIMENES DE ALTA TRAICION A LA PATRIA, DE CONSPIRADO CONTRA EL SUPREMO MAGISTRADO DE LA REPUBLICA, DE INCENDIARIO Y OTROS EN QUE IMPONEN LAS LEYES ESA PENA. ASI SON LOS QUE, ABUSANDO DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA, INCURREN EN ESA CLASE DE DELITOS Y DESCONOCEN, DESPRECIAN O ATACAN Y CONGULCAN ESAS LEYES FUNDAMENTALES, SE PONEN ELLOS MISMOS FUERA DE SU PROTECCION Y RENUNCIAN VOLUNTARIAMENTE A SUS BENEFICIOS DE QUE SE HACEN INDIGNOS.

EL CARACTER SEDICIOSO DE ALGUNOS PERIODICOS DE ESTA CAPITAL, TALES COMO EL Cosmopolita, El Restaurador, El Voto Nacional Y OTROS ESTA NOTORIA Y PUBLICAMENTE CALIFICADO; Y ES INDUDABLE QUE BAJO EL NOMBRE DE OPOSICION HAN ESTABLECIDO UN ORDEN PERMANENTE DE ANARQUIA Y SUBVERSION QUE, OFENDIENDO LA MORAL PUBLICA, INSULTAN LA AUTORIDAD DE LAS LEYES CONSTITUCIONALES, Y PROCURANDO ENVILECER Y HACER DESPRECIABLE A LOS OJOS DEL PUEBLO EL PODER, LA DIGNIDAD Y LAS PERSONAS DE LOS MAGISTRADOS, INCITAN A LA VIOLENCIA Y AL TRASTORNO DEL ORDEN, INFUNDIENDO LA AGITACION Y LA VIOLENCIA EN TODOS LOS ESPIRITUS, Y SOPLANDO LA DISCORDIA, EL ODIO Y LA GUERRA CIVIL ENTRE LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA SIN QUE LOS RETRAIGA, NI LOS RIEGOS QUE HA CORRIDO LA INDEPENDENCIA NACIONAL A LA VISTA DE UN ENEMIGO EXTRANJERO, NI LAS VICTIMAS QUE CADA DIA VEN

SACRIFICADAS, NI EL GLAMOR DE LA MISERIA Y DE TODOS LOS MALES QUE LAS REVOLUCIONES HAN CAUSADO A TODAS LAS CLASES DE LA SOCIEDAD.

BAJO TALES FUNDAMENTOS HA TENIDO A BIEN RESOLVER EL EXCMO. SR. PRESIDENTE, SE PREVENGA A V. E., COMO TENGO EL HONOR DE HACERLO, QUE BAJO SU MAS ESTRECHA RESPONSABILIDAD DICTE POR SU PARTE, Y HAGA QUE LOS PREFECTOS TOMEN POR LA SUYA, LAS PROVIDENCIAS MAS ENERGIICAS Y EJECUTIVAS PARA QUE SE PERSEGA Y APREHENDA, SIN DISTINCION DE FUERO, A LOS AUTORES Y COMPLICES DE TODO IMPRESO DE LA CLASE REFERIDA QUE DE HOY EN ADELANTE SE PUBLIQUE, Y CIRCULE EN ESTA CAPITAL Y SUS DEPARTAMENTOS; HACIENDO USO DE LAS INSINUADAS FACULTADES Y DE LAS QUE LES CONFIEREN LOS ARTICULOS 6 Y 60 DE LA LEY DEL 20 DE MARZO DE 1887, EN CASO DE RESULTAR LOS REOS VAGOS O MALENTENDIDOS.

EN EL CONCEPTO DE QUE PONIENDO EN EJERCICIO EL EXCMO. SR. PRESIDENTE SU PRIMERA ATRIBUCION, QUE ES:

DAR TODOS LOS DECRETOS Y ORDENES QUE CONVENGAN PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA, OBSERVANCIA DE LA CONSTITUCION Y LEYES, Y LA VIGESIMO-OCTAVA QUE LO AUTORIZA PARA PROVIDENCIAR LO CONDUCTENTE AL BUEN GOBIERNO DE LOS DEPARTAMENTOS, DISPONE QUE:

NO CONVENIENDO EN LAS ACTUALES CRITICAS CIRCUNSTANCIAS A LA FOLICIA, TRANQUILIDAD Y ORDEN DE LAS POBLACIONES DONDE SE ESTAN COMETIENDO ESOS ABUSOS DE IMPRENTA, QUE LOS AUTORES Y COMPLICES CONTINUEN RESIDIENDO EN ELLAS, Y SOPLANDO DESDE SU ARRESTO EL FUEGO DE LA ANARQUIA QUE DEVORA A LA NACION, SEAN TRASLADADOS LUEGO DE QUE SE ARRESTEN A LAS FORTALEZAS DE SAN JUAN DE ULUA Y DE ACAPULCO, EN DONDE QUEDARAN A DISPOSICION DE LOS JUECES RESPECTIVOS, PASANDOSE A ESTOS CON OPORTUNIDAD LOS AVISOS CORRESPONDIENTES, Y FIDIENDO PARA LA EJECUCION DE ESTA PROVIDENCIA EL AUXILIO NECESARIO A LA AUTORIDAD MILITAR, CON CUYO OBJETO SE HACEN HOY LAS COMUNICACIONES CONVENIENTES A LAS COMANDANCIAS GENERALES.

# 1a. Ley Lafragua

14 DE NOVIEMBRE DE 1846

## DECRETO DEL GOBIERNO REGLAMENTO DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA

EL EXCELENTISIMO SEÑOR GENERAL ENCARGADO DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL DECRETO QUE SIGUE:

JOSE MARIANO DE SALAS, GENERAL DE BRIGADA DEL EJERCITO NACIONAL, ENCARGADO DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA SABED:

QUE CONSIDERANDO:

PRIMERO. - QUE LA FACULTAD DE EXPRESAR EL PENSAMIENTO POR MEDIO DE LA IMPRENTA, ES UNO DE LOS PRIMEROS DEL HOMBRE, Y LA LIBERTAD DE EJERCERLO, UNA DE LAS MAS PRECIOSAS PRERROGATIVAS QUE RECONOCE EN LOS CIUDADANOS EL SISTEMA REPRESENTATIVO;

SEGUNDO. - QUE LOS ESCRITORES PUEDEN ABUSAR DE LA IMPRENTA, EMPLEANDOLA EN DESAHOGAR FASIONES INNOBLES, EN INCITAR A LA DESOBEDIENCIA Y EN SUBVENIR EL ORDEN SOCIAL; Y LOS ENCARGADOS DEL PODER PUEDEN TAMBIEN ENCADENARLA PARA ACALLAR LA VOZ DE LA OPINION QUE LES FIDE CUENTA DE SUS ACTOS, Y LEVANTAR ASI EL EDIFICIO DE LA TIRANIA SOBRE LA RUINA DE LA LIBERTAD CIVIL;

TERCERO. - QUE SI BIEN ES MUY DIFICIL ACERTAR CON LOS MEDIOS VERDADERAMENTE EFICACES DE CONVINAR LA LIBERTAD DE LA PRENSA CON EL RESPETO QUE SE DEBE A LAS AUTORIDADES, Y LA CONSIDERACION QUE MERECEEN LOS CIUDADANOS, ES TAMBIEN INDISPENSABLE RESTABLECER UNA NORMA, QUE AL PASO QUE GARANTICE AL PUEBLO EL EJERCICIO DE AQUEL DERECHO, ARME AL GOBIERNO CON EL PODER NECESARIO PARA REPRIMIR LOS ABUSOS;

CUARTO. - QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL AÑO ANTERIOR APROBO Y PASO AL SENADO UN REGLAMENTO, EN EL QUE SI TAL VEZ SE ENCUENTRAN DEFECTOS, SE CONSIGNA TAMBIEN LA PRINCIPAL GARANTIA DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA, QUE ES EL JUICIO POR JURADOS;

QUINTO. - Y CONSIDERANDO, POR ULTIMO, QUE MUY PRONTO VA A ABRIRSE LA IMPORTANTISIMA DISCUSION SOBRE LAS LEYES FUNDAMENTALES DEL PAIS, Y SOBRE OTROS MUCHOS PUNTOS DE VITAL INTERES PARA LA REPUBLICA, CON ENTERA SUJECCION A LO QUE EL SOBERANO CONGRESO DETERMINE, Y CON EL CARACTER DE PROVISIONAL, HE TENIDO A BIEN DECRETAR EL SIGUIENTE:

ANEXO 6.- DECRETO DEL GOBIERNO DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1846. REGLAMENTO DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA, CONOCIDO BAJO EL NOMBRE "LEY LAFRAGUA".

TOMADO DE:

DUBLAN LOZANO, "LEGISLACION MEXICANA", TOMO XII.

## REGLAMENTO DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA

1. - NINGUNO PUEDE SER MOLESTADO POR SUS OPINIONES; TODOS TIENEN DERECHO PARA IMPRIMIRLAS Y CIRCULARLAS, SIN NECESIDAD DE PREVIA CENSURA O CALIFICACION. NO SE EXIGIRA FIANZA A LOS AUTORES, EDITORES O IMPRESORES;
2. - EN TODO JUICIO SOBRE DELITO DE IMPRENTA INTERVENDRAN JUECES DE HECHO, QUE HARAN LAS CALIFICACIONES DE ACUSACION Y DE SENTENCIA.
3. - EN LOS DELITOS DE IMPRENTA NO HAY COMPLICIDAD DE LOS IMPRESORES; PERO SERAN RESPONSABLES SI NO SE ASEGURAN EN LA FORMA LEGAL, DE LA RESPONSABILIDAD DEL EDITOR O ESCRITOR.

### TITULO I

4. - SE ABUSA DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. - PUBLICANDO ESCRITOS EN QUE SE ATAQUE DE UN MODO DIRECTO LA RELIGION CATOLICA QUE PROFESA NUESTRA NACION, ENTENDIENDOSE COMPRENDIDOS EN ESTE ABUSO, LOS ESCARNIOS, SATIRAS E INVECTIVAS QUE SE DIRIJAN CONTRA LA MISMA RELIGION.

II. - PUBLICANDO ESCRITOS EN QUE ATAQUEN DIRECTAMENTE LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO POPULAR.

III. - CUANDO SE PUBLICAN MAXIMAS O DOCTRINAS DIRIGIDAS A EXCITAR LA REBELION O LA PERTURBACION DE LA TRANQUILIDAD PUBLICA.

IV. - INCITADO DIRECTAMENTE A DESOBEDECER ALGUNA LEY O AUTORIDAD LEGITIMA O PROVOCANDO

A ESTA DESOBEEDIENCIA CON MAXIMAS E INVECTIVAS.

V. - PUBLICANDO ESCRITOS OBSENOES O CONTRARIOS A LAS BUENAS COSTUMBRES.

VI. - ESCRIBIENDO CONTRA LA VIDA PRIVADA.

5. - EN EL CASO DE QUE EL AUTOR O EDITOR PUBLIQUEN UN LIBELO INFAMATORIO NO SE EXIMIRA DE LA PENA ESTABLECIDA AUN CUANDO PRUEBE U OFREZGA PROBAR LA IMPUTACION INJURIOSA, QUEDANDO AL AGRAVIADO, LA ACCION EXPEDITA PARA ACUSAR AL INJURIANTE DE CALUMNIA ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES; SIN PREJUICIO DE QUE A ESTOS SE LES IMPONGAN LAS PENAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 10.

6. - SI EN ALGUN ESCRITO SE IMPUTAREN A ALGUNA CORPORACION O EMPLEADO, DELITOS COMETIDOS EN EL DESEMPEÑO DE SU DESTINO, Y EL AUTOR O EDITOR PROBASE SU ACERTO, QUEDARA LIBRE DE TODA PENA.

7. - LO MISMO SE VERIFICARA EN EL CASO DE QUE LA INculpACION CONTENIDA EN EL IMPRESO SE REFIERA A CRIMENES O MAQUINACIONES TRAMADAS POR CUALQUIER PERSONA, CONTRA LA INDEPENDENCIA O FORMA DE GOBIERNO DE LA NACION.

### TITULO II

8. - PARA LA CENSURA DE TODA CLASE DE ESCRITOS DENUNCIADOS, COMO ABUSIVOS DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA, SE USARA DE LAS CALIFICACIONES SIGUIENTES:

I. - LOS ESCRITORES QUE CONSPIREN DIRECTAMENTE A ATACAR LA INDEPENDENCIA DE LA

NACION, O A TRASTORNAR O DESTRUIR LA RELIGION O SUS LEYES FUNDAMENTALES, SE CALIFICARAN CON LA NOTA DE SUBVERSIVOS.

II. - LOS ESCRITOS EN QUE SE PUBLIQUEN MAXIMAS O DOCTRINAS DIRIGIDAS A EXCITAR LA REBELION O LA PERTURBACION DE LA TRANQUILIDAD PUBLICA, SE CALIFICARAN CON LA NOTA DE SEDICIOSOS.

III. - EL IMPRESO EN QUE SE INCITE DIRECTAMENTE A DESOBEDECER LAS LEYES O LAS AUTORIDADES LEGITIMAS, Y AQUEL EN QUE SE PROVOQUE A ESTA DESOBEEDIENCIA CON SATIRAS O INVECTIVAS, SE CALIFICARA DE INCITADOR A LA DESOBEEDIENCIA.

IV. - LOS IMPRESOS QUE OFENDAN A LA DECENCIA PUBLICA O LA MORAL, SE CALIFICARAN CON LA NOTA DE OBSEOS O CONTRARIOS A LAS BUENAS COSTUMBRES.

V. - LOS ESCRITOS EN QUE SE VULNERE LA REPUTACION O EL HONOR DE LOS PARTICULARES, TACHANDO SU CONDUCTA PRIVADA, SE CALIFICARAN DE LIBELOS INFAMATORIOS.

9. - ESTAS NOTAS DE CENSURA SE GRADUARAN A DISCRECION DEL JURADO EN PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER GRADO; Y CUANDO LOS JUECES DE HECHO NO ENCUENTREN APLICABLE A LA OBRA NINGUNA DE DICHAS CALIFICACIONES, USARAN DE LA FORMULA: ABSUELTO.

### TITULO III

10. - EL AUTOR O EDITOR DE UN IMPRESO CALIFICADO DE SUBVERSIVO EN PRIMER GRADO, SERA CASTIGADO CON LA PENA DE 6 MESES DE PRISION Y 800 PESOS DE MULTA, Y NO PUDIENDOLO PAGAR, CON 3 MESES DE PRISION. LA PENA DE PRISION EN EL PRIMER CASO SE AUMENTARA EN 3

MESES MAS, SIEMPRE QUE EL CONDENADO NO PUEDA LA PECUNIARIA.

11. - A LOS AUTORES O EDITORES DE ESCRITOS SEDICIOSOS, EN PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER GRADO, SE APLICARAN LAS MISMAS PENAS DESIGNADAS CONTRA LOS AUTORES O EDITORES DE OBRAS SUBVERSIVAS, EN SUS GRADOS RESPECTIVOS.

12. - EL AUTOR O EDITOR DE UN ESCRITO CALIFICADO DE INCITADOR A LA DESOBEEDIENCIA DE LAS LEYES O DE LAS AUTORIDADES, SERA CASTIGADO CON LA PENA DE 3 MESES DE PRISION O 800 PESOS DE MULTA SI LA INCITACION FUERE DIRECTA; Y SI SE HICIERE POR MEDIO DE SATIRAS O INVECTIVAS CON LA DE UN MES DE UN MES DE PRISION O 100 PESOS DE MULTA.

13. - EL AUTOR O EDITOR DE ESCRITOS CALIFICADOS DE OBSEOS O CONTRARIOS A LAS BUENAS COSTUMBRES, SIFRIERA LA PENA DE 100 PESOS DE MULTA O UN MES DE PRISION, MAS EL VALOR DE 1500 EJEMPLARES AL PRECIO DE VENTA; Y SI NO PUDIERE PAGAR ESTA CANTIDAD, NI LOS 100 PESOS DE MULTA, SUFRIRA DOS MESES DE PRISION.

14. - SEGUN LA GRAVEDAD DE LAS INJURIAS, LOS JUECES DE HECHO PROCEDERAN A CALIFICAR EL ESCRITO DE INJURIOSO EN PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER GRADO, APLICANDOSE AL INJURIANTE LAS PENAS ESTABLECIDAS EN SUS GRADOS RESPECTIVOS PARA LOS DELITOS DE SUBVERSION.

15. - LA REINCIDENCIA SERA CASTIGADA CON DOBLE PENA, Y EN LOS DELITOS QUE TIENEN SENALADA GRADUACION, SE IMPONDRA AL CULPABLE LA PENA DUPLA CORRESPONDIENTE AL MENOR GRADO DE LA CULPA.

16. - ADEMÁS DE LAS PENAS ESPECIFICADAS EN LOS ARTICULOS ANTERIORES, SERAN RECOGIDOS CUANTOS EJEMPLARES EXISTAN POR VENDER DE LAS OBRAS QUE DECLAREN LOS JUECES COMPRENDIDAS EN CUALQUIERA DE LAS CALIFICACIONES EXPRESADAS EN EL TITULO SEGUNDO; PERO SI SOLO SE DECLARASE COMPRENDIDA EN DICHA CALIFICACION UNA PARTE DEL IMPRESO, SE SUPRIMIRA ESTA, QUEDANDO LIBRE Y CORRIENTE EL RESTO DE LA OBRA.

#### TITULO IV

17. - SERA RESPONSABLE DE LOS ABUSOS QUE COMETA CONTRA LA LIBERTAD DE IMPRENTA, EL AUTOR O EDITOR DEL ESCRITO A CUYO FIN DEBERA UNO U OTRO FIRMAR EL ORIGINAL QUE DEBE QUEDAR EN PODER DEL IMPRESOR.

18. - EL IMPRESOR SERA RESPONSABLE EN LOS CASOS SIGUIENTES:

I. - CUANDO SIENDO REQUERIDO JUDICIALMENTE PARA PRESENTAR EL ORIGINAL FIRMADO POR EL AUTOR O EDITOR, NO LO HICIERE.

II. - CUANDO IGNORANDOSE EL DOMICILIO DEL AUTOR O EDITOR LLAMADO A RESPONDER EN JUICIO, NO DE EL IMPRESOR RAZON FIJA DEL EXPRESADO DOMICILIO, O NO PRESENTE ALGUNA PERSONA ABONADA QUE RESPONDA DEL CONOCIMIENTO DEL AUTOR O EDITOR DE LA OBRA, PARA QUE NO QUEDA EN JUICIO ILUSORIO. ESTA RESPONSABILIDAD DEL IMPRESOR CESARA PASADO UN AÑO DE LA PUBLICACION DEL ESCRITO.

19. - LOS IMPRESORES NO ADMITIRAN RESPONSABILIDAD DE VAGOS, PRESOS, SENTENCIADOS, ENFERMOS CONSUETUDINARIOS RESIDENTES EN LOS HOSPITALES, NI DE HOMBRES CUYO DOMICILIO, MORADA Y MODO DE VIVIR SEA

DESCONOCIDO, Y SOLO SERA ADMITIDA CUANDO ESCRIBAN O PUBLIQUEN PRODUCCIONES VEROSIMILMENTE PROPIAS, O DEFIENDAN CAUSA SUYA.

20. - CUALQUIER INFRACCION DEL ARTICULO ANTERIOR, SERA CASTIGADA LA PRIMERA VEZ CON MULTA DE 50 PESOS, LA SEGUNDA CON DOBLE CANTIDAD, Y LA TERCERA CON 6 MESES DE PRISION.

21. - EN CASO DE NO TENER EL IMPRESOR CON QUE SATISFACER LAS MULTAS DE QUE HABLA EL ARTICULO ANTERIOR, POR PRIMERA VEZ SUFRIRA 2 MESES DE PRISION, Y 4 POR LA SEGUNDA.

22. - EL IMPRESOR A QUIEN SE JUSTIFIQUE QUE HA DEJADO EXTRAER DE SU OFICINA U OPERADO DE OTRO MODO A LA CIRCULACION DE ALGUN IMPRESO, ANTES DE QUE TENGAN EL CORRESPONDIENTE EJEMPLAR EL FISCAL O FISCALES, PAGARA POR PRIMERA VEZ 25 PESOS DE MULTA, 50 POR LA SEGUNDA Y 100 POR LA TERCERA.

23. - LOS IMPRESORES ESTAN OBLIGADOS A PONER SUS NOMBRES Y APELLATIVOS, Y EL LUGAR Y AÑO DE LA IMPRESION, EN TODO IMPRESO CUALESQUIERA QUE SEA SU VOLUMEN; TENIENDO ENTENDIDO QUE LA FALSEDA EN ALGUNO DE ESTOS REQUISITOS SE CASTIGARA COMO LA OMISION CULPABLE DE ELLOS, CON UN AÑO DE PRISION.

24. - LOS IMPRESORES DE OBRAS O ESCRITOS EN QUE FALTEN CULPABLEMENTE A LOS REQUISITOS EXPRESADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, SERAN CASTIGADOS CON DICHA PENA, AUN CUANDO LOS ESCRITOS NO HAYAN SIDO DENUNCIADOS O FUEREN DECLARADOS ABSUELTOS. ESTA PENA NO LOS EXIMIRA DE LA QUE PUEDEN INCURRIR SEGUN EL ARTICULO 18.

25. - LOS IMPRESORES DE LOS ESCRITOS CALIFICADOS CON ALGUNA DE LAS NOTAS COMPRENDIDAS EN LOS ARTICULOS RESPECTIVOS, QUE HUBIESEN OMITIDO O FALSIFICADO ALGUNO DE LOS INDICADOS REQUISITOS, QUEDARAN, ADEMAS, RESPONSABLES EN LUGAR DE LOS AUTORES O EDITORES, SIEMPRE QUE NO SE ENCONTRAREN ESTOS Y LOS IMPRESORES NO PRESENTAREN PERSONA ASONADA QUE DIERE CONOCIMIENTO DE ELLOS.

26. - CUALQUIERA QUE VENDA UNO O MAS EJEMPLARES DE UN ESCRITO MANDADO RECOGER CON ARREGLO A ESTA LEY, PAGARA EL VALOR DE 1,000 EJEMPLARES DEL ESCRITO A PRECIO DE VENTA, O EN SU DEFECTO SUFRIRA UN MES DE PRISION.

#### TITULO V

27. - LOS DELITOS DE SUBVERSION Y DE SEDICION PRODUCEN ACCION POPULAR.

28. - EN TODOS LOS CASOS, EXCEPTO LOS DE INJURIA, EN QUE SE ABUSE DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA, DEBERA EL FISCAL NOMBRADO A QUIEN TOQUE, O EL SINDICO DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO DENUNCIAR DE OFICIO O EN VIRTUD DE EXITACION DEL GOBIERNO O DE LA AUTORIDAD POLITICA, O DE ALGUNO DE LOS ALCALDES CONSTITUCIONALES.

29. - LOS FISCALES DE IMPRENTA DEBERAN DE SER LETRADOS, NOMBRADOS ANUALMENTE POR EL CONGRESO GENERAL EN EL DISTRITO, POR LAS LEGISLATURAS EN LOS ESTADOS, Y POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LAS CAPITALES EN LOS TERRITORIOS RESPECTIVOS FUDIENDO SER REELECTOS; Y A FALTA DE ESTOS, SE NOMBRARAN PERSONAS INSTRUIDAS QUE DESEMPEÑEN TAL CARGO. LOS IMPRESORES DEBERAN PASAR AL FISCAL A QUIEN CORRESPONDA UN

EJEMPLAR DE TODAS LAS OBRAS O PAPELES QUE SE IMPRIMAN, BAJO LA PENAL DE 25 PESOS DE MULTA POR CADA CONTRAVECION.

30. - EN LOS CASOS DE INJURIA, SOLO PODRAN ACUSAR LAS PERSONAS A QUIENES LAS LEYES CONCEDEN ESTA ACCION.

#### TITULO VI

31. - LAS DENUNCIAS DE LOS ESCRITOS SE PRESENTARAN A UNO DE LOS ALCALDES DE LAS CAPITALES, PARA QUE ESTE CONVOQUE A LOS JURADOS A LA MAYOR BREVEDAD.

32. - LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR, SE CONSERVARA TAMBIEN EN LOS LUGARES EN QUE SE HUBIEREN IMPRESO LOS ESCRITOS, SI EXISTEN EN ELLOS POR LO MENOS 50 JURADOS.

33. - SEREVIRAN PARA JURADOS, EN SU RESPECTIVO CASO, LOS CIUDADANOS EN EJERCICION DE SUS DERECHOS QUE TENGAN 25 AÑOS, SEPAN LEER Y ESCRIBIR, Y UNA RENTA ANUAL DE 500 PESOS POR LO MENOS, PROCEDENTE DE CAPITAL FISICO, INDUSTRIA O TRABAJO HONESTO. LAS LEGISLATURAS PODRAN DISMINUIR LA CUOTA ESTABLECIDA, SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS DE SUS RESPECTIVOS ESTADOS.

34. - NO PUEDEN SER JURADOS LOS QUE EJERCEN AUTORIDAD PUBLICA DE CUALQUIER CLASE; LOS INDIVIDUOS PERTENECIENTES AL EJERCITO PERMANENTE O ARMADO, CUANDO NO ESTEN RETIRADOS DEL SERVICIO, Y LOS DE LA MILICIA ACTIVA CUANDO ESTEN SOBRE LAS ARMAS. LOS PROCURADORES Y ESCRIBANOS; LOS PROFESORES DE FARMACIA CON ESTABLECIMIENTO PUBLICO; Y TODAS LAS PERSONAS QUE HAYAN CUMPLIDO 40 AÑOS, NO PODRAN SER OBLIGADOS A

DESEMPEÑAR EL CARGO DE JUECES DE HECHO, PERO SI LO ADMITIEREN, LO CUAL SE ENTENDERÁ SIEMPRE QUE NO RECLAMEN CUANDO SE PUBLIQUEN LAS LISTAS DE JUECES DE HECHO, NO PODRAN EXIMIRSE DE CONCURRIR A LOS JUICIOS QUE FUEREN CITADOS, NI DE LAS PENAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 33, SINO POR LAS CAUSAS ESPECIFICADAS EN EL 37.

35. - LOS AYUNTAMIENTOS DE LAS CAPITALES DE LOS ESTADOS, DISTRITOS O TERRITORIOS, Y DE LOS LUGARES EN QUE HUBIERE IMPRENTAS FORMARAN UNA LISTA, POR EL ORDEN ALFABETICO, DE LOS INDIVIDUOS DE SU DEMARCACION QUE TENGAN LAS CIRCUNSTANCIAS EXPRESADAS EN EL ARTICULO 34; LA QUE SE RATIFICARA AL PRINCIPIO DE CADA AÑO, CONSERVANDOLAS EN SUS RESPECTIVOS ARCHIVOS, FIRMADAS POR TODOS LOS MIEMBROS QUE LAS HAYAN FORMADO O RECTIFICADO.

36. - LOS JURADOS NO PODRAN EXIMIRSE DE LA CONCURRENCIA DE LA QUE FUEREN CITADO, Y A LA HORA EN QUE LO SEAN, SO PENA DE LA MULTA QUE LES EXIGIRA EL ALCALDE GUBERNATIVAMENTE, DE 5 A 50 PESOS POR PRIMERA VEZ, DE 10 A 100 POR SEGUNDA, Y DE 20 A 200 POR TERCERA.

37. - NINGUNA OTRA CAUSA LIBERTARA DE LAS PENAS SEÑALADAS, SINO LA JUSTIFICACION DE ENFERMEDAD QUE IMPIDA SALIR FUERA DE CASA, O DE AUSENCIA NO DOLOSA, O DE HABERSE AVECINDADO EN OTRO ESTADO, O ALGUNO OTRO MOTIVO GRAVE CALIFICADO POR EL JUEZ.

38. - HABRA DOS JURADOS PARA LA CALIFICACION DE LOS IMPRESOS: UNO SERA LLAMADO DE ACUSACION, Y EL OTRO DE SENTENCIA; EL PRIMERO LO FORMARAN 11 INDIVIDUOS, SACADOS POR SUERTE

DE ENTRE LOS CONTENIDOS EN LA LISTA; EL SEGUNDO 19, SACADOS DE IGUAL MANERA, SIN QUE EN ESTE SORTEO SE INCLUYAN LOS QUE FORMARON EL PRIMERO.

39. - DENUNCIADO UN IMPRESO ANTE EL ALCALDE CONSTITUCIONAL, ESTE, A PRESENCIA DEL FISCAL DE IMPRENTA O DE ACUSADOR, SI ESTUVIEREN EN EL LUGAR Y HORA A LAS QUE SE LES PREFIJE, Y ANTE UN ESCRIBANO O DOS TESTIGOS HARA EL SORTEO QUE PREVINE EL ARTICULO ANTERIOR, E INMEDIATAMENTE MANDARA CITAR A LOS JURADOS QUE HAYAN SALIDO EN SUERTE Y SE HAYEN EN EL LUGAR, SENTANDOSE SUS NOMBRES EN UN LIBRO DESTINADO AL EFECTO.

40. - SI EL ALCALDE, A LAS 48 HORAS DE RECIBIR LA DENUNCIA, NO HUBIERE HECHO SE VERIFIQUE EL SORTEO DE QUE HABLA EL REGLAMENTO, EXPEDIDO LAS ESQUELAS CITATORIAS, Y QUE SE REUNAN DE FACTO LOS JURADOS, PAGARA LA MULTA DE 50 PESOS; LOS FISCALES SERAN LOS QUE VELEN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ARTICULO, Y EL PREFECTO O LA AUTORIDAD POLITICA CORRESPONDIENTE HARA EFECTIVA LA EXACCION DE LA MULTA.

41. - REUNIDO AQUEL NUMERO, LES RECIBIRA EL ALCALDE, O JUEZ DE PAZ, JURAMENTO DE DESEMPEÑAR FIELMENTE SU ENCARGO.

42. - CUANDO A LA HORA SEÑALADA NO HUBIERE EL NUMERO COMPETENTE DE JUECES DE HECHO, SE SACARAN POR SUERTE LOS QUE FALTAREN, HASTA COMPLETAR LOS QUE DEBEN SERVIR PARA LOS JURADOS DE ACUSACION Y DE SENTENCIA.

43. - RETIRADO LUEGO EL ALCALDE, LOS JURADOS NOMBRARAN DE ENTRE ELLOS MISMOS UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO; Y DESPUES DE EXAMINAR EL IMPRESO Y LA DENUNCIA, DECLARARAN POR LA MAYORIA ABSOLUTA DE VOTOS SI

LA ACUSACION ES O NO FUNDADA, TODO LO CUAL SE HARA SIN INTERRUPCION ALCUNA.

44. - EL PRESIDENTE PRESENTARA LA ACUSACION ENSEGUIDA AL ALCALDE QUE LOS HA CONVOCADO, PARA QUE LA DEVUELVAN AL DENUNCIANTE EN CASO DE NO SER FUNDADA LA ACUSACION, CESANDO POR EL MISMO HECHO TODO PROCEDIMIENTO ULTERIOR.

45. - SI FUESE DE SER FUNDADA LA ACUSACION, EL ALCALDE PASARA AL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EL IMPRESO Y LA DENUNCIA; PARA QUE PROCEDA A LA AVERIGUACION, EN FORMA INMEDIATA, DE LA PERSONA RESPONSABLE. PERO ANTES DE LA DECLARACION EXPRESADA, NINGUNA AUTORIDAD PODRA OBLIGAR A QUE SE LE HAGA MANIFIESTO EL NOMBRE DEL AUTOR O EDITOR, Y TODO PROCEDIMIENTO CONTRARIO ES CAUSA DE RESPONSABILIDAD.

46. - EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUSPENDERA LA CIRCULACION DE LOS EJEMPLARES QUE EXISTAN EN PODER DEL IMPRESOR O VENDEDOR.

47. - CUANDO LA DECLARACION DE SER FUNDADA LA ACUSACION, RECAYERE SOBRE UN IMPRESO DENUNCIADO POR SUBVERSIVO O SEDICIOSO, O POR INCITADOR A LA DESOBEDIENCIA EN PRIMER GRADO; MANDARA EL JUEZ PRENDER AL SUJETO QUE APAREZCA RESPONSABLE. PERO SI LA DENUNCIA FUERE POR CUALQUIER OTRO ABUSO, SE LIMITARA EL JUEZ A EXIGIRLE FIADOR, O LA CAUCION DE ESTAR A RESULTAS, Y SOLO EN EL CASO DE NO DAR UNA U OTRA SE LE PONDRÁ EN CUSTODIA.

48. - CUANDO LA MISMA DECLARACION RECAYERE RESPECTO DE UN IMPRESO DENUNCIADO POR INJURIOSO, EL JUEZ CITARA AL RESPONSABLE EN EL TERMINO PRUDENTE PARA QUE POR SI, O

POR APODERADO, SE INTENTE LA RECONCILIACION; Y PASADO DICHO TERMINO, SE PROCEDERA AL SEGUNDO JUICIO CONFORME A LA LEY.

49. - ANTES DE ESTABLECERSE ESTE, SACARA CON CITACION DE LAS PARTES Y PASARA EL ALCALDE, AL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, LISTA DE LOS 19 JURADOS QUE SALIERON EN SUERTE, Y QUE ESTEN PRESENTES, PARA QUE 10 DE ELLOS POR LO MENOS CALIFIQUEN EL IMPRESO DENUNCIADO.

50. - DENTRO DE 24 HORAS DE FENECIDO EL JUICIO DE LOS PRIMEROS JURADOS, PASARA EL ALCALDE AL JUEZ DE LETRAS LA DENUNCIA Y FALLO. Y DENTRO DEL TERCER DIA, HARA SE VERIFIQUE EL SORTEO DE SEGUNDOS JURADOS Y SE REMITA LA LISTA A DICHO JUEZ, TODO BAJO LA MULTA DE 50 PESOS.

51. - EL MISMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PASARA AL RESPONSABLE UNA COPIA DE LA DENUNCIA, Y OTRA DE LA LISTA ANTEDICHA, PARA QUE PUEDA RECUSAR HASTA 9 DE LOS QUE LA COMPONEN, SIN EXPRESION DE CAUSA EN EL TERMINO DE 24 HORAS. IGUALMENTE MANDARA CITAR A LOS JURADOS QUE NO HAYAN SIDO RECUSADOS, PARA EL SITIO EN QUE HAYA DE CELEBRARSE EL JUICIO; RESIENDOLES ANTES JURAMENTO DE DESEMPEÑAR FIELMENTE EL ENCARGO QUE SE LES CONFIA.

52. - EL JUICIO SERA PUBLICO, PUDIENDO ASISTIR PARA SU DEFENSA EL INTERESADO Y ASIMISMO EL FISCAL, EL SINDICO O EL DENUNCIANTE SOSTENIENDO LA DENUNCIA.

53. - EL IMPRESO SE CALIFICARA CON ARREGLO A LO PRESCRITO EN EL TITULO SEGUNDO; NECESITANDOSE A LO MENOS 7 VOTOS PARA CONDENARLO, SI EL

JURADO SE HUBIESE COMPUESTO DE 10 INDIVIDUOS; Y LOS 2 TERCIOS DE VOTOS, O EL NUMERO MAS APROXIMADO A ELLOS SI FUESE MAYOR EL DE JUECES; DEBIENDO, EN CASO CONTRARIO, TENERSE POR ABSUELTO EL IMPRESO.

54. - SI LOS VOTOS NECESARIOS PARA CONDENAR HUBIESEN CONVENIDO EN LA ESPECIE DE ABUSO, PERO NO EN EL GRADO, SE ENTENDERA LA CALIFICACION HECHA EN EL MENOR DE ESTOS, Y SE APLICARA LA CORRESPONDIENTE PENA. EN EL CASO DE NO CALIFICARSE COMO COMPRENDIDO EN ALGUNO DE LOS ABUSOS DESIGNADOS, SE USARA LA FORMULA DE ABSUELTO.

55. - EN EL ACTO MANDARA EL JUEZ PONER EN LIBERTAD, O ALZAR LA CAUCION O FIANZA, A LA PERSONA SUJETA AL JUICIO, Y TODO ACTO CONTRARIO SERA CASTIGADO COMO CRIMEN DE DETENCION, O PROCEDIMIENTO ARBITRARIO.

56. - CUANDO LOS JUECES DE HECHO HUBIESEN CALIFICADO EL IMPRESO DE SUBVERSIVO O DE SEDICIOSO, EN CUALQUIERA DE LOS TRES GRADOS, O DE INCITADOR A LA DESOBEDIENCIA EN PRIMERO. SI PARECIERE ESTA CALIFICACION ERRONEA AL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, PODRA SUSPENDER LA APLICACION DE LA PENA, Y PASAR EL OFICIO AL ALCALDE PARA QUE, CON LA CITACION DEBIDA, SAQUE POR SUERTE Y REMITA LISTA DE OTROS 10 INDIVIDUOS, DE LOS QUE PODRA TAMBIEN RECUSAR HASTA 9 LA PARTE ACUSADA, DENTRO DE 24 HORAS.

57. - CITADOS LOS JURADOS QUE NO HAYAN SIDO RECUSADOS CONFORME AL ARTICULO 51, SE OBSERVARA LO PREVENIDO PARA ESTE JUICIO. Y SI EN EL NUEVO JURADO SE HICIERE LA MISMA CALIFICACION QUE EN EL PRIMERO, PROCEDERA EL JUEZ A PRONUNCIAR LA

SENTENCIA, Y APLICAR LA PENA. PERO SI CONVINIERE EN LA ESPECIE DEL DELITO, Y NO EN EL GRADO, SE OBSERVARA LO PRESCRITO EN EL ARTICULO 54. SI SE DECLARARE ABSUELTO, PROCEDERA EL JUEZ CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL MISMO ARTICULO.

58. - LOS JUECES DE HECHO SOLO SERAN RESPONSABLES EN EL CASO DE QUE SE LES JUSTIFIQUE, CON PLENA PRUEBA LEGAL, HABER PROCEDIDO EN LA CALIFICACION POR COHECHO O SOBORNO.

59. - LOS GASTOS DEL PROCESO SERAN ABONADOS CON ARREGLO A ARANCEL POR EL RESPONSABLE, SI HA SIDO CONDENADO, PERO SI FUE ABSUELTO, Y EL JUICIO FUERE DE INJURIAS, PAGARA LAS COSTAS EL DENUNCIANTE. EN TODOS LOS DEMAS CASOS SE SATISFARAN DEL FONDO DE MULTAS IMPUESTAS EN ESTA LEY; EL QUE DEBERA ESTAR DEPOSITADO EN EL AYUNTAMIENTO CON LA CORRESPONDIENTE CUENTA SEPARADA.

60. - CUALQUIER PERSONA QUE REIMPRIMA UN IMPRESO MANDADO RECOGER, INCURRIRA POR EL MISMO HECHO EN LA PENA QUE SE HAYA IMPUESTO A CONSECUENCIA DE LA CALIFICACION.

61. - TODO DELITO POR ABUSO DE LIBERTAD DE IMPRENTA PRODUCE DESAFUERO, Y LOS DELINCUENTES SERAN JUZGADOS POR LOS JUECES DE HECHO CON ARREGLO A ESTA LEY. SALVO LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION RESPECTO DE ALGUNOS FUNCIONARIOS PUBLICOS.

62. - SI EL JUEZ, SIN LEGITIMA CAUSA, DEJARE DE REUNIR EL SEGUNDO JURADO DENTRO DEL SEXTO DIA DE RECIBIR LA DENUNCIA, QUE DEBE REMITIR AL ALCALDE CONFORME AL ARTICULO 50, O NO CUMPLIESE CON LAS OTRAS PROVISIONES CUYO CUMPLIMIENTO LE TOCA, PAGARA 50 PESOS DE MULTA POR LA PRIMERA

VEZ, 100 POR LA SEGUNDA Y EN LA TERCERA SUPRIRA LA PENA DE PRIVACION DE OFICIO.

63.- LA APELACION DE ESTOS JUICIOS SE ARREGLARA AL OCTAVO DEL DECRETO DE 22 DE OCTUBRE DE 1920, ENTENDIENDOSE EL RECURSO DE APELACION ANTE LOS TRIBUNALES DE SEGUNDA INSTANCIA QUE SE ENCUENTREN ESTABLECIDOS.

64.- NI LA DETENCION DURANTE EL JUICIO EXPRESADO, NI LA

PRISION EN CASO DE SENTENCIA A ELLA, PODRAN SER EN OTRO LUGAR QUE EN EL DE LA RESIDENCIA DEL JUEZ O DEL INTERESADO, NO VERIFICANDOSE NI UNA NI OTRA EN LA CARCEL PUBLICA.

65.- LA INDUSTRIA TIPOGRAFICA Y LAS OFICINAS DE IMPRENTA SON ENTERAMENTE LIBRES EN SU EJERCICIO, SIN MAS RESTRICCIONES QUE LAS EXPRESAMENTE IMPUESTAS POR LAS LEYES.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CURCULE, Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

PALACIO NACIONAL EN MEXICO, 14 DE NOVIEMBRE DE 1946.  
Jose Mariano de Salas a D. Jose Maria Lafragua.

Y LO COMUNICO A VD. PARA SU INTELIGENCIA Y FINES CONSIGUIENTES.  
DIOS Y LIBERTAD. MEXICO, 14 DE NOVIEMBRE DE 1946. -- Lafragua.

# ey mariano otero

21 DE JUNIO DE 1848

## DECRETO DEL GOBIERNO REGLAMENTO DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA

EL EXCELENTISIMO SENOR PRESIDENTE SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL DECRETO QUE SIGUE:

JOSE JOAQUIN DE HERRERA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A TODOS LOS HABITANTES, SABED:

QUE EN USO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS AL GOBIERNO POR LA LEY DE 6 DE ESTE, EN CUMPLIMIENTO DEL DEBER QUE TENGO DE PONER UN TERMINO AL ESCANDALO CON QUE SE ULTRAJA LA MORAL PUBLICA, Y SE ATACA EL ORDEN SOCIAL POR MEDIO DE ESCRITOS DIFAMATORIOS; Y SIN QUE POR ESTO SE COARTE EL USO SALUDABLE DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA, NI PARA LOS ABUSOS POLITICOS SE ESTABLEZCAN NUEVAS PENAS O PROCEDIMIENTOS. HE VENIDO EN DECRETAR, ENTRETANTO SE EXPIDE LA LEY ORGANICA DE IMPRENTA, EL SIGUIENTE DECRETO:

1. - EN NINGUN CASO ES LICITO ESCRIBIR CONTRA LA VIDA PRIVADA, NI ATACAR LA MORAL PUBLICA.

2. - ES DIFAMATORIO TODO ESCRITO EN EL CUAL SE ATAQUE EL HONOR O LA REPUTACION DE UN PARTICULAR, CORPORACION O FUNCIONARIO PUBLICO, O SE ULTRAJE CON SATIRAS, INVECTIVAS O APODOS.

3. - EN LOS CASOS DEL ARTICULO ANTERIOR, NO SE COMPRENDE EL LIBRE EXAMEN DE LA CONDUCTA DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, PARA DILUCIDAR SU LEGALIDAD O CONVENIENCIA.

4. - SI AL HACERSE ESTE EXAMEN SE COMETIERE ALGUNO DE LOS DELITOS ESPECIFICADOS EN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1846, SERAN JUZGADOS CONFORME A ELLA, LO MISMO QUE EN LOS CASOS DE CALUMNIA.

5. - TODO ESCRITO DIFAMATORIO, O QUE ATAQUE LA MORAL PUBLICA, DEBE SER PERSEGUIDO Y CASTIGADO DE OFICIO. LOS FISCALES DE IMPRENTA Y LOS SINDICOS DEL AYUNTAMIENTO ESTAN OBLIGADOS A DENUNCIARLO, Y LOS JUECES PUEDEN PROCEDER DE OFICIO O EXITADOS POR LA AUTORIDAD POLITICA.

6. - CONFORME AL ARTICULO 26 DE LA ACTA DE REFORMAS, EN LOS DELITOS DE DIFAMACION NO DEBEN INTERVENIR LOS JURADOS, Y DE ELLOS CONOCERAN LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, TANTO CIVILES COMO CRIMINALES DEL TERRITORIO EN QUE SE COMETAN.

7. - CALIFICADO UN ESCRITO DE DIFAMATORIO, EL JUEZ PASARA A LA IMPRENTA, EXIGIRA LA

ANEXO 7.- DECRETO DEL GOBIERNO DEL 21 DE JUNIO DE 1848.  
REGLAMENTO DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA, CONOCIDO BAJO EL NOMBRE DE  
"LEY MARIANO OTERO"  
TOMADO DE:  
DUBLAN LOZANO, "LEGISLACION MEXICANA" TOMO XII.

RESPONSIVA. RECOGERA LOS EJEMPLARES QUE HAYA EN ELLA, O QUE ESTEN DE VENTA EN CUALQUIER LUGAR PUBLICO; DARA ORDEN A LA ESTAFEYA PARA IMPEDIR SU CIRCULACION, Y PONDRÁ DETENIDO AL RESPONSABLE.

8. - EN EL CASO DE QUE OCURRAN VARIOS JUEGES, CONOCERA DEL NEGOCIO EL QUE PRIMERO HAYA EXICIDO LA RESPONSIVA; Y SI DOS LA PIDIEREN A UN TIEMPO, EL MAS ANTIGUO. SI ALGUNO INSISTIERE EN LA COMPETENCIA, MIENTRAS ESTA SE DIRIME, PROCEDERAN UNIDOS.

9. - LA CAUSA QUEDARA SUSTANCIADA DENTRO DE OCHO DIAS, Y EL JUEZ LA ENTREGARA AL REO Y AL FISCAL PARA QUE ALEGUEN DENTRO DE OCHO DIAS GADA UNO, PROCEDIENDO A FALLAR DENTRO DE TRES. EL LAPSO DE ESTOS TERMINOS Y DE LOS DEMAS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS SIGUIENTES ES CAUSA DE RESPONSABILIDAD.

10. - TODAS LAS INDAGACIONES Y ALEGATOS DE LA CAUSA SE VERSARAN SOBRE SI HAY O NO DELITO DE DIFAMACION Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 5 DE LA CITADA LEY, NO SE PODRAN ADMITIR PRUEBAS SOBRE LA VERDAD O FALSEDADE DE LOS HECHOS EN QUE FUNDEN LAS IMPUTACIONES DIFAMATORIAS.

11. - EL DELITO DE DIFAMACION SE CASTIGARA CON LA PENA DE PRISION SOLITARIA, DESDE 6 MESES HASTA 2 AÑOS. LA MISMA PENA TIENEN LOS ULTRAJES A LA MORAL PUBLICA.

12. - CUANDO ESTOS NO TUVIEREN RELACION CON EL HONOR DE NINGUNA PERSONA O CORPORACION DETERMINADA, SERAN JUZGADOS POR JURADOS, CONFORME A LA LEY. SI TUVIEREN RELACION CON UNA PERSONA O CORPORACION

DETERMINADA, EL DELITO SE CONSIDERARA COMO ACCESORIO DEL DE DIFAMACION, Y SE CASTIGARA POR LOS JUEGES ORDINARIOS, AGRAVANDO LA PENA EN CONSIDERACION A ESTA CIRCUNSTANCIA.

13. - SENTENCIADO EL PROCESO EN PRIMERA INSTANCIA, PASARA AL TRIBUNAL SUPERIOR; EL CUAL, OYENDO VERBALMENTE AL FISCAL Y AL DEFENSOR, PRONUNCIARA SU SENTENCIA DENTRO DEL TERMINO DE OCHO DIAS, CONTADOS DESDE EL EN QUE PASO A SU CONOCIMIENTO.

14. - SI LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA FUERE CONFORME CON LA PRIMERA, CAUSARA EJECUTORIA; LO MISMO QUE SI SE PRONUNCIARA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN TRIBUNAL COLEGIADO. SI LA SENTENCIA NO FUERE CONFORME, Y ALGUN MINISTRO DEL TRIBUNAL COLEGIADO HUBIERE VOTADO EN EL SENTIDO DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, O EL TRIBUNAL FUERE UNITARIO, HABRA LUGAR A TERCERA INSTANCIA.

15. - EN SEGUNDA INSTANCIA, Y NO ANTES, PODRA TRATARSE COMO UN ARTICULO PREVIO EL DE SI EL DELITO COMETIDO ES DE DIFAMACION O DE ABUSO DE LA LIBERTAD POLITICA DE LA PRENSA; Y SIEMPRE QUE SE RESUELVA EN ESTE ULTIMO SENTIDO, EL NEGOCIO PASARA AL JURADO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD A QUE HUBIERE LUGAR CONTRA EL JUEZ, CONFORME A LAS LEYES. ESTE ARTICULO NO DILATARA EL TERMINO FIJADO EN EL ARTICULO 13, Y LA SENTENCIA QUE SOBRE EL RECAYERE SERA INSUFPLICABLE.

16. - PRONUNCIADA UNA SENTENCIA CONDENATORIA QUE CAUSE EJECUTORIA, SE PUBLICARA EN LOS PERIODICOS POR TRES VECES.

17. - TODO PERIODICO QUE EN EL ESPACIO DE 6 MESES FUERE 3 VECES CONDENADO POR DELITO DE DIFAMACION O ATENTADO CONTRA LA MORAL PUBLICA, SERA SUPRIMIDO.

18. - ENTRETANTO SE RESUELVE POR EL CONGRESO LA DUDA PENDIENTE SOBRE LA MANERA CON QUE DEBA PROCEDER AL NOMBRAMIENTO DE LOS FISCALES

DE IMPRENTA DEL DISTRITO, ESTOS SE ELEGIRAN, CON CALIDAD DE INTERINOS, POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CAPITAL, EN LA PRIMERA SESION QUE TUVIERE DESPUES DE PUBLICADO ESTE DECRETO.

POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

PALACIO NACIONAL EN MEXICO, A 21 DE JUNIO DE 1848.

Jose Joaquin de Herrera --- a D. Mariano Otero.

# El Monitor Republicano

22 DE SEPTIEMBRE DE 1852

## DECRETO DEL GOBIERNO REGLAMENTO DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA CONOCIDO COMO "LEY ARISTA"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

EL EXMO. SR. PRESIDENTE DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE HA  
SERVIDO DIRIGIRME EL DECRETO  
QUE SIGUE:

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS, A LOS  
HABITANTES DE LA REPUBLICA,  
SABED:

CONSIDERANDO QUE ANTE TODAS  
COSAS ESTA EL GOBIERNO  
OBLIGADO A SOSTENER LAS  
INSTITUCIONES DE LA NACION, Y  
MANTENER SU TRANQUILIDAD Y PAZ  
INTERIOR, QUE ESTOS OBJETOS NO  
PUEDEN SER TAN EFICAZMENTE  
ENTENDIDOS COMO LOS FIDE EL  
BIEN COMUN, SI DURANTE LA  
CONMOCION QUE SE HA INICIADO  
EN EL ESTADO DE JALISCO SE  
PERMITE A LA PRENSA QUE, CON  
EL OLVIDO DE LAS LEYES Y DE LA  
MORAL SIGA RELAJANDO LOS  
REORTRES DE LA AUTORIDAD, E  
INCITANDO LOS ANIMOS A UNA  
CONFLAGACION GENERAL, Y  
FAVORECIENDO ASI LA SEDICION Y  
LA ANARQUIA, HE TENIDO A BIEN  
DECRETAR EN JUNTA DE MINISTROS  
LO QUE SIGUE:

1. MIENTRAS EXISTA FUERZA  
ARMADA EN CUALQUIER PUNTO DE  
LA REPUBLICA QUE DESOBEDEZCA  
AL GOBIERNO, E INTENTE  
DERROGAR EL ORDEN EXISTENTE  
ATACANDO LAS INSTITUCIONES DE

LA NACION, NADIE PODRA  
ESCRIBIR POR LA PRENSA COSA  
ALGUNA QUE PUEDA, DIRECTA O  
INDIRECTAMENTE, FAVORECER LAS  
PRETENCIONES DE LOS SUBLEVADOS.

2. - A NADIE LE ES LICITO  
ESCRIBIR CONTRA LAS  
AUTORIDADES O FUNCIONARIOS DE  
MANERA QUE VENGAN A MENOS DE  
LA CONSIDERACION PUBLICA, NI  
CONTRA LAS ORDENES O  
PROVIDENCIAS QUE DE ELLAS  
EMANEN. TAMPOCO SE PERMITEN  
ACERTOS CALUMNIOSOS O  
DIFAMATORIOS, BAJO EL PRETEXTO  
DE QUE ASI SE DICE O ASI LO  
ASEGURA EL CONCEPTO PUBLICO.  
MAS LA DISCUSION RAZONADA  
SOBRE LOS ACTOS DEL GOBIERNO,  
O LA CENSURA QUE NO DAÑE LOS  
ANIMOS, NI OFENDA A LAS  
PERSONAS DE LOS FUNCIONARIOS,  
NO QUEDA PROHIBIDA COMO ESTA  
POR LAS LEYES.

3. - EL QUE CONTRAVINIERE A LOS  
ARTICULOS PRECEDENTES, SUFRIRA  
UNA PRISION DE 4 A 6 MESES EN  
EL LUGAR QUE SEÑALE EL SUPREMO  
GOBIERNO, O UNA MULTA DE 200 A  
500 PESOS.

4. - EL IMPRESOR QUE NO DIERE  
RAZON DEL DOMICILIO FIJO DE  
LOS RESPONSABLES, O DANDOLA NO  
PUDIESEN ESTOS SER HABIDOS,  
SUFRIRAN EN LUGAR DEL ESCRITOR  
LA PENA ESTABLECIDA.

5. - LAS PENAS DE ESTE DECRETO

ANEXO B.- DECRETO DEL GOBIERNO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1852.  
REGLAMENTO DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA, CONOCIDO BAJO EL NOMBRE DE  
"LEY ARISTA", APARECIDO EN "EL MONITOR REPUBLICANO".  
TOMADO DE:  
DUBLAN LOZANO, "LEGISLACION MEXICANA" TOMO VI.

SE APLICARAN GUBERNATIVAMENTE POR LA AUTORIDAD POLITICA SUPERIOR, O POR LA MILITAR EN SU CASO, Y NINGUN FUERO PODRA HACERSE VALER CONTRA LAS PREVENCIONES QUE EN EL SE ESTABLECEN.

6.- COMO ESTAS MEDIDAS SON SOLO NACIDAS DE LA SITUACION, Y RECLAMADAS POR LA CONSISTENCIA MISMA DEL GOBIERNO, EL ORDEN Y LA PAZ, SIN QUE POR ELLO SE INTENTE EL ARREOLO DE LOS DERECHOS

GENERALES DE IMPRENTA, NO IMPEDIRA QUE SE SIGAN OBSERVANDO LAS LEYES VIGENTES EN TODOS LOS JUICIOS EN QUE NO SE VERSEN A LA QUE ES A LA CONSTITUCION O A LAS AUTORIDADES ESTABLECIDAS.

7.- LUEGO QUE SE REUNAN LAS CAMARAS, SE SUJETARA A SU CALIFICACION EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DESIDO CUMPLIMIENTO.

PALACIO DEL GOBIERNO EN MEXICO, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 1852.

Mariano Arista --- A D. Jose Maria Aguirre.

Y LO COMUNICO A VD. PARA SU INTELIGENCIA Y FINES CONSIGUIENTES.

# DECRETO

13 DE OCTUBRE DE 1852

DEROGACION DE LA LEY DE IMPRENTA  
DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1852

MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

EL EXMO. SR. PRESIDENTE DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ME HA  
DIRIGIDO EL DECRETO QUE SIGUE:

MARIANO ARISTA, GENERAL DE  
DIVISION Y PRESIDENTE  
CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS, A LOS  
HABITANTES DE LA REPUBLICA  
SABED:

QUE HABIENDO YA PLENA  
SEGURIDAD DE LA REUNION DEL  
CONGRESO A SESIONES  
EXTRAORDINARIAS; QUE DE ESTA  
MANERA PUEDE EL GOBIERNO  
CONTAR CON LA COOPERACION DE  
LAS CAMARAS PARA PONER TERMINO  
SIN EMBARAZO ALGUNO A LAS  
COMISIONES QUE AGITAN LA  
REPUBLICA, QUE LOS  
GOBERNADORES DE LOS ESTADOS  
HAN EXPRESADO TODA SU

INVARIABLE RESOLUCION PARA  
MANTENER LAS INSTITUCIONES Y  
LA PAZ PUBLICA, Y QUE LOS  
OBJETOS QUE MOTIVARON EL  
DECRETO DEL 21 DE SEPTIEMBRE  
ESTAN CUMPLIDOS EN GRAN PARTE,  
HE TENIDO A BIEN DECRETAR LO  
SIGUIENTE:

1. - SE DEROGA EL DECRETO SOBRE  
LIBERTAD DE IMPRENTA DEL DIA  
21 DEL MES ANTERIOR.

2. - SE EXCITA A LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA, Y SE  
PREVIENE A TODAS LAS  
AUTORIDADES, A QUE POR SI, Y  
POR SUS SUBORDINADOS HAGAN QUE  
TENGAN EL MAS PLENO  
CUMPLIMIENTO A LAS LEYES DEL  
14 DE NOVIEMBRE DE 1846 Y DEL  
21 DE JULIO DE 1848.

FOR TANTO MANDO SE IMPRIMA,  
PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE  
EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

PALACIO DEL GOBIERNO FEDERAL, EN MEXICO A 13 DE OCTUBRE DE 1852.

Mariano Arista --- a D. Jose Aguirre.

ANEXO 9.- DECRETO DEL GOBIERNO DEL 13 DE OCTUBRE DE 1852.  
DEROGACION DE LA LEY DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1852.

TOMADO DE:

DUBLAN LOZANO, "LEGISLACION MEXICANA", TOMO VI, p. 276.

# LEY LARES

25 DE ABRIL DE 1853

## DECRETO DEL GOBIERNO REGLAMENTO DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

EL EXMO. SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL DECRETO QUE SIGUE:

ANTONIO LOPEZ DE SANTA ANNA, BENEMERITO DE LA PATRIA, GENERAL DE DIVISION, Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, A LOS HABITANTES DE ELLA, SABED:

QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA NACION SE HA SERVIDO CONFERIRME HE TENIDO A BIEN DECRETAR LO SIGUIENTE:

1. - EL USO DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA SE ARREGLARA A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

### TITULO I

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS IMPRESORES

2. - TODOS LOS IMPRESORES ESTABLECIDOS O QUE EN ADELANTE SE ESTABLEZCAN, TENDRAN OBLIGACION DE PRESENTARSE EN EL DISTRITO ANTE EL GOBERNADOR, Y EN LOS DEMAS LUGARES ANTE LA PRIMERA AUTORIDAD POLITICA; PARA QUE EN UN REGISTRO QUE SE LLEVARA AL EFECTO SE ANOTE SU NOMBRE, EL PUEBLO DE SU RESIDENCIA, LA CALLE Y NUMERO DE SU HABITACION. LOS IMPRESORES ESTABLECIDOS QUE PASADOS TRES

DIAS DE LA PUBLICACION DE ESTE DECRETO, Y LOS QUE ANTES DE ABRIR SU OFICINA NO CUMPLIEREN CON ESTA OBLIGACION, PAGARAN UNA MULTA DE 50 A 100 PESOS, SIN PERJUICIO DE HACER EFECTIVA LA MATRICULA.

3. - LOS IMPRESORES PONDRAN A LA PUERTA DE SU ESTABLECIMIENTO UN LETRERO QUE INDIQUE LA EXISTENCIA DE LA IMPRENTA Y EL NOMBRE DE SU DUEÑO. LA IMPRENTA MATRICULADA QUE CAREZCA DE ESTE REQUISITO, PAGARA UNA MULTA DE 25 A 100 PESOS, SI NO ESTUVIERE MATRICULADA Y TUVIERE MAS DE 3 DIAS DE ABIERTA, SE CONSIDERARA COMO CLANDESTINA, Y PAGARA UNA MULTA DE 200 A 500 PESOS Y SE REGISTRARA EN LA MATRICULA.

4. - LOS IMPRESORES PONDRAN EN SUS IMPRESOS SUS VERDADEROS NOMBRES Y APELLIDOS, EL LUGAR Y AÑO DE LA IMPRESION. EL QUE NO LO HICIERE, SUFRIRA POR LA PRIMERA VEZ LA MULTA DE 25 A 50 PESOS, DOBLE POR LA SEGUNDA Y A LA TERCERA SE LE CONSIDERARA COMO IMPRESOR CLANDESTINO Y LA MULTA SERA DE 200 A 500 PESOS. LA OMISION O FALSEDAZ DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS EXPRESADOS, SE CASTIGARA CON LA MULTA DE 10 A 25 PESOS.

4. - LOS IMPRESORES PONDRAN EN

ANEXO 10.- DECRETO DEL GOBIERNO DEL 25 DE ABRIL DE 1853.  
DECRETO SOBRE LA LIBERTAD DE IMPRENTA, CONOCIDO BAJO EL NOMBRE DE "LEY LARES".

TOMADO DE:  
DUBLAN LOZANO, "LEGISLACION MEXICANA" TOMO VI, pp. 369-373.

SUS IMPRESOS SUS VERDADEROS NOMBRES Y APELLIDOS, EL LUGAR Y AÑO DE LA IMPRESION, EL QUE NO LO HICIERE, SUFRIRA POR LA PRIMERA VEZ LA MULTA DE 25 A 50 PESOS, DOBLE POR LA SEGUNDA Y A LA TERCERA SE LE CONSIDERARA COMO IMPRESOR CLANDESTINO Y LA MULTA SERA DE 500 A 500 PESOS. LA OMISION O FALSEDADE DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS EXPRESADOS, SE CASTIGARA CON LA MULTA DE 10 A 25 PESOS.

5. - ANTES DE PROCEDER A LA PUBLICACION DE CUALQUIER IMPRESO, SE ENTREGARA UN EJEMPLAR AL GOBIERNO O PRIMERA AUTORIDAD POLITICA DEL LUGAR EN QUE SE IMPRIMA, Y OTRO A LOS PROMOTORES FISCALES. ESTOS EJEMPLARES ESTARAN FIRMADOS POR EL AUTOR O EDITOR Y POR EL IMPRESOR, QUIEN POR ESTE ACTO QUEDARA RESPONSABLE DE LA IDENTIDAD DE LA PERSONA DEL AUTOR O EDITOR Y OBLIGADO PARA LOS CASOS DE QUE SE HABLE EN EL ARTICULO 11.

6. - LOS EXPENDEDORES DE IMPRESOS, YA SEAN AMBULANTES O ESTABLECIDOS EN ALGUN PUESTO PUBLICO, TENDRAN LICENCIA POR ESCRITO, DADA POR LA PRIMERA AUTORIDAD POLITICA DEL LUGAR, PARA EJERCER EN EL ESTE GENERO DE INDUSTRIA; NO PODRAN PREGONAR MAS QUE EL TITULO VERDADERO DE LAS OBRAS Y NO VOCCERAN EL DE LOS DEMAS IMPRESOS. LOS QUE CONTRAVINIERAN ALGUNA DE ESTAS PREVENIONES PAGARAN LA MULTA DE 10 PESOS, O SUFRIRAN UNA SEMANA DE ARRESTO Y SI NO TUVIEREN CON QUE SATISFACER AQUELLA.

7. - A LOS EXPENDEDORES QUE VENDAN IMPRESOS QUE NO TENGAN LOS REQUISITOS QUE EXIGE EL ART. 4 SE LES IMPONDRA UNA MULTA DE 10 PESOS POR LA PRIMERA VEZ, DOBLE POR LA SEGUNDA Y TRIPLE POR LA

TERCERA. A LOS QUE POR INSOLVENCIA NO TUVIEREN CON QUE SATISFACER LAS MULTAS, SE LES IMPONDRAN 8 O 15 DIAS DE ARRESTO.

8. - EL QUE VENDIERE O EXPENDIERE ALGUN EJEMPLAR DE UN IMPRESO DESPUES DE HABERSE CONDENADO CONFORME A ESTA LEY, SUFRIRA UNA MULTA DE 25 A 100 PESOS, Y EN CASO DE INSOLVENCIA UN ARRESTO DE 8 DIAS HASTA 6 MESES.

## TITULO II

### DE LAS DIVERSAS CLASES DE IMPRESOS Y DE SU PUBLICACION

9. - LOS IMPRESOS SE DIVIDEN PARA EL OBJETO DE ESTA LEY EN OBRAS, FOLLETOS, HOJAS SUELTAS Y PERIODICOS.

SE ENTIENDE POR OBRA TODO IMPRESO QUE NO SIENDO PERIODICO EXCEDA DE 20 PLIEGOS DE LA MARCA DEL PAPEL SELLADO.

ES FOLLETO EL IMPRESO QUE, SIN SER PERIODICO, EXCEDA DE UN PLIEGO DE DICHA MARCA Y NO LLEGUE A 20.

SE ENTIENDE POR HOJA SUELTA CUALQUIER IMPRESO QUE, NO SIENDO PERIODICO, NO EXCEDA DE UN PLIEGO.

ES PERIODICO TODO IMPRESO QUE SE PUBLIQUE EN EPOCAS O PLAZOS DETERMINADOS O INCIERTOS, QUE TRATE DE MATERIAS POLITICAS O DE ADMINISTRACION PUBLICA, YA SEA QUE TENGA UN TITULO ADOPTADO PREVIAMENTE, YA LO CAMBIE EN CADA UNA O EN VARIAS DE SUS PUBLICACIONES.

10. - LAS OBRAS, FOLLETOS U HOJAS SUELTAS NO SE PODRAN PUBLICAR SIN QUE LLEVEN IMPRESO CON TODAS SUS LETRAS EL VERDADERO NOMBRE Y APELLIDO DEL AUTOR O EDITOR RESPONSABLE. POR FALTA DE ESTE

REQUISITO SE IMPONDRÁ AL IMPRESOR LA MULTA DE 100 PESOS.

11. - LAS MULTAS QUE SE IMPONGAN POR LOS ABUSOS QUE CONTENGAN LAS OBRAS, FOLLETOS Y HOJAS SUELTAS, SE EXIJIRAN DE LOS IMPRESORES, EN LOS CASOS DE INSOLVENCIA, AUSENCIA, FUGA O NOTORIA INCAPACIDAD DEL AUTOR O EDITOR PARA PODER SERLO; SALVO EL DERECHO QUE CONTRA ESTOS LES CORRESPONDA POR INDEMNIZACION DE PERJUICIOS, Y DEL CUAL PODRAN HACER USO ANTE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS.

12. - NO SE PODRA PUBLICAR NINGUN PERIODICO SIN QUE SE PRESENTE UN EDITOR RESPONSABLE DE CUANTO EN EL SE ESCRIBA. ESTA PRESENTACION SE HARA EN EL DISTRITO AL GOBERNADOR DEL MISMO, EN LAS CAPITALS DE LOS ESTADOS A LOS GOBERNADORES RESPECTIVOS, Y EN LOS DEMAS LUGARES A LA PRIMERA AUTORIDAD POLITICA.

13. - PARA SER EDITOR RESPONSABLE DE UN PERIODICO SE NECESITA:

I. - SER MAYOR DE VEINTICINCO AÑOS DE EDAD.

II. - TENER UN AÑO CUMPLIDO DE VECINDAD EN EL LUGAR DONDE SE PUBLIQUE O HA DE PUBLICARSE EL PERIODICO.

III. - ESTAR EN EJERCICIO DE LOS DERECHOS CIVILES.

IV. - NO ESTAR PRIVADO NI SUSPENSO DE LOS DERECHOS POLITICOS QUE LE CORRESPONDAN.

V. - TENER CONSTANTEMENTE EN DEPOSITO LAS CANTIDADES SIGUIENTES:

a) EN EL DISTRITO, LA SUMA DE 3 A 6 MIL PESOS;

b) EN LAS CAPITALS DE LOS ESTADOS, DE MIL A 3 MIL PESOS; c) Y EN LOS DEMAS LUGARES DE 500 A MIL PESOS.

14. - EL DEPOSITO EN EL DISTRITO DEBERA HACERSE EN EL MONTEPIO, Y EN LOS DEMAS LUGARES EN LA ADMINISTRACION DE RENTAS.

15. - LA AUTORIDAD RESPECTIVA, AL ADMITIR AL EDITOR RESPONSABLE, DESIGNARA LA CANTIDAD QUE DEBA DEPOSITAR, TENIENDO EN CONSIDERACION EL PERIODO DE LA PUBLICACION Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS.

16. - EN LOS PERIODICOS SE IMPRIMIRA CON TODAS SUS LETRAS EL VERDADERO NOMBRE Y APELLIDO DEL EDITOR RESPONSABLE, BAJO LA MULTA DE 100 PESOS AL IMPRESOR QUE DEJE DE HACERLO.

17. - QUEDAN EXCEPTUADOS DE LA OBLIGACION DE DEPOSITO Y EDITOR RESPONSABLE, LOS PERIODICOS OFICIALES.

18. - LAS MULTAS DE LOS ABUSOS COMETIDOS EN LOS PERIODICOS, SE EXIGIRAN SIEMPRE DEL DEPOSITO, RESERVANDO LA ACCION DEL EDITOR CONTRA LOS AUTORES, Y QUE DEBERA EJERCITAR ANTE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS.

19. - SI A LOS 3 DIAS DE EXIGIDAS LAS MULTAS NO SE HUBIERE COMPLETADO EL DEPOSITO POR EL EDITOR, SE LE VOLVERA LA CANTIDAD RESTANTE, CESANDO LA PUBLICACION DEL PERIODICO.

20. - CESARA IGUALMENTE SI FUERE CONDENADO TERCERA VEZ EN EL ESPACIO DE UN AÑO POR ALGUN ABUSO DE LOS QUE ESTA LEY DESIGNA.

21. - LA IMPRENTA O IMPRENTAS EN QUE SE HUBIERE HECHO LA IMPRESION, Y LAS QUE SEAN PROPIAS DE LOS IMPRESORES QUE

CONTRAVENGOAN A LO DISPUESTO EN ESTA LEY, QUEDAN ESPECIALMENTE AFECTAS AL PAGO DE LAS MULTAS QUE SE LES IMPONGAN.

### TITULO III

#### DE LOS ABUSOS DE LA IMPRENTA

22. - SON ABUSOS DE IMPRENTA LOS ESCRITOS SUBVERSIVOS, SEDICIOSOS, INMORALES, INJURIOSOS Y CALUMNIOSOS.

23. - SON SUBVERSIVOS:

I. - LOS IMPRESOS CONTRARIOS A LA RELIGION CATOLICA, APOSTOLICA ROMANA, CON LOS QUE SE HAGA MOFA DE SUS DOGMAS, DE SU CULTO Y DEL CARACTER SACRADO DE SUS MINISTROS, O AQUELLOS EN QUE SE ESCRIBA CONTRA LA MISMA RELIGION SATIRAS O INVECTIVAS.

II. - LOS QUE ATAQUEN O SE DIRIJAN A DESTRUIR LAS BASES PARA LA ADMINISTRACION DE LA REPUBLICA.

III. - LOS QUE ATAQUEN AL SUPREMO GOBIERNO, A SUS FACULTADES Y A LOS ACTOS QUE EJERZA EN VIRTUD DE ELLAS.

IV. - LOS QUE INSULTEN EL DECORO DEL GOBIERNO SUPREMO, DEL CONSEJO O DE CUALQUIER AUTORIDAD SUPERIOR O INFERIOR, YA SEA GENERAL O PARTICULAR DE LA REPUBLICA, ATACANDO LAS PERSONAS DE LOS QUE LA EJERZAN, CON DICTERIOS, REVELACION DE HECHOS DE LA VIDA PRIVADA O IMPUTACIONES OFENSIVAS, AUNQUE LOS ESCRITOS SE DISFRACEN CON SATIRAS, INVECTIVAS, ALUSIONES Y DEMAS MEDIOS DE QUE HABLA EL ART. 23.

24. - SON SEDICIOSOS:

I. - LOS IMPRESOS QUE PUBLIQUEN O REPRODUZCAN MAXIMAS, DOCTRINAS O NOTICIAS FALSAS

QUE TIENDAN A TRASTORNAR EL ORDEN O A TURBAR LA TRANQUILIDAD PUBLICA.

II. - LOS QUE DE CUALQUIER MANERA INCITEN A LA DEROBEDIENCIA A LAS LEYES O A LAS AUTORIDADES.

25. - SON INMORALES LOS IMPRESOS CONTRARIOS A LA DECENCIA PUBLICA O A LAS BUENAS COSTUMBRES.

26. - SON INJURIOSOS LOS QUE CONTIENEN DICTERIOS POR REVELACION DE HECHOS DE LA VIDA PRIVADA, O IMPUTACIONES DE DEFECTOS DE ALGUNA PERSONA PARTICULAR O CORPORACION, QUE MANCILLEN SU BUENA REPUTACION.

27. - SON IMPRESOS CALUMNIOSOS LOS QUE AGRAVIAN A UNA PERSONA O CORPORACION, IMPUTANDOLE ALGUN HECHO O ALGUN DEFECTO FALSO Y OFENSIVO.

28. - SON INJURIOSOS Y CALUMNIOSOS LOS ESCRITOS AUNQUE SE DISFRACEN CON CARICATURAS, INVECTIVAS, SATIRAS, ALUSIONES, ALEGORIAS, ANAGRAMAS O NOMBRES SUPUESTOS.

### TITULO IV

#### DE LAS MULTAS Y CORRECCIONES

29. - A LOS RESPONSABLES DE IMPRESOS SUBVERSIVOS SE LES IMPONDRA UNA MULTA DE 400 O 600 PESOS.

30. - A LOS RESPONSABLES DE IMPRESOS SEDICIOSOS, SE LES IMPONDRA UNA MULTA DE 500 A 900 PESOS.

31. - A LOS RESPONSABLES DE IMPRESOS INMORALES, INJURIOSOS Y CALUMNIOSOS, SE LES IMPONDRA UNA MULTA DESDE 50 HASTA 300 PESOS. EN TODOS ESTOS CASOS, SE RECOGERA E INUTILIZARA EL IMPRESO.

32. - LA REIMPRESION DE UN ESCRITO ABUSIVO, SEGUN ESTA LEY, COPIADO Y TRADUCIDO DE PAPELES NACIONALES O EXTRANJEROS, SUJETA AL RESPONSABLE A LAS MULTAS ESTABLECIDAS.

33. - LOS ESCRITOS, GRABADOS Y LITOGRAFIADOS QUEDAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY RESPECTO DE LOS IMPRESOS.

34. - A LOS QUE PUBLICASEN, VENDIESEN O MANIFESTASEN AL PUBLICO DIBUJO, LITOGRAFIA, ESTAMPA, GRABADO, CARICATURA, MEDALLA O EMBLEMA QUE PRODUZCA LOS MISMOS DAÑOS CONTRA LA SOCIEDAD O LOS INDIVIDUOS, QUE LOS IMPRESOS FUNIBLES EN ESTA LEY, SE LES IMPONDRAN RESPECTIVAMENTE LAS MISMAS MULTAS, INUTILIZANDOSE LOS OBJETOS. EN CASO DE INSOLVENCIA SUFRIRAN POR VIA DE CORRECCION UN ARRESTO DESDE 15 DIAS HASTA 4 MESES.

35. - LAS MULTAS Y CORRECCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, LAS IMPONDRAN, POR AHORA, EL GOBERNADOR EN EL DISTRITO, Y EN LOS ESTADOS Y TERRITORIOS SUS RESPECTIVOS GOBERNADORES Y JEFES POLITICOS, YA SEA QUE NOTEN POR SI MISMOS EL ABUSO O QUE LES SEA DENUNCIADO POR LOS FISCALES DE IMPRENTA O POR CUALQUIER INDIVIDUO A QUIEN LA LEY NO PROHIBA EL DERECHO DE ACUSAR.

36. - LOS PROMOTORES FISCALES QUE A LAS 2 HORAS DE HABER RECIBIDO UN PERIODICO U HOJA SUELTA EN QUE SE COMETA ALGUN ABUSO, NO LO DENUNCIAREN, SUFRIRAN UNA MULTA DE 50 PESOS, QUE LES IMPONDRAN LOS RESPECTIVOS GOBERNADORES AL MISMO TIEMPO DE MULTAR AL IMPRESOR.

37. - LOS GOBERNADORES, TAN LUEGO COMO NOTEN EL ABUSO O

LES SEA DENUNCIADO, MANDARAN RECOGER LOS EJEMPLARES QUE HAYA EN LA IMPRENTA, IMPEDIRAN LA VENTA Y CIRCULACION DEL IMPRESO, Y DENTRO DE 3 HORAS, SI FUERE PERIODICO U HOJA SUELTA, HARAN EFECTIVA LA MULTA ESTABLECIDA POR LA LEY.

38. - LAS AUTORIDADES POLITICAS DE LOS LUGARES DONDE HAYA IMPRENTA Y EN QUE NO RESIDAN LOS GOBERNADORES, SUSPENDERAN LA VENTA Y DISTRIBUCION DE LOS IMPRESOS ABUSIVOS Y OBJETOS DE QUE HABLA EL ART. 24, HACIENDO QUE SE DEPOSITEN ESTOS Y LOS EJEMPLARES EXISTENTES EN LUAR SEGURO, DANDO CUENTA AL RESPECTIVO GOBERNADOR POR EL CORREO INMEDIATO, PARA SU RESOLUCION.

39. - LAS MULTAS IMPUESTAS AL EDITOR RESPONSABLE DE PERIODICO, POR LAS INJURIAS Y LAS CALUMNIAS QUE EN EL SE ESCRIBAN, SE ENTIENDE SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES QUE COMPETAN AL INJURIADO CONTRA LOS CULPABLES, SEGUN EL DERECHO COMUN, Y DE QUE CONOCERAN LOS TRIBUNALES ORDINARIOS.

40. - EL PERIODICO QUE HAYA SIDO UNA VEZ MULTADO, SE PODRA SUSPENDER POR EL GOBIERNO SUPREMO, POR LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS Y DISTRITOS Y JEFES POLITICOS DE LOS TERRITORIOS, DURANTE UN TIEMPO QUE NO PODRA EXCEDER DE 2 MESES SI EL PERIODICO SALIERA DIARIAMENTE.

41. - LOS PERIODICOS, AUN CUANDO NO HAYAN SIDO CONDENADOS, PODRAN SUSPENDERSE POR EL GOBIERNO SUPREMO, POR LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS Y DE DISTRITO Y JEFES POLITICOS DE LOS TERRITORIOS, DESPUES DE DOS ADVERTENCIAS MOTIVADAS, Y POR UN ESPACIO DE TIEMPO DETERMINADO, Y QUE NO PODRA EXCEDER DE DOS MESES SI

LA PUBLICACION FUESE DIARIA.

42. - UN PERIODICO PODRA SER SUPRIMIDO, POR MEDIDA DE SEGURIDAD GENERAL, POR UN DECRETO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

43. - NINGUN CARTEL MANUSCRITO, LITOGRAFIADO O DE CUALQUIER MODO QUE SEA, PODRA FIJARSE EN LOS PARAJES PUBLICOS SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD. SE EXCEPTUAN LOS EDICTOS Y ANUNCIOS OFICIALES.

#### TITULO V

#### DISPOSICIONES GENERALES Y ALGUNAS TRANSITORIAS

44. - LOS ESCRITOS OFICIALES DE LAS AUTORIDADES CONSTITUIDAS NO QUEDAN SUJETOS A ESTA LEY.

45. - SE PROHIBE LA PUBLICACION DE LAS ACTAS Y PROCESOS CRIMINALES SIN LA PREVIA LICENCIA DE LOS TRIBUNALES. ESTA PROHIBICION NO COMPRENDE A LAS SENTENCIAS. POR LA CONTRAVENCION A ESTE ARTICULO SE IMPONDRA UNA MULTA DE 50 PESOS A QUIEN CORRESPONDA, SEGUN EL IMPRESO EN QUE SE HAGA LA PUBLICACION.

46. - LOS EDITORES DE LOS PERIODICOS QUE SE PUBLICAN EN LA ACTUALIDAD, HARAN EL DEPOSITO PREVENIDO EN ESTA LEY

DENTRO DEL TERMINO DE 6 DIAS, CONTADOS DESDE SU PUBLICACION. SI ENTRETANTO SE COMETIERE ALGUN ABUSO, SE EXIGIRA LA MULTA RESPECTIVA DEL IMPRESOR, Y EL PERIODICO SE SUSPENDERA HASTA QUE SE VERIFIQUE EL DEPOSITO.

47. - LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO, Y LOS JEFES POLITICOS DE LOS TERRITORIOS NOMBRARAN UNO O DOS PROMOTORES FISCALES DE IMPRENTA DONDE NO LOS HAYA.

48. - LAS MULTAS DE QUE HABLA ESTA LEY SE APLICARAN A LOS FONDOS DE INSTRUCCION PUBLICA, EN EL LUGAR DONDE SE IMPONGAN.

49. - LA IMPRESION, VENTA Y CIRCULACION DE LOS LIBROS, OBRAS Y ESCRITOS SOBRE DOGMAS DE NUESTRA SANTA RELIGION, SAGRADA ESCRITURA Y MORAL CRISTIANA, QUEDAN SUJETAS A LAS DISPOSICIONES VIGENTES.

50. - SE DEROGA EL DECRETO DE 21 DE JUNIO DE 1848; Y LOS PROCEDIMIENTOS EN LAS CAUSAS QUE CONFORME A EL SE HAYAN FORMADO Y ESTEN PENDIENTES, SE SUJETARAN A LO PREVENIDO POR LAS LEYES COMUNES.

FOR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO NACIONAL DE MEXICO, A 25 DE ABRIL DE 1859.

Antonio Lopez de Santa Anna --- a D. Teodosio Lares.

Y LO COMUNICO A VD. PARA SU INTELIGENCIA Y FINES CONSIGUIENTES.

DIOS Y LIBERTAD. MEXICO, ABRIL 25 DE 1859. Lares.

# DECRETO

16 DE MARZO DE 1854

## PROHIBICION DE INTRUSION A LA REPUBLICA DE IMPRESOS QUE ATAQUEN O CENSUREN LAS PROVIDENCIAS DEL GOBIERNO

MINISTERIO DE HACIENDA. --- SU ALTEZA, EL GENERAL PRESIDENTE SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL DECRETO QUE SIGUE:

ANTONIO LOPEZ DE SANTA-ANNA, BENEMERITO DE LA PATRIA, GENERAL DE DIVISION, PTE. DE LA REPUBLICA, A LOS HABITANTES DE ELLA, SABED:

QUE EN USO DE LAS AMPLIAS FACULTADES QUE LA NACION SE HA SERVIDO CONFERIRME, HE TENIDO A BIEN DECRETAR LO SIGUIENTE:

1.- SE PROHIBE LA INTRODUCCION EN LA REPUBLICA, DE CUALQUIER PAIS EXTRANJERO, DE TODO IMPRESO EN QUE SE ATAQUE O CENSUREN LAS PROVIDENCIAS DEL GOBIERNO, O LOS PRINCIPIOS QUE HA ESTABLECIDO PARA SU REGIMEN.

2.- TODO CAPITAN, SOBRECARGO, INDIVIDUO DE LA TRIPULACION O PASAJERO, QUE SEA PORTADOR DE IMPRESOS EN IDIOMA CASTELLANO ESTA OBLIGADO A MANIFESTARLOS A LOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS QUE PRACTIQUEN LA PRIMERA VISITA DEL BUQUE, QUIENES LOS RECOGERAN Y PRESENTARAN PARA SU EXAMEN A LA PRIMERA AUTORIDAD POLITICA DEL PUERTO EN QUE EL BUQUE HUBIERE FONDEADO, LA QUE PERMITIRA LA

LIBRE CIRCULACION, SI NO CONTUVIEREN ESPECIES INMORALES O SUBVERSIVAS, O CONTRARIEN DE OTRA MANERA LAS LEYES DE IMPRENTA.

3.- EL INFRACTOR DE CUALQUIERA DE LAS DISPOSICIONES ANTERIORES SERA JUZGADO EN CONSEJO DE GUERRA ORDINARIO, Y SUFRIRA LAS PENAS IMPUESTAS POR LAS LEYES VIGENTES.

4.- LAS JUNTAS DE SANIDAD Y LOS EMPLEADOS DE LA ADUANA MARITIMA, AL IR A PRACTICAR LA PRIMERA VISITA DE TODA EMBARCACION, LLEVARAN SIEMPRE CONSIGO UN EJEMPLAR DE ESTE DECRETO, PARA MODIFICARLO POR MEDIO DE INTERPRETE A TODAS LAS PERSONAS QUE VENGAN A BORDO, DEBIENDO VERIFICARLO ANTES DE TOMAR LA DECLARACION AL CAPITAN Y PASAJEROS, Y DE EXPEDIR NINGUN BOLETO DE DESEMBARCO.

5.- ESTA VIGENTE EL REGLAMENTO DE PASAPORTES DE PRIMERO DE MAYO DE 1828; EN LO QUE NO SE OPONGA A LAS LEYES Y CIRCULARES DICTADAS CON POSTERIORIDAD; SE ENCARGARA A LAS AUTORIDADES MARITIMAS SU EXACTO CUMPLIMIENTO Y QUE REIMPRIMAN LOS BOLETOS DE DESEMBARCO PREVENIDOS EN EL,

ANEXO 11.- DECRETO DEL GOBIERNO DEL 16 DE MARZO DE 1854.  
PROHIBICION DE LA INTRUSION A LA REPUBLICA DE IMPRESOS QUE ATAQUEN O CENSUREN LAS PROVIDENCIAS DEL GOBIERNO.

TOMADO DE:

DUBLAN LOZANO, "LEGISLACION MEXICANA" TOMO VI.

AGREGANDO A LAS INSTRUCCIONES  
QUE CONTIENE A CERCA DE LAS  
OBLIGACIONES DE LOS  
EXTRANJEROS QUE VIENEN AL  
PAIS, LAS QUE ESTE DECRETO LES

IMPONE, Y QUE SEA, SEGUN ESTA  
ORDENADO EN EL MENCIONADO  
REGLAMENTO, EN LOS IDIOMAS  
FRANCES, INGLES Y CASTELLANO.

POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL  
DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO NACIONAL DE MEXICO A 10 DE MARZO DE 1854.

Antonio Lopez de Santa Anna --- AL MINISTRO DE HACIENDA  
Y CREDITO PUBLICO

Y LO COMUNICO A V. D. PARA SU INTELIGENCIA Y FINES CONSIGUIENTES.

DIOS Y LIBERTAD. MEXICO, MARZO 10 DE 1854.  
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, L. Parres.

# EL SIGLO DIEZ Y NUEVE

30 DE DICIEMBRE DE 1855

## REGLAMENTO SOBRE LA LIBERTAD DE IMPRENTA CONOCIDO COMO: "SEGUNDA LEY LAFRAGUA"

MINISTERIO DE GOBERNACION. -

EL EXCMO. SEÑOR. PRESIDENTE  
SUSTITUTO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL DECRETO QUE  
SIGUE:

EL C. IGNACIO COMONFORT,  
PRESIDENTE SUSTITUTO DE LA  
REPUBLICA MEXICANA, A LOS  
HABITANTES SABED:

I. - NINGUNO PUEDE SER  
MOLESTADO POR SUS OPINIONES;  
TODOS TIENEN DERECHO PARA  
IMPRIMIRLAS Y CIRCULARLAS SIN  
NECESIDAD DE PREVIA CENSURA.  
NO SE EXIGIRA FIANZAS A LOS  
AUTORES, EDITORES E  
IMPRESORES.

II. - EN LOS DELITOS DE IMPRENTA  
NO HAY COMPLICIDAD EN LOS  
IMPRESORES, PERO SERAN  
RESPONSABLES SI NO SE ASEGURAN  
EN LA FORMA LEGAL DE LA  
RESPONSABILIDAD DEL ESCRITOR.

III. - SE ABUSA DE LA LIBERTAD DE  
IMPRENTA DE LOS MODOS  
SIGUIENTES:

I. - PUBLICANDO ESCRITOS EN QUE  
SE ATAQUE DE UN MODO DIRECTO  
LA RELIGION CATOLICA QUE  
PROFESA LA NACION,  
ENTENDIENDOSE COMPRENDIDOS EN  
ESTE ABUSO LOS ESCARNIOS,  
SATIRAS, E INVECTIVAS QUE SE  
DIRIJAN CONTRA LA MISMA

RELIGION.

II. - PUBLICANDO ESCRITOS QUE  
ATAQUEN DIRECTAMENTE LA FORMA  
DE GOBIERNO REPUBLICANO  
REPRESENTATIVO POPULAR.

III. - CUANDO SE PUBLICAN  
NOTICIAS FALSAS O ALARMANTES,  
O MAXIMAS O DOCTRINAS  
DIRIGIDAS A EXCITAR A LA  
REBELION O A LA PERTURBACION  
DE LA TRANQUILIDAD PUBLICA.

IV. - INCITANDO A DESOBEDECER  
ALGUNA LEY O AUTORIDAD  
CONSTITUIDA, O PROVOCANDO A  
ESTA DESOBEDIENCIA CON SATIRAS  
E INVECTIVAS, O PROTESTANDO  
CONTRA LA LEY O LOS ACTOS DE  
LA AUTORIDAD.

V. - PUBLICANDO ESCRITOS  
OBSESOS O CONTRARIOS A LAS  
BUENAS COSTUMBRES.

VI. - ESCRIBIENDO CONTRA LA  
VIDA PRIVADA.

4. - LOS ACTOS OFICIALES DE  
FUNCIONARIOS SON CENSURABLES;  
MAS NUNCA SUS PERSONAS. SERA  
PUES, ABUSO DE LIBERTAD DE  
IMPRENTA LA CENSURA DE LAS  
PERSONAS EN CUALQUIER CASO, Y  
LA DE LOS ACTOS OFICIALES EN  
EL DE HACERSE EN TERMINOS  
IRRESPECTUOSOS O RIDICULIZANDO  
EL ACTO.

ANEXO 12.- DECRETO DEL GOBIERNO DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1855.  
REGLAMENTO SOBRE LA LIBERTAD DE IMPRENTA, CONOCIDO BAJO EL NOMBRE  
DE "2a. LEY LAFRAGUA", APARECIDO EL 30 DE DICIEMBRE DE 1855 EN "EL  
SIGLO DIEZ Y NUEVE".

TOMADO DE:  
DUBLAN LOZANO, "LEGISLACION MEXICANA" T. VII, pp. 633-636.

3. - EN EL CASO QUE UN ESCRITOR PUBLIQUE UN LIBELO INFAMATORIO NO SE EXIMIRA DE LA PENA ESTABLECIDA, AUN CUANDO PRUEBE U OPREZCA PROBAR LA IMPUTACION INJURIOSA, QUEDANDO ADEMÁS AL AGRAVIADO LA ACCION EXPEDITA PARA ACUSAR AL INJURIANTE DE CALUMNIA ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES, SIN PERJUICIO DE QUE POR EL ABUSO SE IMPONGAN LAS PENAS DE QUE HABLA EL ARTICULO 10.

6. - SI EN ALGUN ESCRITO SE IMPUTAREN A ALGUNA CORPORACION O EMPLEADO, DELITOS COMETIDOS EN EL DESEMPEÑO DE SU DESTINO, Y EL AUTOR PROBARE SU ASERTO, QUEDARA LIBRE DE TODA PENA.

7. - LO MISMO SUCEDERA EN EL CASO DE QUE LA INCUPLACION CONTENIDA EN EL IMPRESO, SE REFIERA A CRIMENES COMETIDOS O A MAQUINACIONES TRAMADAS POR CUALQUIER PERSONA CONTRA LA INDEPENDENCIA O FORMA DE GOBIERNO DE LA NACION.

8. - PARA LA CENSURA DE TODA CLASE DE ESCRITOS DENUNCIADOS COMO ABUSIVOS DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA, SE USARA DE LAS CALIFICACIONES SIGUIENTES:

I. - LOS ESCRITORES QUE CONSPIREN ATACANDO LA INDEPENDENCIA DE LA NACION, TRASTORNANDO O DESTRUYENDO SU RELIGION O SUS LEYES FUNDAMENTALES, SE CALIFICARAN CON LA NOTA DE SUBVERSIVOS.

II. - LOS ESCRITOS EN QUE SE PUBLIQUEN MAXIMAS O DOCTRINAS DIRIGIDAS A EXCITAR A LA REBELION O A LA PERTURBACION DE LA TRANQUILIDAD PUBLICA, SE CALIFICARAN CON LA NOTA DE SEDICIOSOS.

III. - EL IMPRESO EN QUE SE INCITE A DESOBEDECER LAS LEYES O AUTORIDADES CONSTITUIDAS, O SE PROTESTE CONTRA UNAS U

OTRAS, Y AQUEL EN QUE SE PROVOQUE A ESTA DESOBEEDIENCIA CON SATIRAS O INVECTIVAS, SE CALIFICARA DE INCITADOR A LA DESOBEEDIENCIA.

IV. - LOS IMPRESORES QUE OFENDAN LA DEGENCIA PUBLICA O MORAL, SE CALIFICARAN CON LA NOTA DE OBSESOS O CONTRARIOS A LAS BUENAS COSTUMBRES.

V. - LOS ESCRITOS EN QUE SE VULNERE LA REPUTACION O EL HONOR DE LOS PARTICULARES, TACHANDO SU CONDUCTA PRIVADA, SE CALIFICARAN DE LIBELOS INFAMATORIOS.

VI. - LOS ESCRITOS EN QUE SE ATaquEN LOS ACTOS OFICIALES DE LAS AUTORIDADES EN TERMINOS IRRESPECTUOSOS, O RIDICULIZANDO EL ACTO, SE CALIFICARAN CON NOTAS DE IRRESPECTUOSOS.

9. - ESTAS NOTAS SE CALIFICARAN DE PRIMERO, SEGUNDO O TERCER GRADO A DISCRECION DEL JUEZ, QUIEN SI NO SE ENCUENTRA APLICABLE A LA OBRA NINGUNA DE DICHAS CALIFICACIONES, USARA DE LA FORMULA SIGUIENTE: ABSUELTO.

10. - EL RESPONSABLE DE UN IMPRESO CALIFICADO DE SUBVERSIVO EN PRIMER GRADO, SERA CASTIGADO CON LA PENA DE 6 MESES DE PRISION Y 800 PESOS DE MULTA. EL DE UN ESCRITO SUBVERSIVO EN SEGUNDO GRADO, CON 800 PESOS DE MULTA. EL DE IMPRESO SUBVERSIVO EN TERCER GRADO, CON 150 PESOS DE MULTA. LA PENA DE PRISION EN PRIMER GRADO SE AUMENTARA EN TRES MESES MAS, SIEMPRE QUE EL CONDENADO NO PUEDA PAGAR LA PECUNIARIA.

11. - A LOS RESPONSABLES DE ESCRITOS SEDICIOSOS EN PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER GRADO, SE APLICARAN LAS MIEMAS PENAS DESIGNADAS CONTRA LOS

RESPONSABLES DE OBRAS  
SUBVERSIVAS EN SUS GRADOS  
RESPECTIVOS.

12. - EL RESPONSABLE DE UN  
IMPRESO INCITADOR A LA  
DESOBEDIENCIA DE LAS LEYES O  
DE LAS AUTORIDADES, SERA  
CASTIGADO CON LA PENA DE 800  
PESOS DE MULTA, SI LA  
INCITACION FUERE DIRECTA; Y SI  
SE HICIERE POR MEDIO DE  
SATIRAS O INVECTIVAS, CON 100  
PESOS.

13. - EL RESPONSABLE DE UN  
ESCRITO IRRESPECTUOSO O  
CONTRARIO A LAS BUENAS  
COSTUMBRES, SUFRIRA LA PENA DE  
200 PESOS DE MULTA.

14. - SEGUN LA GRAVEDAD DE LAS  
INJURIAS PROCEDERA EL JUEZ A  
CALIFICAR EL ESCRITO DE  
INJURIOSO EN PRIMERO, SEGUNDO  
O TERCER GRADO, APLICANDOSE AL  
INJURIANTE LAS PENAS  
ESTABLECIDAS EN SUS GRADOS  
RESPECTIVOS PARA LOS DELITOS  
DE SUBVERSION.

15. - LAS ESTAMPAS OBSENAS Y  
LAS CARICATURAS SE  
CONSIDERARAN TAMBIEN COMO  
ABUSOS DE LA LIBERTAD DE  
IMPRESA. EL QUE LAS VENDA  
SERA CASTIGADO CON LA MULTA DE  
50 A 100 PESOS, Y SI FUDIERE  
DESCUBRIESE AL AUTOR O  
IMPRESOR, PAGARA LA DE 100 A  
200 PESOS.

16. - LA REINCIDENCIA SERA  
CASTIGADA CON DOBLE PENA; Y EN  
LOS DELITOS QUE TIENEN  
SEÑALADA GRADUACION, SE  
IMPONDRÁ AL CULPABLE LA PENA  
DUPLA CORRESPONDIENTE AL MENOR  
GRADO DE LA CULPA.

17. - ADEMAS DE LAS PENAS  
ESPECIFICADAS EN LOS ARTICULOS  
ANTERIORES, SERAN RECOGIDOS  
CUANTOS EJEMPLARES EXISTAN  
PARA VENDER DE LAS OBRAS QUE  
DECLAREN LOS JUECES

COMPRENDIDAS EN CUALQUIERA DE  
LAS CALIFICACIONES EXPRESADAS  
EN EL ARTICULO 8; PERO SI SOLO  
SE DECLARA COMPRENDIDA EN  
DICHA CALIFICACION UNA PARTE  
DEL IMPRESO, SE SUPRIMIRA  
ESTA, QUEDANDO LIBRE Y  
CORRIENTE EL RESTO DE LA OBRA,  
EN EDICION NUEVA.

18. - NINGUN ESCRITO SE  
PUBLICARA SIN QUE LLEVE AL  
CALCE LA FIRMA DE SU AUTOR,  
INCLUYENDOSE EN ESTA  
DISPOSICION AUN LOS AVISOS Y  
LOS PARRAFOS PEQUEÑOS DE LOS  
PERIODICOS. SE EXCEPTUAN LAS  
OBRAS DE MAS DE 200 PAGINAS  
QUE TRATAN DE CIENCIAS,  
LITERATURA, ARTES O POLITICA  
EN GENERAL. LAS INTRODUCCIONES  
LLEVARAN EL NOMBRE DEL  
TRADUCTOR Y LAS INSERCCIONES EL  
DEL EDITOR.

19. - SOLO SE ADMITIRAN  
ESCRITOS FIRMADOS POR PERSONA  
QUE ESTE EN EL GOCE DE LOS  
DERECHOS DE CIUDADANO, QUE  
TENGA MODO HONESTO DE VIVIR Y  
DOMICILIO CONOCIDO, A  
EXCEPCION DE LOS QUE SE  
FUBLIQUEN EN PROPIA DEFENSA.

20. - EL IMPRESOR SERA  
RESPONSABLE SIEMPRE QUE,  
REQUERIDO POR EL JUEZ, NO  
PRESENTE AL AUTOR DEL IMPRESO;  
Y CUANDO ESTE NO PUEDA PAGAR  
LA MULTA, ESTA RESPONSABILIDAD  
CESARA UN AÑO DESPUES DE LA  
FECHA DEL ESCRITO.

21. - POR LA INFRACCION DE LOS  
ARTICULOS 18 Y 19 SE IMPONDRÁ  
AL IMPRESOR LA MISMA PENA QUE  
DEBERIA IMPONERSE AL AUTOR,  
QUEDANDO EN AMBOS A SALVO SUS  
DERECHOS CONTRA ESTE, LOS QUE  
PODRA DEDUCIR ANTE LOS  
TRIBUNALES ORDINARIOS.

22. - EL IMPRESOR A QUIEN SE  
JUSTIFIQUE QUE HA DEJADO  
EXTRAER DE SU OFICINA, O  
COOPERADO DE OTRO MODO A LA

CIRCULACION DE UN IMPRESO, ANTES DE QUE TENGA EL CORRESPONDIENTE EJEMPLAR EL FISCAL O FISCALES, PAGARA POR PRIMERA VEZ 25 PESOS DE MULTA, 50 POR LA SEGUNDA VEZ, Y 100 POR LA TERCERA.

23. - LOS IMPRESORES ESTAN OBLIGADOS A PONER SUS NOMBRES Y APELLIDOS, Y EL LUGAR Y AÑO DE LA IMPRESION EN TODO IMPRESO, QUALQUIERA QUE SEA SU VOLUMEN. LA OMISION DE ESTOS REQUISITOS SE CASTIGARA CON LA PENA DE 25 A 50 PESOS DE MULTA POR LA PRIMERA VEZ, DOBLE POR LA SEGUNDA Y ASI SUCESIVAMENTE IMPONIENDOSE ADEMAS DESDE LA TERCERA FALTA 2 MESES DE PRISION DUPLICABLES A CADA REINCIDENCIA. LA FALSEDADE DE ALGUNO DE LOS EXPRESADOS REQUISITOS SE CASTIGARA CON LA MITAD DE LAS PENAS ANTERIORES.

24. - LOS IMPRESORES DE OBRAS O ESCRITOS EN QUE FALTEN CULPABLEMENTE LOS REQUISITOS EXPRESADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, SERAN CASTIGADOS CON DICHAS PENAS AUN CUANDO LOS ESCRITOS NO HAYAN SIDO DENUNCIADOS, O FUEREN DECLARADOS ABSUELTOS. ESTA PENA NO LES EXIMIRA DE LA EN QUE PUEDEN INCURRIR SEGUN LOS ARTICULOS 18 Y 19.

25. - LOS IMPRESORES DE LOS ESCRITOS CALIFICADOS CON ALGUNAS DE LAS NOTAS COMPRENDIDAS EN LOS ARTICULOS RESPECTIVOS QUE HUBIEREN OMITIDO O FALSIFICADO ALGUNO DE LOS INDICADOS REQUISITOS, QUEDARAN ADEMAS RESPONSABLES EN LUGAR DE LOS AUTORES SIEMPRE QUE NO SE ENCUENTREN ESTOS.

26. - CUALQUIERA QUE VENDA UNO O MAS EJEMPLARES DE UN ESCRITO MANDADO A RECOGER CON ARREGLO A ESTA LEY, PAGARA UNA MULTA DE 25 A 100 PESOS, Y EN CASO

DE INSOLVENCIA SUFRIRA UN MES DE PRISION. EL QUE VENDA ALGUN IMPRESO QUE CAREZCA DE LOS REQUISITOS PREVENIDOS EN EL ARTICULO 23, PAGARA UNA MULTA DE 10 PESOS POR LA PRIMERA VEZ, 20 POR LA SEGUNDA, 30 POR LA TERCERA, Y EN CASO DE INSOLVENCIA SUFRIRA 15 DIAS DE PRISION.

27. - LOS DELITOS DE IMPRENTA PRODUCEN ACCION POPULAR, A EXCEPCION DE LOS DE INJURIA.

28. - EN TODOS LOS CASOS, EXCEPTO LOS DE INJURIA, EN QUE SE ABUSE DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA, DEBERA EL FISCAL NOMBRADO A QUIEN TOQUE, O EL SINDICO DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO DENUNCIAR DE OFICIO O EN VIRTUD DE EXITACION DEL GOBIERNO O DE LA AUTORIDAD POLITICA O DE UN ALCALDE.

29. - LOS FISCALES DE IMPRENTA SERAN LETRADOS, Y A FALTA DE ESTOS, PERSONAS INSTRUIDAS; Y SE NOMBRARAN POR EL GOBIERNO GENERAL EN LA CAPITAL, POR LOS GOBERNADORES EN LOS ESTADOS Y POR LOS JEFES POLITICOS EN LOS TERRITORIOS; DURARAN UN AÑO Y PODRAN SER REELECTOS.

30. - LOS IMPRESORES DEBERAN PASAR AL FISCAL A QUIEN CORRESPONDA, UN EJEMPLAR DE TODAS LAS OBRAS O PAPELES QUE SE IMPRINAN BAJO LA PENA DE 25 PESOS DE MULTA POR CADA CONTRAVENCION.

31. - EN LOS CASOS DE INJURIAS SOLO PODRAN ACUSAR LAS PERSONAS A QUIENES LAS LEYES CONCEDAN ESTA ACCION.

32. - LAS DENUNCIAS DE LOS IMPRESORES SE PRESENTARAN POR ESCRITO AL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL LUGAR; Y DONDE LA JURISDICCION ESTA DIVIDIDA, A UNO DE LOS DEL NOMBRE CRIMINAL.

33. - EL JUEZ, DENTRO DE 6 HORAS, HARA LA CALIFICACION DEL IMPRESO: SI LA DECLARACION FUERE DE NO SER FUNDADA LA ACUSACION, DEVOLVERA ESTA AL FISCAL O AL DENUNCIANTE, EXPRESANDO NO HABER LUGAR A JUICIO. SI FUERE DE SER FUNDADA MANDARA SUSPENDER LA CIRCULACION DEL IMPRESO, Y CITAR AL AUTOR O AL IMPRESOR EN SU CASO. LUEGO QUE RECIBA LA DENUNCIA, HARA DAR FE DE LA HORA EN QUE AQUELLA SE PRESENTA.

34. - CUANDO LA DECLARACION, DE SER FUNDADA LA ACUSACION, RECAYERE SOBRE UN IMPRESO DENUNCIADO POR SUBVERSIVO O SEDICIOSO, O INCITADOR EN PRIMER GRADO A LA DESOBEDIENCIA, O IRRESPECTUOSO, MANDARA EL JUEZ PRENDER AL SUJETO QUE APAREZCA RESPONSABLE; PERO SI LA DENUNCIA FUERE POR CUALQUIERA OTRO ABUSO, SE LIMITARA EL JUEZ A EXIGIRLE FIANZA, O LA CAUCION DE ESTAR A LAS REBUeltas; Y SOLO EN EL CASO DE NO DAR UNA U OTRA, SE LE PONDRÁ EN CUSTODIA.

35. - CUANDO LA MISMA DECLARACION RECAYERE RESPECTO DE UN IMPRESO DENUNCIADO POR INJURIOSO, EL JUEZ CITARA AL RESPONSABLE EN UN TERMINO PRUDENTE, PARA QUE POR SI O POR APODERADO SE INTENTE LA CONCILIACION, Y PASADO DICHO TERMINO SE PROCEDERA AL JUICIO CONFORME A LA LEY.

36. - EL JUEZ PASARA AL RESPONSABLE COPIA DE LA ACUSACION, PARA QUE EN EL TERMINO DE 3 DIAS, PREPARE SU DEFENSA.

37. - LAS RECUSACIONES SE PONDRAN EN EL ACTO DE LA NOTIFICACION. UN SOLO JUEZ PODRA SER RECUSADO SIN EXPRESION DE CAUSA; LAS QUE SE

ALEGUEN PARA RECUSAR A OTRO, SE PROBARAN ANTES DEL TERCER DIA, OBSERVANDOSE EN ESTOS CASOS LAS LEYES COMUNES.

38. - RECUSADO UN JUEZ, EL CONOCIMIENTO PASARA AL SUPLENTE A QUIEN CORRESPONDA; SI HUBIERE VARIOS JUECES EN EL LUGAR, CONOCERA EL QUE ELIJA EL FISCAL O EL DENUNCIANTE.

39. - EL JUICIO SERA VERBAL Y PUBLICO, PUDIENDO ASISTIR PARA SU DEFENSA EL INTERESADO POR SI O POR APODERADO, Y ASIMISMO EL FISCAL, EL SINDICO O EL DENUNCIANTE, SOSTENIENDO LA DENUNCIA.

40. - ABSUELTO UN IMPRESO, EN EL MISMO ACTO MANDARA EL JUEZ PONER EN LIBERTAD AL ACUSADO. SI SE INTERPUSIESE APELACION, LE EXIGIRA FIANZA DE ESTAR A DERECHO. TODO ACTO CONTRARIO SERA CASTIGADO COMO CRIMEN DE DETENCION O PROCEDIMIENTO ARBITRARIO.

41. - CONDENADO UN ESCRITO, EL JUEZ HARA EFECTIVA LA PENA INMEDIATAMENTE, SALVO EL CASO DE APELACION.

42. - INTERPUESTA ESTA, YA SEA POR EL FISCAL O EL DENUNCIANTE, SI EL ESCRITO FUERE ABSUELTO, YA POR EL REQ, SI FUERE CONDENADO, EL RECURRO SE DECIDIRA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR RESPECTIVO DENTRO DE 3 DIAS, EN UNA SOLA AUDIENCIA Y SIN MAS REQUISITO QUE OIR LOS INFORMES DE LAS PARTES, PERO CUYA FALTA DE PRESENTACION NO SERA OBSTACULO PARA QUE SE PRONUNCIE EL FALLO.

43. - LA SEGUNDA SENTENCIA CAUSARA EJECUTORIA Y EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PROCEDERA INMEDIATAMENTE, BIEN A APLICAR LA PENA, BIEN A PONER AL REQ EN ABSOLUTA LIBERTAD, O A

CANCELAR LA FIANZA O CAUCION QUE SE HUBIERE DADO. EN TODO CASO QUEDARA A SALVO EL RECLUSO DE RESPONSABILIDAD CONFORME A LAS LEYES.

44. - LOS GASTOS DEL PROCESO SERAN ABONADOS, CON ARREGLO AL ARANCL, POR EL RESPONSABLE SI HA SIDO CONDENADO; PERO SI FUERE ABSUELTO Y EL JUICIO FUERE DE INJURIAS, PAGARA LAS COSTAS EL ACUSADOR. EN LOS DEMAS CASOS DE ABSOLUCION, LOS JUICIOS SE CONSIDERARAN COMO CAUSAS DE OFICIO.

45. - CUALQUIER PERSONA QUE REIMPRIMA UN IMPRESO MANDADO RECODER, INCURRIRA POR EL MISMO HECHO EN LA PENA QUE SE HAYA IMPUESTO A ACONSECUENCIA DE LA CALIFICACION.

46. - TODO DELITO POR ABUSO DE LIBERTAD DE IMPRENTA PRODUCE DESAFUERO, Y LOS DELINQUENTES

SERAN JUZGADOS CON ARREGLO A ESTA LEY.

47. - NI LA DETENCION DURANTE EL JUICIO EXPRESADO, NI LA LA PRISION EN CASO DE SENTENCIA, PODRA SER EN OTRO LUGAR QUE EL DE LA RESIDENCIA DEL JUEZ O DEL INTERENADO; NO VERIFICANDOSE NI UNA NI OTRA EN CARCEL PUBLICA.

48. - LAS MULTAS QUE CONFORME A ESTA LEY DEBERAN IMPONERSE, SE APLICARAN POR MITAD EN ESTA CAPITAL A LA CASA DE CORRECCION Y A LA DE NIÑOS EXPOSITOS. EN LAS DEMAS POBLACIONES DE LA REPUBLICA SE APLICARAN AL ESTABLECIMIENTO DE BENEFICENCIA QUE DESIGNE LA PRIMERA AUTORIDAD POLITICA RESPECTIVA.

FOR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DESIDO CUMPLIMIENTO.

PALACIO NACIONAL EN MEXICO, A 28 DE DICIEMBRE DE 1855.

Ignacio Comonfort --- AL CIUDADANO Jose Maria Lafragua,  
MINISTRO DE GOBERNACION

Y LO COMUNICKO A VD. PARA SU INTELIGENCIA Y FINES CONSIGUIENTES.

DIOS Y LIBERTAD, MEXICO, 28 DE DICIEMBRE DE 1855. --- Lafragua.

# Ley Zarco

2 DE FEBRERO DE 1861

## DECRETO DEL GOBIERNO SOBRE LIBERTAD DE IMPRENTA

EL EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL DECRETO QUE SIGUE:

BENITO JUAREZ, PRESIDENTE INTERINO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A TODOS SUS HABITANTES, SABED:

QUE EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ME HALLO INVESTIDO HE TENIDO A BIEN DECRETAR LO SIGUIENTE:

1. - ES INVOLABLE LA LIBERTAD DE ESCRIBIR Y PUBLICAR ESCRITOS EN CUALQUIERA MATERIA. NINGUNA LEY NI AUTORIDAD PUEDE ESTABLECER PREVIA CENSURA, NI EXIGIR FIANZA A LOS AUTORES O IMPRESORES, NI COARTAR LA LIBERTAD DE IMPRENTA, QUE NO TIENE MAS LIMITES QUE EL RESPETO A LA VIDA PRIVADA, A LA MORAL Y A LA PAZ PUBLICA, LOS DELITOS DE IMPRENTA SERAN JUZGADOS POR UN JURADO QUE CALIFIQUE EL HECHO Y OTRO QUE AFLIQUE LA LEY.

2. - LA MANIFESTACION DE LAS IDEAS NO PUEDE SER OBJETO DE NINGUNA INQUISICION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE LA MORAL, LOS DERECHOS DE TERCERO, PROVOQUE ALGUN CRIMEN O DELITO O PERTURBE EL ORDEN PUBLICO.

3. - SE FALTA A LA VIDA

PRIVADA, SIEMPRE QUE SE ATRIBUYA A UN INDIVIDUO ALGUN VICIO O DELITO, NO ENCONTRANDOSE ESTE ULTIMO DECLARADO POR LOS TRIBUNALES.

4. - SE FALTA A LA MORAL DEFENDIENDO O ACONSEJANDO LOS VICIOS O DELITOS.

5. - SE ATACA EL ORDEN PUBLICO, SIEMPRE QUE SE EXCITA A LOS CIUDADANOS A DESOBEDECER LAS LEYES O LAS AUTORIDADES LEGITIMAS O A HACER FUERZA CONTRA ELLAS.

6. - LAS FALTAS DE LA VIDA PRIVADA SE CASTIGARAN CON PRISION QUE NO BAJE DE 15 DIAS NI EXCEDA DE 6 MESES.

7. - LAS FALTAS A LA MORAL SE CASTIGARAN CON PRISION DE UN MES A UN AÑO.

8. - LAS FALTAS AL ORDEN PUBLICO SE CASTIGARAN CON CONFINACION DE UN MES A UN AÑO, A UN LUGAR QUE SE ENCUENTRE A DISTANCIA DESDE UNA LEGUA, HASTA FUERA DE LOS LIMITES DEL ESTADO EN QUE SE COMETA EL DELITO. EN ESTE ULTIMO CASO, EL REO PUEDE ESCOGER EL PUNTO DE SU RESIDENCIA, Y EN LOS DEMAS NO SE LE DESIGNARA UN LUGAR INSALUBRE.

9. - SIEMPRE QUE HAYA UNA

ANEXO 13.- DECRETO DEL GOBIERNO DEL 2 DE FEBRERO DE 1861. REGLAMENTO SOBRE LA LIBERTAD DE IMPRENTA, CONOCIDO BAJO EL NOMBRE DE "LEY ZARCO".

TOMADO DE:  
DUBLAN LOZANO, "LEGISLACION MEXICANA" T.VIII, pp. 34-36.

DENUNCIA O ACUSACION, SE PRESENTARA POR ESCRITO ANTE EL AYUNTAMIENTO DEL LUGAR EN QUE SE PUBLICO EL IMPRESO.

10. - EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DEL PERENTORIO TERMINO DE 24 HORAS, CONVOCARA EL JURADO DE CALIFICACION.

11. - SERVIRAN PARA JURADOS LOS CIUDADANOS EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS QUE SEPAN LEER Y ESCRIBIR, TENGAN PROFESION U OFICIO Y PERTENEZCAN AL ESTADO SEGLAR.

12. - NO PUEDEN SER JURADOS LOS QUE EJERCEN AUTORIDAD PUBLICA DE CUALQUIERA CLASE.

13. - LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS LUGARES EN QUE HUBIERE IMPRENTAS, FORMARAN UNA LISTA POR ORDEN ALFABETICO DE LOS INDIVIDUOS DE SU DEMARCAACION QUE TENGAN LAS CIRCUNSTANCIAS EXPRESADAS EN EL ART. 11, LA QUE SE RECTIFICARA AL PRINCIPIO DE CADA AÑO, CONSERVANDOLAS EN SUS RESPECTIVOS ARCHIVOS, FIRMADAS POR TODOS LOS MIEMBROS QUE LAS HAYAN FIRMADO Y RECTIFICADO.

14. - LOS JURADOS NO PODRAN EXIMIRSE DE LA CONCURRENCIA PARA QUE FUERON CITADOS, Y A LA HORA EN QUE LO SEAN, SO PENA DE LA MULTA QUE GUBERNATIVAMENTE LES EXIGIRA EL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO, DE 5 A 50 PESOS POR PRIMERA VEZ, DE 10 A 100 POR SEGUNDA, Y DE 20 A 200 POR TERCERA.

15. - NINGUNA OTRA CAUSA LIBERTARA DE LAS PENAS SENALADAS, SINO LA ENFERMEDAD JUSTIFICADA QUE IMPIDA SALIR FUERA DE CASA, O DE AUSENCIA NO DOLOSA, O DE HABERSE AVECINDADO EN OTRO LUGAR, O ALGUN OTRO MOTIVO MUY GRAVE CALIFICADO POR EL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO.

16. - EL JURADO DE CALIFICACION SE FORMARA DE 11 INDIVIDUOS, SACADOS POR SUERTE, DE ENTRE LOS CONTENIDOS EN LA LISTA; Y EL DE SENTENCIA DE 19, SACADOS DE LA MISMA MANERA, SIN QUE EN ESTE SORTEO SE INCLUYAN LOS QUE FORMARON EL PRIMERO.

17. - LOS DELITOS DE IMPRENTA SON DENUNCIABLES POR LA ACCION POPULAR O POR EL MINISTERIO FISCAL.

18. - DENUNCIADO UN IMPRESO ANTE EL AYUNTAMIENTO, SU PRESIDENTE LO MANDARA RECOGER DE LA IMPRENTA Y LUGARES DE EXPENDIO, Y DETENER AL RESPONSABLE, O EXIGIRLE FIANZA DE ESTAR A DERECHO CUANDO EL IMPRESO SE DENUNCIA COMO CONTRARIO AL ORDEN PUBLICO O A LA MORAL. A PRESENCIA DEL ACUSADOR, SI ESTUVIERE EN EL LUGAR Y CONCURRIERE A LA HORA QUE SE LE PREFIJE, LA CORPORACION MUNICIPAL HARA EL SORTEO QUE SE PREVIEENE EN EL ARTICULO ANTERIOR, E INMEDIATAMENTE MANDARA CITAR A LOS JURADOS QUE HAYAN SALIDO EN SUERTE, ASENTANDOSE SUS NOMBRES EN UN LIBRO DESTINADO AL EFECTO.

19. - CUANDO A LA HORA PREFIJADA NO HUBIERE EL NUMERO COMPETENTE DE JUEGES DE HECHO, SE SAGARAN POR SUERTE LOS QUE FALTAREN, HASTA COMPLETAR LOS QUE DEBEN SERVIR PARA LOS JURADOS DE CALIFICACION Y DE SENTENCIA.

20. - LOS JURADOS NOMBRARAN DE ENTRE ELLOS MISMOS UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO, Y DESPUES DE EXAMINAR EL IMPRESO Y LA DENUNCIA, DECLARARAN POR MAYORIA ABSOLUTA DE VOTOS, SI LA ACUSACION ES O NO FUNDADA, TODO LO CUAL SE HARA SIN INTERRUPCION ALGUNA.

21. - EL PRESIDENTE DEL JURADO LA PRESENTARA EN SEGUIDA AL

AYUNTAMIENTO PARA QUE LA DEVUELVA AL DENUNCIANTE, EN EL CASO DE NO SER FUNDADA LA ACUSACION, CESANDO POR EL MISMO HECHO TODO PROCEDIMIENTO ULTERIOR.

22. - SI LA DECLARACION FUESE DE SER FUNDADA LA ACUSACION, EL AYUNTAMIENTO LA PASARA CON EL IMPRESO Y LA DENUNCIA AL JURADO DE SENTENCIA QUE SE INSTALARA DE LA MISMA MANERA QUE EL DE CALIFICACION.

23. - CUANDO LA DECLARACION RECAYESE RESPECTO DE UN IMPRESO DENUNCIADO COMO CONTRARIO A LA VIDA PRIVADA, EL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO LO PASARA A UN JUEZ CONCILIADOR, QUIEN CITARA AL RESPONSABLE EN UN TERMINO PRUDENTE, PARA QUE POR SI O POR APODERADO, SE INTENTE LA CONCILIACION, PASANDO DICHO TERMINO SE PROCEDERA AL SEGUNDO JUICIO CONFORME A LA LEY.

24. - ANTES DE ENTABLARSE ESTE, SACARA CON CITACION DE LAS PARTES Y PASARA AL AYUNTAMIENTO AL JUEZ CONCILIADOR. LISTA DE LOS 19 JURADOS QUE SALIERON EN SUERTE, PARA QUE 10 DE ELLOS, POR LO MENOS, CALIFIQUEN EL IMPRESO DENUNCIADO.

25. - DENTRO DE 24 HORAS DE FENECIDO EL JUICIO DE LOS PRIMEROS JURADOS, PASARA EL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO AL JUEZ CONCILIADOR, LA DENUNCIA Y FALLO, Y DENTRO DEL TERCERO DIA HARA SE VERIFIQUE EL SORTEO DE SEGUNDOS JURADOS Y SE REMITIRA LA LISTA A DICHO JUEZ.

26. - EL MISMO JUEZ PASARA AL RESPONSABLE UNA COPIA DE LA DENUNCIA Y OTRA DE LA LISTA ANTEDICHA, PARA QUE PUEDA RECUSAR HASTA 9 DE LOS QUE LA

COMPONEN, SIN EXPRESION DE CAUSA, EN EL PERENTORIO TERMINO DE 24 HORAS. IGUALMENTE MANDARA CITAR A LOS JURADOS QUE NO HAYAN SIDO RECUSADOS, PARA EL SITIO EN QUE HAYA DE CELEBRARSE EL JUICIO.

27. - EL JUICIO SERA PUBLICO, PUDIENDO ASISTIR PARA SU DEFENSA EL ACUSADO POR SI O POR APODERADO, Y EL ACUSADOR SOSTENIENDO LA DENUNCIA.

28. - EL IMPRESO SE CALIFICARA CON ARREOLO A LO PRESCRITO EN LOS ARTS. 9, 4 Y 5. EL JURADO DE SENTENCIA PROCEDERA EN TODO COMO EL DE CALIFICACION, Y SE LIMITARA A APLICAR LAS PENAS SEÑALADAS EN LOS ARTS. 6, 7 Y 8.

29. - EN EL CASO DE SER ABSUELTO UN IMPRESO POR EL JURADO DE CALIFICACION, EL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO INMEDIATAMENTE DEVOLVERA LOS EJEMPLARES RECOGIDOS, PONDRÁ EN LIBERTAD O ALZARA LA FIANZA A LA PERSONA SUJETA AL JUICIO, Y TODO ACTO CONTRARIO SERA CASTIGADO COMO CRIMEN DE DETENCION O PROCEDIMIENTO ARBITRARIO.

30. - LOS JUECES DE HECHO SOLO SERAN RESPONSABLES EN EL CASO DE QUE SE LES JUSTIFIQUE CON PLENA PRUEBA LEGAL, HABER PROCEDIDO EN LA CALIFICACION POR COHECHO O SOBORNO.

31. - CUANDO EL RESPONSABLE DE UN IMPRESO DENUNCIADO SEA ALGUNO DE LOS FUNCIONARIOS DE QUE HABLA EL ART. 109 DE LA CONSTITUCION, DESPUES DE LA DECLARACION DE HABER LUGAR A FORMACION DE CAUSA, SE SEQUIRAN TODOS LOS TRAMITES QUE ESTABLECE ESTA LEY.

32. - LA DETENCION, DURANTE EL JUICIO, NO PODRA SER EN LA CARCEL.

33. - LOS FALLOS DEL JURADO SON INAPELABLES.

34. - TODO ESCRITO DEBE PUBLICARSE CON LA FIRMA DE SU AUTOR, CUYA RESPONSABILIDAD ES PERSONAL, EXCEPTO LOS ESCRITOS QUE HABLEN PURAMENTE DE MATERIAS CIENTIFICAS, ARTISTICAS Y LITERARIAS. EN CASO DE QUE NO COMPAREZCA EL RESPONSABLE, SE LE JUZGARA CON ARREGLO A LAS LEYES COMUNES.

35. - PARA LAS REPRODUCCIONES O INSERCCIONES QUE SE HAGAN EN LOS PERIODICOS HABRA UN EDITOR RESPONSABLE QUE LAS FIRME, Y PARA LOS EFECTOS LEGALES SERA CONSIDERADO COMO AUTOR.

36. - LOS JUICIOS DE IMPRENTA SE ENTABLARAN EN EL LUOGAR EN QUE SE HAYA PUBLICADO EL ESCRITO DENUNCIADO, AUN CUANDO EL RESPONSABLE RESIDA EN OTRA JURISDICCION.

37. - LA INDUSTRIA TIPOGRAFICA, LAS OFICINAS DE IMPRENTA Y SUS ANEXAS, SON ENTERAMENTE LIBRES.

38. - LA MANIFESTACION DEL PENSAMIENTO, YA SE HAGA POR MEDIO DE LA PINTURA, ESCULTURA, GRABADO, LITOGRAFIA O CUALQUIER OTRO, QUEDA SUJETA A LAS PREVENCCIONES DE ESTA LEY.

39. - NO HABRA CENSURA DE TEATROS. LOS AUTORES O TRADUCTORES DRAMATICOS, SI ESTAN EN LA REPUBLICA, SERAN

RESPONSABLES DE LAS PIEZAS QUE SE REPRESENTEN; Y SI SE HALLAN EN EL EXTERIOR, LA RESPONSABILIDAD SERA DE LOS APODERADOS DE LOS AUTORES O TRADUCTORES; Y EN EL CASO DE NO TENERLOS, DE LAS EMPRESAS, COMPANIAS DE TEATRO O DE SUS REPRESENTANTES.

40. - LA DENUNCIA DE LOS LIBROS Y PERIODICOS EXTRANJEROS QUE SE INTRODUCAN A LA REPUBLICA, SE HARA CONFORME A ESTA LEY, Y LA PENA SERA SOLAMENTE LA PERDIDA DE LOS EJEMPLARES DE LA OBRA CONDENADA.

41. - NINGUNA OTRA AUTORIDAD, FUERA DE LAS SEÑALADAS EN ESTA LEY, PUEDE INTERVENIR EN ASUNTOS DE IMPRENTA Y LIBRERIA.

42. - EN TODO IMPRESO DEBE CONSTAR EL AÑO DE LA IMPRESION, LA OFICINA TIPOGRAFICA EN QUE SE PUBLIQUE Y EL NOMBRE DE SU PROPIETARIO. LA CONTRAVENCION A ESTE REQUISITO O AL ART. SI SE CASTIGARA GUBERNATIVAMENTE CON LA PENA DE PRISION DE 15 DIAS A UN AÑO, O MULTA DE 10 A 500 PESOS.

43. - TODA SENTENCIA EN JUICIOS DE IMPRENTA DEBE PUBLICARSE A COSTA DEL ACUSADO Y EN EL PERIODICO QUE HAYA DADO A LUZ EL ARTICULO CONDENADO.

POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL PALACIO NACIONAL DE MEXICO, A 2 DE FEBRERO DE 1864.

Benito Juarez---AL C. Francisco Zarco,  
ENCARGADO DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION.

Y LO COMUNICO A UD. PARA SU INTELIGENCIA Y FINES CONSIGUIENTES.

DIOS Y LIBERTAD. MEXICO...ETC. --ZARCO.

# Ley Lerdo

4 DE FEBRERO DE 1868

## LEY ORGANICA DE IMPRENTA

EL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL DECRETO QUE SIGUE:

BENITO JUAREZ, PRESIDENTE, ETC., SABED, QUE:

EL CONGRESO DE LA UNION HA TENIDO A BIEN DECRETAR LA SIGUIENTE

### LEY ORGANICA

DE LA LIBERTAD DE PRENSA, REOLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 6 Y 7 DE LA CONSTITUCION FEDERAL.

1. - ES INVIOLABLE LA LIBERTAD DE ESCRIBIR Y PUBLICAR ESCRITOS EN CUALQUIERA MATERIA. NINGUNA LEY NI AUTORIDAD PUEDE ESTABLECER PREVIA CENSURA, NI EXIGIR FIANZA A LOS AUTORES O IMPRESORES, NI COARTAR LA LIBERTAD DE IMPRENTA, QUE NO TIENE MAS LIMITES QUE EL RESPETO A LA VIDA PRIVADA, A LA MORAL Y A LA PAZ PUBLICA. LOS DELITOS DE IMPRENTA SERAN JUZGADOS POR UN JURADO QUE CALIFIQUE EL HECHO, Y OTRO QUE APLIQUE LA LEY.

2. - LA MANIFESTACION DE LAS IDEAS NO PUEDE SER OBJETO DE NINGUNA INQUISICION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE LA MORAL, LOS DERECHOS DE TERCERO,

PROVOQUE ALGUN CRIMEN O DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PUBLICO.

3. - SE FALTA A LA VIDA PRIVADA, SIEMPRE QUE SE ATRIBUYA A UN INDIVIDUO ALGUN VICIO O DELITO, NO ENCONTRANDOSE ESTE ULTIMO DECLARADO POR LOS TRIBUNALES.

4. - SE FALTA A LA MORAL, DEFENDIENDO O ACONSEJANDO LOS VICIOS O DELITOS.

5. - SE ATACA EL ORDEN PUBLICO, SIEMPRE QUE SE EXCITA A LOS CIUDADANOS A DESOBEDECER LAS LEYES O LAS AUTORIDADES LEGITIMAS, O A HACER FUERZA CONTRA ELLAS.

6. - LAS FALTAS A LA VIDA PRIVADA SE CASTIGARAN CON PRISION QUE NO BAJE DE 15 DIAS, NI EXCEDA DE 6 MESES.

7. - LAS FALTAS A LA MORAL SE CASTIGARAN CON PRISION DE UN MES A UN AÑO.

8. - LAS FALTAS AL ORDEN PUBLICO SE CASTIGARAN CON CONFINACION DE UN MES A UN AÑO, A UN LUGAR QUE SE ENCUENTRE A DISTANCIA, DESDE UNA LEGUA HASTA FUERA DE LOS LIMITES DEL ESTADO EN QUE SE COMETA EL DELITO. EN ESTE ULTIMO CASO, EL REO PUEDE ESCOGER EL PUNTO DE SU RESIDENCIA, Y EN LOS DEMAS NO

ANEXO 14.- DECRETO DEL GOBIERNO DEL 4 DE FEBRERO DE 1868.  
LEY ORGANICA DE IMPRENTA, CONOCIDA BAJO EL NOMBRE DE "LEY LERDO".  
TOMADO DE:  
DUBLAN LOZANO, "LEGISLACION MEXICANA" T.X, pp.261-264.

SE LE DESIGNARA UN LUGAR INSALUBRE.

9. - SIEMPRE QUE HAYA UNA DENUNCIA O ACUSACION, SE PRESENTARA POR ESCRITO ANTE EL AYUNTAMIENTO DEL LUGAR EN QUE SE PUBLICO EL IMPRESO.

10. - EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DEL PERENTORIO TERMINO DE 24 HORAS, CONVOCARA EL JURADO DE CALIFICACION.

11. - SERVIRAN PARA JURADO LOS CIUDADANOS EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS, QUE SEPAN LEER Y ESCRIBIR, TENGAN PROFESION U OFICIO, Y PERTENEZCAN AL ESTADO SEGLAR.

12. - NO PUEDEN SER JURADOS LOS QUE EJERCEN AUTORIDAD PUBLICA DE CUALQUIER CLASE.

13. - LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS LUGARES EN QUE HUBIERE IMPRENTAS, FORMARAN UNA LISTA POR ORDEN ALFABETICO DE LOS INDIVIDUOS DE SU DEMARCAION QUE TENGAN LAS CIRCUNSTANCIAS EXPRESADAS EN EL ARTICULO 11, LA QUE SE RECTIFICARA AL PRINCIPIO DE CADA AÑO, CONSERVANDOLAS EN SUS RESPECTIVOS ARCHIVOS, FIRMADAS POR TODOS LOS MIEMBROS QUE LAS HAYAN FORMADO O RECTIFICADO.

14. - LOS JURADOS NO PODRAN EXIMIRSE DE LA CONCURRENCIA PARA LA QUE FUERON CITADOS, Y A LA HORA EN QUE LO SEAN, SO PENA DE LA MULTA QUE GUBERNATIVAMENTE LES EXIGIRA EL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO, DE 5 A 50 PESOS POR PRIMERA VEZ, DE DIEZ A CIENTO POR SEGUNDA Y DE 20 A 200 POR TERCERA.

15. - NINGUNA OTRA CAUSA LIBERTARA DE LAS PENAS SFNALADAS, SINO LA DE ENFERMEDAD JUSTIFICADA QUE IMPIDA SALIR FUERA DE CASA, O DE AUSENCIA NO DOLOSA, O DE

HABERSE AVECINDADO EN OTRO LUGAR, O ALGUN OTRO MOTIVO MUY GRAVE, CALIFICADO POR EL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO.

16. - EL JURADO DE CALIFICACION SE FORMARA DE 11 INDIVIDUOS, SACADOS POR SUERTE DE ENTRE LOS CONTENIDOS EN LA LISTA; Y EL DE SENTENCIA DE 19, SACADOS DE LA MISMA MANERA, SIN QUE EN ESTE SORTEO SE INCLUYAN LOS QUE FORMARON EL PRIMERO.

17. - LOS DELITOS DE IMPRENTA SON DENUNCIABLES POR LA ACCION POPULAR O POR EL MINISTERIO FISCAL.

18. - DENUNCIADO UN IMPRESO ANTE EL AYUNTAMIENTO, SU PRESIDENTE LO MANDARA RECOGER DE LA IMPRENTA Y LUGARES DE EXPENDIO; Y DETENER AL RESPONSABLE, O EXIGIRLE FIANZA DE ESTAR A DERECHO, CUANDO EL IMPRESO SE DENUCIE COMO CONTRARIO AL ORDEN PUBLICO O A LA MORAL. A PRESENCIA DEL ACUSADOR, SI ESTUVIERE EN EL LUGAR Y CONCURRIERE A LA HORA EN QUE SE LE PREFIJE, LA CORPORACION MUNICIPAL HARA EL SORTEO QUE SE PREVIENE EN EL ARTICULO ANTERIOR, E INMEDIATAMENTE MANDARA CITAR A LOS JURADOS QUE HAYAN SALIDO EN SUERTE, ASENTANDOSE SUS NOMBRES EN UN LIBRO DESTINADO AL EFECTO.

19. - CUANDO A LA HORA PREFIJADA NO HUBIESE EL NUMERO COMPETENTE DE JUEGES DE HECHO, SE SACARAN POR SUERTE LOS QUE FALTASEN, HASTA COMPLETAR LOS QUE DEBEN SERVIR PARA LOS JURADOS DE CALIFICACION Y DE SENTENCIA.

20. - LOS JURADOS NOMBRARAN DE ENTRE ELLOS UNO MISMO UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO, Y DESPUES DE EXAMINAR EL IMPRESO Y LA DENUNCIA, DECLARARAN POR MAYORIA ABSOLUTA DE VOTOS, SI LA ACUSACION ES O NO

FUNDAMENTADA, TODO LO CUAL SE HARA SIN INTERUPCION ALGUNA.

21.- EL PRESIDENTE DEL JURADO LA PRESENTARA EN SEGUIDA AL AYUNTAMIENTO PARA QUE LA DEVUELVA AL DENUNCIANTE, EN EL CASO DE NO SER FUNDADA LA ACUSACION, CESANDO POR EL MISMO HECHO TODO PROCEDIMIENTO ULTERIOR.

22.- SI LA DECLARACION FUESE DE SER FUNDADA LA ACUSACION, EL AYUNTAMIENTO LA PASARA CON EL IMPRESO Y LA DENUNCIA AL JURADO DE SENTENCIA, QUE SE INSTALARA DE LA MISMA MANERA QUE EL DE CALIFICACION.

23.- CUANDO LA DECLARACION RECAYERE RESPECTO DE UN IMPRESO DENUNCIADO COMO CONTRARIO A LA VIDA PRIVADA, EL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO LO PASARA A UN JUEZ CONCILIADOR, QUIEN CITARA AL RESPONSABLE EN UN TERMINO PRUDENTE, PARA QUE POR SI O POR APODERADO, SE INTENTE LA CONCILIACION; PASADO DICHO TERMINO, SE PROCEDERA AL SEGUNDO JUICIO CONFORME A LA LEY.

24.- ANTES DE ENTABLARSE, SACARA CONCITACION DE LAS PARTES RESPONSABLES Y PASARA EL AYUNTAMIENTO AL JUEZ CONCILIADOR LISTA DE LOS 19 JURADOS QUE SALIEREN EN FUERTE, PARA QUE 10 DE ELLOS, POR LO MENOS CALIFIQUEN EL IMPRESO DENUNCIADO.

25.- DENTRO DE 24 HORAS DE FENECIDO EL JUICIO DE LOS PRIMEROS JURADOS, PASARA EL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO AL JUEZ CONCILIADOR LA DENUNCIA Y FALLO, Y DENTRO DEL TERCER DIA HARA SE VERIFIQUE EL SORTEO DE SEGUNDOS JURADOS, Y SE REMITIRA LA LISTA A DICHO JUEZ.

26.- EL MISMO JUEZ PASARA AL RESPONSABLE UNA COPIA DE LA DENUNCIA Y OTRA DE LA LISTA ANTEDICHA, PARA QUE PUEDA RECUSAR HASTA P DE LOS QUE LA COMPONEN, SIN EXPRESION DE CAUSA, EN EL PERENTORIO TERMINO DE 24 HORAS. IGUALMENTE, MANDARA CITAR A LOS JURADOS QUE NO HAYAN SIDO RECUSADOS, PARA EL SITIO EN QUE HAYA DE CELEBRASE EL JUICIO.

27.- EL JUICIO SERA PUBLICO, PUDIENDO ASISTR PARA SU DEFENSA EL ACUSADO POR SI, O POR APODERADO, Y EL ACUSADOR SOSTENIENDO LA DENUNCIA.

28.- EL IMPRESO SE CALIFICARA CON ARREGLO A LO PRESCRITO EN LOS ARTICULOS 3, 4 Y 5. EL JURADO DE SENTENCIA PROCEDERA EN TODO COMO EL DE CALIFICACION, Y SE LIMITARA A APLICAR LAS PENAS SEÑALADAS EN LOS ARTICULOS 6, 7 Y 8.

29.- EN EL CASO DE SER ABSUELTO UN IMPRESO POR EL JURADO DE CALIFICACION, EL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO INMEDIATAMENTE DEVOLVERA LOS EJEMPLARES RECOGIDOS, FONDRA EN LIBERTAD O ALZARA LA FIANZA A LA PERSONA SUJETA A JUICIO, Y TODO ACTO CONTRARIO SRA CASTIGADO COMO CRIMEN DE DETENCIO O PROCEDIMIENTO ARBITRARIO.

30.- LOS JUECES DE HECHO SOLO SERAN RESPONSABLES EN EL CASO DE QUE SE LES JUSTIFIQUE CON PLENA PRUEBA LEGAL, HABER PROCEDIDO EN LA CALIFICACION POR COHECHO O SOBORNO.

31.- CUANDO EL RESPONSABLE DE UN IMPRESO DENUNCIADO SEA ALGUNO DE LOS FUNCIONARIOS DE QUE HABLA EL ARTICULO 104 DE LA CONSTITUCION, DESPUES DE LA DECLARACION DE HABER LUOAR A

PROCEDER CONTRA EL ACUSADO, SE SEQUIRAN TODOS LOS TRAMITES QUE ESTABLECE ESTA LEY.

32. - LA DETENCION, DURANTE EL JUICIO, NO PODRA SER EN LA CARCEL.

33. - LOS FALLOS DEL JURADO SON INAPELABLES.

34. - TODO ESCRITO DEBE PUBLICARSE CON LA FIRMA DE SU AUTOR, CUYA RESPONSABILIDAD ES PERSONAL, EXCEPTO LOS ESCRITOS QUE HABLEN PURAMENTE DE MATERIAS CIENTIFICAS, ARTISTICAS Y LITERARIAS. EN CASO DE QUE NO COMPAREZCA EL RESPONSABLE, SE LE JUZGARA CON ARREOLO A LAS LEYES COMUNES.

35. - PARA LAS REPRODUCCIONES E INSERCCIONES QUE SE HAGAN EN LOS PERIODICOS, HABRA UN EDITOR RESPONSABLE QUE LAS FIRME, Y PARA LOS EFECTOS LEGALES SERA CONSIDERADO COMO AUTOR.

36. - LOS JUICIOS DE IMPRENTA SE ENTABLARAN EN EL LUGAR EN QUE SE HAYA PUBLICADO EL ESCRITO DENUNCIADO, AUN CUANDO EL RESPONSABLE RESIDA EN OTRA JURISDICCION.

37. - LA INDUSTRIA TIPOGRAFICA, LAS OFICINAS DE IMPRENTA Y SUS ANEXAS, SON ENTERAMENTE LIBRES.

38. - LA MANIFESTACION DEL PENSAMIENTO, YA SE HAGA POR MEDIO DE LA PINTURA, ESCULTURA, GRABADO, LITOGRAFIA O CUALQUIER OTRO, QUEDA SUJETA A LAS PREVENCIONES DE ESTA LEY.

39. - NO HABRA CENSURA DE TEATROS. LOS AUTORES O TRADUCTORES DRAMATICOS, SI ESTAN EN LA REPUBLICA, SERAN RESPONSABLES DE LAS PIEZAS QUE SE REPRESENTEN; Y SI SE HALLAN EN EL EXTERIOR, LA RESPONSABILIDAD SERA DE LOS APODERADORES DE LOS AUTORES O DE LOS TRADUCTORES; Y EN CASO DE NO TENERLOS, DE LAS EMPRESAS, COMPANIAS DE TEATRO O DE SUS REPRESENTANTES.

40. - LA DENUNCIA DE LIBROS Y PERIODICOS EXTRANJEROS QUE SE INTRODUZCAN A LA REPUBLICA, SE HARA CONFORME A ESTA LEY, Y LA PENA SERA SOLAMENTE LA PERDIDA DE LOS EJEMPLARES DE LA OBRA CONDENADA.

41. - NINGUNA OTRA AUTORIDAD FUERA DE LAS SEÑALADAS EN ESTA LEY, PUEDE INTERVENIR EN ASUNTOS DE IMPRENTA Y LIBRERIA.

42. - EN TODO IMPRESO DEBE CONSTAR EL AÑO DE LA IMPRESION, LA OFICINA TIPOGRAFICA EN QUE SE PUBLIQUE, Y EL NOMBRE DE SU PROPIETARIO. LA CONTRAVENCION A ESTE REQUISITO, O AL ARTICULO 34, SE CASTIGARA GUBERNATIVAMENTE CON LA PENA DE PRISION, DE 15 DIAS A UN AÑO, O MULTA DE 10 A 500 PESOS.

43. - TODA SENTENCIA EN JUICIO DE IMPRENTA DEBE PUBLICARSE A COSTA DEL ACUSADO, Y EN EL PERIODICO QUE HAYA DADO A LUZ EL ARTICULO CONDENADO.

FOR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE.

PALACIO NACIONAL EN MEXICO, A 4 DE FEBRERO DE 1868.

Benito Juarez --- AL C. Sebastian Lerdo de Tejada, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION.

Y LO COMUNICO A VD. PARA SU INTELIGENCIA Y FINES CONSIGUIENTES.

INDEPENDENCIA Y LIBERTAD.

# DIARIO OFICIAL

9 DE ABRIL DE 1917

## LEY DE IMPRENTA PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 6o. Y 7o. CONSTITUCIONALES

VENUSTIANO CARRANZA, PRIMER JEFE DEL EJERCITO CONSTITUCIONALISTA Y ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN VIRTUD DE LAS FACULTADES DE QUE ME ENCUENTRO ENVESTIDO, Y ENTRE TANTO EL CONGRESO DE LA UNION REGLAMENTA LOS ARTICULOS 6 Y 7 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA HE TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

### LEY

I.- CONSTITUYEN ATAQUES A LA VIDA PRIVADA:

I.- TODA MANIFESTACION O EXPRESION MALICIOSA, HECHA VERBALMENTE O POR SEÑALES EN PRESENCIA DE UNA O MAS PERSONAS, O POR MEDIO DE MANUSCRITO, O DE LA IMPRENTA, DEL DIBUJO, LITOGRAFIA, FOTOGRAFIA, O DE CUALQUIER OTRA MANERA QUE, EXPUESTA O CIRCULANDO EN PUBLICO, O TRANSMITIDA POR CORREO, TELEGRAFO, RADIOTELEGRAFIA O POR MENSAJE, O DE CUALQUIER OTRO MODO, EXPONGA A UNA PERSONA AL ODIO, DEPRECIO O EN SUS INTERESES;

II.- TODA EXPRESION O MANIFESTACION MALICIOSA HECHA EN LOS TERMINOS Y POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS INDICADOS EN LA FRACCION ANTERIOR, CONTRA LA MEMORIA DE

UN DIFUNTO CON EL PROPOSITO O INTENCION DE LASTIMAR EL HONOR O LA PUBLICA ESTIMACION DE LOS HEREDEROS O DESCENDIENTES DE AQUEL QUE AUN VIVIEREN;

III.- TODO INFORME, REPORTAZO O RELACION DE LAS AUDIENCIAS DE LOS JURADOS O TRIBUNALES EN ASUNTOS CIVILES O PENALES, CUANDO REFIERAN HECHOS FALSOS O SE ALTEREN LOS VERDADEROS CON EL PROPOSITO DE CAUSAR DAÑO A ALGUNA PERSONA, O SE HAGAN CON EL MISMO OBJETO, APRECIACIONES QUE NO ESTEN AMERITADAS RACIONALMENTE POR LOS HECHOS, SIENDO ESTOS VERDADEROS;

IV.- CUANDO CON UNA PUBLICACION PROHIBIDA EXPRESAMENTE POR LA LEY, SE COMPROMETA LA DIGNIDAD O ESTIMACION DE UNA PERSONA, EXPONIENDOLA AL ODIO, DESPRECIO O RIDICULO, O A SUFRIR DAÑO EN SU REPUTACION O EN SUS INTERESES, YA SEAN PERSONALES O PECUNIARIOS.

2.- CONSTITUYE UN ATAQUE A LA MORAL:

I.- TODA MANIFESTACION DE PALABRA, POR ESCRITO O POR CUALQUIER OTRO DE LOS MEDIOS DE QUE HABLA LA FRACCION I DEL ARTICULO ANTERIOR, CON LA QUE SE DEFIENDAN DISCULPEN, ACONSEJEN O PROPAGUEN PUBLICAMENTE LOS VICIOS,

ANEXO 15.- LEY DE IMPRENTA REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 6º Y 7º CONSTITUCIONALES.

APARECIDA EN EL DIARIO OFICIAL EL 12 DE ABRIL DE 1917.

FALTAS O DELITOS, O SE HAGA LA APOLOGIA DE ELLOS O DE SUS AUTORES;

II. - TODA MANIFESTACION VERIFICADA CON DISCURSOS, GRITOS, CANTOS, EXHIBICIONES O REPRESENTACIONES, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO DE LOS ENUNERADOS EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 2, CON LA CUAL SE ULTRAJE U OFENDA PUBLICAMENTE AL PUDOR, A LA DECENCIA O A LAS BUENAS COSTUMBRES, O SE EXCITE A LA PROSTITUCION O A LA PRACTICA DE ACTOS LICENCIOSOS O IMPUDICOS, TENIENDOSE COMO TALES, TODOS AQUELLOS QUE, EN EL CONCEPTO PUBLICO, ESTEN CALIFICADOS DE CONTRARIOS AL PUDOR;

III. - TODA DISTRIBUCION, VENTA O EXPOSICION AL PUBLICO, DE CUALQUIERA MANERA QUE SE HAGA, DE ESCRITOS, FOLLETOS, IMPRESOS, CANCIONES, GRABADOS, LIBROS, IMAGENES, ANUNCIOS, TARJETAS U OTROS PAPELES O FIGURAS, PINTURAS, DIBUJOS O LITOGRAFIADOS DE CARACTER OBSCENO O QUE REPRESENTEN ACTOS LUBRICOS.

9. - CONSTITUYE UN ATAQUE AL ORDEN O LA PAZ PUBLICA:

I. - TODA MANIFESTACION O EXPOSICION MALICIOSA HECHA PUBLICAMENTE POR MEDIO DE DISCURSOS GRITOS, CANTOS, AMENAZAS, MANUSCRITOS O DE LA IMPRENTA, DIBUJO, LITOGRAFIA, FOTOGRAFIA, CINEMATOGRAFO, GRABADO O DE CUALQUIERA OTRA MANERA QUE TENGA POR OBJETO DESPRESTIGIAR, RIDUCILIZAR O DESTRUIR LAS INSTITUCIONES FUNDAMENTALES DEL PAIS O CON LOS QUE SE INJURIE A LA NACION MEXICANA O A LAS ENTIDADES POLITICAS QUE LA FORMAN;

II. - TODA MANIFESTACION O EXPRESION HECHA PUBLICAMENTE POR CUALQUIERA DE TODOS LOS

MEDIOS DE QUE HABLA LA FRACCION ANTERIOR, CON LA QUE SE ACONSEJE, EXCITE O PROVOQUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL EJERCICIO A LA DESOBEDIENCIA, A LA REBELION, A LA DISPERSION DE SUS MEDIOS O A LA FALTA DE OTRO U OTROS DE SUS DEBERES; SE ACONSEJE, PROVOQUE O EXCITE DIRECTAMENTE A PUBLICO EN GENERAL, A LA ANARQUIA, AL MOTIN, SEDICION, REBELION O A LA DESOBEDIENCIA DE LAS LEYES O DE LOS MANDATOS LEGITIMOS DE LA AUTORIDAD; SE INJURIE A LAS AUTORIDADES DEL PAIS CON EL OBJETO DE ATRAER SOBRE ELLAS EL ODBIO, DESPRECIO O RIDICULO; O CON EL MISMO OBJETO SE ATAQUE A LOS CUERPOS PUBLICOS COLEGIADOS, AL EJERCITO O GUARDIA NACIONAL O A LOS MIEMBROS DE AQUELLOS Y ESTA, CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES; SE INJURIE A LAS NACIONES AMIGAS, A LOS SOBERANOS O JEFES DE ELLAS O A SUS LEGITIMOS REPRESENTANTES EN EL PAIS, O SE ACONSEJE, EXCITE O PROVOQUE A LA COMISION DE UN DELITO DETERMINADO;

III. - LA PUBLICACION O PROPAGACION DE NOTICIAS FALSAS O ADULTERADAS SOBRE ACONTECIMIENTOS DE ACTUALIDAD, CAPACES DE PERTURBAR LA PAZ O LA TRANQUILIDAD EN LA REPUBLICA O EN ALGUNA PARTE DE ELLA, O DE CAUSAR EL ALZA O BAJA DE LOS PRECIOS DE LAS MERCANCIAS, O DE LASTIMAR EL CREDITO DE LA NACION O DE ALGUN ESTADO O MUNICIPIO, O DE LOS BANCOS LEGALMENTE CONSTITUIDOS;

IV. - TODA PUBLICACION PROHIBIDA POR LA LEY O POR LA AUTORIDAD, POR CAUSA DE INTERES PUBLICO O HECHA ANTES DE QUE LA LEY PERMITA DARLA A CONOCER AL PUBLICO.

4. - EN LOS CASOS DE LOS TRES ARTICULOS QUE PRECEDEN, SE

CONSIDERA MALICIOSA UNA MANIFESTACION O EXPRESION CUANDO POR LOS TERMINOS EN QUE ESTA CONCEBIDA SEA OFENSIVA, O CUANDO IMPLIQUE NECESARIAMENTE LA INTENCION DE OFENDER.

5. - NO SE CONSIDERA MALICIOSA UNA MANIFESTACION O EXPRESION, AUNQUE SEAN OFENSIVOS SUS TERMINOS POR SU PROPIA SIGNIFICACION, EN LOS CASOS DE EXCEPCION QUE LA LEY ESTABLEZCA EXPRESAMENTE Y, ADEMÁS, CUANDO EL ACUSADO PRUEBE QUE LOS HECHOS IMPUTADOS AL QUEJOSO SON CIERTOS O QUE TUVO MOTIVOS FUNDAMENTADOS PARA CONSIDERARLOS VERDADEROS Y QUE LOS PUBLICO CON FINES HONESTOS.

6. - EN NINGUN CASO PODRA CONSIDERARSE DELICTUOSA LA CRITICA PARA UN FUNCIONARIO O EMPLEADO PUBLICO SI SON CIERTOS LOS HECHOS EN QUE SE APOYA, Y SI LAS APRECIACIONES QUE CON MOTIVO DE ELLAS SE HACEN SON RACIONALES O ESTAN MOTIVADAS POR AQUELLOS, SIEMPRE QUE NO SE VIERTAN FRASES O PALABRAS INJURIOSAS.

7. - EN LOS CASOS DE LOS ARTICULOS 1, 2 Y 3 DE ESTA LEY, LAS MANIFESTACIONES O EXPRESIONES SE CONSIDERARAN HECHAS PUBLICAMENTE CUANDO SE HAGAN O EJECUTEN EN LAS CALLES, PLAZAS, PASEOS, TEATROS U OTROS LUGARES DE REUNIONES PUBLICAS, O EN LUGARES PRIVADOS, PERO DE MANERA QUE PUEDAN SER OBSERVADAS, VISTAS U OIDAS POR EL PUBLICO.

8. - SE ENTIENDE QUE HAY EXCITACION A LA ANARQUIA CUANDO SE ACONSEJE O SE INCITE AL ROBO, AL ASESINATO, A LA DESTRUCCION DE LOS INMUEBLES POR EL USO DE EXPLOSIVOS, O SE HAGA LA APOLOGIA DE ESTOS

DELITOS O DE SUS AUTORES, COMO MEDIO DE LOGRAR LA DESTRUCCION O LA REFORMA DEL ORDEN SOCIAL EXISTENTE.

9. - QUEDA PROHIBIDO:

I. - PUBLICAR LOS ESCRITOS O ACTAS DE AGUACION EN UN PROCESO CRIMINAL, ANTES DE QUE SE DE CUENTA CON AQUELLOS O ESTAS EN AUDIENCIA PUBLICA;

II. - PUBLICAR EN CUALQUIER TIEMPO, SIN CONSENTIMIENTO DE TODOS LOS INTERESADOS, LOS ESCRITOS, ACTAS DE ACUSACION Y DEMAS PIEZAS DE LOS PROCESOS QUE SE SIGAN POR LOS DELITOS DE ADULTERIO, ATENTADOS AL PUDOR, ESTUPRO, VIOLACION Y ATAQUES A LA VIDA PRIVADA;

III. - PUBLICAR, SIN EL CONSENTIMIENTO DE TODOS LOS INTERESADOS, LAS DEMANDAS, CONTESTACIONES Y DEMAS PIEZAS DE AUTOS EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO, RECLAMACION DE PATERNIDAD, MATERNIDAD O NULIDAD DE MATRIMONIO, O DILIGENCIAS DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS Y EN LOS JUICIOS QUE EN ESTA MATERIA PUEDAN SUCITARSE;

IV. - PUBLICAR LO QUE PASE EN DILIGENCIAS O ACTOS QUE DEBAN SER SECRETOS, POR MANDATO DE LA LEY O POR DISPOSICION JUDICIAL;

V. - INICIAR O LEVANTAR PUBLICAMENTE SUSCRIPCIONES O AYUDAS PECUNIARIAS PARA PAGAR MULTAS QUE SE IMPONGAN POR INFRACCIONES PENALES;

VI. - PUBLICAR LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE FORMEN UN JURADO, EN EL SENTIDO EN QUE AQUELLAS HAYAN DADO SU VOTO, Y LAS DISCUSIONES PRIVADAS QUE TUVIEREN PARA FORMULAR SU VEREDICTO;

VII. - PUBLICAR LOS NOMBRES DE LOS SOLDADOS O GENDARMES QUE INTERVENGAN EN LAS EJECUCIONES CAPITALES;

VIII. - PUBLICAR LOS NOMBRES DE LOS JEFES U OFICIALES DEL EJERCITO O DE LA ARMADA Y CUERPOS AUXILIARES DE POLICIA RURAL, A QUIENES SE ENCOMIENDE UNA COMISION SECRETA DE SERVICIO;

IX. - PUBLICAR LOS NOMBRES DE LAS VICTIMAS DE ATENTADOS AL FUDOR, ESTUPRO O VIOLACION;

X. - CENSURAR A UN MIEMBRO DE UN JURADO POPULAR POR SU VOTO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;

XI. - PUBLICAR PLANOS, INFORMES O DOCUMENTOS SECRETOS DE LA SECRETARIA DE GUERRA Y LOS ACUERDOS DE ESTA, RELATIVOS A LA MOVILIZACION DE TROPAS, ENVIOS DE PERTRECHOS DE GUERRA Y DEMAS OPERACIONES MILITARES, ASI COMO LOS DOCUMENTOS, ACUERDOS O INSTRUCCIONES DE LA SECRETARIA DE ESTADO, ENTRE TANTO NO SE PUBLIQUEN EN EL PERIODICO OFICIAL DE LA FEDERACION O BOLETINES ESPECIALES DE LAS MISMAS SECRETARIAS;

XII. - PUBLICAR LAS PALABRAS O EXPRESIONES INJURIOSAS U OFENSIVAS QUE SE VIERTAN EN LOS JUZGADOS O TRIBUNALES, O EN LAS SESIONES DE LOS CUERPOS PUBLICOS COLEGIADOS.

10. - LA INFRACCION DE CUALQUIERA DE LAS PROHIBICIONES QUE CONTIENE EL ARTICULO ANTERIOR SE CASTIGARA CON MULTA DE CINCUENTA A QUINIENTOS PESOS, Y ARRESTO QUE NO BAJARA DE UN MES NI EXCEDERA DE 11.

11. - EN CASO DE QUE EN LA PUBLICACION PROHIBIDA SE

ATAQUE LA VIDA PRIVADA, LA MORAL O LA PAZ PUBLICA, LA PENA QUE SEÑALA EL ARTICULO QUE PRECEDE SE APLICARA SIN PREJUDICIO DE LA QUE CORRESPONDA POR DICHO ATAQUE.

12. - LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS QUE SUMINISTREN DATOS PARA HACER UNA PUBLICACION PROHIBIDA SUFRIRAN LA MISMA PENA QUE SEÑALA EL ARTICULO 10, Y SERAN DESTITUIDOS DE SU EMPLEO, A NO SER QUE EN LA LEY ESTE SEÑALADA UNA PENA MAYOR PARA LA REVELACION DE SECRETOS, PUES EN TAL CASO SE APLICARA ESTA.

13. - TODO EL QUE TUVIERE ESTABLECIDO O ESTABLECIERE EN LO SUCESIVO UNA IMPRENTA, LITOGRAFIA, TALLER DE GRABADO O DE CUALQUIER OTRO MEDIO DE PUBLICIDAD, TENDRA OBLIGACION DE PONERLO, DENTRO DEL TERMINO DE 8 DIAS, EN CONOCIMIENTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL LUGAR, HACIENDO UNA MANIFESTACION POR ESCRITO EN QUE CONSTEN EL LUGAR O LUGARES QUE OCUPE LA NEGOCIACION, EL NOMBRE Y APELLIDO DEL EMPRESARIO O DE LA SOCIEDAD A QUE PERTENEZCA, EL DOMICILIO DE AQUEL O DE ESTA, Y EL NOMBRE, APELLIDO Y DOMICILIO DEL REGENTE, SI LO HUBIERE. IGUAL OBLIGACION TENDRA CUANDO EL PROPIETARIO O REGENTE CAMBIE DE DOMICILIO O CAMBIE DE LUGAR DE ESTABLECIMIENTO DE LA NEGOCIACION.

LA INFRACCION DE ESTE PRECEPTO SERA CASTIGADA CON MULTA DE CINCUENTA PESOS.

AL NOTIFICARSE AL RESPONSABLE LA IMPOSICION DE ESTA CORRECCION, SE LE SEÑALARA EL TERMINO DE 3 DIAS PARA QUE PRESENTE LA MANIFESTACION MENCIONADA, Y SI NO LO HICIERE, SUFRIRA LA PENA QUE

SEÑALA EL ARTICULO 904 DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.

LA MANIFESTACION DE QUE HABLA ESTE ARTICULO SE PRESENTARA POR DUPLICADO, PARA QUE UNO DE LOS EJEMPLARES SE DEVUELVA AL INTERESADO CON LA NOTA DE PRESENTACION Y LA FECHA EN QUE SE HIZO, NOTA QUE DEBERA SER FIRMADA POR EL SECRETARIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL ANTE QUIEN SE PRESENTE.

LA PENA QUE SEÑALA ESTE ARTICULO SE APLICARA AL PROPIETARIO DE LA NEGOCIACION, Y SI NO SE SUPIERE QUIEN ES, AL QUE APARECIERE COMO REGENTE O ENCARGADO DE ELLA, Y EN CASO DE QUE NO LO HUBIERE, AL QUE O LOS QUE SE SIRVAN DE LA OFICINA.

EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE ESTE ARTICULO PARA CASTIGAR AL QUE NO HACE LA MANIFESTACION EXIGIDA POR EL, SE REPETIRA CUANTAS VECES SEA NECESARIO, HASTA LOGRAR VENCER LA RESISTENCIA DEL CULPABLE.

14.- LA RESPONSABILIDAD PENAL POR LOS DELITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 1, 2 Y 3 DE ESTA LEY, RECAERA DIRECTAMENTE SOBRE LOS AUTORES Y SUS COMPLICES DETERMINANDOSE AQUELLOS Y ESTOS CONFORME A LAS REGLAS DE LA LEY PENAL COMUN Y A LAS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS SIGUIENTES.

15.- PARA PODER PONER EN CIRCULACION UN IMPRESO, FIJARLO EN LAS PAREDES O TABLEROS DE ANUNCIOS, EXHIBIRLOS AL PUBLICO EN LOS APARADORES DE LAS CASAS DE COMERCIO, REPARTIRLOS A MANO, POR CORREO, EXPRESS, MENSAJERO, O DE CUALQUIER OTRO MODO, DEBERA FORZADAMENTE CONTENER EL NOMBRE DE LA IMPRENTA, LITOGRAFIA, TALLER

DE GRABADO U OFICINA DONDE SE HAYA HECHO LA IMPRESION, CON LA DESIGNACION EXACTA DEL LUGAR EN DONDE AQUELLA ESTA UBICADA, LA FECHA DE LA IMPRESION Y EL NOMBRE DEL AUTOR O RESPONSABLE DEL IMPRESO.

LA FALTA DE CUALQUIERA DE ESTOS REQUISITOS HARA CONSIDERAR AL IMPRESO COMO CLANDESTINO, Y TAN PRONTO COMO LA AUTORIDAD MUNICIPAL TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO, IMPEDIRA LA CIRCULACION DE AQUEL, RECOGERA LOS EJEMPLARES QUE DE EL EXISTAN, INUTILIZARA LOS QUE PUEDAN SER RECOGIDOS POR HABERSE FIJADO EN LAS PAREDES O TABLEROS DE ANUNCIOS, Y CASTIGARA AL DUEÑO DE LA IMPRENTA U OFICINA EN QUE SE HIZO LA PUBLICACION, CON UNA MULTA QUE NO BAJARA DE 25 PESOS NI EXCEDERA DE 50, SIN PERMISO DE QUE SI LA PUBLICACION CONTUVIERE UN ATAQUE A LA VIDA PRIVADA, A LA MORAL O LA PAZ PUBLICA, SE CASTIGUE CON LA PENA QUE CORRESPONDA.

SI EN EL IMPRESO NO SE EXPRESARE EL NOMBRE DEL AUTOR O RESPONSABLE DE EL, NO SE IMPONDRA POR ESA OMISION PENA ALGUNA, PERO ENTONCES LA RESPONSABILIDAD PENAL SE DETERMINARA CONFORME A LO QUE DISPONE EL ARTICULO SIGUIENTE:

16.- CUANDO EL DELITO SE COMETIERE POR MEDIO DE LA IMPRENTA, LITOGRAFIA, GRABADO O CUALQUIER OTRO MEDIO DE PUBLICIDAD, Y NO PUDIERE SABERSE QUIEN ES EL RESPONSABLE DE EL COMO AUTOR, SE CONSIDERARA CON ESTE CARACTER, TRATANDOSE DE PUBLICACIONES QUE NO FUEREN PERIODICOS, A LOS EDITORES DE LIBROS, FOLLETOS, ANUNCIOS, TARJETAS U HOJAS SUELTAS Y, EN SU DEFECTO, AL REGENTE DE LA

IMPRESA U OFICINA EN QUE SE HIZO LA PUBLICACION, Y SI NO LO HUBIERE, AL PROPIETARIO DE DICHA OFICINA.

17. - LOS OPERARIOS DE UNA IMPRESA, LITOGRAFIA, O CUALQUIER OTRA OFICINA DE PUBLICIDAD, SOLO TENDRAN RESPONSABILIDAD PENAL POR UNA PUBLICACION DELICTUOSA EN LOS CASOS SIGUIENTES:

I. - CUANDO RESULTE PLENAMENTE COMPROBADO QUE SON LOS AUTORES DE ELLA, O QUE FACILITARON LOS DATOS PARA HACERLA O CONCURRIERON A LA PREPARACION O EJECUCION DEL DELITO CON PLENO CONOCIMIENTO DE QUE SE TRATABA DE UN HECHO PUNIBLE, HAYA HABIDO O NO ACUERDO PREVIO CON EL PRINCIPAL RESPONSABLE;

II. - CUANDO SEAN, A LA VEZ, LOS DIRECTORES DE UNA PUBLICACION PERIODICA, O LOS EDITORES, REGENTES O PROPIETARIOS DE LA OFICINA EN QUE SE HIZO LA PUBLICACION, EN LOS CASOS QUE RECAIGA SOBRE ESTOS LA RESPONSABILIDAD PENAL;

III. - CUANDO SE COMETA EL DELITO POR UNA PUBLICACION CLANDESTINA Y SEAN ELLOS LOS QUE LA HICIERON, SIEMPRE QUE NO PRESENTEN AL AUTOR AL REGENTE O AL PROPIETARIO DE LA OFICINA EN QUE SE HIZO LA PUBLICACION.

18. - LOS EXPENDEDORES, REPARTIDORES O PAPELEROS SOLO TENDRAN RESPONSABILIDAD PENAL CUANDO ESTEN COMPRENDIDOS EN ALGUNOS DE LOS CASOS DEL ARTICULO ANTERIOR Y CUANDO, TRATANDOSE DE ESCRITOS O IMPRESOS ANONIMOS, NO PRUEBEN QUE PERSONA O PERSONAS SE LOS ENTREGARON PARA FIJARLOS EN LAS PAREDES O TABLEROS DE ANUNCIOS, O VENDERLOS, REPARTIRLOS O EXHIBIRLOS.

19. - EN LAS REPRESENTACIONES TEATRALES Y EN LAS EXHIBICIONES DE CINEMATOGRAFO O AUDICIONES DE FONOGRAFO, SE TENDRA COMO RESPONSABLE, ADEMAS DEL AUTOR DE LA PIEZA QUE SE REPRESENTA O EXHIBA, O CONSTITUYA LA AUDICION, AL EMPRESARIO DEL TEATRO, CINEMATOGRAFO O FONOGRAFO.

20. - EN TODA PUBLICACION PERIODICA, ADEMAS DE LAS INDICACIONES DEL ARTICULO 15, SE DEBERA EXPRESAR EL LUGAR EN QUE ESTE ESTABLECIDA LA NEGOCIACION O ADMINISTRACION DEL PERIODICO Y EL NOMBRE, APELLIDO Y DOMICILIO DEL DIRECTOR, ADMINISTRADOR O REGENTE, BAJO LA PENA DE 100 PESOS DE MULTA.

DE LA INFRACCION DE ESTA DISPOSICION SERA RESPONSABLE EL PROPIETARIO DEL PERIODICO SI SE SUPIERE QUIEN ES, Y EN SU DEFECTO, SE APLICARA LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 16 Y 17.

21. - EL DIRECTOR DE UNA PUBLICACION PERIODICA TIENE RESPONSABILIDAD POR LOS ARTICULOS, ENTREFILETES, PARRAFOS DE GACETILLA, REPORTAJES Y DEMAS INFORMES, RELACIONES O NOTICIAS QUE CONTUVIERE:

I. - CUANDO ESTUVIEREN FIRMADOS POR EL O CUANDO APARECIEREN SIN FIRMA, PUES EN ESTE CASO SE PRESUME QUE EL ES EL AUTOR;

II. - CUANDO ESTUVIEREN FIRMADOS POR OTRA PERSONA, SI CONTIENEN UN ATAQUE NOTORIO A LA VIDA PRIVADA, A LA MORAL O A LA PAZ PUBLICA, A MENOS QUE PRUEBE QUE LA PUBLICACION SE HIZO SIN SU CONSENTIMIENTO Y QUE NO PUDO EVITARLA SIN QUE HAYA HABIDO NEGLIGENCIA DE SU PARTE;

III. - CUANDO HAYA ORDENADO LA PUBLICACION DEL ARTICULO, PARRAFO O REPORTAZGO IMPUGNADO, O HAYA DADO LOS DATOS PARA HACERLO, O LO HAYA APROBADO EXPRESAMENTE.

22. - SI UNA PUBLICACION PERIODICA NO TUVIERE DIRECTOR, O ESTE NO HUBIERE PODIDO ASISTIR A LA OFICINA POR JUSTO IMPEDIMENTO, LA RESPONSABILIDAD PENAL RECAERA EN EL ADMINISTRADOR O REGENTE Y, EN SU DEFECTO, EN EL PROPIETARIO DE DICHA PUBLICACION, Y SI NO FUERE CONOCIDO, EN LAS PERSONAS A CUYO CARGO ESTA LA REDACCION; Y SI TAMPOCO ESTAS APARECIEREN, SE APLICARAN LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 16 Y 17.

23. - CUANDO EL DIRECTOR DE UNA PUBLICACION PERIODICA TUVIERE FUERE CONSTITUCIONAL, HABRA OTRO DIRECTOR QUE NO GOCE DE ESTE, EL QUE SERA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON AQUEL, EN LOS CASOS PREVISTOS POR ESTA LEY, ASI COMO TAMBIEN POR LOS ARTICULOS QUE FIRMAREN PERSONAS QUE TUVIEREN FUERO.

SI NO HUBIERE OTRO DIRECTOR SIN FUERO, EN LOS CASOS DE ESTE ARTICULO, SE OBSERVARA LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR.

24. - TODA OFICINA IMPRESORA, DE CUALQUIER CLASE QUE SEA, DEBERA GUARDAR LOS ORIGINALES QUE ESTUVIEREN FIRMADOS, DURANTE EL TERMINO QUE SE SEÑALA PARA EL TERMINO DE LA PRESCRIPCION PENAL, A FIN DE QUE DURANTE ESTE TERMINO PUEDA, EN CUALQUIER TIEMPO, PROBAR QUIEN ES EL AUTOR DE DICHS ARTICULOS. EL DUÑO, DIRECTOR O REGENTE DE LA OFICINA O TALLER RECABARA LOS ORIGINALES QUE ESTEN SUSCRITOS CON PSEUDONIMO, JUSTAMENTE CON

LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE, QUE CONTENDRA, ADEMAS DEL NOMBRE Y APELLIDO DEL AUTOR, SU DOMICILIO, SIENDO OBLIGATORIO PARA EL IMPRESOR CERSIORARSE DE LA EXACTITUD DE UNA Y OTRA COSA. EL ORIGINAL Y LA CONSTANCIA DEBERAN CONSERVARSE EN SOBRE CERRADO POR TODO EL TIEMPO QUE SE MENCIONA EN ESTE ARTICULO.

25. - SI LA INDICACION DEL NOMBRE Y APELLIDO DEL AUTOR O SU DOMICILIO RESULTARE FALSA, LA RESPONSABILIDAD PENAL CORRESPONDIENTE RECAERA SOBRE LAS PERSONAS DE QUE HABLAN LOS ARTICULOS ANTERIORES.

26. - EN NINGUN CASO PODRAN FIGURAR COMO DIRECTORES, EDITORES O RESPONSABLES DE ARTICULOS O PERIODICOS, LIBROS Y DEMAS PUBLICACIONES, PERSONAS QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LA REPUBLICA O QUE ESTEN EN PRISION O EN LIBERTAD PREPARATORIA, O BAJO CAUCION, POR DELITO QUE NO SEA DE IMPRENTA.

LA INFRACCION DE ESTA DISPOSICION SE CASTIGARA CON MULTA DE 25 A 100 PESOS, SIENDO RESPONSABLE DE ELLA EL REGENTE DE LA IMPRENTA O TALLER DE LITOGRAFIA, GRABADO O DE CUALQUIER OTRA CLASE EN QUE SE HICIERE LA PUBLICACION, Y EL DIRECTOR, REGENTE O PROPIETARIO DEL PERIODICO EN QUE SE COMETIERE LA INFRACCION, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE PUEDA RESULTAR POR CONTRAVENCION A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 1, 2 Y 3 DE ESTA LEY.

27. - LOS PERIODICOS TENDRAN LA OBLIGACION DE PUBLICAR GRATUITAMENTE LAS RECTIFICACIONES O RESPUESTAS QUE LAS AUTORIDADES, EMPLEADOS O PARTICULARES, QUIERAN DAR A

LAS ALUSIONES QUE SE LES HAGAN EN LOS ARTICULOS, EDITORIALES, PARRAFOS, REPORTAZGOS O ENTREVISTAS, SIEMPRE QUE LA RESPUESTA SE DE DENTRO DE LOS 8 DIAS SIGUIENTES A LA PUBLICACION, QUE NO SEA MAYOR SU EXTENSION DEL TRIPLE DEL PARRAFO O ARTICULO EN QUE SE CONTENGA LA ALUSION QUE SE CONTESTA, TRATANDOSE DE AUTORIDADES, O DEL DOBLE, TRATANDOSE DE PARTICULARES; QUE NO SE USEN INJURIAS O EXPRESIONES CONTRARIAS AL DECORO DEL PERIODISTA, QUE NO HAYA ATAQUES A TERCERAS PERSONAS Y QUE NO SE COMETA ALGUNA INFRACCION DE LA PRESENTE LEY.

SI LA RECTIFICACION TUVIERE MAYOR EXTENSION QUE LA SEÑALADA, EL PERIODICO TENDRA OBLIGACION DE PUBLICARLA INTEGRA; PERO COBRARA EL EXCESO A PRECIO QUE FIJE EN SU TARIFA DE ANUNCIOS, CUYO PAGO SE EFECTURA O ASEGURARA PREVIAMENTE.

LA PUBLICACION DE LA RESPUESTA SE HARA EN EL MISMO LUGAR Y CON LA MISMA CLASE DE LETRA Y DEMAS PARTICULARIDADES CON QUE SE HIZO LA PUBLICACION DEL ARTICULO, PARRAFO O ENTREVISTA A QUE LA RECTIFICACION O RESPUESTA SE REFIERE.

LA RECTIFICACION O RESPUESTA SE PUBLICARA AL DIA SIGUIENTE DE AQUEL EN QUE SE RECIBA, SI SE TRATARE DE PUBLICACION DIARIA, O EN EL NUMERO INMEDIATO, SI SE TRATARE DE OTRAS PUBLICACIONES PERIODICAS

SI LA RECTIFICACION O RESPUESTA SE RECIBIERE CUANDO, POR ESTAR YA ARREGLADO EL TIRO, NO PUDIERE PUBLICARSE EN LOS TERMINOS INDICADOS, SE HARA EN EL NUMERO SIGUIENTE.

LA INFRACCION DE ESTA

DISPOSICION SE CASTIGARA CON UNA PENA QUE NO BAJE DE UN MES NO EXCEDA DE 11, SIN PERJUICIO DE EXIGIR AL CULPABLE LA PUBLICACION CORRESPONDIENTE, APLICANDO, EN CASO DE DESOBEEDIENCIA, LA PENA DEL ARTICULO 904 DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.

28. - CUANDO SE TRATARE DE IMPRENTAS, LITOGRAFIAS, TALLERES DE ORABADO O DE CUALQUIER OTRO MEDIO DE PUBLICIDAD PERTENECIENTES A UNA EMPRESA O SOCIEDAD, SE REPUTARAN COMO PROPIETARIOS, PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O A SUS REPRESENTANTES EN EL PAIS, EN EL CASO DE QUE DICHA JUNTA RESIDA EN EL EXTRANJERO.

29. - LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL POR ESCRITOS, LIBROS, IMPRESOS, Y DEMAS OBJETOS QUE SE INTRODUCAN A LA REPUBLICA Y EN QUE HAYA ATAQUES A LA VIDA PRIVADA, A LA MORAL O A LA PAZ PUBLICA, RECAERA DIRECTAMENTE SOBRE LAS PERSONAS QUE LOS IMPORTEN, REPRODUZCAN O EXPONGAN, O EN SU DEFECTO, SOBRE LOS QUE LOS VENDAN O CIRCULEN, A MENOS QUE ESTOS PRUEBEN QUE PERSONAS SE LOS ENTREGARON PARA ESTE OBJETO.

30. - TODA SENTENCIA CONDENATORIA QUE SE PRONUNCIE CON MOTIVO DE UN DELITO DE IMPRENTA SE PUBLICARA A COSTA DEL RESPONSABLE SI ASI LO EXIGIERE EL AGRAVIADO, SI SE TRATARE DE PUBLICACIONES PERIODISTICAS, LA PUBLICACION SE HARA EN EL MISMO PERIODICO EN QUE SE COMETIO EL DELITO, AUNQUE CAMBIARE DE DUEÑO, CASTIGANDOSE AL RESPONSABLE, EN CASO DE RESISTENCIA, CON LA PENA QUE ESTABLECE EL ARTICULO 904 DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, SIN

PERJUICIO DE QUE SE LE COMPELA NUEVAMENTE A VERIFICAR LA PUBLICACION BAJO LA MISMA PENA ESTABLECIDA, HASTA LOGRAR VENCER DICHA RESISTENCIA.

EN TODA SENTENCIA CONDENATORIA SE ORDENARA QUE SE DESTRUYAN LOS IMPRESOS, GRABADOS, LITOGRAFIAS Y DEMAS OBJETOS CON QUE SE HAYA COMETIDO EL DELITO, Y TRATANDOSE DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, QUE SE TILDEN DE MANERA QUE QUEDEN ILEGIBLES LAS PALABRAS O EXPRESIONES QUE SE CONSIDEREN DELICTUOSAS.

31.- LOS ATAQUES A LA VIDA PRIVADA SE CASTIGARAN:

I. - CON ARRESTO DE 8 DIAS A 6 MESES Y MULTA DE 5 A 50 PESOS, CUANDO EL ATAQUE O INJURIA NO ESTE COMPRENDIDO EN LA FRACCION SIGUIENTE:

II. - CON LA PENA DE 6 MESES DE ARRESTO A 2 AÑOS DE PRISION Y MULTA DE 100 A MIL PESOS, CUANDO EL ATAQUE O INJURIA SEA DE LOS QUE CAUSEN AFRENTA ANTE LA OPINION PUBLICA O CONSISTAN EN UNA IMPUTACION O EN APRECIACIONES QUE PUEDEN PERJUDICAR CONSIDERABLEMENTE LA HONRA, LA FAMA O EL CREDITO DEL INJURIADO, O COMPROMETER DE UNA MANERA GRAVE LA VIDA, LA LIBERTAD O LOS DERECHOS O INTERESSES DE ESTE, O EXPONERLO AL ODISIO O AL DESPRECIO PUBLICO.

32.- LOS ATAQUES A LA MORAL SE CASTIGARAN:

I. - CON ARRESTO DE UNO A ONCE MESES Y MULTA DE 100 A MIL PESOS, EN LOS CASOS DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 2;

II. - CON ARRESTO DE 8 DIAS A 6 MESES Y MULTA DE 100 A MIL PESOS, EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II Y III DEL MISMO

ARTICULO.

33.- LOS ATAQUES AL ORDEN O LA PAZ PUBLICA SE CASTIGARAN:

I. - CON ARRESTO QUE NO BAJARA DE UN MES O PRISION QUE NO EXCEDERA DE UN AÑO, EN LOS CASOS DE LA FRACCION I DEL ARTICULO TERCERO;

II. - EN LOS CASOS DE PROVOCACION A LA COMISION DE UN DELITO, SI LA EJECUCION DE ESTE SIGUIERE INMEDIATAMENTE A DICHA PROVOCACION, SE CASTIGARA CON LA PENA QUE LA LEY SENALA PARA EL DELITO COMETIDO, CONSIDERANDO LA PUBLICIDAD COMO CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE DE CUARTA CLASE. DE LO CONTRARIO, LA PENA NO BAJARA DE LA QUINTA PARTE NI EXCEDERA DE LA MITAD DE LA QUE CORRESPONDERIA SI EL DELITO SE HUBIERE CONSUMADO;

III. - CON UNA PENA QUE NO BAJARA DE 3 MESES DE ARRESTO, NI EXCEDERA DE 2 AÑOS DE PRISION, EN LOS CASOS DE INJURIAS CONTRA EL CONGRESO DE LA UNION O ALGUNA DE LAS CAMARAS, CONTRA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CONTRA EL EJERCITO, LA ARMADA O GUARDIA NACIONAL, O LAS INSTITUCIONES QUE DE AQUEL Y ESTAS DEPENDAN;

IV. - CON LA PENA DE 6 MESES DE ARRESTO A UN AÑO Y MEDIO DE PRISION Y MULTA DE 100 A MIL PESOS, CUANDO SE TRATE DE INJURIAS AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN EL ACTO DE EJERCER SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS;

V. - CON LA PENA DE 3 MESES DE ARRESTO A UN AÑO DE PRISION Y MULTA DE 50 A 500 PESOS, LAS INJURIAS A LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, AL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA O A LOS DIRECTORES DE LOS

DEPARTAMENTOS FEDERALES, A LOS GOBERNADORES DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, EN EL ACTO DE EJERCER SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS, A LOS TRIBUNALES, LEGISLATURAS Y GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, A ESTOS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES;

VI. - CON ARRESTO DE UNO A OCHO MESES Y MULTA DE 50 A 300 PESOS, A UN MAGISTRADO DE LA SUPREMA CORTE, A UN MAGISTRADO DE CIRCUITO O DEL DISTRITO FEDERAL O DE LOS ESTADOS, JUEZ DE DISTRITO O DEL ORDEN COMUN, YA SEA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LOS TERRITORIOS O DE LOS ESTADOS, A UN INDIVIDUO DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL O DE LOS ESTADOS, O A UN GENERAL O CORONEL, EN EL ACTO DE EJERCER SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS, O CONTRA CUALQUIERA OTRO CUERPO PUBLICO COLEGIADO, DISTINTO DE LOS MENCIONADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, YA SEA DE LA FEDERACION O DE LOS ESTADOS.

SI LA INJURIA SE VERIFICARE EN UNA SESION DEL CONGRESO O EN UNA AUDIENCIA DE UN TRIBUNAL, O SE HICIERE A LOS GENERALES O CORONELES EN UNA PARADA MILITAR O ESTANDO AL FRENTE DE SUS FUERZAS, LA PENA SERA DE 2 MESES DE ARRESTO A 2 AÑOS DE PRISION Y MULTA DE 200 A 2 MIL PESOS;

VII. - CON ARRESTO DE 15 DIAS A 3 MESES Y MULTA DE 25 A 200 PESOS, AL QUE INJURIE AL QUE MANDE UNA FUERZA PUBLICA, A UNO DE SUS AGENTES O DE LA AUTORIDAD, O A CUALQUIERA OTRA PERSONA QUE TENGA CARACTER PUBLICO Y NO SEA DE LAS MENCIONADAS EN LAS 4 FRACCIONES ANTERIORES, EN EL ACTO DE EJERCER SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS;

VIII. - CON LA PENA DE UNO A

ONCE MESES DE ARRESTO Y MULTA DE 50 A 500 PESOS, EN LOS CASOS DE INJURIAS A LAS NACIONES AMIGAS, A LOS JEFE DE ELLAS O A SUS REPRESENTANTES ACREDITADOS EN EL PAIS;

IX. - CON LA PENA DE 2 MESES DE ARRESTO A 2 AÑOS DE PRISION, EN LOS CASOS DE LA FRACCION III DEL ARTICULO TERCERO.

94. - SIEMPRE QUE LA INJURIA A UN PARTICULAR O A UN FUNCIONARIO PUBLICO SE HAGA DE UN MODO ENCUBIERTO O EN TERMINOS EQUIVOCOS, Y EL REO SE NIEGUE A DAR UNA EXPLICACION SATISFACTORIA A JUICIO DEL JUEZ, SERA CASTIGADO CON LA PENA QUE LE CORRESPONDERIA SI EL DELITO SE HUBIERA COMETIDO SIN ESTA CIRCUNSTANCIA. SI SE DA EXPLICACION SATISFACTORIA NO HABRA LUGAR A PENA ALGUNA.

95. - SE NECESITA QUERRELLA DE LA PARTE OFENDIDA PARA PROCEDER CONTRA EL AUTOR DEL DELITO DE INJURIAS.

SI LA OFENSA ES A LA NACION O A ALGUNA ENTIDAD FEDERATIVA, AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, AL CONGRESO DE LA UNION O ALGUNA DE SUS CAMARAS, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, AL EJERCITO, ARMADA O GUARDIA NACIONAL O A LAS INSTITUCIONES DEPENDIENTES DE AQUEL O ESTAS, LA QUERRELLA SERA PRESENTADA POR EL MINISTERIO PUBLICO, CON EXCITATIVA DEL GOBIERNO O SIN ELLA. SI LA INJURIA ES A CUALQUIERA OTRO FUNCIONARIO, EL MINISTERIO PUBLICO PRESENTARA TAMBIEN LA QUERRELLA, PREVIA EXCITATIVA DEL OFENDIDO. SI LA OFENSA ES A UNA NACION AMIGA, A SU GOBIERNO O A SUS REPRESENTANTES ACREDITADOS EN EL PAIS, EL MINISTERIO PUBLICO

PROCEDERA A FORMULAR LA QUEJA,  
PREVIA EXCITATIVA DEL GOBIERNO  
MEXICANO.

CUANDO LA OFENSA SE HAGA A  
CUERPOS COLEGIADOS PRIVADOS,  
SU REPRESENTANTE LEGITIMO  
PRESENTARA LA QUERRELLA  
CORRESPONDIENTE.

86. - ESTA LEY SERA OBLIGATORIA  
EN EL DISTRITO FEDERAL Y  
TERRITORIOS, EN LO QUE

CONCIERNE A LOS DELITOS DEL  
ORDEN COMUN PREVISTOS EN ELLA,  
Y EN TODA LA REPUBLICA POR LO  
QUE TOCA A LOS DELITOS DE LA  
COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES  
FEDERALES.

ESTA LEY COMENZARA A REGIR  
DESDE EL DIA 15 DEL PRESENTE  
MES.

FOR TANTO, MANDO SE IMPRIMA,  
PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE  
EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO NACIONAL, EN LA CIUDAD DE MEXICO, A LOS NUEVE  
DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE.

Venustiano Carranza AL Lic. Manuel Aguirre Berlanga  
SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL DESPACHO DE GOBERNACION.

## BIBLIOGRAFIA

ALPEROVICH, M.S.

Ensayos de Historia de Mexico.

México, Ediciones de Cultura Popular, 1972.

ARTOLA, MIGUEL

Textos Fundamentales para la Historia.

Madrid, Ediciones Revista de Occidente, 1968.

BERNALDO DE GUIROZ, FELIPE

La Informacion y el Periodismo.

Buenos Aires, Ed. EUDEBA, 1968, 227 pp.

BURGOA, IGNACIO

Las Garantias Individuales.

México, Ed. PORRUA, 1968, 646 pp.

BURGOA, IGNACIO

Diccionario de Derecho Constitucional: Garantias y Amparo.

México, Ed. PORRUA, 1984, 477 pp.

CASTARO, LUIS

El Regimen Legal de la Prensa en Mexico.

México, Ed. PORRUA, 1962, 380 pp.

CASTARO, LUIS

La Libertad de Pensamiento y de Imprenta.

México, UNAM, 1967.

DE LA TORRE, et all

Historia Documental de Mexico.

México, UNAM, 1974.

DUBLAN LOZANO, MANUEL

Legislacion Mexicana:

Coleccion completa de las disposiciones Legislativas.

20 tomos.

GARCIA PELAYO, et all

Enciclopedia Metodica

México, Ed. LAROUSSE, 1964, 352 pp.

GONZALEZ BLACKALLER, et al  
Síntesis de Historia de México.  
México, Ed. HERRERO, 1969, 417 pp.

GIRON, NICOLE  
El Periodismo Mexicano en el Siglo XIX.  
en: "La Cultura en México", suplemento de SIEMPRE, N°1022,  
22 de octubre de 1981.

GRIMBERG, CARL  
Historia Universal.  
Madrid, Ed. DAIMON, 1983, 12 tomos.

GUTIERREZ VEGA, HUGO  
Información y Sociedad.  
México, F.C.E., 1974, 115 pp.

MARGADAN, GUILLERMO F.  
Panorama de la Historia Universal del Derecho.  
México, Ed. PORRUA, 1988, 458 pp.

MARTINEZ ALBERTOS  
La Información en una sociedad Industrial.  
Madrid, Ed. TECNÓS, Col. Ciencias Sociales, 1972.

MILLAN, ANTONIO  
Lengua Hablada y Lengua Escrita.  
México, Ed. ANUIES, 1973.

MONTESSQUIEU  
Del Espíritu de las Leyes.  
México, Ed. PORRUA, Col. Sepan cuantos, N°91, 1982.

PINTO MAZAL, JORGE  
Regimen Legal de los Medios de Comunicación Colectiva en México.  
México, UNAM, Revista Mexicana de Ciencias Políticas,  
abril-junio, 1974.

PRIETO CASTILLO, DANIEL  
Discurso Autoritario y Comunicación Alternativa.  
México, UAM, 1979.

POKROVSKY, et all  
Historia de las Ideas Políticas.  
México, Ed. GRIJALBO, 1966, 621 pp.

RUIZ CASTANEDA, MARIA DEL CARMEN  
El Periodismo en México: 450 años de Historia.  
México, UNAM, 1980.

ROUSSEAU, JUAN JACOB  
El Contrato Social.  
México, Ed. PORRUA, Col. Sepan Cuantos, N°113, 1982.

SEMO, et all  
México: un Pueblo en la Historia.  
México, Ed. NUEVA IMAGEN, 1983, 4 tomos.

SALVAT  
Enciclopedia Visual  
México, Ed. SALVAT, 1980, 10 tomos.

SALVAT  
Historia de México.  
México, Ed. SALVAT, 1978, 12 tomos.

SANCHEZ VAZQUEZ, ADOLFO  
Ética.  
México, Ed. GRIJALBO, 1969, 245 pp.

TORROBA DE QUIROZ, FELIPE  
La Información y el Periodismo.  
Argentina, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1967.

VARIOS  
Del Arbol de la Noche Triste, al Cerro de las Campanas.  
México, Ed. PUEBLO NUEVO, 1982, 2 tomos.

VARIOS  
Enciclopedia de México.  
México, Editora Mexicana, 1986, 12 tomos.

## INDICE DE ANEXOS

### PRINCIPALES LEGISLACIONES SOBRE LA LIBERTAD DE IMPRENTA EN MEXICO

ANEXO 1.- DECRETO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1810.....	153
ANEXO 2.- DECRETO DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1821.....	156
ANEXO 3.- DECRETO DEL GOBIERNO DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1829....	159
ANEXO 4.- CIRCULAR DEL 16 DE ENERO DE 1830.....	161
ANEXO 5.- DECRETO DEL GOBIERNO DEL 8 DE ABRIL DE 1839.....	162
ANEXO 6.- DECRETO DEL GOBIERNO DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1846....	165
ANEXO 7.- DECRETO DEL GOBIERNO DEL 21 DE JUNIO DE 1848.....	174
ANEXO 8.- DECRETO DEL GOBIERNO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1852....	177
ANEXO 9.- DECRETO DEL GOBIERNO DEL 13 DE OCTUBRE DE 1852.....	179
ANEXO 10.- DECRETO DEL GOBIERNO DEL 25 DE ABRIL DE 1853.....	180
ANEXO 11.- DECRETO DEL GOBIERNO DEL 16 DE MARZO DE 1854.....	186
ANEXO 12.- DECRETO DEL GOBIERNO DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1855....	188
ANEXO 13.- DECRETO DEL GOBIERNO DEL 2 DE FEBRERO DE 1861.....	194
ANEXO 14.- DECRETO DEL GOBIERNO DEL 4 DE FEBRERO DE 1868.....	198
ANEXO 15.- LEY DE IMPRENTA REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 6° Y 7° CONSTITUCIONALES DEL 12 DE ABRIL DE 1917....	202

# INDICE

INTRODUCCION.....	1
-------------------	---

## CAPITULO I

### INICIOS LEGISLATIVOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION

1.- El Marco Legal en el Siglo XVIII.....	4
a) La necesidad de establecer leyes.....	4
b) Las primeras legislaciones.....	9
c) Del "common law" a la "Declaracion de los Derechos del Hombre".....	13
2) El Desarrollo de los Medios Impresos de Comunicación.....	18
a) Del lenguaje a la escritura.....	18
b) Cronología legislativa de la prensa mundial hasta 1800.....	20
c) Cronología legislativa de la prensa española hasta 1800.....	27

## CAPITULO II

### EL REGIMEN LEGAL DE LA PRENSA EN LA NUEVA ESPAÑA

1.- Inicios de la Prensa en el México Colonial.....	30
a) Panorama histórico-político de la Nueva España.....	30
b) De los pregoneros a los pasquines.....	34
c) La imprenta en México.....	37
d) De las hojas volantes a las gacetas.....	40
2.- La Prensa en México.....	42
a) La gaceta de México.....	42
b) La prensa especializada del siglo XVIII.....	45

## CAPITULO III

### LA PRENSA MEXICANA EN EL SIGLO XIX

1.- La Prensa en la Guerra de Independencia.....	47
a) El fin de la colonia.....	47
b) La prensa insurgente.....	50
2.- La Prensa en los Inicios del México Independiente.....	57
a) La prensa durante la Regencia y el primer Imperio.....	57
b) La prensa y la Primera República Federal.....	61
c) La censura periodística durante la Primera República.....	64
3.- La Prensa y el Centralismo en México.....	69
a) El Periodismo mexicano y las primeras Reformas.....	69
b) La Prensa y la Instauración de la República Centralista.....	71
c) La Prensa y la Segunda Constitución Centralista.....	73
d) El Periodismo en México y la Guerra con Estados Unidos.....	78
4.- El Periodismo y la Restauración de la República Federal.....	84
a) La Prensa y la última dictadura Santanista.....	84
b) La Prensa y la Constitución de 1857.....	90
c) La Prensa Durante la Guerra de Reforma.....	94
5.- La Prensa en la Intervención y el Segundo Imperio.....	97
6.- El Periodismo de Juárez al Porfiriato.....	104

## CAPITULO IV

### LA PRENSA Y LA REVOLUCION MEXICANA

1) El periodismo durante el Porfiriato.....	110
2) El Periodismo Revolucionario.....	121
3) La Prensa y la Constitución de 1917.....	133
4) Hacia un Orden Constitucional en el Periodismo Mexicano.....	137
CONCLUSIONES.....	149
ANEXOS.....	152
BIBLIOGRAFIA.....	213
INDICE DE ANEXOS.....	216
INDICE.....	217